TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2022

LXIV Legislatura 15 de diciembre de 2022

Núm. de Gaceta: LXIV15122022

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	15	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	31ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	R	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	R	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

15 – DICIEMBRE - 2022

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODOS DEL O PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA Y DESAHOGO DE LA GLOSA DEL INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;** QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. **TOMA DE PROTESTA DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

11. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 18 A FAVOR **0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	15	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**31ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	X	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	R	

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

Acta de la Trigésima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **trece** de diciembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dieciséis** minutos del día **trece** de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón, actuando como secretarios los diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Fabricio Mena Rodríguez; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y la Diputada Maribel León Cruz,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan-Tlaxcala; y la auxiliar San Martín Texmelucan, autopista “Arco Norte”; y plaza de cobro Zacatelco, asimismo la construcción de un puente vehicular que una el anillo periférico ecológico con la autopista Puebla-Tlaxcala; que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de

Decreto, por el que se emite la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, y se abroga la Ley de Atención a Adultos Mayores en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se nombra a las magistradas, Propietaria y Suplente, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Toma de protesta de la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **7.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **13.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **14.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **15.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **16.** Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés. **17.** Lectura de

la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **18.** Asuntos generales; enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. - Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de diciembre de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de diciembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de diciembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan-Tlaxcala; y la auxiliar San Martín Texmelucan, autopista “Arco Norte”; y plaza de cobro Zacatelco, asimismo la construcción de un puente vehicular que una el anillo periférico ecológico con la autopista Puebla-Tlaxcala;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y a la de Movilidad y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Agradecemos la presencia de la Maestra Flor de María López Hinojosa,

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, en representación de la Licenciada Mariana Espinosa de los Monteros Cuéllar, Presidenta del Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia en Tlaxcala; también nos acompañan el Maestro Alejandro Saucedo Hernández, Jefe de Departamento de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad para el Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia en Tlaxcala; la Licenciada Guadalupe Montes, encargada del Despacho de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia; Licenciada Claudia Isabel Ortega Lira, Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal y Licenciado Ibrahím Villegas Hernández, Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal para Desarrollo Integral de la Familia, sean bienvenido a este Pleno del Congreso del Estado. -

Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se emite la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, y se abroga la Ley de Atención a Adultos Mayores en el Estado de Tlaxcala;** durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; asimismo la Primera Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** durante la lectura se reincorporan a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva, y Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Primera Secretaria; vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el siguiente

punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se nombra a las magistradas, Propietaria y Suplente, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala;** asimismo apoya en la lectura el Diputado Rubén Terán Águila; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a la **Ciudadana Licenciada Anel Bañuelos Meneses**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal

Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para entrar en funciones a partir del día trece de diciembre de dos mil veintidós al día doce de diciembre de dos mil veintiocho; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie. **"Ciudadana Licenciada Anel Bañuelos Meneses, ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?"** Enseguida la interrogada responde: **"¡Sí, protesto!"** Posteriormente la Presidenta continua diciendo: **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Gracias, favor de tomar asiento; se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a la Licenciada Anel Bañuelos Meneses; se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna**

Flor Báez Lozano, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

- -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; durante la lectura con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: Se aclara que de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes, el resultado correcto es de, catorce** votos a favor y **cero** en contra); enseguida la Presidenta dice, de

conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: Se aclara que de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes, el resultado correcto es de, diecisiete** votos a favor y **cero** en contra); enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Fabricio Mena Rodríguez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto

de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: Se aclara que de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes, el resultado correcto es de, diecinueve** votos a favor y **cero** en contra); enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a**

la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva, quien no asume su lugar; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Acto seguido, asume la Presidencia la Diputada Leticia Martínez Cerón; posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad**

de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal de esta LXIV Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés; por lo que se pide a las y a los diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin; una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, se pide a las diputadas secretarias, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado; se cumple la orden, y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, Ciudadana Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: **Veinte** votos para Presidenta la **Diputada Lorena Ruíz García. Veinte** votos para Primer Secretario al **Diputado Jorge Caballero Román. Veinte** votos para Segunda Secretaria a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. Veinte** votos para Vocal a la **Diputada María**

Guillermina Loaiza Cortero. Un voto en contra de la propuesta presentada. A continuación la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie, de acuerdo con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, a las diputadas y diputados: Presidenta, Lorena Ruíz García; Primer Secretario, Jorge Caballero Román; Segunda Secretaria, Lupita Cuamatzi Aguayo; Vocal, María Guillermina Loaiza Cortero, que fungirán del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés, con cargo a la protesta de ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno. Favor de tomar siento. - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: **Secretaria** dice, oficio MCT/TM/2022/11/0158, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, por el que presenta ante esta Soberanía solicitud de audiencia por la dictaminación del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del treinta y uno de agosto al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dos mil veintiuno. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio REG/INT/OFI/0500/2022, que dirigen el Presidente Municipal, Síndico y la Regidora de Hacienda, Territorio Municipal y Asuntos Migratorios del Municipio de Atlangatepec, quien solicita a esta Soberanía la intervención para realizar la delimitación de las colindancias territoriales del Municipio de Atlangatepec con los municipios de Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Muñoz de Domingo Arenas y Apizaco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio sin número que dirige José Marcial Duran Vázquez, Delegado Municipal de Xaltocan, a la C. Araceli Pérez Lozano, Síndico Municipal, quien solicita realizar la baja del inventario de bienes muebles del Municipio una unidad vehicular. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio D.J.S.F.LyC 5548/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a esta Soberanía copia del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Tzompantepec. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio D.G.P.L. 65-II-6-1496, que dirige la Diputada Marcela Guerra Castillo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades

Federativas a armonizar su marco normativo, a fin de establecer en su legislación correspondiente, la protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, oficio sin número que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que informa a esta Soberanía que se ha designado por la representante patronal, así como de los trabajadores, de los poderes públicos y municipios del Estado, al Licenciado en Derecho Miguel Ángel Tlapale Hernández, como Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, así como por la mayoría de los municipios o ayuntamientos al Licenciado en Derecho Raymundo Amador García, como Magistrado representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, ante dicho Tribunal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política para su trámite correspondiente. Secretaria** dice, circular CELSH-LXV/16/2022, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa a esta Soberanía que se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de diciembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** - Para desahogar el último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **catorce** horas con **seis** minutos del día **trece** de diciembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **quince** de diciembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta y Vicepresidenta ante los Secretarios y Prosecretarios que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - - - - -

C. Leticia Martínez Cerón	**C. Mónica Sánchez Angulo**
Dip. Presidenta	**Dip. Vicepresidenta**
C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz	**C. Fabricio Mena Rodríguez**
Dip. Secretaria	**Dip. Secretario**
C. María Guillermina Loaiza Cortero	**C. José Gilberto Temoltzin Martínez**
Dip. Prosecretaria	**Dip. Prosecretario**

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

	FECHA	06	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	28ª.	
No.	DIPUTADOS	18-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	X	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODOS DEL O PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 14, 19 fracción XII, 20 párrafo V, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía; **la Iniciativa con Proyecto de Decreto;** por el que **se REFORMAN:** el artículo 295 Bis y 434 del **Código Penal para el Estado de Tlaxcala**; la fracción VIII del artículo 6, la fracción V del artículo 9, el artículo 25 Decies, el artículo 62 fracción XIII de la **Ley Que Garantiza el Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;** la fracción XIII del artículo 21 de la **Ley de la Educación Para el Estado de Tlaxcala;** el artículo 42 **de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala;** la fracción V del artículo 43 **de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, y** los artículos 47 y 60 la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; y se ADICIONAN:** el Capítulo I Ter del Título Décimo Séptimo, del Libro Segundo **al Código Penal para el Estado de Tlaxcala;** la fracción IX del artículo 6, el artículo 25 Duodécimo, la fracción XIV del artículo 61 recorriendo la subsecuente para quedar como XV, y la fracción XIII del artículo 64 recorriendo la subsecuente para quedar como XIV de la **Ley Que Garantiza el Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el**

Estado de Tlaxcala; la fracción XV recorriendo la subsecuente para quedar como XVI del artículo 21, y la fracción XXVI del artículo 35, recorriendo la subsecuente para quedar como XXVII de la **Ley de la Educación Para el Estado de Tlaxcala;** todos ellos para la plena observancia de los Derechos Humanos de las Mujeres en materia de **Violencia Digital Sexual,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con la presente iniciativa, en mi carácter de representante popular, doy voz a quienes representan, tanto a las asociaciones civiles: "Colectivo Cyber Pink", "Mujeres Organizadas de Tlaxcala", así como a Diana Morales Tapia y Liz Andrea Flores Montoya, con quienes coincido plenamente en la necesidad de implementar el proyecto contenido en esta iniciativa.

2. Históricamente la estructura social y cultural ha sido de origen patriarcal, determinando las condiciones de desigualdad en razón de género, lo cual influye en el funcionamiento de los ejes que rigen el acceso a la justicia en nuestro país. De ahí, que en muchas ocasiones se revictimice a las ofendidas, exhibiendo la importancia del *status quo* en el sistema patriarcal.

3. Es así, como a través de la institucionalización de esta violencia, que existe un aparato de poder incrustado en la figura del Estado, que acciona desde los diferentes niveles de gobierno, y que en conjunto, legitiman esta Violencia contra las mujeres a través de la impunidad de los ofensores, toda vez que, los recursos y herramientas jurídicas, así como el sistema de justicia penal en México no han sido pensados y aplicados con perspectiva de género, y las medidas actuales no han permeado lo suficiente para su correcto funcionamiento.

4. La presente Iniciativa para la tipificación de la "Violencia digital sexual para el Estado de Tlaxcala", es realizada a través de la concientización, seguimiento y

atención a casos, logrando visualizar esta violencia, es así que se aborda desde una perspectiva de género, por ello, es necesario contextualizar esta violencia de género con lo emitido a nivel Federal y Estatal, incluyendo a la "Ley Olimpia". Se brinda un acercamiento desde el análisis de las distintas leyes en la materia, así como una propuesta para su efectiva funcionalidad a nivel estatal, desde la diferenciación entre Violencia Digital y Violencia Digital SexualA nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la violencia contra las mujeres como: "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

5. Por su parte, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el artículo 5, fracción IV, la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".

6. Los tipos de violencia se encuentran definidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 6 son:

I.Violencia Psicológica.

II.Violencia Física.

III.Violencia Patrimonial.

IV.Violencia Económica.

V.Violencia Sexual.

8. De acuerdo a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del Código Penal Federal, decretadas en junio de 2021, se adicionó un Capítulo IV Ter denominado: "De la Violencia Digital y Mediática", al Título II, compuesto por el artículo 20 Quater, que define la Violencia digital como: “toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia” .

9. Sin embargo, a nivel federal existe una confusión sobre lo que es la violencia digital, entendida únicamente como una violencia sexual que sucede en contextos digitales, por lo que en noviembre de 2017 Luchadoras Mx, en el artículo “13 formas de agresión relacionada con las tecnologías contra las mujeres”, presentó una tipología después del seguimiento a casos de Violencia Digital, para reconocer las diversas formas de agresión contra las mujeres, relacionadas con el uso de la tecnología, que no solo contempla a la violencia digital con connotación sexual, sino que incluye:

I. Acceso o control no autorizado, que implican ataques o restricción de acceso a las cuentas o dispositivos de una persona;

II. Control y Manipulación de la información como robo, pérdida de control o modificación de información no consentida;

III. Suplantación de identidad con el uso y falsificación de la identidad de una persona sin su consentimiento;

IV. Monitoreo y acecho, vigilancia constante a la vida en línea de una persona;

V. Expresiones discriminatorias, como discursos contra mujeres o personas no binarias con base en patrones culturales machistas;

VI. Acoso, como conductas de carácter reiterado y no solicitado que resultan molestas, perturbadoras o intimidantes;

VII. Amenazas con contenidos violentos, lascivos o agresivos que manifiestan una intención de daño a alguien, a sus seres queridos o sus bienes;

VIII. Difusión de información personal y/o íntima, que incluya compartir o publicar sin consentimiento cualquier tipo de información, datos o información privada que afecta a una persona;

IX. Extorsión, la cual obliga a una persona a seguir la voluntad o peticiones de un tercero por poseer algo de valor para ella como puede ser información personal;

X. El Desprestigio;

XI. Abuso Sexual relacionado con la tecnología;

XII. Las Afectaciones a canales de expresión, y

XIII. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.

10. Estos trece tipos de Violencia Digital que proponen Luchadoras MX, incluyen situaciones que pueden vivir tanto mayores de edad como menores de edad, sin embargo, es importante agregar el grooming, entendido como una modalidad de violencia digital que puede tener una connotación sexual o no, y sucede cuando una persona mayor de edad tiene una interacción constante con una persona menor de edad para obtener algo, por lo general establecen un tipo de relación amorosa con el fin de

obtener contenido íntimo, esta violencia sucede casi siempre en plataformas digitales como videojuegos o Tik Tok.

11. La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará'), en la cual la Violencia de Género es definida en el Artículo 1 como: "[…] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." Por lo que establece tres tipos de violencia: violencia sexual, violencia física y violencia psicológica, y tres ámbitos: en la vida privada, en la vida pública o perpetrada o tolerada por el Estado.

12. En el caso del estado de Tlaxcala, la Violencia Digital está definida como violencia cibernética dentro de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6, fracción VIII, que impone: "toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar". Pero esta tipificación no contempla la violencia sexual que sucede en contextos digitales, sino que se retoma de manera general.

13. La Ley Olimpia está definida como un conjunto de reformas legislativas en varias entidades de México, encaminadas a reconocer la violencia digital y

sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciber violencia o violencia cibernética, únicamente aplicable a mayores de edad.

14. Dentro del Código Penal Federal, la Ley Olimpia se reconoció al adicionar el Capítulo II denominado: "Violación a la Intimidad Sexual", al Título Séptimo Bis denominado: "Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual", compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies al Código Penal Federal, para quedar: “comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización; Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización”.

15. A nivel nacional existe un desconocimiento para poder aplicar la ley, este va desde la ruta que deben seguir las mujeres para denunciar, hasta la falta de protocolos de atención dentro de las instituciones responsables. Las agresiones de violencia digital que contempla la Ley Olimpia suceden en Internet, un espacio que sigue siendo muy difícil de regular dentro de un marco normativo y, por tanto, muchas de las agresiones que suceden en estos espacios aún son consideradas como algo inexistente para las autoridades correspondientes.

16. Además del vacío para la aplicación de medidas para su erradicación, las mujeres que sufren Violencia Digital Sexual se enfrentan a procedimientos en instituciones donde son revictimizadas, culpándolas de la decisión de

compartir este contenido en una relación de confianza, por lo que llevar a cabo una denuncia termina por ser un proceso doloroso para la víctima, donde no se garantiza justicia para ella. Es importante reconocer y difundir que compartir este contenido en una relación no es el problema, sino su difusión sin su consentimiento.

17. Por otra parte, existe una enorme dificultad para la obtención de pruebas y el seguimiento a las denuncias; las instituciones en términos tecnológicos se encuentran obsoletas para dicho análisis, ya que carecen de equipo y capacitación adecuadas. Aunque exista este conjunto de reformas que buscan un acceso a la justicia para mujeres que han sufrido este tipo de violencia, las autoridades e instituciones encargadas de atender y brindar el seguimiento adecuado no aplican la perspectiva de género.

18. En Tlaxcala, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala tipifica las conductas que atentan contra la intimidad sexual de las personas en el artículo 295 Bis, adicionado el 24 de diciembre de 2019, por lo que señala que: “Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima”.

19. Esta modificación al Código Penal de Tlaxcala se considera como la Ley Olimpia, sin embargo, se desconoce con exactitud cuántos casos han sido procesados por dicha ley, cuántos están pausados, cuántos no se han procesado desde su aprobación a nivel estatal, ya que no ha existido ningún tipo de seguimiento de acuerdo con su funcionalidad, tanto legal como social en el estado.

20. Las instituciones encargadas de aplicar y canalizar los casos a través de la Ley Olimpia han sido muy confusas en cuanto a sus rutas de acceso: los ministerios públicos aún niegan la existencia de la Ley Olimpia y, por tanto, han evitado el proceso de denuncia de muchas mujeres que han sido víctimas de violencia digital con connotación sexual, o lo han dificultado tanto al grado de que las mujeres deciden dejar el proceso. Hasta el momento, Colectivo Cyber Pink y Mujeres Organizadas de Tlaxcala, únicamente han registrado los casos de dos mujeres que han denunciado estas situaciones en Tlaxcala, de las cuales solo un agresor ha sido procesado en febrero de este año (2022).

21. Dentro del Código Penal de Tlaxcala no se han tipificado los delitos que atentan contra la intimidad sexual en espacios digitales cometidos en contra, y entre menores de edad, por lo que es necesario tipificar el delito de pornografía infantil en nuestro Código como una modalidad de la Violencia Digital Sexual. Este delito es de los más recurrentes en el estado, ya que en la actualidad se crean y funcionan grupos de *packs* o de difusión de contenido íntimo, donde usuarios anónimos comparten contenido íntimo de menores de edad, y también incluyen datos personales como perfiles en redes sociales, escuelas donde estudian, edades, e incluso direcciones personales. Estos grupos han sido reportados infinidad de veces teniendo como resultado una atención nula por parte de las autoridades correspondientes por parte de la policía cibernética.

22. En 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), en la que se puede visualizar a nivel nacional lo que sucede específicamente con el ciberacoso.

23. Aproximadamente 9.4 millones de mujeres usuarias de internet han sufrido ciberacoso durante el periodo 2018-2019, siendo las más afectadas las mujeres en un rango de edad de 12 a 29 años. Es importante mencionar, que el tipo de ciberacoso que más afecta más a mujeres usuarias de Internet es el que incluye el envío sin consentimiento de contenido íntimo y las insinuaciones sexuales; dentro de la misma encuesta se menciona que: "el 40% de las mujeres recibió insinuaciones o propuestas sexuales, y el 32.8% contenido sexual sin su consentimiento", por lo tanto, la violencia digital que más afecta a las mujeres usuarias de internet son las de índole sexual.

24. En septiembre de 2021 es presentado por el Colectivo Cyber Pink, el *"Primer Diagnóstico de Violencia Digital Sexual en Tlaxcala: Informe y acercamiento a la Violencia Digital",* que ofrece un acercamiento amplio sobre qué es la Violencia Digital Sexual y cómo se vive en el estado de Tlaxcala. Por ello, es necesario volver a contextualizar la Violencia Digital en Tlaxcala a través de una metodología específica, con base en cifras estadísticas.

25. A pesar de que existen diversos instrumentos nacionales e internacionales que han definido y tipificado la Violencia Digital, esta es amplía e involucra distintos factores y situaciones que ponen en peligro la vida de las personas y, en específico, la de las mujeres. De acuerdo con el Diagnóstico presentado por el Colectivo Cyber Pink, la Violencia Digital se define como **"***actos cometidos desde una posición de poder hacia cierto grupo, persona o comunidad en espacios digitales y a través del uso de dispositivos inteligentes con el fin de ocasionar algún tipo de daño, mediante amenazas, insultos, etc., evitando una navegación libre*". Sin embargo, el ejercicio de Violencia Digital se hace en razón de género, ya que ocasiona daños psicológicos, físicos, y económicos, entre otros.

26. A nivel estatal la Violencia Digital con connotación sexual no ha sido mencionada como un problema de violencia de género, por lo que es necesaria una diferenciación dentro de la Violencia Digital para que pueda ser atendida correctamente. El ejercicio indiscriminado de este tipo de violencia transgrede los derechos humanos de las mujeres, ya que es entendida como violación a la intimidad sexual, pero en el ámbito digital su definición legal y teórica sigue en construcción.

27. Como resultado del diagnóstico de Cyber Pink se hace necesaria la inclusión y tipificación de la violencia digital de índole sexual, la cual afecta a mujeres, niñas y adolescentes del estado. De acuerdo al seguimiento a casos, desde agosto de 2020 hasta agosto del 2021, realizado por Cyber Pink, con base en encuestas aplicadas a 100 mujeres de distintas zonas del estado de Tlaxcala resulta que el 44% de mujeres usuarias de internet ha sufrido violencia digital sexual, mientras que el 24.8% no está segura si fue víctima.

28. Desde este análisis estadístico y el seguimiento a los casos las mujeres usuarias que han sufrido algún tipo de violencia digital sexual, estas prefieren acudir con organizaciones feministas, ya que pueden brindarles la atención necesaria desde primeros auxilios digitales, apoyo psicológico y legal, todo esto desde la perspectiva de género y sin revictimizar, ni culpar a las mujeres, las afectadas optaron por no realizar ningún tipo de denuncia legal, y tan solo un 17.9% han realizado denuncias en redes sociales, mientras que el 82.1% decidió no denunciar.

29. La difusión de contenido íntimo sin consentimiento es una agresión, que casi siempre deriva de la ruptura de una relación de confianza en la que previamente se consintió el intercambio de ese tipo de contenido, sin

embargo, al suceder la ruptura emocional, las mujeres pueden ser víctimas de agresión de parte de personas que decían quererlas.

30. A pesar de la existencia de la Ley Olimpia en Tlaxcala, entre 2019 y septiembre de 2021 prevalecía entre un nulo conocimiento de su existencia y funcionamiento, así como de los mecanismos de acceso a dicha ley: del total de mujeres usuarias de Internet aproximadamente el 69.7% desconoce cómo acceder a la Ley Olimpia.

31. Asimismo, la aplicabilidad de la Ley Olimpia no contempla casos entre personas menores de edad, siendo esta población la más vulnerada ante los delitos cometidos por violencia digital sexual, porque no existe una tipificación de esta violencia que sucede dentro de la pornografía infantil. La mayoría de los casos de violencia digital sexual a los cuales se ha brindado acompañamiento por parte del Colectivo Cyber Pink son de menores de edad, en un rango entre los 15 y 17 y años, que casi siempre sucede entre iguales, es decir, en relaciones de amistad, noviazgo o entre compañeros de clase.

32. El diagnóstico también resalta que, a raíz de la pandemia del virus SARS COV-2, se incrementó el uso de dispositivos digitales y, a su vez, la interacción en los espacios digitales, que en un uso indebido han ocasionado la creación de grupos de difusión de contenido íntimo y sexual de menores de edad en Tlaxcala, en plataformas como Telegram y Reddit, donde quienes divulgan, difunden, comparten y distribuyen imágenes, audios y videos con contenido íntimo son:

- entre personas menores de edad con personas menores de edad;
- entre personas menores de edad con personas mayores de edad, y

- entre personas mayores de edad que obtienen y distribuyen contenido íntimo de personas menores de edad sin su consentimiento.

33. Esta creación de grupos de difusión de contenido íntimo de menores de edad a nivel estatal, y específicamente a nivel escolar, provoca daños emocionales irreparables, así como afectaciones en la formación estudiantil y social a corto, mediano y largo plazo, que deriva en un aislamiento total de los espacios digitales después de sufrir algún tipo de violencia digital sexual.

34. El Primer Diagnóstico de Violencia Digital Sexual en Tlaxcala, por parte del Colectivo Cyber Pink, generó información sobre el contexto general y específico, que es útil para proponer una diferenciación entre Violencia Digital y Violencia Digital Sexual, que pueda ser retomada por las instituciones correspondientes para la atención integral de los supuestos que puedan presentarse.

35. La Violencia Digital Sexual debe ser considerada como un concepto urgente, por esta razón, los colectivos Cyber Pink y Mujeres Organizadas de Tlaxcala plantean una definición para tipificar la VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL (VDS), como un tipo de violencia que debe analizarse desde la perspectiva de género, la cual conlleva una connotación sexual, por lo que se diferencia de la violencia digital, que no siempre es sexual. En el contexto de Tlaxcala, a partir de la pandemia, la violencia digital sexual hacia niñas, adolescentes y mujeres aumentó más del 50%, a través de modalidades específicas que atentan contra la vida e intimidad sexual en espacios digitales sólo por el hecho de ser mujeres.

36. Es así como se propone la siguiente definición de VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL (VDS): C*ualquier acto realizado a través de Espacios Digitales,*

plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.

37. De esta definición, y según el diagnóstico realizado por el Colectivo Cyber Pink se lograron identificar cinco modalidades de Violencia Digital Sexual con mayor incidencia en Tlaxcala:

I. Intentos o hackeos consumados a cuentas personales, en su mayoría de redes sociales, para obtener contenido íntimo;

II. Difusión de contenido íntimo obtenido a través de una conversación personal, que fue distribuida sin consentimiento;

III. Extorsión a través de mensajes o llamadas con amenazas pidiendo a cambio contenido íntimo;

IV. Acoso y hostigamiento con la recepción de contenido íntimo no solicitado, y

V. Pornografía infantil, incluyendo los cuatro tipos de violencia digital sexual antes mencionados; agregando el establecimiento de relaciones amorosas falsas entre una persona mayor de edad con una persona menor de edad, para obtener contenido íntimo, siendo esta modalidad efectuada dentro de relaciones de poder, así como entre menores de edad.

Estos cinco tipos de Violencia Digital Sexual pueden suceder al mismo tiempo y en distintos espacios digitales, pero también suceden a la par de otro tipo de Violencia de Género como: violencia sexual, psicológica, económica, física.

38. El objetivo de esta iniciativa es Tipificar la Violencia Digital Sexual como una forma específica de violencia contra las mujeres y los menores de edad, que sucede en los Espacios Digitales, la cual requiere de la creación de protocolos específicos de atención para niñas, niños, adolescentes y mujeres en el estado de Tlaxcala, que establezcan un claro seguimiento para la atención de las personas afectadas contemplando los diversos contextos, modalidades y espacios digitales, así como la diferenciación de edades de las víctimas.

39. La realización de esta propuesta es un trabajo colaborativo de Colectivo Cyber Pink y Mujeres Organizadas de Tlaxcala, donde coincidimos que, como mujeres usuarias de internet, nuestra presencia en las redes sociales ha sido fundamental para lograr visibilizar situaciones que aquejan a nuestra comunidad, por lo que es nuestro derecho habitar una Internet segura, erradicando cualquier riesgo que vulneren nuestra integridad física, mental y digital. Es por ello por lo que, es obligación del Estado garantizar seguridad en los espacios y plataformas digitales, para que ninguna mujer, ni ningún menor de edad sean violentados en la red.

40. A partir de las definiciones resultantes en el diagnóstico, es que se propone la creación de un Protocolo para la Atención de Violencia Digital Sexual en el Estado de Tlaxcala, que debe ser diseñado, evaluado y construido en conjunto por las instituciones y autoridades correspondientes, el cual deberá contemplar la elaboración de rutas de trabajo específicas en tres fases importantes: *prevención, atención y seguimiento*. Para que este

protocolo pueda ser funcional a nivel estructural es necesario realizar varias a modificaciones las siguientes leyes: esto con la intención de establecer un claro seguimiento para la atención de las personas afectadas por parte de las y los servidores públicos con las instancias y servicios correspondientes.

41. El artículo 9, Capítulo II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, apartado que expone los Derechos de las Mujeres, señala que: "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos (…)", por tanto, con esta serie de reformas se logrará reconocer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, las modalidades de Violencia Digital Sexual, con lo que se coadyuvará a fomentar la perspectiva de género en las distintas modalidades en las que la violencia afecta a las niñas y mujeres tanto en lo *online* y *offline,* toda vez que la violencia digital sexual es real.

42. Se propone tipificar la Violencia Digital sexual dentro de los tipos de la Violencia de Género, entendiendo a esta Violencia como un acto que afecta distintos ámbitos de la vida personal, social, familiar, económica y sexual, en tanto que no toda Violencia Digital es de connotación sexual. Lograr esta diferenciación permitirá un entendimiento claro para reconocer a la Violencia Digital Sexual como una afectación real a mujeres, niñas y niños de Tlaxcala y el país. En este sentido, se requiere el incremento de los recursos presupuestales y administrativos correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los espacios digitales donde se respete la dignidad, seguridad, libertad e integridad de todas.

43. Es importante la participación de las diferentes autoridades educativas del Estado, por lo que se proponen reformas a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, encaminadas a la creación de programas de capacitación específicos para todos los niveles de educación, sobre las causas y las consecuencias de esta nueva modalidad de violencia, en los cuales no sólo se buscará el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, también la sana convivencia en espacios digitales, dentro y fuera de ámbitos educativos y/o escolares.

44. Estos programas de capacitación deberán seguir una línea basada en perspectiva de género, para que, en coordinación con las instituciones y órganos correspondientes se sigan protocolos de atención para los educandos, que garanticen la prevención, combate y erradicación para que las niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala tengan mejores condiciones para desarrollarse en los diferentes espacios digitales.

45. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán establecer mecanismos de prevención y atención para erradicar la violencia digital sexual, lo cual incluye su diseño, implementación, observación, seguimiento y actualización para que permitan erradicar la violencias y desigualdad en los espacios digitales, producto de la discriminación y violencia estructural que se presenta en todos los ámbitos de nuestra sociedad, para que las mujeres en Tlaxcala tengan un ejercicio de una vida íntima plena.

46. Para el caso de Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito, se propone agregar como delito la Violencia Digital Sexual como parte de los delitos a los cuales pueden ser víctimas “niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad de la

atención, entre otros", para poder brindarles una atención y protección específica a víctimas de este tipo de Violencia. Se propone la creación de unidades especializadas para su atención y protección en las instituciones correspondientes, así como la creación de protocolos de atención integral, ambas situaciones deberán tener perspectiva de género.

47. Se propone una insoslayable atención a situaciones de Violencia Digital Sexual cuando las víctimas sean menores de edad; El diagnóstico presentado en septiembre del 2021 por el Colectivo Cyber Pink arrojó resultados del seguimiento de casos durante dos años, en los que encontró que la mayoría son perpetrados entre menores de edad, por tanto, será necesario incluir en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala, en el Título Décimo Séptimo "de los Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad" y en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, el calificar como delitos graves aquellos actos relacionados con la Violencia Digital Sexual, los cuales se realicen por cualquier persona, sin distinción de edad, hacia personas menores de dieciocho años, personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, además de la provocación de un delito y apología a este o de algún vicio, así como ultrajes a la moral pública.

48. Dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala con respecto a la Violencia Digital Sexual hacia menores de edad, deberá incluirse medidas suficientes de prevención, atención y combate ,desde una perspectiva de género, en todas sus modalidades, tales como la creación y consolidación de capacitaciones especializadas, no sólo a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, sino también a servidores públicos y profesionales de la salud para que puedan

brindar una atención específica e integral a niñas, niños y adolescentes que hayan experimentado Violencia Digital Sexual.

49. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en el cuadernillo *Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Material de Igualdad entre Mujeres y Hombres: Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la Observancia)* realizado en 2016 señala que, la configuración y fortalecimiento del marco normativo que busca proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, es una condición indispensable para el disfrute de estos.

50. Con la finalidad de expandir la cobertura a los derechos humanos de las mujeres, a partir de las definiciones propuestas y del análisis del diagnóstico, crear un Protocolo para la Atención de Violencia Digital Sexual en el Estado de Tlaxcala, el cual debe ser diseñado, evaluado y construido en conjunto por las instituciones y autoridades correspondientes, el cual deberá contemplar la elaboración de rutas de trabajo específicas en tres fases importantes: *prevención, atención y seguimiento*.

51. Para que este protocolo pueda ser funcional a nivel estructural, es necesario realizar varias a modificaciones a las leyes previamente expuestas, con la finalidad de establecer un claro seguimiento para la atención de las personas afectadas por parte de las personas servidoras públicas, con las instancias y servicios correspondientes, para brindar mayor protección contra la Violencia Digital Sexual.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

P R O Y E C T O

DE

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 19 fracción XII, 20 párrafo V, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el artículo 295 BIS y 434; se **ADICIONA** el Capítulo I Ter del Título Décimo Séptimo, del Libro Segundo, todos ellos del **Código Penal para el Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 295 Bis. Comete el delito de violación ~~a la intimidad~~ sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. … La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:	**Artículo 295 Bis.** Comete el delito de Violencia **Digital** Sexual **cualquier persona sin distinción de edad**, que por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o, a través de medios digitales, sin el consentimiento de la víctima. …. La pena se incrementará hasta en una mitad cuando: I. …

I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... Este delito se perseguirá por querella, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... Este delito se perseguirá por querella, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad, **para estos últimos se estará a lo dispuesto en los artículos 355 a 358 quinquies del Código Penal del Estado de Tlaxcala.** **Cuando el delito sea cometido en víctimas que al momento de la comisión del hecho punible sean menores de edad, la pretensión punitiva y la potestad de ejercer penas y medidas de seguridad, será imprescriptible, esto en lo dispuesto en el artículo 116 de este Código.** **Cuando el delito se cometa entre menores de edad, se estará a lo dispuesto en la Ley De Justicia Para Adolescentes Para El Estado De Tlaxcala.** ...
Artículo 434. De los delitos señalados en el presente ordenamiento, se consideran como delitos graves o que	Artículo 434. De los delitos señalados en el presente ordenamiento, se consideran como delitos graves o que

ameritan prisión preventiva oficiosa los siguientes: Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho que señalan los artículos 355 a ~~357~~;	ameritan prisión preventiva oficiosa los siguientes: Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho que señalan los artículos 355 a **358 quinquies**;

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

....

CAPÍTULO I TER

PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO.

Artículo 358 quater. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, cualquier persona sin distinción de edad, que procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo,

electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de tres mil a cuatro mil UMAS de multa.

A quien sin distinción de edad, fije, imprima, video grabe, fotografié, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de ocho a quince años de presión y de tres mil a cuatro mil UMAS de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 358 quinquies. A quien sin distinción de edad almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de mil quinientos a tres mil UMAS de multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 6, la fracción V del artículo 9, el artículo 25 Decies, el artículo 62 fracción XIII, y se **ADICIONA** la fracción IX del artículo 6, el artículo 25 Duodécimo, la fracción XIV del artículo 61 recorriendo la subsecuente para quedar

como XV, y la fracción XIII del artículo 64 recorriendo la subsecuente para quedar como XIV, todos ellos de la **Ley Que Garantiza el Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 6:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
VIII. ~~Violencia cibernética~~: Toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, ~~mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación~~, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar, y	**VIII. Violencia Digital:** Toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, en cualquier **Espacio Digital**; redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar, y

IX. La Violencia Digital Sexual. Es cualquier acto que tiene específicamente una connotación sexual y/o que atenta contra la intimidad sexual de las mujeres y niñas, realizado a través de Espacios Digitales, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, extorsión, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 9. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, incluyendo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
V. El derecho a ser respetada en los ámbitos tanto sociales, culturales, laborales;	V. El derecho a ser respetada en los ámbitos tanto sociales, culturales, laborales **y espacios digitales**;

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

VIOLENCIA MEDIÁTICA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 25 Decies. Violencia mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación Local, a través de mensajes e imágenes estereotipados, que de manera directa o indirecta, se promueva la explotación de mujeres o de sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas. …	Artículo 25 Decies. Violencia mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación Local, a través de mensajes e imágenes estereotipados en **espacios digitales** o no, que, de manera directa o indirecta, se promueva la explotación de mujeres o de sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas. …

SECCIÓN DÉCIMA

VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL

Artículo 25 dudécimo. La Violencia Digital Sexual es cualquier acto cometido por cualquier persona sin distinción de edad, que tiene

específicamente una connotación sexual y/o que atenta contra la intimidad sexual de mujeres y niñas, realizado a través de Espacios Digitales, como plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado; implica acoso, hostigamiento, amenazas, insultos con y a través de la difusión sin consentimiento de contenido íntimo, mediante textos, fotografías, videos y/u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público;

SECCIÓN CUARTA

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	Artículo 61… **XIV. Apegarse a lo establecido en el Protocolo Único para la Atención adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado.**

SECCIÓN QUINTA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

XV. Proporcionar formación y capacitación a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de Violencia Digital y Violencia Digital Sexual, para notificar en su calidad de garante en materia de violencia contra las mujeres y niñas, a la autoridad competente, los casos que se detectaran en los centros de estas modalidades de violencia de género, así como fomentar campañas de formación para su detección y denuncia ante las autoridades competentes en el Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 64. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

XIII. **Diseñar un Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado, contemplando los diversos contextos, modalidades y Espacios Digitales, así como la diferenciación de edades. Capacitando y sensibilizando al personal de las diferentes instancias policiales para atender con todo profesionalismo los casos de Violencia Digital Sexual contra las mujeres;**

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 21 y se **ADICIONA** la fracción XV recorriendo la subsecuente para quedar como XVI del artículo 21, y la fracción XXVI del artículo 35, recorriendo la

subsecuente para quedar como XXVII, de la **Ley de Educación Para el Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 21.- XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet; Respecto de los educandos de los niveles de educación básica de primaria y secundaria, quedará prohibido el uso de dispositivos móviles de comunicación durante el tiempo que se imparten las horas efectivas de clases, con la finalidad de no contar con distracciones y aprovechar la transmisión de conocimientos;	Artículo 21.- XIII. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación y la sana convivencia en **Espacios Digitales**, como herramienta de apoyo para mejorar su aprendizaje. Asimismo, crear conciencia para prevenir la comisión de delitos en materia digital, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet; Respecto de los educandos de los niveles de educación básica de primaria y secundaria, quedará prohibido el uso de dispositivos móviles de comunicación durante el tiempo que se imparten las horas efectivas de clases, con la finalidad de no contar con distracciones y aprovechar la transmisión de conocimientos; …
	XV. **Propiciar en los docentes, madres y padres de familia la formación en prevención de la Violencia Digital y Violencia Digital Sexual, fomentando así la importancia de contar con la información y los productos adecuados para que las niñas, niños y adolescentes tengan mejores condiciones para desarrollarse en los diferentes Espacios Digitales.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	Artículo 35.- **XXVI: La detección y denuncia de casos de violencia de género en todas sus modalidades.**

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en los artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el artículo 42 de la **Ley De Atención Y Protección A Víctimas Y Ofendidos Del Delito Para El Estado De Tlaxcala,** para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 42. … Para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Ejecutiva contará con un Comité Evaluador y con los comités especiales que se consideren necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables. Las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los comités se regularán en el Reglamento, encaminado al estudio de grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas del delito como violencia familiar, violencia sexual, trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria y de víctimas de violaciones a derechos humanos.	Artículo 42. … Para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Ejecutiva contará con un Comité Evaluador y con los comités especiales que se consideren necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables. Las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los comités se regularán en el Reglamento, encaminado al estudio de grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas del delito como violencia familiar, violencia sexual, **violencia digital sexual,** trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes,

	detención arbitraria y de víctimas de violaciones a derechos humanos.

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en los artículos 19 fracción XII, 20 párrafo V, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el artículo 43 de la **Ley Justicia Para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DE LOS HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS GRAVES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 43. … V.Delitos contra la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho que señalan los artículos 355 a ~~357;~~	Artículo 43. … V.Delitos contra la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho que señalan los artículos 355 a **358 quinquies;**

ARTÍCULO SEXTO. Con fundamento en los artículos 14, 19 fracción XII, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** los artículos 47 y 60 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 47. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos previstos en los artículos 295 Bis, 355 al 358 quinquies del Código Penal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 60. Las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

…

VII. **Proveer capacitación especializada a servidores públicos impartidores de justicia y a profesionales de la salud, para atender a niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia digital sexual.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado deberá realizar las acciones correspondientes encaminadas a diseñar un Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado; dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

¡NUNCA MÁS UN INTERNET SIN NOSOTRAS!

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; A LA DE SALUD, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos.[1] La violencia escolar es toda agresión realizada al interior de las escuelas o en otros sitios que estén vinculados a ellas, y puede presentarse de forma verbal, física, psicológica, sexual, cibernética, patrimonial, económica y social; la cual no solo se reduce a la cometida entre estudiantes, sino también involucra a los padres de familia, docentes, trabajadores de la escuela e incluso a las propias instalaciones educativas.

La violencia en el ámbito escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas, debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad; recordemos que el niño o niña aprenden lo que viven y esa conducta se ve reflejada en el entorno en el que se desenvuelve, así como por la influencia de los medios de comunicación, la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de los actores que conforman la comunidad escolar, la insuficiente información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla y la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

En la actualidad la violencia en el ámbito escolar es una realidad que afecta a todas partes del mundo; sin que México sea extraño a este tipo de problema, sino por el

1. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones generales 13: El derecho a la educación, CESCR, E/C.12/1999/10, punto 1; en adelante: 'Observación General 13'.

contrario ha ido en incremento, convirtiéndose en un tema de interés nacional porque deniega a millones de niños, niñas y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación, consagrado en el artículo 3° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales.

Las escuelas que no son inclusivas o seguras violan el derecho a la educación proclamado por la **Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas**, e incumplen con la **Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**, cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas. [2]

De acuerdo a la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** afirma que México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)** señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema.[3]

México es el país en el mundo con el índice de violencia escolar más alto, seguido por Estados Unidos y China, debido a que veintiocho millones de los cuarenta millones de estudiantes de educación básica padecen acoso en las escuelas; dato dado a conocer por el doctor Ángel Angulo Moreno en la presentación de los avances de la investigación "Discriminación y violencia que enfrentan estudiantes de secundarias públicas fronterizas en el norte de México: confinamiento y condiciones de aprendizaje".[4]

Por lo que, resulta alarmante la problemática de la violencia escolar al interior de las instituciones educativas, como ya lo hemos visto; aunado a que la investigación del Doctor Ángel Angulo Moreno, no hace énfasis a estudiantes de nivel preescolar y primaria de escuelas públicas, así como, de los demás estados de la República Mexicana y de los estudiantes de educación básica de las escuelas privadas; por tal motivo, la importancia de que las leyes garanticen la seguridad y salvaguarda de todos los actores que conforman la comunidad escolar, a fin de lograr una educación integral mediante la formación en valores y respeto a los derechos humanos, fortaleciendo las habilidades necesarias para un pleno desarrollo personal que resulta en la construcción de una comunidad armónica libre de violencia.

Dado que, la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales; al considerarse socialmente aceptable y tolerada;

2. Unesco 2021, Acoso y violencia escolar, https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar
3. Ivan Muñoz, 14/10/2022, Escuela y Violencia, https://www.385grados.com.mx/2022/10/escuela-y-violencia/
4. Jorge García Aguilar, (4 mayo 2021), México, primer lugar en violencia escolar, https://gaceta.uacj.mx/blog/2021/05/04/mexico-primer-lugar-en-violencia-escolar/

ya que lamentablemente en nuestra sociedad se suele minimizar este tipo de problema, lo cual no debe de ser, debido a que nadie debería tener miedo de ir a la escuela, pues, para muchos estudiantes, la escuela es un lugar peligroso, lo que genera un bajo rendimiento académico, llegando a limitar el desarrollo pleno de los estudiantes, debido a que viven con miedo, suelen tener problemas para relacionarse, se aíslan, desarrollan depresión y en caso graves, se presenta deserción escolar y hasta suicidios.

Es por tanto, que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, así como de las personas que conforman la comunidad escolar, y al mismo tiempo promover una cultura del respeto a estos; de conformidad con lo mandatado en el párrafo tercero del artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que la educación debe prestarse en un ambiente seguro y estimulante para los niños, niñas y jóvenes principalmente; por ello, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, ya que tienen derecho a sentirse seguros en la escuela y a no verse sometidos a la malos tratos o humillación.

Puesto que, la educación se debe de basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que debe estar destinada a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el respeto a todos los derechos, las libertades y la cultura de paz, tal como se hace alusión en el párrafo cuarto del artículo 3° de nuestra Carta Magna.

Dado que los Estados tienen la obligación, consagrada en su ley suprema, así como en el derecho internacional, de proteger a los niños de la violencia, los gobiernos deben abordar urgentemente los abusos relacionados con la educación, ya que en la actualidad la violencia en las escuelas es frecuente que parece inevitable, pero no, porque todos podemos hacer algo al respecto; es decir, trabajar en conjunto con familia, comunidad, escuela y autoridades para lograr erradicar dicha problemática.

Por consiguiente, resulta urgente y necesario implementar de manera obligatoria talleres y actividades extracurriculares en los que intervengan estudiantes, padres de familia, profesores, psicólogos, personal operativo y directivo de las escuelas, a efecto de prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como promover o trabajar los valores al interior de las instituciones educativas, resultando importante que las leyes garanticen la seguridad y salvaguarda de los actores que conforman la comunidad escolar.

De esta manera, con esta iniciativa reafirmo mi compromiso de proteger y garantizar los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y demás actores que conforman la comunidad escolar, con una mirada integral de lo humano, para que

desde la infancia se inculque el respeto y la tolerancia, y se fomente una cultura de respeto que evite todo tipo de violencia.

Por tanto, es indispensable realizar una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; a fin de atender y radicar dicha problemática, fortaleciendo el marco jurídico, con el objeto de garantizar al interior de las instituciones educativas un ambiente de aprendizaje seguro, inclusivo y sano para nuestros niños, niñas y jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMA la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición obligatoria de talleres y actividades extracurriculares específicas, inculcando el respeto de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA Y DESAHOGO DE LA GLOSA DEL INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;** QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE DESARROLLARÁN LAS COMPARECENCIAS DE LOS SECRETARIOS DEL RAMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO.

Los que suscribimos Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, todos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 párrafo primero, 44 párrafo segundo, 45, 70 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 66, 68 fracciones I, VI y XII, y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 33, 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos la siguiente propuesta con Proyecto de Acuerdo por el que se determina que las solicitudes de comparecencia de los secretarios de la administración pública estatal, se realizarán en el marco de la glosa del informe sobre la situación que guardan los distintos ramos de la administración pública estatal; para lo cual procedemos a expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En el artículo 31, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado se prevé que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado de Tlaxcala”, cuyo órgano superior de gobierno es de carácter colegiado y se llama Junta de Coordinación y Concertación Política, la cual se integra con las y los Diputados coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partidos políticos.

Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del citado numeral constitucional, se establece que para la conducción de las sesiones se nombrará una Mesa Directiva y que su presidente será el representante del Congreso.

II. De conformidad con el contenido del párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución Política Estatal, se determina que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá presentar ante el Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guardan los distintos ramos de la administración pública estatal, otorgándole para ello como fecha límite de su presentación, el quinto día del mes de diciembre de cada año.

De esta manera, la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Estatal, señala como una facultad y obligación de la persona titular del Ejecutivo Estatal, el rendir por escrito al Congreso del Estado, el informe referido en párrafos anteriores.

III. Guardan relación con las disposiciones constitucionales invocadas, lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la que a la letra señala:

> *"**Artículo 95.** El Gobernador del Estado, dentro de los plazos fijados en la Constitución Política del Estado, acudirá ante el Congreso Estatal para la presentación del informe sobre la situación que guarda la administración pública estatal.*
>
> *Para tal efecto, la presentación del informe del Gobernador del Estado, se realizará ante el Pleno en sesión extraordinaria.*
>
> *Para el caso de que la Junta de Coordinación y Concertación Política determine que la entrega se haga en sesión pública, el Gobernador podrá dirigir un mensaje a la sociedad.*
>
> ***Artículo 96.** Una vez que el Congreso haya recibido el informe, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará que con el contenido del mismo, se dé cuenta a los diputados que integran las comisiones ordinarias para su análisis, requiriéndoles para que dentro del plazo de cinco días posteriores a su recepción, presenten sus observaciones ante el Pleno, y en su caso, solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia de los Secretarios del ramo a fin de que éstos aclaren las observaciones que del informe se hayan formulado".*

Tomando en consideración lo establecido en los numerales antes referidos, se deduce el interés que tienen las y los integrantes de este Poder Soberano, por

conocer, analizar y solicitar información relacionada con el informe presentado por la titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En tal razón, tomando en consideración que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que la Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas necesarios para alcanzar acuerdos que permitan la toma de decisiones, en el marco del cumplimiento de las facultades que constitucionalmente tiene reconocido el Congreso del Estado, es que se propone la adopción de un Acuerdo que, al amparo de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente referidas, ofrezca a las y los diputados integrantes de las comisiones ordinarias, la certeza de que podrán realizar las observaciones al informe presentado por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y, de ser necesario, realizar las gestiones necesarias para solicitar la comparecencia de los distintos secretarios que integran la administración pública estatal.

En atención a los razonamientos de hecho y de derecho, vertidos dentro de la presente exposición de motivos, se somete a consideración la aprobación de la siguiente:

Acuerdo.

I. Las reuniones se celebrarán en los salones del Congreso del Estado, las que se realizarán del 30 de enero al 10 de febrero de 2023, ante las comisiones ordinarias correspondientes. Participarán en ellas los Secretarios del Ramo del Gobierno del Estado que sean convocados de

conformidad con el presente Acuerdo, a cuyo cargo se encontrarán las Comisiones Ordinarias respectivas.

II. En las sesiones estarán presentes los integrantes de la Comisión Ordinaria respectiva para encabezar dicho acto, así como los diputados que, no perteneciendo a la misma, también podrán asistir representantes de partido. Por su parte, el servidor público en cuestión podrá hacerse acompañar de colaboradores en la Sesión.

III. Las comparecencias se desarrollarán en un periodo razonable, a razón de una por día, se desahogará en las Comisiones ordinarias correspondientes, tendrán una duración máxima de dos horas.

IV. Los titulares de las respectivas dependencias de la Administración Pública Estatal según el ramo, comparecerán en el orden siguiente:

Eje Estado de Derecho y Seguridad:

Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Procuraduría General de Justicia del Estado.

Eje Bienestar para todos:

Secretaría de Salud.

Secretaría de Educación.

Eje Desarrollo económico y medio ambiente:

Secretaría de Infraestructura.

Secretaría de Desarrollo Económico.

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Impulso Agropecuario.

V. Del 15 al 29 de enero, se realizarán reuniones previas en cada comisión para definir el día y hora, así como la logística de cada comparecencia.

VI. A fin de promover la contribución de todos los partidos políticos que integran la LXIV Legislatura del Estado en la glosa del Primer Informe de Gobierno, participarán:

- Los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria, en representación de su Grupo Parlamentario o Representante de Partido.

- Un diputado por cada Grupo Parlamentario o Representante de Partido que no forme de la Comisión.

VII. Cada comparecencia tendrá una duración máxima de 120 minutos, al compareciente se dará la apertura de hacer uso de cualquier medio de apoyo para su presentación inicial. El tiempo restante se destinará a la fase de preguntas y respuestas, que se desarrollará conforme a lo siguiente:

a) Con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la comparecencia, los diputados participantes deberán remitir las preguntas que deseen realizar a la presidencia de la Comisión Ordinaria que se trate a la cual deberán adjuntar dicho cuestionario que deberá contestar el servidor público correspondiente con 24 horas de anticipación, en aras de garantizar una respuesta

satisfactoria a los cuestionamientos planteados, apegándose a la materia respectiva.

b) Podrán participar a través del mecanismo descrito en el inciso anterior:

- Los diputados integrantes de la Comisión, en representación de su Grupo Parlamentario o Representante de Partido.

- Un diputado por cada Grupo Parlamentario o Representante de Partido que no estén formando parte de la Comisión.

c) La presidencia de la Comisión iniciará la sesión expresando la bienvenida al Secretario del Ramo en turno y realizando la insaculación de las preguntas remitidas por los diputados participantes, a fin de establecer el orden de sus participaciones. Posteriormente, le concederá el uso de la voz al servidor público compareciente hasta por 20 minutos para realizar su exposición inicial.

d) Concluida la exposición del Secretario del Ramo, la presidencia de la Comisión concederá el uso de la voz a los diputados participantes por hasta 5 minutos, a fin de que estos planteen las preguntas remitidas con anticipación.

e) El Secretario del Ramo en turno contará con 5 minutos para dar respuesta a los cuestionamientos planteados.

VIII. Cada sesión de comparecencia será video grabada y transmitida por el área de Comunicación Social del Congreso, así como se realizará la versión estenográfica para entregarla a los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin, del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Dip. Marcela Gonzalez Castillo
Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA.

Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Dip. Diana Torrejón Rodríguez.
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Dip. Juan Manuel Cambrón Soria
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jaciel González Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Lenin Calva Pérez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala.

Dip. Mónica Sánchez Angulo. Representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala.	**Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez.** Representante del Partido Acción Nacional.
Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz. Representante del Partido Alianza Ciudadana.	**Dip Reyna Flor Báez Lozano.** Representante del Partido Fuerza por México.

ÚLTIMA FOJA DEL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE DESARROLLARÁN LAS COMPARECENCIAS DE LOS SECRETARIOS DEL RAMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO. DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA SE DECLARA LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA Y DESAHOGO DE LA GLOSA DEL INFORME DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;** QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

		VOTACIÓN DICTAMEN	
No.	**DIPUTADOS**	21-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	p	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos que suscribe, le fueron turnados los expedientes parlamentarios números **LXIV 038/2022** y **LXIV 048/2022**,que contienen **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionany derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal parael Estado de Tlaxcala**, presentadas cada una de manera separada, por las Diputadas, Blanca Águila Lima y Marcela González Castillo, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto porlos artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estadode Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracciones III y IV, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Blanca Águila Lima, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;

2. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado tres de marzo del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnóa la Comisión que suscribe, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 038/2022**;

3. Por su parte, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Marcela González Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;

4. Así, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado veinticuatro de marzo de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnóa la Comisión que suscribe, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudioy dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 048/2022**;

5. Como consecuencia de la materia de ambos expedientes parlamentarios **LXIV 038/2022** y **LXIV 048/2022,** y considerando el riesgo que implica que, al dictaminarse de manera separada, puedan generarse conclusiones contradictorias, esta Comisión acordó dictaminar ambos expedientes de manera conjunta dentro del expediente parlamentario número **LXIV 038/2022,** que a la postre resulta ser el más antiguo y por lo tanto el primero cronológicamente;

6. Así, en la iniciativa con proyecto de Decreto presentado por la Diputada Blanca Águila

Lima, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se justifica esencialmente la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos:

"El Bienestar Animal se refiere a la forma en que los animales satisfacen sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano. Es un concepto científico amplio, que se basa en estudios de conducta y fisiología, por lo tanto, lo podemos evaluar objetivamente."

"… la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) establece que un animal seencuentra en un estado de Bienestar cuando 'está sano, cómodo, bien alimentado,resguardado de daños y es capaz de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia'…"

"En años recientes han tenido auge en todo el mundo diversas expresiones que propugnan por el reconocimiento de los animales como seres sintientes que experimentan dolor, estrés y sufrimiento. En virtud de ello, han emprendido un importante activismo por plasmar tal reconocimiento en la Legislación Nacional yen las Legislaciones Estatales para lograr la prohibición de prácticas que impliquen cualquier clase de maltrato a las especies animales.

El Estado de Tlaxcala no ha estado exento de dichas expresiones y movimientosque en años recientes han logrado importantes avances en ese sentido".

"No obstante que se ha implementado un Marco Jurídico que ha permitido la emisión de la 'LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL

ESTADO DE TLAXCALA', mediante Proyecto de Decreto No. 84 que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 2003 y su Reforma 'LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA', reformada mediante DECRETO No. 93, No. 1 extraordinario que fuepublicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 27 demayo de 2019, éstas han sido insuficientes para atender los problemas de maltratoanimal que se presentan actualmente, los cuales no solo afectan el Bienestar de animales sino también de seres humanos, ya que originan problemas de Salud Pública.

El Proyecto de Ordenamiento en materia de Bienestar Animal que propone la Presente Iniciativa se concibe como una Ley Integral, que busca entre otros puntos:

1.- Lograr un buen estado de Bienestar Animal, es decir que estén sanos,cómodos, bien alimentados, resguardados de daños y que sean capaces de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia.

2.- Crear un Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, como Órgano Colegiado Desconcentrado de las Secretarías, conformado por representantes del Sector Público y de Organismos representativos de la Sociedad Civil, mismo que tendrá facultades para fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y Bienestar Animal en coordinación con los Sectores Público, Privado y Social. Mismo que ayudará a diseñar programas de educación y capacitación en materia de Bienestar Animal, en coordinación con las autoridades competentes; así como de programas de educación no formal con el Sector Social, Privado

y Académico…"

"3.- … se crea dentro de la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, con el objetivo de dar solución a los conflictos originados entre los usuarios de los servicios médicos veterinarios y los prestadores de estos.

4.- Reducir en el corto plazo la problemática de Salud Pública que genera la sobrepoblación canina en el Estado…"

"5.- Dotar de atribuciones a los Municipios para promover, fomentar, organizar, regular, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso las actividades y acciones en materia de Bienestar de los animales domésticos, silvestres y de los de producción.

Así mismo; especificar puntualmente las competencias que tendrán las Instituciones del Gobierno del Estado; entre otras facultades".

Por su parte, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado por la Diputada Marcela González Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, se justifica esencialmente la viabilidad de aquella por los siguientes motivos:

"Desde el 28 de mayo del año 2019, Tlaxcala cuenta con la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la cual, innovó y reguló diversos temas que se encontraban intactos desde hace ya varios años; sin embargo, esta Ley, no previó la intervención de la que fue la Coordinación General de Ecología, actualmente, Secretaria de Medio Ambiente, debido a que dicha Coordinación no contemplaba de manera específica, dentro de la Ley de Ecología y Protección al

Ambiente, así como sus Reglamentos Internos, facultades especificas respecto a la protección, bienestar y manejo de animales que no fueran competencia de la Federación.

Razón por la cual, y en virtud de que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Decreto No. 36, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, la cual tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, y por lo tanto vigilar e inspeccionar todo lo relativo a garantizar la protección y bienestar de los animales que no son competencia de la Federación, lo que obligó a que la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala, sufra diversas adecuaciones, para así armonizar la realidad del Estado de Tlaxcala y dar una solución viable y tangible para la problemática de maltrato animal que sufren miles de animales en todo el Estado, ya que hasta la fecha, no existe una Dirección, Departamento o Dependencia publica del Gobierno del Estado que se encargue de establecer la política a seguir en lo relativo al Bienestar Animal y conozca del tema directamente.

Es por ello, que es de suma importancia, que lo que actualmente se conoce como Centro de Atención Canina o Modulo Canino, evolucione, tanto en sus funciones, estructura interna, los servicios que brinda, y principalmente en su visión. Por ello, se propone que dicho Centro, se convierta en una Clínica de Bienestar Animal…

(…)

Esto, con la finalidad de que el Estado haga frente a la problemática de maltrato animal que va en aumento, proporcionándole a la ciudadanía servicios veterinarios a bajo costo, que permita que los dueños responsables puedan brindar a sus animales una salud integral para tener una vida larga y digna.

Pero, esto no es suficiente, ya que, la nula atención que ha tenido esta problemática durante décadas, obliga a realizar proyectos de alto impacto, tal y como se prevé en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 que ha sido remitido a este Poder Soberano para su análisis, como lo es la creación del Santuario de Bienestar Animal, el cual albergará de manera temporal y definitiva a miles de animales, que carezcan de un tutor o poseedor, y que sean rehabilitados en la Clínica de Bienestar Animal.

(…)

El objetivo final de un albergue es alojar a un animal por el tiempo más corto posible; este no será el caso en un lugar donde la adopción no sea parte de la cultura.

Por lo tanto, es de suma importancia, crear una Coordinación que vigile, administre e instruya la política de Bienestar Animal, y coordine de manera eficiente la función de la Clínica de Bienestar Animal y el Santuario, para que de esta manera se garantice una vida digna para miles de animales en situación de maltrato…”

En ese contexto la comisión dictaminadora, procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanode Tlaxcala se establece que: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…**"

II. La naturaleza de las resoluciones se encuentra prevista, en el numeral9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal queen su fracción II define al Decreto como **"…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un casoparticular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"**

III. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asisten a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice:

> **"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:**
>
> **I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…"**

“VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…”

Asimismo, la competencia específica de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el artículo 57 conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:

III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…”

“IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…

Por tanto, dado que la materia de los expedientes parlamentarios **LXIV 038/2022** y LXIV 048/2022**,** que se dictaminan bajo el número del primero del índice de esta Comisión, se trata de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

IV. Por lo que respecta a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de

Tlaxcala, a efecto de ajustar y armonizar el marco normativo competencial de dicha ley, tomando en consideración que a la entrada en vigor de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, mediante el decreto número 106, aquella establece en su ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO lo siguiente:

> *"Dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado aprobará las reformas y adiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación a la creación de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente, El Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente. Asimismo, dentro del periodo referido en el párrafo anterior del presente artículo, deberá realizar las reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, relacionadas con la Coordinación de Bienestar Animal"*

Esto para fomentar el cuidado, respeto, consideración, bienestar y protección animal, previniendo el maltrato, actos de crueldad y sacrificios ilegales, conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, de igual manera dispone que la Secretaría se auxiliará de la Coordinación de Bienestar Animal la cual funcionará como un organismo desconcentrado de ésta.

De lo que la presente reforma, resulta ser concordante con el mandato establecido en la propia ley en materia ambiental en el Estado.

V. Por otro lado, la iniciativa que se dictamina, ha sido presentada ante esta Soberanía por las Diputadas Blanca Águila Lima y Marcela González Castillo, quienes constitucionalmente cuentan con facultad para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se pretenden reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, con intención de armonizar el marco normativo competencial de dicha ley, y así atender los principios de legalidad y certeza jurídica.

Así, nuestro país simpatiza con la denominada Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales[1], adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y proclamada al año siguiente, integrada por 14 artículos enfocados en proteger la vida y la integridad de todos los animales, establece que todos los animales poseen derechos y merecen respeto, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales. Instrumento que si bien es cierto, no trasciende a una forma de convenio internacional, si constituye un referente de la aspiración de las políticas públicas en esa materia.

Por su parte la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), de la que México forma parte, ha concebido el término Bienestar Animal en su artículo 7.1.1. denominado 'Consideraciones Generales' de su Código Terrestre de la siguiente forma:

> *"El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere.*

[1] Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Disponible. Última fecha de acceso 28 de noviembre de 2022. URL: https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550

Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo."[2]

En el mismo sentido, la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), hoy denominada Protección Animal Mundial, fundación privada que se ha caracterizado por su trabajo a favor de los animales, y que ha elaboradola Declaración Universal de Bienestar Animal (DUBA), la cual señala los principios básicos para crear una mayor conciencia sobre las acciones que se ejercen sobre los animales.

Dicho instrumento reconoce que los animales son seres que sienten, que merecen consideración y respeto, así como también que los seres humanos coexisten junto con otras especies formando un ecosistema interdependiente.

[2] Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Disponible. Última fecha de acceso 29 de noviembre de 2022. URL: https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/?id=169&L=1&htmfile=chapitre_aw_introduction.htm

VI. Ahora bien, el marco normativo constitucional para legislar en materia de bienestar animal deriva del quinto párrafo del artículo 4° de nuestra Carta Magna, que textualmente señala:

> *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

De ahí que se desprenda que el bienestar animal, que comprende tanto animales para el consumo humano, con participación en labores humanas, como animales de compañía, se encuentre inmerso en este derecho humano de un medio ambiente sano.

Asimismo, referente a la facultad para legislar en materia de bienestar animal, el texto del artículo 73 de nuestra Carta Magna, no contempla aquella como una facultad exclusiva de la federación, y si señala con puntualidad en su fracción XXIX-G que, en materia de protección al medio ambiente, tanto la Federación, los estados y los municipios tendrán facultades concurrentes para atender aquella materia.

De ahí que en relación con lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no estar la facultad de legislar en materia de bienestar animal conferida expresamente a la Federación, se entiende reservada a los Estados y a la Ciudad de México.

Consecuentemente, el Congreso del Estado de Tlaxcala, tiene facultad para legislar en la materia que nos ocupa, siempre que no se trate de conductas que atenten contra la Federación.

VII. Ahora bien, conforme a datos de la Secretaría de Salud de Tlaxcala, se tiene una población estimada de 350,000 perros, de los cuales el 70% se encuentran en situación de calle.

De ahí que resulte importante actualizar nuestro marco legal para crear las condiciones que permitan atender las necesidades de bienestar de los animales, proporcionándolescomodidad y tranquilidad durante su crianza, mantenimiento y sacrificio, buscando a su vez, permear en la sociedad y en las prácticas gubernamentales con el fin de crear una cultura de responsabilidad en su trato hacia los animales.

El resultado de análisis de las iniciativas en comento, hizo necesario homologar y armonizar el contenido de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, tomando en consideración las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 9 de febrero del año en curso; reforma que cambió el nombre de la entonces Secretaría de Fomento Agropecuario, a Secretaría de Impulso Agropecuario, así como la entonces Coordinación de Ecología, se transformó en lo que ahora se conoce como la Secretaría de Medio Ambiente.

Lo anterior hace necesario que esta Comisión, incluya a la Secretaría de Medio Ambiente dentro del articulado del resultado de esta reforma, considerando que la

Coordinación de Bienestar Animal, reviste el carácter de un órgano desconcentrado de esta nueva Secretaría. Asimismo, se hicieron los cambios correspondientes respecto de la Secretaría de Impulso Agropecuario.

En el mismo orden de ideas, el Decreto No. 36 de fecha 25 de noviembre de 2021, por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente, que posteriormente, mediante la publicación de la Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala de fecha 2 de junio de 2022, que abrogó a la entonces Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, otorgó facultades a dicha Procuraduría, para la inspección y vigilancia de hechos que constituyan maltrato animal, implica que en los trabajos de esta Comisión, deba incluirse a aquella dependencia en las disposiciones que se dictaminan.

Por lo que, a efecto de ajustar el marco normativo estatal, ante esta Comisión dictaminadora son procedentes, justificadas y oportunas las reformas adiciones y derogaciones propuestas a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

VIII. Esta Comisión dictaminadora coincide en mantener algunas de las propuestas realizadas por las Diputadas Blanca Águila Lima y Marcela González Castillo, respecto a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, a saber:

Con lo que respecta a lo propuesto por la Diputada Blanca Águila Lima:

a) Se mantienen las modificaciones a los artículos que hacen referencia a

médicos veterinarios, especificando la terminología de “Profesional de la medicina veterinaria con título y cédula profesional”, esto con la finalidad de que las personas que tengan el manejo y cuidado de animales, sean profesionistas y cuenten con las autorizaciones y conocimientos correspondientes que avalen su experiencia.

b) Se mantiene lo referente a la creación del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, dentro de la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la cual se encargará de la resolución de los conflictos originados entre la población usuaria de los Servicios Médicos Veterinarios y los prestadores de los mismos.

c) Se delimitan y especifican las facultades que le corresponden a cada autoridad interviniente.

d) Se corrige la terminología referente al Centro Veterinario Antirrábico denominándolo Centro de Atención Canina y Felina, y se establecen y delimitan sus funciones operativas, encaminadas a garantizar un bienestar animal en relación con la salud pública.

Por lo que respecta a lo propuesto por la Diputada Marcela González Castillo:

a) Se mantiene el articulado propuesto que hace referencia a la Coordinación de Bienestar Animal, como una dependencia de la administración pública estatal, encargada del estudio, planeación y aplicación de la política de Protección y Bienestar Animal en el Estado de Tlaxcala, de animales que no sean competencia de la Federación.

b) Se mantienen las facultades conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente.

c) Se le conceden atribuciones a la Procuraduría de Medio Ambiente para recibir denuncias ciudadanas en la materia que es competente.

d) Se mantiene lo referente a las disposiciones especiales para el sacrificio de animales de producción y consumo.

IX. Conforme los fines de la política en materia de bienestar animal que se vienen exponiendo, esta Comisión que suscribe considera necesario, adecuar el articulado que hace referencia a la terminología de propietario o dueño, esto tomando en consideración, que en dicha Ley, específicamente en el artículo 16 fracción I, se reconoce a los animales como seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés, por lo cual, tienen derecho a vivir y ser respetados; es por ello, que, con la finalidad, de generar una cultura de respeto y coexistencia de la sociedad con las especies animales, se analizó la viabilidad de agregar los términos de propietario o responsable, respecto a las personas que tengan bajo su cuidado a animales ya sea de manera temporal o definitiva.

También se agregó un capítulo referente al plan de contingencia en caso de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad, el bienestar animal y la salud pública veterinaria, tomando en consideración que Tlaxcala, cuenta con diversas zonas de riesgo, por lo que con la finalidad de garantizar el bienestar de las diversas especies animales que habitan en el territorio estatal se deberá crear un plan, que permita una respuesta, inmediata para salvaguardar la vida de los animales en caso de desastres, ya sea naturales, provocados por el

humano o tecnológicos.

X. Tomando en consideración que, los efectos de una reforma como la planteada, modifican sustancialmente la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, se ha considerado la emisión de una nueva Ley que abrogue la anterior, por lo que considerando que como instrumento normativo, debe de estructurarse de manera integral, esta Comisión dictaminadora estableció la siguiente metodología para la Integración de las Iniciativas que conforman el Proyecto de Decreto de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, bajo los siguientes:

Componentes:

- **Gobernanza:** Fortalecer la capacidad de organización y respuesta compartida, en función de los valores de equidad social, cohesión territorial, sostenibilidad, ética y ampliación de la participación política, a través de la elaboración de una estrategia integral.

- **Innovación:** Aplicación de nuevas ideas, conceptos, servicios y prácticas, para el incremento de la productividad. Innovación política en los mecanismos de participación, planeación y gestión, bajo un marco operativo con nuevos instrumentos de planificación y gestión.

- **Participación Social:** Asegurar que las políticas y programas públicos respondan de manera valiosa, pertinente, eficaz y eficiente, contribuyendo al logro de instituir de manera equitativa, sostenible y resiliente una convivencia, establecer enlaces con la sociedad civil

especializada para la coordinación en las actividades programadas.

- **Cultura:** Ejecución de políticas públicas que promuevan y establezcan el trato digno y respeto de los animales, como un deber de los tlaxcaltecas, dotando de la información suficiente que permita obtener los conocimientos básicos en materia de bienestar animal, para el desarrollo de la sociedad, alcanzando el reconocimiento de éstos como *seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés, por lo cual, tienen derecho a vivir y ser respetados*; y de esta manera lograr una cultura de respeto.

Principios:

- **Integralidad:** Marco jurídico y normativo, con un enfoque sistémico que permita explorar las causas, contextos y procesos que favorezcan a incidir en las problemáticas mediante estrategias preventivas articuladas.

- **Transversalidad:** Integración de acciones de las instituciones y dependencias que participan en la implementación de estrategias para el Bienestar Animal.

- **Intersectorialidad:** Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, en materia de Bienestar Animal.

- **Intrainstitucionalidad:** Planificación estratégica de esfuerzos públicos y privados con sentido estratégico, para favorecer los mecanismos de

transparencia y rendición de cuentas, así como las condiciones adecuadas para la participación de la ciudadanía.

- **Territorialidad:** Identificación local de las circunstancias sociales, culturales y económicas que han contribuido al debilitamiento del Bienestar Animal. Seguimiento geográfico, demográfico y socioeconómico que revela situaciones que producen el maltrato animal en las personas como en su entorno.

- **Progresividad:** Incluye una exigencia negativa, es decir, la no regresividad, que se traduce en una limitación impuesta por el derecho convencional a las autoridades legislativas estatales en sus actividades de reglamentación, legislación y administración para que el avance de los derechos sea estable y permanente.

  Las restricciones de actuación establecidas al Estado se fundamentan en la seguridad jurídica y la protección de la confianza; de tal forma, que serán regresivas las disposiciones estatales que impliquen un retroceso a las políticas que anulen los logros o avances prácticos y objetivos en materia de bienestar animal. Lo que se busca es que estas ideas sean adoptadas por la sociedad, porque será gracias a ella, que este principio de seguir avanzando en materia de bienestar animal sea una realidad.

- **Congruencia:** Enfatizar en que no existan argumentos y resolutivos contradictorios entre lo establecido por los actuales expedientes parlamentarios, de tal forma, que, bajo el contexto de este principio, la resolución respectiva, debe expresar la ley en forma inteligible para la

sociedad, procurando que posean la mayor claridad en la materia.

- **Seguridad Jurídica:** Implica que las disposiciones normativas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, deben contener los elementos mínimos que permitan al particular hacer valer su derecho y conocer las consecuencias jurídicas de los actos que realice. Al mismo tiempo, que el actuar de la respectiva autoridad no resulte arbitrario, sino limitado y acotado, sin que la ley tenga que señalar concretamente un procedimiento que regule cada una de las relaciones que se entablen entre los gobernados y las autoridades.

- **Principio de legalidad:** Basado en que el particular pueda hacer valer sus derechos, otorgándole la vía necesaria para ello y, que, por otro lado, se impida que la autoridad actúe de manera arbitraria, únicamente de acuerdo al marco que establece sus facultades y obligaciones.

- **Unidad del ordenamiento jurídico:** El análisis necesario de los expedientes parlamentarios en materia de bienestar animal, determinara la relación que versa entre ambas iniciativas dentro de un sistema jurídico, verificándose a partir de las determinaciones para la creación normativa. Por lo que para consolidar y preservar la normativa deben establecerse los procesos de creación y los que en su momento determinen la abrogación de normas.

XI. Considerando el impacto de la reforma planteada a la actual Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, y previendo evitar la emisión de diversas reformas que expongan a una dispersión normativa e incluso

a posibles antonimias, esta Comisión dictaminadora juzga conveniente la abrogación de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No. 1 Extraordinario, de fecha 27 de mayo de 2019, con lo que se estará cumpliendo con los principios de racionalidad lingüística, jurídico–formal, pragmática, económica y teleológica.

Así las cosas, esta Comisión dictaminadora con los elementos de las dos iniciativas en estudio, considera viable integrar y consecuentemente, expedir una nueva Ley de Bienestar Animal, teniendo como base los siguientes elementos:

- Se armoniza el entramado jurídico e institucional que manda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- Se da congruencia a la legislación del entorno ambiental local con los acuerdos internacionales y con las disposiciones federales en la materia, partiendo de la base de que las aportaciones que haga el gobierno serán cruciales para cumplir con las metas y objetivos globales de medio ambiente.

- Se actualiza y mejora la distribución de competencias, los mecanismos de coordinación, y los instrumentos de política pública incluidos en la legislación de Bienestar Animal.

- Se incorporan conceptos, como en el caso de: el trato ético hacia los animales, lo cual implica considerarlos como seres sintientes.

- Se fortalecen las atribuciones de los Municipios, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Protección y Bienestar Animal, con el fin de mejorar la coordinación y corresponsabilidad con el Gobierno del Estado de Tlaxcala.

- Se crea la Coordinación de Bienestar Animal que fungirá como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, encargada de fomentar el cuidado, respeto, consideración, bienestar y protección animal, así como su aprovechamiento y uso racional, previniendo y erradicando su maltrato, actos de crueldad y sacrificios ilegales, de animales que no sean competencia de la Federación.

- Dentro de la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se crea el Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, tendrá por objeto resolver de forma amigable y de buena fe los conflictos suscitados entre los Usuarios de los Servicios Médicos Veterinarios y los prestadores de los mismos; promoviendo y propiciando la buena relación, trato digno y valores.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Normas Preliminares

Artículo 1. La presente Ley es de observancia y aplicación general en el Estado deTlaxcala; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y buena salud;

II. Salvaguardar los comportamientos físicos naturales de los animales materia de esta ley, asegurando la sanidad animal y la salud pública;

III. Establecer de manera concurrente, entre el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, su actuar en materia de bienestar de los animales, y

IV. Fomentar y concientizar a la población en general, de que los animales sonseres vivos susceptibles de cuidado, sujetos a la posesión, control, uso y aprovechamiento para el ser humano; sujetándolos a un régimen normativo de bienestar, así como establecer las bases para:

a) Garantizar el Bienestar de los animales sin anteponer la sanidad animal y la salud pública, cubriendo las necesidades biológicas de los animales siendo estas: alojamiento, alimentación, hidratación, evitando la desnutrición, los miedos, angustias, el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas;

b) Fomentar la participación de los sectores público, privado y de lapoblación en general, en la promoción de una cultura de respetoy bienestar de los animales;

c) Incentivar el conocimiento, la cultura y la realización de prácticas que garanticen el bienestar de los animales en losdiferentes niveles educativos;

d) Promover el reconocimiento de la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales; y

e) El Ejecutivo del Estado implementará a través de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, la Secretaría de Impulso Agropecuario, Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, los programas permanentes sobre tenencia responsable de animales, en los que se considere la difusión y práctica de una cultura de buen trato y respeto a éstos.

Artículo 2. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las demás disposiciones jurídicas aplicables, que favorezcan y garanticen el bienestar animal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos ya definidos enla Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. Albergue, refugio o asilo: El Refugio Estatal de Bienestar Animal y los creados por los municipios, entendidos como los lugares o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo para animales;

II. Alojamiento/hogar temporal: Lugar de mantenimiento provisional para animales;

III. Anestesia: Estado de insensibilidad local o general provocada por la aplicación de fármacos;

IV. Animal: Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado, que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;

V. Animal abandonado: Animal cuyo dueño, dueña, propietario o responsable del cuidado ha realizado acciones que tienen como resultado una renuncia u omisión a cumplir con la responsabilidad de cuidado y alojamiento para con el animal,así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

VI. Animal adiestrado: Animal al que se le ha capacitado, mediante un programa de entrenamiento para manipular su comportamiento con el objetivo de realizar actividades de trabajo, deportivas, de terapia, asistencia,vigilancia, protección, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas;

VII. Animal de compañía: Animal, que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;

VIII. Animal en Exhibición: Todo aquél que se encuentra en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;

IX. Animal de producción: Todo animal sujeto al aprovechamiento del ser humano destinado a la obtención de un producto o subproducto, ya sea comercial o para el autoconsumo;

X. Animal de trabajo: Todo animal utilizado por el ser humano para realizar

unaactividad en el desarrollo de su trabajo y que reditué en beneficios económicos a su poseedor o encargado del cuidado;

XI. Animal doméstico: Especie cuya reproducción y crianza se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones, y que ha sufrido cambios en su ciclo de vida, fisiología y comportamiento;

XII. Animal feral: Los animales domésticos que, al quedar fuera de control del ser humano, se tornan silvestres ya sea en áreas urbanas o rurales;

XIII. Animal silvestre: Animal que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran en cautiverio bajo la posesión, cuidado o control directo del ser humano;

XIV. Animales en cautiverio: Especies domésticas o silvestres, confinadas en un espacio delimitado;

XV. Asociaciones Protectoras de Animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia y bienestar de los animales, así como a la concientización y fortalecimiento de una cultura de respeto por todas las especies animales;

XVI. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente acambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano, durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio;

XVII. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad o por una Asociación Protectora de Animales para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y

respetuoso a los animales;

XVIII. Centro de atención canina y felina estatal: Establecimiento del sector público dependiente de la Secretaría de Salud, que lleva a cabo actividades sanitarias tales como la vacunación antirrábica, observación de animales agresores, extracción de encéfalos para la prevención y control de la rabia, esterilización quirúrgica de perros y gatos, ingreso de animales retirados en vía pública o de un domicilio, resguardo de perros sospechosos a padecer rabia; para prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población y manejar de manera ética y responsable a los perros y gatos, debiendo para ello dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

XIX. Centros de atención canina y felina municipales: A todos los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud;

XX. Clave de Registro Única de Animales de Compañía: Registrogratuito que se podrá realizar ante las autoridades municipales o estatales; en el cual constarán los datos de identificación de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía;

XXI. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, que fungirá como órgano colegiado integrado en términos de las

disposiciones de la presente Ley;

XXII. Coordinación de Bienestar Animal: Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente;

XXIII. Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;

XXIV. Especie: Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características similares y que normalmente se reproducen entre sí;

XXV. Estabular: Alojar animales de producción o trabajo en locales cubiertos para su descanso, protección y alimentación;

XXVI. Esterilización de animales: Proceso por el cual se incapacita para su reproducción, mediante técnicas quirúrgicas;

XXVII. Eutanasia: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstosdejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables; así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;

XXVIII. Fauna Silvestre: Conjunto de especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control delser humano;

XXIX. Insensibilización: Acto a través del cual se provoca en el animal la pérdida temporal de conciencia previo a causarle la muerte;

XXX. Lesión: Daño o alteración orgánica o funcional en el organismo animal;

XXXI. Ley: La Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;

XXXII. Matanza: Acto de provocar la muerte de uno o varios animales, previa insensibilización;

XXXIII. Necesidad biológica: Un requerimiento esencial del animal cuya satisfacción le permite sobrevivir y mantenerse en estado de bienestar;

XXXIV. Pelea de Perros: Evento público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, generando crueldad entre ellos;

XXXV. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la Autoridad Competente;

XXXVI. Población usuaria de los Servicios Médicos Veterinarios: A los responsables del cuidado o propietarios que acudan a solicitar los Servicios Médicos Veterinarios para sus animales;

XXXVII. Prevención: Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los mismos animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;

XXXVIII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente que realiza visitas de inspección para vigilar y evaluar el trato ético, digno y humanitario en los animales en el Estado, con apego a las disposiciones

jurídicas aplicables.

XXXIX. Profesional de la Medicina Veterinaria: Profesional médico o médica, cuya práctica laboral se basa en diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades y trastornos en animales, quien desempeña un papel fundamental en el mantenimiento del bienestar animal, tratando enfermedades o afecciones de origen reproductivo, neurológico, motor y, en general, de cualquier tipo;

XL. Programa reproductivo: Conjunto de acciones y procedimientos destinados a controlar la reproducción de animales;

XLI. Raza: Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia;

XLII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;

XLIII. Reglamento municipal: Reglamento en materia de bienestar animal;

XLIV. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XLV. Secretarías: La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Impulso Agropecuario, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Seguridad Ciudadana; todas del Estado de Tlaxcala;

XLVI. Sujeción: Procedimiento para inmovilizar a los animales y facilitarsu manejo;

XLVII. Tenencia Responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal, implica también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal cause daños a las personas o a la propiedad de otros;

XLVIII. Transporte: Todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte y que implica su carga y descarga;

XLIX. Trato ético, digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas ambientales federales y estatales, así como las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante la posesión, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

L. Vacunación: Administración de antígenos a un animal, en la dosis que corresponda y con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad, a niveles protectores;

LI. Vivisección: Procedimiento quirúrgico de carácter experimental con fines didácticos o de investigación, que se practica a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales;

LII. Veda: Prohibición de cazar o pescar en cierto sitio o en una época determinada;

LIII. Zoonosis: enfermedad o infección que se transmite de forma natural de los animales vertebrados a los humanos.

CAPÍTULO II

De la Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 4. El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de bienestar animal, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 5. El Estado y los municipios, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, tendrán a su cargo la elaboración, conducción, operación y evaluación de la Política Estatal y municipal de bienestar animal, segúncorresponda, así como la elaboración y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan para tal efecto, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales en la materia.

Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. La Secretaría de Medio Ambiente;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Secretaría de Educación Pública;

IV. La Secretaría de Impulso Agropecuario;

V. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VI. El O.P.D. Salud de Tlaxcala;

VII. El O.P.D. Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala;

VIII. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y

IX. Los ayuntamientos.

Artículo 6. La Secretaría de Salud a través del O.P.D. Salud de Tlaxcala, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a los municipios sobre la adopción de políticas y acciones para el bienestar de los animales, cuando aquellos lo soliciten;

II. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, referente a la política de bienestar animal, en el Centro de Atención Canina y Felina Estatal y en los Centros de Atención Canina y Felina Municipales;

III. La emisión de recomendaciones a las autoridades municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal;

IV. Coadyuvar cuando le sea solicitado por las autoridades competentes, en la realización de visitas de inspección y vigilancia, a efecto de verificar el estado en que los animales se encuentran;

V. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar convenios de trabajo con los municipios del Estado, para llevar a cabo campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, en el que el Estado proporcione insumos necesarios para la realización de estas;

VII. Realizar la vigilancia epidemiológica del virus de la rabia en el Estado;

VIII. En el ámbito de su competencia verificará que los Centros de Incineración, habilitados cumplan con las medidas necesarias de regulación y de control sanitario;

IX. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley;

X. Establecer programas de educación dirigido a la población, sobre tenencia responsable de animales de compañía, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública y al O.P.D. Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover en los diferentes niveles educativos, el conocimiento, la cultura y la realización de prácticas que garanticen el bienestar de los animales; así como difundir en la sociedad de manera permanente información en esta materia, por medio de mecanismos creados para esta finalidad;

II. Establecer mecanismos de promoción y participación de la sociedad en materia de bienestar de los animales, y

III. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Impulso Agropecuario, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer, fomentar, coordinar y vigilar que en la operación de la infraestructura

zoosanitaria se cumpla con lo dispuesto en la presente Ley;

II. Formular la política estatal en materia de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de los animales de producción, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia;

III. Vigilar el cumplimiento en las materias previstas en esta Ley, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, el ejercicio de lasfacultades siguientes:

I. Formular la política estatal en materia de Bienestar Animal, conservación y aprovechamiento para fines de investigación de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia;

II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales; así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para el bienestar y trato digno de la fauna silvestre;

IV. Dar a conocer a la población, por medios de difusión masiva y medios digitales, las especies silvestres que están en peligro de extinción, para concientizar respecto a su cuidado y bienestar;

V. Coordinarse con la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala y municipios para la realización de operativos de recolección de animales ferales en áreas donde se tenga conocimiento de su presencia, con el fin de salvaguardar la integridad delas personas que laboren o circulen por esos lugares, y la de los animales silvestres que habiten en la zona;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales que de la misma emanen, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Autorizar a empresas de seguridad privada la posesión y propiedad deanimales que pretendan destinarse a funciones de seguridad;

II. Asistir y coadyuvar con las demás autoridades competentes en la ejecución de todas aquellas acciones necesarias para el cumplimientode la presente Ley, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 11. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento respectivo, tendrán las facultades siguientes:

I. La formulación, conducción y evaluación de la Política Municipal de Bienestar Animal;

II. Implementar el Reglamento Municipal en materia de bienestar animal;

III. Promover, fomentar, organizar, regular, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades y acciones en materia de bienestar de losanimales domésticos, de los de producción, consumo y trabajo;

IV. Tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de perros, gatos u otros animales que deambulen sin dueño aparente, sin placa de identidad y vacunación

antirrábica;

V. Regular y vigilar la operación de los establecimientos de alojamiento u hogares temporales, así como de los albergues, refugios o asilos;

VI. Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV de esta Ley, a los dueños, encargados del cuidado o representantes legalesque tengan bajo su vigilancia o cuidado, animales, alojados en albergues, refugios o asilos, en caso de incumplimiento o negligencia de las obligaciones establecidas en esta Ley, para con los animales;

VII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en las materias relacionadas con el manejo de animales,de acuerdo con su competencia;

VIII. Promover la participación de la sociedad en materia de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

IX. Colaborar con la Federación y con el Estado, para establecer reservas de la fauna silvestre que correspondan a su jurisdicción;

X. Dar aviso a la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, en caso de tener conocimiento fundado que se ha presentado en su territorio alguna epizootia;

XI. Difundir los acuerdos que tome el Ayuntamiento, respecto de las medidasque se adopten para la correcta aplicación de esta Ley;

XII. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes;

XIII. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que

determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;

XIV. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar convenios de trabajo con el Estado, para llevar a cabo campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, en el que el Municipio proporcione profesionales de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, instrumental quirúrgico y material necesario; así como lugares exprofeso para la realización de estas;

XV. La regulación y estricta vigilancia del cumplimiento de esta Ley, respecto alas actividades de los establecimientos mercantiles, veterinarias, tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugaren donde se realice la compraventa de animales, sin menoscabo de las atribuciones expresamente conferidas a la federación;

XVI. Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV de esta Ley, a los dueños de los comercios fijos, o a los comerciantes ambulantes que exhiban a los animales para su venta, sin tomar las medidas necesarias que garanticen su bienestar incumpliendo lasobligaciones establecidas en esta Ley, para con los animales;

XVII. Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en el Título Octavo, Capítulo IV de esta Ley, a los poseedores o responsables que tengan bajosu cuidado o vigilancia animales domésticos, de producción, que no hayan tomado las medidas necesaria para garantizar el bienestar de los animales, incumpliendo las obligaciones establecidas en esta Ley,previa denuncia, y agotado el procedimiento que establece la presente ley y, en su caso, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes dentro del Municipio, y

XVIII. Las demás que establezca el Reglamento de la presente ley y otras leyes estatales en la materia.

Artículo 12. Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán realizar campañas para censar animales domésticos, de compañía y silvestres protegidos por las leyes en la materia, que se encuentren en su jurisdicción; estableciendo programas, para que los dueños, propietarios o responsables los registren y cuenten con un carnet que les acredite dicha personalidad, así como para informarles, de las obligaciones que deben de cumplir, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 13. A las Asociaciones Protectoras de Animales, constituidas legalmente, de conformidad con lo establecido por esta Ley y las leyes locales, tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Colaborar con las secretarías competentes en materia de Bienestar Animal, el O.P.D. Salud de Tlaxcala, el O.P.D. Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y los Municipios, en las diversas campañas y actividades que sean destinadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

II. Promover, fomentar y organizar en su caso, las actividades y acciones en materia de Bienestar Animal;

III. Promover la participación de la sociedad en materia de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

IV. Denunciar por escrito, ante las autoridades competentes, las infracciones que se cometan con motivo del incumplimiento de esta Ley, y

V. Reubicar y en su caso adoptar a los animales de compañía que no sean reclamados por susdueños en el término establecido; siempre y cuando no presenten síntomasde una epizootia, y se encuentren esterilizados y vacunados contra la rabia.

Artículo 14. Las Asociaciones Protectoras de Animales estarán legalmente constituidas y deberán registrarse en la Secretaría del Medio Ambiente y en el Municipio donde se encuentre establecido su domicilio legal, presentando su

Acta Constitutiva. Tendrán personalidad jurídica, en términos de la normatividad aplicable, para poder celebrarconvenios de colaboración con el Estado y los municipios y generar trabajo coordinado en beneficio de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 15. El Congreso del Estado, con apego a la Constitución Política Local, expedirá y adecuará las disposiciones legales que sean necesarias para regular y armonizar las materias de su competencia, relacionadas con esta Ley.
Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presenteordenamiento.

Artículo 16. El Estado por conducto de las Secretarías, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los municipios, con el objeto de que asuman las facultades del Estado, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

Artículo 17. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Estatal a través de las autoridades competentes en materia de Bienestar Animal, con los municipios, deberán sujetarse a las bases siguientes:

I. Se celebrarán a petición de un municipio, cuando éste cuente con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros; así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumiría. Estos requerimientos dependerán del tipo de convenio o acuerdo a firmar y las capacidadesserán evaluadas en conjunto;

II. Establecerán con precisión su objeto; así como las materias y facultades que se asumirán, debiendo ser congruente con los objetivos de los instrumentos de planeación estatal de desarrollo;

III. Determinarán la participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes; así como los bienes y recursos aportados porlas mismas, especificando su destino y forma de administración;

IV. Establecerán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones queresulten de los

convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación; así como el cronograma de las actividades a realizar;

V. Definirán los mecanismos de información que se requieran, a fin de que las partes puedan asegurar el cumplimiento de su objeto;

VI. Precisarán la vigencia del instrumento, sus formas de modificación y terminación;

VII. Contendrán, los anexos técnicos que resulten de los compromisos adquiridos, y

VIII. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación.

Corresponde al Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías, evaluar en su ámbito de competencia, el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo. Dichos convenios o acuerdos, sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 18. Los municipios podrán suscribir entre sí convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas de bienestar animal comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen.

CAPÍTULO III

De los Principios de la Política de Bienestar Animal

Artículo 19. La formulación y conducción de la política de bienestar animal, se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Los animales son seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés, por lo

cual, tienen derecho a vivir y ser respetados;

II. Cualquier persona física o moral que tenga bajo su posesión, cuidado o control directo un animal, cualquiera que sea su especie, tiene la obligaciónde garantizar su bienestar de conformidad con lo establecido por la presente Ley;

III. Ninguna persona, podrá ser obligada o coaccionada a generar daño, lesión,mutilar o provocar la muerte de ningún animal;

IV. Las personas que poseen animales, están obligadas a cuidarlos y protegerlos, a brindarles alojamiento adecuado y permanente a sus necesidades biológicas;

V. El propietario o tenedor responsable de animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, considerando una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador, con la finalidad de garantizar su bienestar;

VI. En todo proyecto o actividad de investigación o enseñanza, se deberá procurar la reducción, reemplazo y cuidado de los animales utilizados;

VII. Las personas que poseen animales están obligadas a respetar que la duración de vida de éstos, sea conforme a su longevidad natural, salvo que el animal sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;

VIII. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y enese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar, y

IX. Toda persona física o moral que tenga bajo su responsabilidad o cargoanimales, tiene la obligación de proporcionar a las autoridades competentes establecidas por la presente Ley, la información que le sea requerida.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal

Artículo 20. Se crea el Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, como órgano honorifico colegiado, conformado por representantes del Sector Público y organizaciones de la Sociedad Civil, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

I. Fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y bienestar animal, en coordinación con los Sectores Público y Privado;

II. Diseñar y proponer programas de capacitación en materia de bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes; así como de programas de educación no formal con los diferentes sectores;

III. Emitir recomendaciones a los Sectores Público y Privado en materias de competencia de esta Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones;

IV. Desarrollar y promover programas para el entrenamiento y capacitación continuos del personal que intervenga en el manejo de animales;

V. Desarrollar e implementar acciones de atención en caso de contingencias, a efecto de salvaguardar el bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de algún acto o hecho que sea considerado violatorio a la Ley;

VII. Proponer la celebración de convenios con los hospitales veterinarios, clínicas, establecimientos, fundaciones, Asociaciones Protectoras de Animales y demás instituciones que sean necesarios para la atención y albergue de los animales asegurados por las autoridades competentes;

VIII. Fomentar en los ayuntamientos, la creación de establecimientos para el cuidado, atención, rehabilitación y mantenimiento temporal de animales en situación de abandono, maltratados, lesionados, y coadyuvar para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

IX. Supervisar el desarrollo de programas que tengan por objeto el envíoo canalización de animales que no sean reclamados en los establecimientos para el cuidado, atención, rehabilitación y mantenimiento temporal de animales, del orden estatal o municipales, a instituciones de docencia superior o de investigación debidamente acreditadas, de conformidad con las normas oficiales mexicanassobre la materia, cuando los criterios establecidos y aplicables estén plenamente justificados ante la Comisión de Bioética del Estado de Tlaxcala;

X. Supervisar a los ayuntamientos para que estos realicen su Reglamento municipal en materia de Bienestar Animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en la presente Ley;

XI. Prevenir y controlar los casos de crueldad animal, dando parte a las Secretarías de los asuntos en los que sea procedente, y

XII. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 21. El Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal estará integrado por los siguientes representantes, y todos los cargos serán honoríficos:

I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;

II. Vicepresidente: Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

III. Vocal: Titular de la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala;

IV. Vocal: Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V. Vocal: Titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario;

VI. Vocal: Titular de la Secretaría de Educación Pública y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala;

VII. Vocal: Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

VIII. Vocal: Persona que preside la Comisión de medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso del Estado;

IX. Vocal: Titular de la Red Tlaxcalteca de Municipios por la Salud;

X. Vocal: Titular del Colegio de Médicos Veterinarios de Tlaxcala;

XI. Vocal: Una persona representante por cada una de las escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y

XII. Vocal: Una persona representante de las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales legalmente constituidas.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. A las sesiones podrán asistir expertos invitados en la materia, de los sectores sociales que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.

Artículo 22. El Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal contará con una Secretaría Técnica, misma que ocupará la persona titular de la Coordinación de Bienestar Animal, la cual tendrá derecho a voz, no a voto; cuya función será definida en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MANTENIMIENTO, CUIDADO Y ALOJAMIENTO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 23. En ningún caso se deberá forzar a algún animal, para que ingiera alimento, salvo que no esté en la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica.

Artículo 24. A ningún animal se le deberá proporcionar, suministrar o aplicar sustancias o productos que sean perjudiciales para la salud del animal, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 25. Los comederos, bebederos y abrevaderos deberán estar diseñados deacuerdo a las características de cada especie, así como mantenerse limpios y, en caso de tratarse de más de un animal, estar disponibles para los demás del grupo.

Artículo 26. El responsable de un animal tiene la obligación de revisar regularmente, las condiciones de mantenimiento cuidado y alojamiento del mismo y proporcionarle el cuidado necesario, aun tratándose de animales en sistemas de producción extensivos.

Artículo 27. Los animales deberán estar sujetos a un programa permanente de Medicina Preventiva y deberán recibir atención inmediata en caso de que enfermeno sufran alguna lesión.

El contenido del programa permanente de Medicina Preventiva, así como la vigilancia de su cumplimiento estarán a cargo de la Coordinación de Bienestar Animal.

Artículo 28. Los lugares e instalaciones en donde se encuentren animales alojadosdeberán:

I. Contar con una amplitud en condiciones de limpieza, que les permita libertad de movimiento para expresarsus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que lespermita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad. Si un lugar es ocupado por más de un animal, se deberán tomar en consideración los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo, y

II. Garantizar la protección contra las condiciones ambientales extremas, proveyendo un área de sombra permanente, así como un área de resguardo del frío.

Artículo 29. Los animales en cautiverio, respecto al área en donde se les mantenga normal o temporalmente incluyendo las de manejo como mangas, básculas, potros de contención, salas de ordeña, deberán reunir las características siguientes:

I. El piso deberá permitir un soporte adecuado que evite que los animales se resbalen y lesionen, y se deberá mantener en buenas condiciones de higiene.En el caso de áreas, total o parcialmente enrejadas, el espacio entre las rejasy la anchura de las mismas, dependiendo de cada especie deberá siempre proveer un soporte adecuado y minimizar el riesgo de heridas o lesiones;

II. Las paredes, cercas, enrejados y mallas no deberán tener estructuras salientes, alambres sueltos, clavos o similares que puedan producir alguna lesión, y

III. El techo deberá estar construido de tal forma que proporcione protección contra el sol, frío, lluvia, y los fenómenos climáticos y permita buena ventilación.

Artículo 30. Los animales gregarios que se encuentren en instalaciones o lugares cerrados sólo podrán aislarse permanentemente por prácticas de manejo, en cuyo caso se les deberá permitir que establezcan algún grado de contacto visual, auditivou olfativo, ya sea con sus compañeros de grupo o con el ser humano.

Artículo 31. Tratándose de las especies cuyo medio de vida total, parcial o

temporal sea el agua, los estanques y acuarios deberán proveer el espacio adecuado para elnúmero de animales alojados, estar construidos de un material resistente, realizando periódicamente cambios totales o parciales de agua, contar con un sistema de filtración y la calidad del agua deberá satisfacer las necesidades de pH,temperatura, salinidad, saturación de oxígeno y limpieza de acuerdo a cada especie.

En el caso de especies ectotermas los estanques o albergues deberán contar con un sistema de regulación de temperatura o las condiciones climáticas de los mismosdeberán ser similares a las de su medio natural.

Artículo 32. El responsable de los animales deberá asegurar que todo el tiempo existan medidas preventivas para proteger a éstos y al personal en caso de cualquier accidente, contingencia ambiental o emergencia ecológica, así como paraevitar que los animales puedan escapar poniendo en riesgo su bienestar y el de seres humanos.

Artículo 33. Cuando los animales se aten, no se les deberá ocasionar lesiones o estrangulamiento y serán inspeccionados periódicamente. Los animales que permanezcan atados durante su alimentación y descanso se deberán atar de tal manera que puedan comer, beber, echarse, acicalarse y refugiarse del sol.

CAPÍTULO II

De los Establecimientos, Lugares, Instalaciones o Albergues destinados al Mantenimiento y Cuidado Temporal de los Animales

Artículo 34. El Reglamento de esta ley, regulará los establecimientos en donde se encuentren de manera temporal animales domésticos o silvestres, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, centros de atención canina y felina estatal y municipales, clínicas veterinarias, pensiones yestéticas, centros de entrenamiento, así como refugios, albergues y asilos de animales domésticos, con apego a las disposiciones del presente capítulo. La vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos, así como los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, de conformidad con los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35. El responsable del albergue, refugio, asilo u hogar temporal, así como el personal que tenga contacto directo con los animales, deberán garantizar en todo momento su bienestarde conformidad con lo establecido en la presente

Ley, duranteel tiempo que los animales permanezcan bajo su cuidado.

Artículo 36. El personal responsable del manejo, cuidado y mantenimiento de los animales en los establecimientos mencionados en el artículo anterior de esta ley, deberá contar con experiencia suficiente y comprobable, en la especie bajo su cuidado de manera que les permita identificar las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento de los animales sanos y enfermos, para que puedan atenderlas y satisfacerlas.

Artículo 37. Los animales que se encuentren en establecimientos temporales deberán estar supervisados y recibir atención por parte de un profesional de la Medicina Veterinaria con experiencia en las especies que se mantienen y atienden, quien deberá contar con título y cédula profesional, los que deberán estar a la vista del público.

Artículo 38. El diseño y la construcción de los lugares de cuidado y mantenimiento temporal de animales deberán permitir el examen veterinario y la contención de losanimales, incluyendo la separación de algún individuo del grupo. Asimismo, los animales deberán estar separados dependiendo de su sexo, edad, condición y de acuerdo a su etapa reproductiva y nunca en condiciones de hacinamiento que propicien peleas. Las hembras en avanzado estado de gravidez o en periodo de lactancia deberán mantenerse en instalaciones individuales acompañadas de sus crías.

Artículo 39. Los establecimientos para el cuidado y mantenimiento temporal de animales deberán tener un sistema de registro con las observaciones diarias del personal responsable del cuidado de los animales, en el que se incluyan el estado de salud, mismos que deberán ser revisados por un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional responsable para tomar las acciones pertinentes.

Artículo 40. Cualquier manejo médico o quirúrgico, preventivo o terapéutico, que se realice dentro de estas instalaciones deberá ser llevado a cabo por un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional; cumpliendo siempre con los principios de asepsia y analgesia. En el caso de consultorios, centros de atención canina y felina, clínicas, hospitales veterinarios y estéticas, centros de entrenamiento, todo manejo médico o quirúrgico deberá contar con la autorización del responsable o

propietario, salvo en aquelloscasos en los que éste no sea localizable y la vida del animal dependa de una acción inmediata del profesional de la Medicina Veterinaria.

Artículo 41. Los establecimientos para el cuidado y mantenimiento temporal de animales deberán contar con tranquilizantes, equipo y personal capacitado para la sujeción y control de animales agresivos o potencialmente peligrosos, así como parala implementación de un plan de contingencias.

Artículo 42. El responsable de los establecimientos para el cuidado y mantenimiento temporal de los animales deberá tomar las medidas necesarias paraprevenir y controlar la sobrepoblación.

En caso de que el bienestar y la salud de los animales se comprometan por sobrepoblación, en refugios, albergues y asilos, se deberá buscar la reubicación deaquéllos.

Artículo 43. Los animales domésticos a su llegada a refugios, albergues o asilos, deberán ser sometidos a una evaluación por profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con el objetivo de decidir su destino el cual podrá ser la reubicación con una familia, la permanencia en el asilo, refugio o albergue, o la muerte sin dolor ni sufrimiento. Todos los animales que permanezcan en el asilo, refugio o albergue o sean reubicados con una familia deberán ser esterilizados, sin excepción alguna.

CAPITULO III

De la Coordinación de Bienestar Animal.

Artículo 44. La Coordinación de Bienestar Animal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, dotada de autonomía técnica y de gestión, encargada de fomentar el cuidado, respeto, consideración, bienestar animal, así como su aprovechamiento para el ser humano, previniendo y erradicando su maltrato, actos de crueldad y sacrificios ilegales, de los animales materia de esta ley. Para el cumplimiento de sus fines tendrá las atribuciones siguientes:

I. Rescatar y rehabilitar a los animales en situación de abandono, maltratados, lesionados, asegurados por autoridad competente o que no cuenten con un

propietario que pueda hacer frente a las obligaciones que establece esta Ley;

II. Devolver la salud a los animales atendidos, para salvaguardar sus comportamientos físicos naturales, asegurando la sanidad animal y la salud pública;

III. Dar en adopción a los ejemplares que cuenten con las características de comportamiento necesarias para insertarlos a una familia responsable, previo protocolo legal de adopción que establezca el Reglamento de esta ley;

IV. Dar el seguimiento correspondiente de las adopciones realizadas;

V. Brindar servicio veterinario básico y de urgencia a bajo costo, para lapoblación animal del Estado;

VI. Emplear los medios de comunicación idóneos para difundir a la población la información sobre el buen trato que deben guardar hacialos animales, y concientizar a la misma de la responsabilidad que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;

VII. Dirigir y coordinar las actividades del Refugio Estatal de Bienestar Animal;

VIII. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro para animales de compañía del Estado de Tlaxcala, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

IX. Celebrar convenios con los centros de atención canina y felina estatal y municipales;

X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. Los propietarios o responsables de animales de compañía, tendrán la obligación de realizar el registro gratuito de éstos ante los ayuntamientos, los que deberán enterarlo a la Coordinación de Bienestar Animal, durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado de Tlaxcala.

Artículo 46. La estructura administrativa, así como las funciones y atribuciones de la Coordinación de Bienestar Animal, serán establecidas en el Reglamento Interior y conforme a lo previsto en los Manuales de Organizacióny de Procedimientos, atendiendo al presupuesto aprobado que se asigne para tal efecto a la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 47. El Órgano interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente,fungirá como órgano interno de control de la Coordinación de Bienestar Animal.

Artículo 48. Los profesionales de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional encargados de brindar los servicios de la Coordinación, deberán contar con la capacitación adecuada para el manejo correcto de las especies animales que estén bajo su resguardo, priorizando ygarantizando en todo momento su bienestar y respeto.

Artículo 49. Los recursos financieros que se recauden con motivo de la prestación de los servicios que brinde la Coordinación se destinarán a cubrirlos gastos de mantenimiento y dotación de insumos propios, sin perjuicio deque los recursos se integren al Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

Para dar cumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, en el Presupuesto de Egresos de cada año, se preverá lo conducente para efectuar la devolución de los montos recaudados en la anualidad inmediata anterior. El importe a devolver en cada año se considerará adicional a los recursos presupuestales que se asignen. La devolución de los recursos financieros a que se refiere este artículo deberá realizarse a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Artículo 50. La Coordinación deberá atender de manera gratuita, dentro del horario que tiene establecido para ello:

I. Las quejas, por deficiencias que se adviertan en las funciones que desarrolle el personal de la Coordinación; y

II. Denuncias ciudadanas, las cuales serán por hechos de maltrato animal, las que serán remitidas de manera inmediata a las autoridades correspondientes para su oportuna atención.

Artículo 51. Las denuncias ciudadanas se realizarán directamente en las instalaciones de la Coordinación, por escrito, llenando el formato previamente elaborado para ello o de manera electrónica a través de diversos medios digitales por medio de los cuales, los ciudadanos podrán hacer de conocimiento a la Coordinación hechos que constituyan maltrato animal, pararemitir dicha información a la autoridad correspondiente.

Artículo 52. La Coordinación realizará el retiro de perros y gatos, únicamente en caso de urgencia o que comprometa la salud e integridad de los animales, observando lo dispuesto en la NOM-051-ZOO-1995, respecto al trato humanitario en la movilización de animales.

Artículo 53. Todo perro o gato previo a su ingreso en las instalaciones del Refugio Estatal de Bienestar Animal dependiente de la Coordinación, al Centro de Atención Canina y Felina Estatal dependiente de la Secretaría de Salud, así como de los refugios municipales de Bienestar Animal y centros de atención canina y felina municipales, deberá ser examinado por un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional para determinar su condición o estado de salud, para aplicar el diagnostico correspondiente a los malestares que presente y ser esterilizado; y con el finde mantener el control de estos animales serán registrados de manera nominal al ingreso y al momento de su salida en el sistema que se disponga.

Artículo 54. Los refugios municipales, albergues y demás instalaciones en las que se mantenga a los animales, requerirán ser autorizados por la Coordinación, como requisito para su funcionamiento; y cumplir con lo siguiente:

I. Llevar un libro interno de registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan, dicha información deberá estar a disposición de la Coordinación o de cualquier autoridad que lo requiera;

II. Asentar en el libro interno de registro el certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento de su ingreso;

III. Dispondrán de un servicio médico-veterinario rutinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento quereciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el profesional de la medicina veterinaria con título y cédula profesional del centro dictamine su estado sanitario;

IV. El servicio veterinario vigilará que los animales se adapten a su nuevasituación, reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso;

V. Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares,procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno;

VI. Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación/micción y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo; y

VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. Los establecimientos para el cuidado de animales deberán tener un sistema de registro con las observaciones diarias del personal responsablede los animales, en el que se incluyan el estado de salud, mismos que deberánser revisados por el profesional de la Medicina Veterinaria responsable para tomar las acciones pertinentes.

Los albergues y establecimientos afines, deberán evitar el confinamiento individual prolongado de animales en jaulas, patios, o en cualquier otro lugar, que provoquen aislamiento.

En caso de que el bienestar, la salud y desarrollo de los animales en el albergue o establecimiento, se comprometa por sobrepoblación, se deberá buscar la reubicación de éstos.

Artículo 56. Los albergues, deberán emplear las estrategias adecuadas y permanentes de difusión en diferentes medios de comunicación, tanto electrónicos, digitales o impresos; de los animales que cuenten con las características de comportamiento idóneas para ser adoptados, así como promover la tenencia responsable de animales adoptados previamente esterilizados.

CAPÍTULO IV

Del Centro de Atención Canina y Felina Estatal

Artículo 57. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal, es un órgano desconcentrado del O.P.D. Salud de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y operativa, que llevará a cabo actividades en favor de la salud pública, tales como la vacunación antirrábica canina y felina, esterilización quirúrgica de perros y gatos, observación de animales agresores, realizar el diagnóstico para la vigilancia laboratorial activa del virus de la rabia, atención de quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en áreas geográficas de riesgo, en la calle o abandonados que representen un peligro para la población, ingreso de animales retirados en vía pública o de un domicilio, resguardo de perros sospechosos a padecer rabia; lo anterior para prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población;

y manejar de manera ética y responsable a los perros y gatos, debiendo para ello dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 58. Los profesionales de la Medicina Veterinaria y personal en general adscritos al Centro de Atención Canina y Felina Estatal, deberán capacitarse continuamente para el manejo correcto de las especies animales que estén bajo su resguardo, priorizando y garantizando en todo momento su bienestar.

Todo el personal, sin excepción alguna, estará debidamente identificado, con nombre completo y cargo, visible durante su permanencia en el establecimiento y al momento de realizar las diversas actividades en campo.

Artículo 59. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal, contará con un manual de procedimientos que indique cómo llevar a cabo las actividades sanitarias que desarrolla, acorde a la normatividad en la materia y que incluyen:

I. Vacunación antirrábica canina y felina;

II. Esterilización quirúrgica de perros y gatos;

III. Ingreso de Animales retirados de vía pública o de un domicilio;

IV. Prevención de enfermedades zoonóticas vinculadas con la salud humana;

V. Observación clínica de perros y gatos sospechosos a padecer rabia;

VI. Eutanasia;

VII. Extracción de encéfalos para el caso de animales enfermos sospechosos a padecer rabia; así como para llevar a cabo el monitoreo de la circulación del virus de la rabia.

Artículo 60. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal debe atender de manera gratuita, dentro del horario que tenga establecido para ello, las quejas ciudadanas y de autoridades estatales o municipales; las cuales pueden ser por posibles riesgos sanitarios a la población, o por irregularidades y deficiencias que se adviertan en las funciones del mismo Centro.

Artículo 61. Las quejas ciudadanas deben realizarse directamente en el Centro de Atención Canina y Felina Estatal, por escrito; en caso de efectuarse vía telefónica, se debe ratificar de forma personal, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a fin de asignar un número de folio para su seguimiento y atención, requisitando el formato específico para tal fin.

Artículo 62. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal, deberá reportar sus actividades en los sistemas de información que la Secretaría de Salud y el O.P.D. Salud de Tlaxcala, implementen para tal fin, las cuales deberán ser acordes a su programa operativo anual, con el fin de proporcionar información para la evaluación de su desempeño y ésta sea accesible en los términos y condiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 63. Los perros y gatos remitidos al Centro de Atención Canina y Felina Estatal, para su observación, o en los sospechosos de padecer rabia, que fueron retirados de un domicilio o de la vía pública como respuesta a una denuncia; serán confinados en jaulas unitarias.

Artículo 64. El resguardo y observación en jaulas unitarias, de perros y gatos sospechosos de padecer rabia, retirados de vía pública o domiciliados, única y exclusivamente será realizada por el Centro de Atención Canina y Felina Estatal, dependiente del O.P.D. Salud Tlaxcala; los cuales deberán ser registrados de manera nominal al ingresar a las instalaciones del Centro, para observar los signos propios de la enfermedad durante diez días naturales, como lo indica la NOM-011-SSA2-2011 Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

Artículo 65. Los animales remitidos a las instalaciones de centros de Atención Canina y Felina para observación clínica motivada por una agresión, deberán permanecer en

las instalaciones, durante un periodo de diez días naturales. Transcurrido dicho término se les podrá dar muerte en los casos siguientes:

I. En caso de reincidencia debidamente documentada;

II. Por orden expresa de la Autoridad Ministerial, Administrativa o Jurisdiccional, debidamente fundada y motivada, y

III. En caso de un foco rábico, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 66. El retiro de perros y gatos de vía pública o de un domicilio procederá cuando: sean fuente de infección en el caso de zoonosis, cuando se compruebe la agresión sin provocación, condiciones de hacinamiento, negligencia o falta de cuidado, derivada de una denuncia pública.

También procederá el retiro si se encuentran lesionados o enfermos graves, ya sea por un daño externo o interno alterando las funciones vitales de esos animales; trasladándolos a los centros de atención canina y felina estatal o municipal. (SE SEPARA EL PÁRRAFO).

Los animales retirados por agresión, previa denuncia, deben ser identificados y registrados inicialmente en la bitácora de recorrido del vehículo de carga para ser resguardados en las instalaciones de la Coordinación o del Centro de atención canina y felina estatal y registrados de manera nominal a su ingreso, colocando en jaulas individuales a hembras en celo, hembras amamantando, cachorrosy gatos.

El personal responsable realizará el retiro de perros y gatos, observando lo dispuesto en la NOM-051-ZOO-1995, respecto al trato humanitario en la movilización de animales.

Artículo 67. El tiempo de resguardo de los perros y gatos en las instalaciones de los centros de atención canina y felina estatal y municipales, será de cuarenta y ocho horas mínimo y de setenta y dos horas máximo, de acuerdo a la capacidad de las instalaciones,

plazo en el que el propietario o responsable deberá acudir a reclamarlo y procederá la devolución si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Los centros de atención canina y felina estatal y municipales, se deberán sujetar a los principios de la política de bienestar animal referidos en esta Ley, por lo cual, durante el resguardo de los perros y gatos en sus instalaciones, se evitarán condiciones de hacinamiento, de forma permanente se les proporcionará alimentos concentrados, no caducos, adecuados a su especie y edad, así como agua limpia y fresca ofrecida en recipientes adecuados.

Artículo 68. Si el perro o gato se encuentra aparentemente sano y su propietario o responsable lo reclama dentro de las setenta y dos horas, el animal será apartado del resto y deberá ser entregado a su propietario o responsable, quien deberá cumplir con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 69. La persona que acuda a los centros de atención canina y felina estatal y municipales a solicitar la devolución de un perro o gato, deberá firmar una carta responsiva, para su entrega, haciéndole saber que, si el animal es capturado nuevamente, se le sancionará como reincidente, de acuerdo al Título Octavo de esta Ley, y una vez que pague la multa correspondiente, se le devolverá el animal.

Artículo 70. Sin excepción alguna, el animal que sea devuelto, se entregará esterilizado, a menos que el propietario justifique que cuenta con el permiso emitido por la Autoridad correspondiente, para la reproducción y crianza de crías de perro o gato.

Artículo 71. Los perros o gatos que no hayan sido reclamados en el término que establece el artículo 66 de esta Ley, y que se encuentren en las instalaciones de los centros de atención canina y felina estatal y municipales, serán trasladados al Refugio Estatal de Bienestar Animal, para su resguardo temporal y posible adopción.

Artículo 72. Los centros de atención canina y felina estatal y municipales, no podrán vender o intercambiar a ningún animal ingresado, ni en partes o sus derivados, ya sea que procedan de retiro en vía pública o hayan sido asegurados por autoridad competente.

Artículo 73. La eutanasia y sacrificio de los perros y gatos procederá bajo el único método autorizado por la NOM-033-SAG/ZOO-2014, y se dará cuando los animales no sean reclamados por sus propietarios en el término establecido en la presente Ley, estén enfermos o lesionados de gravedad, situación que será determinada por un profesional de la Medicina Veterinaria, con título y cédula profesional.

Artículo 74. En materia de observación de perros y gatos agresores o sospechosos de padecer rabia, el retiro de éstos de la vía pública, su ingreso al Centro de Atención Canina y Felina Estatal y municipales, el tiempo de resguardo, los procedimientos y formalidades para adopción, así como la práctica de eutanasia, se realizará observando lo dispuesto en los artículos 52, 53, 64, 65, 66, 67 y 68 de la presente ley.

Artículo 75. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal o los centros de Atención Canina y Felina Municipales, trabajarán en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con Asociaciones Civiles, legalmente constituidas, para la realización de campañas de esterilización; así como campañas de concientización, en los diferentes niveles educativos, con el objetivo de crear conciencia en los jóvenes estudiantes respecto del cuidado y bienestar animal.

Artículo 76. El servicio de vacunación antirrábica de perros y gatos, en sus fases intensivas y de reforzamiento deberá ser gratuita y se realizará conforme a la NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana en los perros y gatos. Dicho servicio será prestado por la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala.

CAPÍTULO V

Del Bienestar, trato digno y respetuoso en las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre y Rehabilitación de los Animales Silvestres

Artículo 77. Las disposiciones del presente capítulo regulan lo referente al bienestar, trato digno y respetuoso de los animales dentro de las unidades de manejo para la conservación, rehabilitación e investigación de la vida silvestre.

Los responsables de los lugares a que se refiere el presente Capítulo, así como el personal que tenga contacto directo con los animales, deberán garantizar su bienestar, trato digno y respetuoso de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, durante el tiempo que los animales permanezcan bajo su control y cuidado.

Artículo 78. El responsable del cuidado de animales silvestres en las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, los centros para la conservación einvestigación y rehabilitación de la vida silvestre, deberá ser un profesional de laMedicina Veterinaria con título y cédula profesional, con experiencia en las especies que ahí se mantienen, quien asegurará la atención periódica de los animales y cuyos procedimientos determinará el reglamento respectivo.

El personal responsable del cuidado de los animales dentro de los centros señalados en el párrafo anterior, deberá recibir capacitación que permita detectar problemas de bienestar y salud en las especies bajo su cuidado.

Artículo 79. Los programas de rehabilitación de animales silvestres para su reintroducción a la vida silvestre, deberán incluir un protocolo para evaluar el estado de salud de los animales previo a su liberación, así como su capacidad para sobrevivir en el ambiente natural y, en caso necesario, que haya desarrollado las habilidades conductuales mínimas necesarias para alimentarse, defenderse de depredadores y condiciones climáticas, establecer lazos sociales y reproducirse.

CAPÍTULO VI

De los Animales Asegurados

Artículo 80. En aquellos casos que, durante la sustanciación de un procedimiento jurisdiccional, administrativo o penal, la Autoridad que decrete el aseguramiento precautorio de animales o bienes inmuebles en los que se encuentren animales, deberá determinar las medidas que, de conformidad con el presente ordenamiento y demás leyes aplicables, garanticen el bienestar de los mismos.

Artículo 81. En caso de que algún animal asegurado padezca una enfermedad incurable, se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, tenga alguna incapacidad física o sufra de dolor que no pueda ser controlado, se le aplicará la eutanasia de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la presente Ley. La aplicación de la eutanasia deberá ser ordenada por la autoridad que ordenó su aseguramiento, previo diagnóstico por escrito de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional.

Artículo 82. Los animales que hayan sido asegurados por autoridad competente, deberán ser trasladados a la Coordinación de Bienestar Animal, para garantizar que cuenten con alimentación y agua suficiente.

Artículo 83. Los animales a los que hace referencia el artículo anterior estarán separados del resto de la población animal, en áreas específicas que les permitan libertad de movimiento y descanso, durante su estadía, en su caso los perros y gatos serán trasladados al Centro de Atención Canina y Felina Estatal o municipales.

TÍTULO TERCERO

DEL BIENESTAR EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 84. El responsable de realizar el transporte de animales, deberá de

asegurar el bienestar de los animales transportados, de conformidad con lo establecido en el presente Título, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 85. La Secretaría de Impulso Agropecuario, tendrá la facultad de verificar el bienestar de los animales, respecto a todo vehículo que transite por calles, avenidas o privadas pertenecientes a su competencia territorial, corroborando las condiciones en que son transportados los animales previa revisión de los permisos correspondientes para la movilización de los mismos.

Artículo 86. La Secretaría de Medio Ambiente, por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, tendrá la facultad de verificar el bienestar de los animales de compañía, respecto a todo vehículo que transite por calles, avenidas o privadas pertenecientes a su competencia territorial, corroborando las condiciones en que son transportados los animales.

Artículo 87. El manejo previo y el transporte de los animales deberán realizarse en todo momento con los procedimientos más adecuados que no entrañen hacinamiento, maltrato, fatiga, condiciones no higiénicas o carencia de descanso, bebida o alimento, que les puedan lesionar o causar dolor o sufrimiento.

Artículo 88. Queda prohibido transportar animales en la forma siguiente:

I. Arrastrándolos con cualquier vehículo;

II. Suspendidos de los miembros anteriores o posteriores o de cualquier otra parte del cuerpo;

III. En costales, salvo que se trate de especies de reptiles que por razones deseguridad sea necesario;

IV. En cajuelas de automóviles, así como animales de compañía en vehículos descubiertos, a menos que los animales se encuentren en cajas o contenedores específicamente diseñados para tal efecto o que tengan ventilación y amplitud apropiadas a su tamaño y especie;

V. Con las alas cruzadas;

VI. Amarrados o inmovilizados de los miembros anteriores o posteriores;

VII. Apilados, y

VIII. Si éstos no se encuentran en condiciones de ser transportados o de realizar el trayecto, previa opinión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional.

Para el caso de lo establecido en la fracción VI del presente artículo, quedan exentas las especies de fauna silvestre siempre y cuando un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional responsable, determine que dicho acto constituye un método de contención física adecuado para determinada especie.

Artículo 89. Se considerará que los animales no se encuentran en condiciones de ser transportados en los casos siguientes:

I. Cuando se encuentren enfermos, lesionados, fatigados, que no puedan sostenerse en pie, o que su estado fisiológico lo ponga en riesgo;

II. Que los animales se encuentren levemente lesionados o enfermos y el transporte sea causa de dolor o sufrimiento adicional o provoque una agudización de la enfermedad;

III. Que los animales transportados hayan sido sometidos a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos, y no exista autorización por escrito de un Médico Veterinario;

IV. Cuando se trate de hembras preñadas que estén a término de gestación y en riesgo de parto durante el transporte o que hayan parido durante las cuarenta y ocho horas previas;

V. Cuando se trate de mamíferos recién nacidos a los que no les haya cicatrizado completamente el ombligo o que no puedan alimentarse por sí mismos y que no

vayan acompañadas de la madre, y

VI. Quedan exceptuados los animales cuando por sus circunstancias, representen riesgos a la salud de la población, o puedan ser transmisores de enfermedades infecciosas. (DEBERIA DE SER UN PÁRRAFO Y NO UNA FRACCIÓN).

Artículo 90. Para el transporte de animales se deberán emplear vehículos o medios de transporte que protejan a los animales del sol, del frío y la lluvia. Asimismo, deberán tener piso antiderrapante y sin perforaciones, ventilación adecuada, de fácil limpieza no tener salientes que puedan provocar lesiones, estar diseñados de manera tal que el animal no pueda escapar y, en su caso, contar con barreras que los protejan contra los movimientos del vehículo o medio de transporte a efecto de que se garantice su seguridad.

Los animales deberán disponer de espacio suficiente dentro del vehículo para permanecer de pie y en ningún caso podrán ser inmovilizados en posiciones que les provoquen lesiones, dolor, sufrimiento o maltrato alguno.

En el caso de que se utilicen contenedores para el transporte, éstos deberán de estar provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y que indiquen la posición en la que se encuentran.

Artículo 91. Los animales pequeños se deberán transportar en cajas o contenedores específicamente diseñados para tal efecto o que tengan ventilación y amplitud apropiada y los materiales con los que están elaboradas sean lo suficientemente resistentes para no deformarse con el peso de otras cajas u objetos que se coloquen encima.

Por ningún motivo dichas cajas o contenedores podrán ser arrojados desde cualquier altura con animales en su interior y las operaciones de embarque y desembarque o traslado deberán hacerse evitando todo movimiento brusco.

Artículo 92. Queda prohibido:

I. Arrear a los animales mediante la utilización de golpes, instrumentos punzocortantes, instrumentos ardientes, agua hirviente o sustancias corrosivas, así como instrumentos que generen ruido excesivo;

II. Ejercer presión sobre partes del cuerpo especialmente sensibles, así comoasirlos por los ojos, cuernos, orejas, patas, rabo o lana de tal modo que se les cause dolor o sufrimiento, y

III. Utilizar arreadores eléctricos o instrumentos que administren descargas eléctricas en ovinos, caprinos y equinos.

Artículo 93. El embarque y desembarque de animales deberá realizarse utilizando medios que presenten absoluta seguridad y facilidad durante su transporte, de acuerdo a las características de cada especie. En caso de ser necesario se deberán instalar montacargas, rampas y puentes con pisos antiderrapante y protección lateral para el ascenso y descenso que concuerden con los diferentes niveles del vehículo o el andén.

Queda prohibido embarcar o desembarcar animales suspendiéndolos de los cuernos, las extremidades o cualquier otra parte del cuerpo.

Una vez realizada la operación de embarque, los animales o los contenedores deberán ir atados, asegurados o estar adecuadamente alojados en compartimentos previamente a que el vehículo o medio de transporte se ponga en movimiento, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 90 de la presente Ley.

Artículo 94. Cuando se transporten varios animales en un mismo vehículo o medio de transporte, éstos deberán estar en compartimentos separados, en los casos siguientes:

I. Las hembras en celo, respecto de los machos;

II. Los animales jóvenes respecto de los adultos;

III. Los sementales;

IV. Las hembras que viajen con sus crías;

V. Animales de diferentes especies, y

VI. Los demás animales que determinen las normas oficiales mexicanas.

Artículo 95. La Secretaría de Impulso Agropecuario en lo que respecta al bienestar de los animales de producción, trabajo o consumo, determinará en las circulares correspondientes, los periodos en los que se deberá de proveer de alimento y agua a cada especie en particular, durante el trayecto en que sean transportados y en lo que respecta a los animales de compañía la Coordinación de Bienestar Animal tendrá la facultad de determinar por medio de las circulares correspondientes los periodos en los que se deberá de proveer de alimento y agua a cada especie en particular, durante el trayecto en que sean transportados.

Artículo 96. Cualquier animal que se enferme o lesione durante el transporte recibirá atención médica lo antes posible. En caso de ser necesario se le practicará la eutanasia de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la presente Ley.

Artículo 97. Sólo se administrarán sedantes o tranquilizantes en circunstancias excepcionales y siempre bajo la supervisión directa de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, quien tendrá la obligación de asentar lo anterior en una bitácora o registro del viaje.

Artículo 98. Se procurará mantener limpios a los animales durante el transporte, retirando los excrementos sólidos y líquidos lo antes posible.

Artículo 99. En caso de que algún animal muera durante el transporte, deberá serseparado de los demás lo antes posible y dispuesto de manera apropiada, quedando prohibido arrojar o abandonar el cadáver durante el trayecto.

Artículo 100. Cuando los animales vayan atados, las ataduras utilizadas deberán ser de una resistencia tal que no puedan romperse en condiciones normales de transporte y de una longitud suficiente para que los animales puedan acostarse, alimentarse y abrevarse, deberán estar colocados de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o de lesiones. Queda prohibido atar a los rumiantes por los cuernos o la anilla nasal.

Artículo 101. Los équidos deberán transportarse provistos de un ronzal, salvo que vayan en compartimientos individuales o se trate de potros sin domar o silvestres.

En ningún caso podrán transportarse en vehículos de varios niveles.

TÍTULO CUARTO

DEL BIENESTAR EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 102. Los responsables de tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales, tienen la obligación de garantizar su bienestar de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de la presente Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, los animales deberán estar separados dependiendo de su sexo, edad yestado físico y nunca en condiciones de hacinamiento que propicien peleas. Las hembras en avanzado estado de gestación, así como hembras con sus crías en estado de lactancia, deberán mantenerse en instalaciones separadas de los demás animales.

Artículo 103. Es obligación de los responsables de los animales que se encuentren en exhibición para su venta, asegurar que exista una distancia entre los animales yel público que les permita seguridad a ambos. Asimismo, los animales que por su naturaleza representen un peligro para el público deberán estar efectivamente asegurados y, en su caso, permanecerán encerrados en jaulas o compartimientos seguros y diseñados para ese fin de acuerdo a los requerimientos del animal. En todo caso los responsables de los animales deberán colocar letreros de advertenciaal público.

Artículo 104. El responsable de la comercialización de los animales deberá asegurar la atención de éstos por parte de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con experiencia en las especies que

se traten y cuyasobservaciones deberán constar en una bitácora. El personal que esté en contacto directo con los animales deberá recibir capacitación que les permita detectar la presencia de problemas de salud en las especies bajo su cuidado e informar por escrito a los compradores de las necesidades específicas para su mantenimiento en cautiverio.

Artículo 105. Toda persona que se dedique a la venta de animales por temporada o haga de esta actividad su medio de subsistencia y actividad habitual, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la autoridad municipal que le corresponda de acuerdo al lugar en donde realice la venta de animales.

El solicitante deberá proporcionar los datos siguientes a la Autoridad Municipal paraexpedir dicho permiso:

I. El número de animales que exhibirá por día, para su venta;

II. Las especies animales que exhibirá;

III. La forma en que transportara a los animales, y en qué tipo de vehículo;

IV. En que contenedores o jaulas los tendrá durante su exhibición;

V. Si cuenta con el equipo y material necesario para garantizar sombra, alimento y agua o las demás necesidades básicas que se requieran cubrir de acuerdo a la especie animal, durante el tiempo que se exhiba, y

VI. La documentación respectiva a cada especie animal, para su venta legal.

La Autoridad Municipal deberá tomar en consideración que, para la venta de perros y gatos, se deberá contar con el permiso previo para su legal reproducción, así comocorroborar que cada ejemplar se encuentre esterilizado y que cuenta con las vacunas básicas para garantizar su buen estado de salud.

El Ayuntamiento de cada Municipio determinará cuál de sus dependencias administrativas estará facultada para expedir los permisos descritos en este artículo.

Artículo 106. Las personas que realicen venta de animales en tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como en cualquier otro lugar, o los promocionen por redes sociales o páginas destinadas a este fin, sin contar con el permiso, que se menciona en el artículo anterior, se les sancionará de conformidad al Título Octavo de esta Ley, además se les decomisarán todos los ejemplares que se hayan exhibido para su venta, los cuales serán remitidos a un albergue o refugio con disponibilidad y capacidad para albergarlos temporalmente.

Dichos ejemplares serán devueltos a sus propietarios o responsables una vez que hayan cumplido con la sanción que se les haya impuesto, y una vez que cuenten con su permiso respectivo. Los perros y gatos serán devueltos esterilizados, sin excepción alguna.

Artículo 107. Queda prohibido:

I. Exhibir animales para su venta en condiciones que les impida libertad de movimiento o descanso. En ningún momento podrán estar colgados o bajo la luz solar directa, exceptuando a las especies silvestres que por sus características naturales requieran estar expuestos directamente a la luz delsol;

II. La exhibición y venta de animales enfermos o lesionados, sea cual fuere lanaturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión, así como realizar actividades de mutilación, eutanasia u otras similares, en presencia de los clientes o a la vista de menores de edad;

III. La compraventa de animales de compañía y silvestres en la vía pública, víasgenerales de comunicación, tianguis y mercados ambulantes, con excepción de animales para consumo humano y de animales de trabajo en zonas rurales, en cuyo caso se deberá contar con el permiso correspondiente;

IV. La donación de cualquier especie animal, como propaganda, promoción comercial o como premio en juegos, sorteos y todo tipo de eventos;

V. Que el público ofrezca cualquier clase de alimentos u objetos a los animalesque se

encuentran en exhibición;

VI. Manipular de manera artificial o inducida el aspecto o las características físicas de los animales para promover su venta;

VII. Las mutilaciones como corte de cola, corte de orejas, corte de pico, corte de dientes, descorné u otras similares con fines estéticos;

VIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causardaño físico, enfermedad o muerte a los animales;

IX. Abandonar animales muertos en cualquier lugar de acopio de desechos o en la vía pública;

X. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica, y

XI. Realizar peleas entre dos o más perros, para fines recreativos de entretenimiento o de cualquier otra índole.

Artículo 108. Los municipios, en términos de los reglamentos que para el efecto emitan, regularán los establecimientos mercantiles que se dediquen a la compraventa de animales domésticos y silvestres, prohibiendo que en, tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones, así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales, abandonen a cualquier tipo de animal,estableciendo las sanciones administrativas a dicha práctica.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PRÁCTICAS DE MANEJO EN RELACIÓN AL TIPO DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

CAPÍTULO I

De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales de Producción y Trabajo

Artículo 109. Las disposiciones del presente capítulo regulan el manejo y la realización de prácticas específicas en animales domésticos, de producción y trabajo.

Artículo 110. Las disposiciones del presente capítulo regulan el manejo de los animales domésticos, entrenados para realizar trabajos de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas o explosivos, búsqueda y rescate, así como tiro, carga y monta.

Artículo 111. La frecuencia de uso de los animales de trabajo no deberá comprometer su bienestar y salud.

Artículo 112. Si durante las sesiones de entrenamiento o de trabajo, el animal sufre una lesión o se ponga en riesgo su salud, éstas deberán suspenderse inmediatamente.

Artículo 113. El entrenamiento de animales para terapia, asistencia, guardia y protección o para cualquier otro tipo de actividad, deberá realizarse por entrenadores certificados y con la asesoría de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con experiencia en el área, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Queda prohibido realizar el entrenamiento de animales para guardia y protección en vía pública, parques y jardines públicos, así como en áreas de uso común de fraccionamientos, condominios y unidades habitacionales.

Artículo 114. Aquellos lugares que tengan acceso al público, incluyendo establecimientos comerciales y cualquier tipo de servicio privado o público, estaránobligados a permitir el acceso de animales que asistan a personas con alguna discapacidad, o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal. Dicha disposición deberá anunciarse en la entrada y en lugar visible.

Artículo 115. El entrenamiento de animales no deberá realizarse con castigos físicos, incluyendo la utilización de instrumentos u objetos, que le puedan causar

una lesión o que comprometan su bienestar a largo plazo.

Artículo 116. En el caso de los animales de carga y tiro, las cargas no podrán ser excesivas y deberán estar equilibradas. Los animales no deberán trabajar por períodos de tiempo que rebasen su resistencia o causen dolor, sufrimiento, lesión, enfermedad o muerte.

Artículo 117. Los animales que se empleen para tirar de carretas, arados o cualquier otro objeto, deberán ser uncidos con el equipo adecuado y evitando que se produzcan lesiones.

Artículo 118. En los casos de animales destinados para carga, éstos deberán tener los aparejos debidamente protegidos para evitar mataduras y otras lesiones.

Artículo 119. Los animales destinados a realizar actividades de tiro o carga, deberán recibir suficiente alimento y agua por lo menos tres veces al día, así mismo,deberán recibir descanso después de su jornada de trabajo, la cual no se reiniciará antes de transcurridas por lo menos diez horas de descanso.

Artículo 120. Queda prohibido en todo caso:

I. Administrar a los animales fármacos u otro tipo de sustancias, para realizar el entrenamiento o el trabajo de los mismos;

II. Privar de alimento o agua a un animal como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;

III. El uso de animales vivos como señuelos u objetivos de ataque durante el entrenamiento de animales para guardia y protección;

IV. Utilizar hembras que se encuentren en el último tercio de la gestación, así como équidos que no hayan cumplido tres años de edad en actividades detiro y carga;

V. Utilizar animales en condiciones físicas no aptas, enfermos, lesionados o desnutridos, para realizar cualquier tipo de trabajo;

VI. El uso de animales para guardia y protección en planteles escolares;

VII. Una vez concluida la vida útil de animales adiestrados o utilizados para prestar servicios de guardia y protección o para la detección de drogas y explosivos, queda prohibida su venta, donación o abandono y se les deberáprovocar la muerte sin dolor y sufrimiento de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la presente Ley, salvo que puedan ser reubicados en un albergue, refugio o asilo que garantice su bienestar y que no constituyan un riesgo para otros animales o para el ser humano;

VIII. Cargar, montar o uncir a un animal que presente llagas, mataduras u otraslesiones provocadas por monturas, aparejos o arneses;

IX. Cargar, montar o uncir a un animal que vaya a trabajar superficies abrasivassin el herraje adecuado;

X. Obligar a un animal de carga o tiro que se haya caído, a levantarse sin haberretirado previamente la carga, y

XI. Golpear, fustigar, espolear o maltratar a los animales de trabajo de maneraque se comprometa su bienestar.

CAPÍTULO II

De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales en la Enseñanza e Investigación

Artículo 121. Las disposiciones del presente Capítulo regulan la utilización de animales en la enseñanza y en la investigación, ya sea que éstas se realicen por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Los lugares e instalaciones en los que se críen y mantengan animales para ser utilizados en la enseñanza o investigación, deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 122. En la utilización de animales en la enseñanza e investigación, se deberá garantizar en todo momento su bienestar, de conformidad con lo establecidoen la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 123. Las personas físicas y/o morales que utilicen animales con fines de enseñanza o investigación tienen la obligación de salvaguardar su bienestar como un factor esencial al planear y llevar a cabo experimentos o actividad docente.

Las instituciones públicas o privadas, así como los docentes o investigadores, son los responsables directos de garantizar y mantener los niveles adecuados de bienestar de los animales utilizados en sus actividades. El personal involucrado en la enseñanza o en un proyecto de investigación, bajo la responsabilidad directa deldocente o investigador, deberá contar con la capacitación necesaria para el cuidado y manejo de los animales.

Las actividades de enseñanza o investigación que se realicen con animales de laboratorio y que comprometan su bienestar, deberán realizarse con la asistencia o bajo la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, certificado en animales de laboratorio.

Artículo 124. En la utilización de animales en la enseñanza o en la investigación seseguirán los principios siguientes:

I. El bienestar animal es un factor esencial en las prácticas de enseñanza e investigación, así como en el cumplimiento de sus objetivos;

II. El uso de animales sólo se justifica cuando sea indispensable para lograr los objetivos de los planes y programas de estudios de una institución de enseñanza superior;

III. En la investigación, el uso de animales sólo se justifica cuando ésta tenga como propósito la conservación de las especies, obtener una aportación novedosa y útil al conocimiento de la salud y del bienestar de humanos y animales, o de la productividad de éstos últimos;

IV. El uso de animales sólo se justifica cuando no exista algún método alternoque los

sustituya, y

V. En el caso de que el uso de animales sea estrictamente necesario, se deberá procurar la utilización de la menor cantidad de ejemplares, el empleode técnicas y prácticas que reduzcan o eliminen su dolor y sufrimiento, así como las medidas que aseguren su bienestar antes, durante y después de su uso.

Artículo 125. Queda prohibida la utilización de animales silvestres capturados en su hábitat, en actividades de enseñanza e investigación científica, si existen animales apropiados y disponibles criados en cautiverio.

Artículo 126. Quienes realicen investigación sobre animales silvestres en su hábitat, mientras éstos estén sometidos a su control directo serán responsables delcumplimiento de la presente Ley en lo que a bienestar animal se refiere.

Queda prohibida la aplicación y utilización de técnicas de identificación de los animales que provoquen lesiones o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea, o que resulten en problemas de bienestar a largo plazo.

Artículo 127. El manejo y la utilización de animales con fines de enseñanza se sujetarán a lo siguiente:

I. Los planes y programas de estudio de las instituciones de enseñanza deberán promover una cultura sobre la importancia de salvaguardar el bienestar de los animales en toda actividad humana;

II. Queda prohibido, maltratar, lesionar, matar o provocar dolor a un animal para realizar experimentos, prácticas o demostraciones, incluyendo las vivisecciones, en instituciones de educación preescolar, básica, media, y media superior, granjas didácticas o lugares e instalaciones en donde se usen animales con fines educativos. Dichos planteles deberán recurrir a la utilización de modelos plásticos, videos y demás material disponible, y

III. En las instituciones de educación superior, sólo se permitirá el uso de animales en áreas del conocimiento biológico, biomédico y zootécnico, siempre y cuando sea

indispensable para lograr los objetivos de los planes y programas de estudio, y no exista método alternativo para lograr el conocimiento. En dichas instituciones, sólo podrán utilizarse animales que cumplan con las especificaciones de procedencia que se determinen en lasnormas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 128. Las instituciones de educación superior públicas o privadas que realicen investigación y enseñanza con animales deberán establecer un Comité de Bioética y Bienestar Animal, que se sujetara a los lineamientos que determine el reglamento respectivo.

Artículo 129. La Secretaría de Medio Ambiente a través de la Coordinación de Bienestar Animal, celebrará convenios de coordinación y de concertación, según corresponda, con las instituciones públicas y privadas que realicen investigación y enseñanza con animales, con el objeto de:

I. Propiciar la creación de un registro de dichas instituciones, y

II. Fomentar el establecimiento de foros de participación con personas y organizaciones de la sociedad interesada en la investigación con animales.

Artículo 130. Los Comités de Bioética y Bienestar Animal de cada institución tienen la obligación de:

I. Aprobar previamente los protocolos de proyectos de investigación que requieran la utilización de animales;

II. Remitir a la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Coordinación de Bienestar Animal, un informe anual de las medidas que se han tomado en dichas investigaciones para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables;

III. Supervisar que, en el transcurso de las investigaciones, incluyendo el manejo, cuidado, mantenimiento, uso y alojamiento de los animales se garantice su bienestar de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

IV. Ordenar la suspensión de los trabajos de investigación que no cumplan con el protocolo aprobado o no se garantice el bienestar de los animales de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables;

V. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, y

VI. Las demás que le confieran las instituciones en el ámbito de su normatividadinterna.

Artículo 131. Para la aprobación de protocolos de proyectos de investigación los Comités de Bioética y Bienestar Animal de cada institución tomarán en cuenta los criterios siguientes:

I. Sólo podrán utilizarse animales cuando el proyecto de investigación tenga como propósito obtener una aportación novedosa y útil al conocimiento científico;

II. Sólo podrá autorizarse la utilización de animales en proyectos de investigación cuando no existan métodos o prácticas alternativas;

III. Que los animales a utilizarse, sean de la especie apropiada y que cumplancon los requerimientos del protocolo en cuestión;

IV. En caso que sea necesaria la utilización de animales, se deberá emplear lamenor cantidad posible que permita alcanzar los objetivos del proyecto;

V. Que se cumple con las disposiciones vigentes en cuanto a la procedencia de los animales a ser utilizados;

VI. Que en la realización del proyecto de investigación se utilicen técnicas y prácticas que reduzcan o eliminen el dolor y sufrimiento de los animales, asícomo las medidas que aseguren su bienestar;

VII. Que la duración del proyecto de investigación sea la mínima necesaria pararesponder a los objetivos del proyecto, y

VIII. Siempre que sea posible, durante la realización del proyecto de investigación no se deberá extender la vida del animal hasta el punto en que progrese a una muerte dolorosa y prolongada. Cuando no se pueda evitar que los animales lleguen hasta la muerte, los experimentos deberán ser diseñados para que muera el menor número de animales posible.

En el caso de protocolos de investigación que involucren la captura de animales silvestres en su hábitat, la autorización del Comité de Bioética y de la Coordinación de Bienestar Animal, se otorgará de manera condicionada a la obtención de los permisos y autorizaciones que, en su caso, otorgue la Secretaría de MedioAmbiente, o las autoridades federales competentes de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre.

Queda prohibido capturar animales en la vía pública para utilizarlos en la investigación científica o enseñanza.

Artículo 132. Durante el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para reducir o evitar el dolor y sufrimiento de los animales empleados. En el caso de que éstos desarrollen signos de dolor y sufrimiento severo, se deberán tomar las medidas necesarias incluyendo,en su caso, la aplicación de la eutanasia, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la presente Ley.

Artículo 133. Durante el transcurso de las investigaciones queda prohibido suministrar agentes paralizantes de las placas motoras de los músculos. En caso de utilizar relajantes musculares, estos deberán emplearse simultáneamente con un anestésico.

Artículo 134. Queda prohibida la utilización de un animal en más de un experimento que comprometa su bienestar a largo plazo, ya sea que se trate o no del mismo proyecto de investigación, sin la autorización previa del Comité de Bioética y Bienestar Animal. En el caso de que se autorice la utilización de un animal en otro experimento, se deberá acreditar que el animal se ha recuperado totalmente del experimento anterior.

Artículo 135. Durante el desarrollo de un proyecto de investigación se deberá evitarque el animal se someta a períodos prolongados de inmovilización. En caso de que el proyecto de investigación requiera de una inmovilización prolongada, se deberán tomar en cuenta las necesidades biológicas del animal. En caso de que el animal muestre signos de dolor y sufrimiento, así como indicios de lesiones, se deberá modificar el método de inmovilización o retirar al animal del proyecto.

Artículo 136. En caso de que el proyecto de investigación involucre la realización de cirugías u otras actividades, que les provoquen lesiones, dolor o problemas de bienestar, éstas deberán realizarse cumpliendo con las condiciones establecidas en la práctica veterinaria, así como mediante la aplicación previa de anestesia o analgesia.

En caso de que el protocolo de investigación requiera realizar más de una cirugía en el mismo animal, se deberá recabar la autorización del Comité de Bioética y Bienestar Animal, el cual certificará que el animal se encuentra en buen estado de salud general y se ha recuperado de la cirugía anterior.

En el caso de que se requiera provocar la muerte del animal al finalizar la cirugía, éste deberá permanecer inconsciente hasta su muerte.

Artículo 137. Los animales utilizados en proyectos de investigación que involucren el uso de substancias peligrosas, así como la administración de organismos infecciosos o que por las características de las substancias u organismos empleados impliquen un riesgo al ser humano u otros animales, deberán ser debidamente aislados. El protocolo de investigación deberá incluir las medidas de bioseguridad necesarias, así como un plan de contingencias para atender emergencias, conforme los lineamientos que fije la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala.

Artículo 138. Los proyectos de investigación que involucran la restricción severa de agua o comida, no deberán producir un efecto que comprometa el bienestar a largoplazo y la salud del animal.

Artículo 139. Una vez finalizado el proyecto de investigación, los animales empleados deberán recuperar su estado fisiológico y salud, y se les deberá garantizar su bienestar de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de esta Ley. En el caso de que el proyecto de investigación requiera la muerte

del animal, se le deberá aplicar la eutanasia, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la presente Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

En caso de que el animal sobreviva, pero como consecuencia del proyecto de investigación haya sufrido lesiones graves, alguna incapacidad física o sufra dolor que no pueda ser controlado con analgésicos, se le deberá aplicar la eutanasia de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de esta Ley y demás disposicioneslegales aplicables.

Artículo 140. En todos los casos en los que el animal sujeto a un proyecto de investigación muera, se deberán tomar las previsiones necesarias para la rápida eliminación sanitaria de los cadáveres y material de desecho, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III

De las Prácticas Específicas de Manejo Aplicables a los Animales deCompañía

Artículo 141. La Secretaría de Medio Ambiente, determinará, tomando en consideración las leyes en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas; las especies de animales silvestres que no puedan mantenerse como animales de compañía por la imposibilidad de satisfacerles sus necesidades biológicas, de salud, fisiológicas y de comportamiento.

Artículo 142. Ningún ejemplar de las especies listadas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna yFlora Silvestres, podrá ser mantenido como animal de compañía.

Artículo 143. Queda prohibido:

I. La venta de animales en la vía pública;

II. Abandonar animales en vías públicas;

III. La venta de animales a menores de dieciséis años, sin el consentimientoexpreso de quien ejerza la patria potestad del menor;

IV. Dejar a los animales de compañía en vehículos cerrados y sin ventilación;

V. Administrar cualquier sustancia o dar algún tratamiento a los animales decompañía con el propósito de modificar su condición corporal;

VI. Usar collares eléctricos en cualquier animal de compañía, y

VII. Sujetarlos o tenerlos expuestos a la intemperie o azoteas durante tiempo indeterminado.

Artículo 144. El responsable de un animal de compañía tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para que no escape o ponga en riesgo la seguridad y bienestar del ser humano, otros animales, ecosistemas, bienes o cultivos.

Artículo 145. Las personas responsables deberán garantizar el bienestar y la salud de los animales de compañía que se reproduzcan, previo permiso expedido por la Autoridad competente, tanto de progenitores como de crías en los términos de lo establecido en el Título Segundo de esta Ley.

Los municipios, en apoyo a la Coordinación de Bienestar Animal y en coordinación con la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, a través del Centro de Atención Canina y Felina Estatal, promoverán el establecimiento de campañas de control reproductivo de perros y gatos.

El responsable deberá garantizar el destino de las crías, priorizando su bienestar, esterilizándolos sin excepción alguna.

Artículo 146. Los criadores y vendedores de animales de compañía, así como los profesionales de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, no deberán

promover la realización de cirugías con el propósito de modificar la apariencia de un animal de compañía, o con cualquier otro fin no terapéutico.

Artículo 147. Toda persona que se encuentre en la vía pública con algún animal bajo su responsabilidad o control, deberá sujetarlo o controlarlo en todo momento, en su caso mediante el uso de una pechera o collar y correa. En el caso de los perros, dicha persona deberá retirar el excremento cuando el animal a su cargo defeque en la vía y espacios públicos.

Artículo 148. Los municipios promoverán, en el ámbito de su competencia, el establecimiento de un registro de perros y gatos para su control.

CAPÍTULO IV

De los Animales en Exhibición

Artículo 149. Las disposiciones del presente capítulo aplican a los animales que seencuentren en cualquier tipo de exhibición, como aviarios, herpetarios, granjas didácticas o cualquier otro tipo de colección de animales pública o privada.

Los responsables de dichos establecimientos deberán mantener a los animales eninstalaciones que les permitan satisfacer sus necesidades de comportamiento, salud y fisiológicas incluyendo exhibidores, alojamientos o albergues nocturnos, cuarentena, hospitalización, reproducción y crianza.

Artículo 150. Será obligación de los responsables de los animales que se encuentren en exhibición, procurar que exista una distancia entre los animales y el público que les permita seguridad a los asistentes y a los animales. Los animales que por su naturaleza representen un peligro para el público deberán permanecer en instalaciones seguras diseñadas según los requerimientos del animal. Los responsables del cuidado de los animales deberán colocar letreros de advertencia al público y proporcionar vigilancia permanente.

Artículo 151. Los lugares e instalaciones en donde se encuentren los animales para exhibición, deberán estar construidos con materiales que les permitan mantener enellos un alto nivel de higiene. Asimismo, el diseño y la construcción de estos lugares e instalaciones deberán ser acordes a las necesidades de la especie y evitar que escapen los animales y prevenir la entrada de animales ferales u otros animales domésticos y silvestres. Igualmente deberán contar con

instalaciones que permitanel examen veterinario y su contención individual.

Artículo 152. El responsable de los animales en exhibición deberá asegurar que en todo tiempo existan medidas de precaución suficientes para proteger a los animales y al público en caso de cualquier accidente, contingencia ambiental o emergencia ecológica.

Artículo 153. Los responsables de los animales en exhibición, deberán implementar un programa de medicina preventiva que incluya un subprograma de enriquecimiento ambiental y de comportamiento en todos los animales de la colección bajo la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional.

Artículo 154. El personal a cargo del manejo y mantenimiento de los animales en exhibición deberá tener capacitación y experiencia de la especie bajo su cuidado.

Artículo 155. Cada animal o grupo de animales deberá estar incluido en un programa de manejo reproductivo. La decisión de no incluir a un animal en un programa para que se reproduzca, podrá ser tomada por el responsable de la colección considerando aspectos genéticos, sanitarios, manejo de la población y conservación de la especie.

Artículo 156. Las personas morales que mantengan animales silvestres en exhibición deberán contar con un programa de educación al público sobre la responsabilidad y los riesgos potenciales de mantener a estos animales en cautiverio, así como la situación y estatus de la especie, de manera que no se promueva su mantenimiento como animales de compañía.

Artículo 157. Queda prohibida la exhibición de animales silvestres en cualquier lugar o establecimiento que no cumpla con lo establecido en este capítulo, y que no tenga por objetivo realizar una función educativa o de conservación.

También queda prohibido el uso de animales en circos, sea cual fuere su especie.

CAPÍTULO V

De los Animales Expuestos al Turismo

Artículo 158. Las actividades de turismo que se realicen en el hábitat de animales silvestres, en el caso específico de las luciérnagas, deberán realizarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas vigentes y bajo la supervisión y vigilancia del personal correspondiente de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, que garanticen su protección, bienestar y la conservaciónde su hábitat.

TÍTULO SEXTO

DE LA MATANZA, SACRIFICIO Y EUTANASIA DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 159. Las disposiciones del presente capítulo regulan el bienestar de los animales domésticos y silvestres durante su matanza, sacrificio o eutanasia, incluyendo el desembarque, estabulación, sujeción e insensibilización de los animales de producción, trabajo y consumo.

Artículo 160. El personal que intervenga en el embarque y desembarque, estabulación, sujeción, insensibilización, matanza, sacrificio y eutanasia de animales tanto domésticos como silvestres, incluyendo los de producción, trabajo y consumo, deberá estar plenamente capacitado para llevar a cabo dichas acciones. En el caso del personal que intervenga en la matanza, sacrificio y eutanasia, deberá estar capacitado en la utilización y aplicación de diversas técnicas y procedimientos para la insensibilización y provocar la muerte del animal de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 161. La matanza, sacrificio o eutanasia de cualquier animal, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con excepción de aquellas especies animales que, por cualquier causa, la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala y la Secretaría de Medio Ambiente, determinen como una amenaza para la salud animal, humana o para el ambiente.

Artículo 162. La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala y la Secretaría de Impulso Agropecuario tomaran en consideración las Normas Oficiales Mexicanas los métodos y procedimientos de insensibilización y sacrificio de animales domésticos y silvestres que se encuentren en cautiverio con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo el caso en que se deba provocar la eutanasia de algún animal derivado de una situación de emergencia.

Artículo 163. Se podrá practicar la matanza, sacrificio o eutanasia de animales como una medida para el combate de epidemias, epizootias; así como en el caso de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, siempre y cuando los métodos empleados cumplan con las disposiciones que establece la presente Ley y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 164. Queda prohibido:

I. Provocar la muerte de animales por: envenenamiento, asfixia y el uso de ácidos corrosivos e instrumentos punzo cortantes, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos; a excepción de las corridas de toros y las peleas de gallos.

II. Se exceptúa de lo anterior el uso de venenos y productos similares que se utilicen dentro de programas de restauración ecológica o para el control y combate de plagas. Sólo podrán considerarse como plagas aquellas especies implicadas en la transmisión de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano, cuando su existencia es continua en el tiempo y está por encima del umbral de tolerancia;

III. Introducir animales vivos en líquido hirviendo o muy caliente;

IV. Desollar animales vivos;

V. Realizar la eutanasia de animales en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente que ponga en riesgo la integridad de las personas,

así como para evitar que se prolongue la agonía del animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado;

VI. Realizar la matanza, sacrificio o eutanasia de hembras en el último tercio de gestación; salvo en los casos que esté en peligro la población humana, que se trate de medidas de control animal o restauración ecológica, y

VII. La presencia de menores de edad en los rastros, centros de control animal y en todo acto de sacrificio de animales.

CAPÍTULO II

De la Eutanasia de Animales de Compañía

Artículo 165. Únicamente se podrá provocar la eutanasia de animales de compañía en los casos siguientes:

I. Cuando se encuentren en una instalación de alojamiento temporal y el número de animales exceda la capacidad de operación de éste, comprometiendo el bienestar y la salud del animal y los demás ejemplares;

II. Cuando haya nacimientos a pesar de que los animales se encuentren en unprograma de control reproductivo;

III. Como medida de control epidemiológico o sanitario, y

IV. Cuando medie orden de una Autoridad Ministerial, Jurisdiccional o Administrativa.

Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, se requerirá de la opinión e intervención de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional para practicar la eutanasia.

Artículo 166. Los municipios con apoyo del Gobierno del Estado, implementarán Centros de Atención Canina y Felina municipales.

Los centros de atención canina y felina municipales, deberán contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y número mínimo de personal que considera al responsable técnico, un chofer, dos oficiales de control canino yun encargado de la limpieza de jaulas, alimentación e hidratación de los animales confinados, integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, para la prevención y control de la rabia y otras zoonosis transmitidas por perros y gatos.

CAPÍTULO III

De la Eutanasia de los Animales

Artículo 167. La eutanasia de animales domésticos y silvestres sólo la podrá realizar un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional y en los casos siguientes:

I. Cuando el animal padezca una enfermedad incurable o se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar,alguna incapacidad física o sufra de dolor que no pueda ser controlado;

II. Cuando prevalezca un conflicto o estados de estrés crónico irresolubles, y

III. Cuando hayan sido destinados a la prestación de servicios de guardia y protección o detección de drogas y explosivos, una vez finalizada su vida útil o acreditada la presencia de problemas conductuales irreversibles que representen un riesgo para las personas, otros animales y el propio animal.

Artículo 168. Los propietarios, administradores o encargados de expendios que se dediquen a la comercialización y exhibición de animales domésticos y

silvestres en cautiverio, o que los utilicen en actividades de entretenimiento, investigación y enseñanza, herpetarios, hoteles y restaurantes, tienen la obligación de aplicar la eutanasia inmediata a los animales que por cualquier causa padezcan de una enfermedad incurable, se encuentren en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, sufran de alguna incapacidad física o sufran dolor que no puede ser controlado, o que representen un peligro para la salud o seguridad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.

Las asociaciones civiles que se dediquen al bienestar de animales, que estén registradas ante el Municipio del lugar en donde se encuentre el domicilio legal de la Asociación Protectora de Animales, podrán practicar la eutanasia de emergencia de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, siempre que ésta sea realizada por un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional.

Artículo 169. Únicamente se podrá provocar la muerte por eutanasia previa insensibilización de los animales, salvo que el método elegido para provocar la muerte garantice por sí mismo una muerte sin dolor y sin sufrimiento, el cual deberáestar previsto en las normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones Especiales para el Sacrificio de Animales de Producción y Consumo

Artículo 170. El sacrificio de animales destinados al consumo humano, únicamente se llevará a cabo en instalaciones adecuadas y específicamente diseñados para tal efecto, previa autorización de las autoridades de salud, sanitarias y municipales.

Artículo 171. Todo rastro, local e instalación en donde se realice el sacrificio de animales de producción, deberá contar con la presencia de un Médico Veterinario responsable autorizado en rastros y unidades de sacrificio, el cual será el responsable de verificar la salud y el bienestar de los animales, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título.

Dicho Médico Veterinario Responsable será designado:

I. Tratándose de rastros municipales, por el Ayuntamiento respectivo encoordinación con la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala y la Coordinación de Bienestar Animal y

II. Tratándose de establecimientos comerciales privados, el Médico Veterinario asignado será supervisado por personal de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala y la Coordinación de Bienestar Animal.

Artículo 172. Las instalaciones y los equipos de los rastros, así como su funcionamiento, deberán ser los adecuados para no ocasionar a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables, de conformidad con las especificaciones comprendidas en las normas oficiales mexicanas aplicables.Tanto las instalaciones como los equipos utilizados en el sacrificio, deberán recibir mantenimiento permanente a fin de garantizar su correcta utilización.

Los rastros deberán contar con instalaciones y equipos adecuados para el desembarque de los animales, construidos de un material que no sea resbaladizo y con protección lateral. Las rampas y pasillos estarán diseñados de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales puedan lesionarse y su disposición permitirá aprovechar la naturaleza gregaria de éstos, los cuales dispondrán de paredes, barandillas u otros medios de protección que eviten la caída de los animales fuera de ellos. La inclinación de las rampas de salida o de acceso será la mínima posible de acuerdo con la especie.

Las mangas de manejo de acceso al cajón de sacrificio deberán preferentemente tener un diseño curveado, contar con una anchura que no permita al animal girar sobre su propio eje y estar construidos con un material que impida al animal ver al exterior del pasillo y que evite sombras o cambios bruscos de luz al interior de las mismas.

Artículo 173. Los rastros deberán contar con un cajón de sacrificio adecuado a cada especie que permita la sujeción y la aplicación del método de insensibilización y sacrificio sin peligro para el operario.

Artículo 174. Los instrumentos, material de sujeción, equipos e instalaciones para la insensibilización y sacrificio deberán ser diseñados, construidos, conservados y utilizados de modo que la insensibilización y el sacrificio puedan efectuarse de forma rápida y eficaz, sin dolor o sufrimiento para el animal. En el lugar de sacrificio se dispondrán de equipos e instrumentos de repuesto adecuados para casos de urgencia.

Artículo 175. Los animales serán desembarcados de manera inmediata a su llegada al rastro. En el caso de que lo anterior no sea posible, se procurará protegerlos de los factores del clima.

Artículo 176. El desembarque de animales deberá realizarse utilizando medios que presenten absoluta seguridad y facilidad durante su movilización de acuerdo a las características de cada especie, evitando preferentemente cambios bruscos de luz. En caso de ser necesario se les deberá de proveer de montacargas, elevadores, rampas y puentes con pisos antiderrapantes y protección lateral para el ascenso y descenso que concuerden con los diferentes niveles del vehículo o el andén.

Artículo 177. Durante la operación de desembarque y movilización de los animales, queda prohibido:

I. Arrear a los animales mediante la utilización de golpes que causen lesiones, instrumentos punzo cortantes, instrumentos ardientes, aguahirviente o sustancias corrosivas;

II. Ejercer presión sobre partes del cuerpo especialmente sensibles, así como asirlos por los ojos, cuernos, orejas, patas, rabo o lana de tal modo que se les cause dolor o sufrimiento;

III. Utilizar arreadores eléctricos o instrumentos que administren descargas eléctricas en ovinos, caprinos y equinos. Tratándose de otros animales su utilización quedará regulada en el Reglamento de la presente ley y por las normas oficiales mexicanas vigentes, y

IV. Dirigir haces de luz directamente a los ojos de los animales.

Artículo 178. Una vez que los animales hayan sido desembarcados, el Médico Veterinario responsable autorizado en rastros y unidades de sacrificio inspeccionará su condición física, estado de salud y de bienestar.

Artículo 179. Los animales que hayan sufrido lesiones graves, alguna incapacidad física o sufran dolor excesivo durante el transporte o a su llegada al rastro, así como aquellos que no hayan sido destetados deberán ser conducidos inmediatamente al cajón de sacrificio.

Los animales que no puedan andar, en ningún caso serán arrastrados al cajón de sacrificio, sino que se les dará muerte en el lugar en donde se encuentren previa insensibilización o, si fuere posible sin que ello entrañe ningún sufrimiento adicional, serán transportados hasta el cajón de sacrificio en una carretilla o plataforma rodante.

Artículo 180. Los rastros deberán disponer, para estabular adecuadamente losanimales, de un número suficiente de corrales para su resguardo. Los animales se mantendrán y estabularán separados por especie, sexo, edad u origen. También deberán disponer de corrales destinados exclusivamente para animales enfermos o que se presuma que lo puedan estar, de manera que no estén en contacto con los demás animales.

Artículo 181. Los corrales de estabulación deberán cumplir con lo señalado en el Título Segundo de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, además de contar con dispositivos para atar a los équidos con ronzales.

Artículo 182. La Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Impulso Agropecuario, observarán lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, respecto a los tiempos mínimos y máximos que los animales deberán permanecer en los corrales de estabulación por especie, sexo y edad. Durante dicho tiempo deberán tener disponibilidad y suficiencia de agua limpia. En el caso de que los animales permanezcan más de veinticuatro horas en el rastro, se les deberá proporcionar además alimento suficiente.

Artículo 183. Los animales se sujetarán de forma adecuada para evitarles dolor, sufrimiento, agitación o lesiones. En ningún caso se atarán las patas niserán suspendidos antes de la insensibilización y sacrificio. Se exceptúan de lo anterior las aves de corral y los conejos, los cuales podrán ser suspendidospara su sacrificio, siempre y cuando ésta se realice de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 184. Se prohíbe utilizar los aparatos de insensibilización eléctrica para efectuar la sujeción o inmovilización o para obligar a los animales a moverse.

Artículo 185. Los animales no deberán ser introducidos en el cajón de sacrificio, hasta que la persona encargada de la insensibilización esté preparada para efectuarla.

Artículo 186. El sacrificio de los animales deberá hacerse previa insensibilización, de manera tal que no se les cause estrés, dolor y sufrimiento.

Artículo 187. Los animales únicamente podrán ser inmovilizados al momento de insensibilizarlos o provocarles la muerte, quedando estrictamente prohibido fracturar sus extremidades, mutilar alguno de sus órganos, así como introducirlos vivos o agonizantes en refrigeradores o agua hirviendo.

Artículo 188. No deberá practicarse la insensibilización cuando no sea posible sangrar a los animales inmediatamente después.

Artículo 189. El degüello o sangrado de los animales que hayan sido insensibilizados no deberá exceder de treinta segundos después de realizada ésta y se deberá efectuar de manera que se provoque un sangrado rápido, profuso y completo. Únicamente se podrá realizar el degüello o sangrado para sacrificar un animal siempre y cuando esté inconsciente por previa insensibilización.

Artículo 190. La decapitación y dislocación del cuello se aplicarán únicamente para el sacrificio de aves de corral y conejos.

Artículo 191. En caso de sacrificio de animales para autoconsumo, éste se podrá realizar fuera de los rastros procurando no causar a los animales agitación, dolor o sufrimiento, y de preferencia que los animales hayan sido objeto de una insensibilización previa.

Artículo 192. Los animales destinados a la producción de pieles finas cuya carne no se destinará al consumo humano o animal, se podrán matar mediante la utilización de los métodos utilizados en los animales para consumo humano, además de los siguientes:

I. Suministro de anestésicos y exposición a dióxido de carbono que ocasione la pérdida inmediata del conocimiento seguida de muerte, y

II. Electrocución que provoque inconciencia y paro cardíaco, asegurándose de que la intensidad mínima utilizada provocará lapérdida instantánea del conocimiento y el paro cardíaco.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 193. Los ciudadanos en lo individual o en lo colectivo fomentarán en la sociedad, el bienestar de los animales y los valores que sustentan esta Ley.

Las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado, así como los municipios, incentivarán la participación ciudadana mediante la celebración de convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, y la realización de eventos que difundan entre las comunidades los principios de esta Ley.

Artículo 194. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación, podrá denunciar en primera instancia ante el Municipio donde se considere se haya realizado el acto u omisión que se presumen son constitutivos de infracción a la presente

Ley o sus reglamentos dentro del ámbito de sus facultades, y en segunda instancia conocerán la Secretaría de Medio Ambiente por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; bajo el marco normativo que la regule con el objeto de preservar y garantizar el bienestar de los animales.

Artículo 195. En todo momento la parte denunciante se podrá constituir en parte coadyuvante de la autoridad encargada de desahogar los procedimientos que hayan iniciado con motivo de la denuncia, y tendrá derecho a aportar pruebas, presentar alegatos e incluso impugnar la resolución que la Autoridad Administrativa emita.

Artículo 196. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Autoridad Municipal, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES Y RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 197. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, procedimientos y recursos administrativos, regulados por esta Ley y de manera supletoria para la sustanciación del procedimiento se aplicarán los títulos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo, las que tengan relación con el presente ordenamiento como la Ley Federal de Sanidad, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, vigentes.

CAPÍTULO II

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 198. Las Secretarías de acuerdo a su ámbito de competencia, realizaran los actos de inspección, vigilancia y en su caso inicio del procedimiento respectivo derivadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento dentro de su ámbito de competencia, así mismo solicitaran la colaboración de los municipios para la realización de esta actividad dentro de sus territorios previa solicitud sin vulnerar la autonomía constitucional de los mismos donde se llevara a cabo la inspección, con relación al bienestar de animales de compañía, domésticos, de producción, trabajo y consumo; así como los utilizadosen la investigación y enseñanza.

CAPÍTULO III

De las Medidas de Seguridad

Artículo 199. Cuando existan o se estén llevando a cabo actividades, prácticas, hechos u omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar de un animal doméstico o silvestre, la Autoridad Administrativa previo procedimiento administrativo, podrá ordenar alguna de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones en donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y

II. El aseguramiento precautorio de animales cuya salud y bienestar esté en peligro. En este caso, la Autoridad Administrativa podrá designar un depositario que garantice el bienestar del animal de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Podrán ser designados como depositarios aquellas personas físicas o morales que operen establecimientos de alojamiento temporal, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 200. Cuando la Autoridad Administrativa ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado las acciones que

deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV

De las Sanciones Administrativas o Penales

Artículo 201. Es responsable de las infracciones previstas en esta Ley cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas.

Artículo 202. Las violaciones a los preceptos de la presente Ley, sus reglamentosy las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala o por los municipios, designando para tal tarea a la autoridad o dirección que considere conveniente, de acuerdo a la organización de cada administración, con una o más de las sanciones siguientes:

A. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 24 a 26, 95, 107 fracción V, 120 fracción II y 138 de esta Ley, se sancionará con:

I. Amonestación escrita;

II. Multa por el equivalente de cinco a doscientos Unidades de Medida yActualización vigente al momento de imponer la sanción;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y

IV. El decomiso de animales directamente relacionados con la infracción.

B. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 27 a 33, 38 a 41,73, 78, 88, 89, 92, 94, 96 a 99, 101 a 103, 107 fracciones I, II y VI, 111 a 120 fracciones I, III a VII, 125 a 127, 132 a 136, 139, 140, 143 a 145, 147, 155, 158, 160, 164, 167, 169, 170 a 192 de esta Ley, se sancionaráncon:

I. Amonestación escrita;

II. Multa por el equivalente de diez a quinientas Unidades de Medida yActualización vigente al momento de imponer la sanción;

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. El decomiso de los instrumentos y animales directamente relacionados con infracciones, y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos oautorizaciones correspondientes.

C. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 35 a 37, 77 a 79,84, 87, 100, 104 a 106,107 fracciones III, IV, y VIII, 122, 123, 128, 130, 131, 141, 142, 149, 156 y 157 de esta Ley, se sancionará con:

I. Amonestación escrita;

II. Multa por el equivalente de quince a ochocientos Unidades de Mediday Actualización vigente al momento de imponer la sanción;

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. El decomiso de los instrumentos y animales directamente relacionados con infracciones, y

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos oautorizaciones correspondientes.

Las sanciones anteriormente señaladas podrán imponerse de manera simultánea. Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido por este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble de la sanción económica correspondiente.

Para el caso de las conductas que encuadren en algún artículo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala o del Código Penal Federal se pondrá de conocimiento al Ministerio Público del fuero común o en su caso del fuero federal para que actúe conforme a su competencia.

Artículo 203. La violación de las disposiciones de esta Ley por parte de quien ejerza la profesión de Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Biólogo, Técnico Pecuario o que de conformidad con la presente Ley requiera de una certificación, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un cincuenta por ciento.

Artículo 204. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de las actividades comerciales, industriales o de servicios, o

para el aprovechamiento de los animales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 205. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de lainfracción, y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala o el Municipio impongan una sanción, dicha Autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 206. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal odefinitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala o el Municipio deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Las autoridades administrativas y el personal comisionado, para ejecutar el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, deberá salvaguardar el bienestar de los animales involucrados de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 207. La Autoridad Administrativa dará a los animales decomisados alguno de los destinos siguientes:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquelloscasos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa con excepción de animales silvestres;

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, con excepción de animales silvestres;

III. Entregados a organismos públicos y privados, según la naturaleza del biendecomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas y de conformidad con las normas oficiales aplicables, y

IV. Tratándose de animales silvestres, éstos deberán ser reubicados a las reservas naturales más cercanas, aviarios, herpetarios o cualquier otro tipo de colección especializada, incluso organizaciones de la sociedad civil, siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su bienestar y no se realicen actividades lucrativas con ellos.

No podrán ser sujetos de venta aquellos animales que se encuentren enfermos o lesionados. Dichos animales podrán ser donados a refugios, albergues o asilos o, en caso de que no exista posibilidad de reubicarlos se les dará muerte sin dolor deconformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la presente Ley.

CAPÍTULO V

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 208. Las resoluciones dictadas por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos, Bandos Municipales, criterios y normas técnicas, convenios y demás legislación, podrán ser recurridas por los interesados dentro del plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente de su notificación.

Artículo 209. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida.

El escrito del recurso contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente o, de ser el caso, el de la persona que promueva en su nombre o representación, acreditando la personalidad con que comparece, cuando no actúe a nombre propio;

II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada;

III. La resolución que se impugna;

IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución recurrida;

V. El nombre de la autoridad que haya dictado la resolución recurrida;

VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca, siempre que se relacionen directamente con la resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades, y

VII. La solicitud de suspensión de la resolución impugnada previo el otorgamiento de la garantía respectiva.

Artículo 210. En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código de Procedimiento Civiles para el Estado.

Artículo 211. Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si éste fue presentado en tiempo, y lo admitirá o desechará de plano de ser el caso.

Artículo 212. En caso de que se admita el recurso, la autoridad podrá decretar suspensión del auto impugnado y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Lo solicite así el recurrente;

II. No se siga en perjuicio del interés general ni se contravengan disposiciones de orden público;

III. No se trate de infractores reincidentes;

IV. Que en caso de ejecutar la resolución impugnada, se originen daños de imposible reparación para el recurrente, y

V. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 213. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, la autoridad dictará la resolución que corresponda, confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida, notificando ésta en forma personal al recurrente.

Artículo 214. Contra la resolución que se dicte con motivo de la interposición del Recurso de Inconformidad, si el inconforme considera que lesiona sus intereses, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, para lo cual deberá cumplirse con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TÍTULO NOVENO

DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA POBLACIÓN USUARIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS Y DEL PLAN DECONTINGENCIA EN CASO DE DESASTRES

CAPÍTULO I

De la resolución de los conflictos originados entre la población usuaria delos Servicios Médicos Veterinarios y los prestadores de los mismos

Artículo 215. Dentro de la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se crea el Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 216. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, tendrá por objeto resolver de forma amigable y de buena fe los conflictos suscitados entre los Usuarios de los Servicios Médicos Veterinarios y los prestadores de los mismos; promoviendo y propiciando la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la *lex artis* médica y la ética en la relación médico-paciente.

Artículo 217. Son servicios propios del profesional de la Medicina Veterinaria, en el ejercicio profesional, entre otros:

I. Diagnóstico clínico;

II. Medicina veterinaria preventiva;

III. Realización de métodos diagnósticos complementarios, de gabinete ode laboratorio;

IV. Uso, prescripción y aplicación de productos químicos, farmacéuticosy biológicos;

V. Terapéutica médica y quirúrgica;

VI. Gestión epidemiológica para el control de plagas y enfermedades de los animales;

VII. Peritaje y dictamen veterinario, y

VIII. Protección sanitaria de productos de origen animal para promover la conservación, distribución y certificación de la calidad de los productos e insumos pecuarios.

Artículo 218. El profesional de la Medicina Veterinaria en el ejercicio de su actividad, tendrá los siguientes Derechos:

I. Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza;

II. Recibir trato digno y respetuoso por parte de toda persona relacionada con su trabajo profesional;

III. A no garantizar resultado cierto en la atención médica veterinaria brindada bajo la libertad prescriptiva y tomando en cuenta el principio de variabilidad biológica;

IV. Salvaguardar su prestigio profesional;

V. Recibir los honorarios salarios y emolumentos que le correspondan por los servicios prestados, y

VI. Las demás, que las disposiciones legales les confieran.

Artículo 219. En todo momento se respetarán los Derechos de los Usuarios delos Servicios Médicos Veterinarios que son los siguientes:

I. Que el o los ejemplares que se encuentren bajo su cuidado reciban atención médica veterinaria adecuada;

II. Recibir trato digno y respetuoso;

III. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz;

IV. Decidir libremente sobre la atención del o los ejemplares que se encuentren bajo su tenencia;

V. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado, y

VI. Las demás, que las disposiciones legales les confieran.

Artículo 220. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, atenderá actos u omisiones derivadas de la prestación de Servicios Médicos Veterinarios; así como de presuntos actos de posible mala práctica con consecuencias sobre la salud de los animales, lo que significa en estricto sentido, que sólo se avoca al conocimiento de problemas relacionadas con tales servicios.

Artículo 221. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, tendrá autonomía técnica, así como atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de Servicios Médicos Veterinarios y emitir sus opiniones, acuerdosy laudos, los cuales permitirán solucionar los conflictos actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos tales como: orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje.

Artículo 222. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, realizará las siguientes actividades:

I. Brindar orientación y asesoría especializada a los usuarios y prestadores de Servicios Médicos Veterinarios sobre sus derechos y obligaciones;

II. Recibir, investigar y gestionar de manera inmediata asuntos relacionados con la posible irregularidad o negativa en la prestación de Servicios Médicos Veterinarios justificados o urgentes, por parte de los establecimientos públicos o privados;

III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de Servicios

Médicos Veterinarios y los Usuarios de los mismos, en relación con las quejas planteadas y en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas y practicar las diligencias correspondientes;

IV. Intervenir conciliatoriamente en conflictos por presuntos actos inapropiados u omisiones derivadas de la prestación de los Servicios Médicos Veterinarios y presuntos casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del paciente; (SE MODIFICO EL FORMATO PORQUE ESTABA MUY ABIERTO)

V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

VI. Emitir opiniones sobre las quejas que conoce e intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

VII. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, y

VIII. Orientar a los usuarios para resolver los conflictos derivados de Servicios Médicos Veterinarios prestados por quienes carecen de Título o Cédula profesional.

CAPITULO II

Del Plan de Contingencia en caso de Desastres, Reducción de los Riesgos en relación con la Sanidad, el Bienestar Animal y la Salud Pública Veterinaria

Artículo 223. El Estado a través de la Coordinación de Bienestar Animal, en apoyo a las actividades de la Coordinación Estatal de Protección Civil, desarrollaran el plan de contingencia en caso de desastres ya sean naturales, causados por el hombre o tecnológicos, para reducir los riesgos en relación a la sanidad, el bienestar animal y la salud publica veterinaria.

Artículo 224. El plan de contingencia en caso de desastres será elaborado tomando en consideración todas y cada una de las zonas de riesgo del Estado de Tlaxcala, para determinar los ejes de acción a ejecutar, sin perjuicio de que cada municipio podrá elaborar un plan de contingencia, únicamente tomando en consideración las zonas de riesgo que se encuentren dentro de su territorio.

Artículo 225. El plan de contingencia en caso de desastres, deberá tomar en cuenta por lo menos las etapas de mitigación y prevención, preparación, respuesta y recuperación, las cuales desarrollaran las actividades siguientes:

I. Mitigación: Designa, la reducción o limitación del impacto adverso de los peligros y desastres relacionados;

II. Prevención: Designa, toda acción destinada a reducir los riesgos o a mitigar las consecuencias adversas de un desastre para las personas, los animales, el entorno y los bienes, incluyendo la herencia cultural;

III. Preparación: Designa, la situación de disposición y capacidad de los medios humanos y materiales, estructuras, comunidades y organizaciones que permite dar una respuesta rápida y eficaz a un desastre y que es resultado de medidas tomadas de antemano;

IV. Respuesta: Designa la provisión de servicios de emergencia e intervención pública durante o inmediatamente después de un desastre, tendente a salvar vidas humanas y animales, reducir los impactos sanitarios, garantizar la seguridad pública y cubrir las necesidades básicas de subsistencia de las personas y animales afectados, y

V. Recuperación: Designa, la restauración y mejora, si es el caso, de las instalaciones, medios de subsistencia y condiciones de vida de las comunidades afectadas, incluyendo los esfuerzos para reducir los factores de riesgo de desastre.

Artículo 226. El plan de contingencia en caso de desastres, deberá ser de dominio público, y la Coordinación de Bienestar Animal, así como la Coordinación Estatal de

Protección Civil, deberán dar difusión a la sociedad en general, de su contenido de manera periódica.

Artículo 227. Tomando en consideración lo establecido en el plan de contingencia estatal, los centros, clínicas, establecimientos, refugios y el Zoológico del Altiplano, deberán desarrollar e implementar su propio plan decontingencia en caso de desastres, tomando en consideración las especies y número de animales que albergan, ya sean estos de manera temporal o definitiva, para garantizar en todo momento la sanidad y el bienestar de los animales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Protección y Bienestar Animal para elEstado de Tlaxcala, publicada mediante Decreto número 93, en el número 1 Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ordenamientos que hagan referencia a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala se armonizarán con la presente Ley, nombrándose para tal efecto, Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno del Estado conformará el Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal creará el Reglamento para su operación y cumplimiento, acorde a la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones

contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Coordinación de Bienestar Animal iniciará actividades operativas a partir del primer día hábil del año dos mil veintitrés. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales necesarias dentro de los recursos que se asignen en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para hacer efectiva la operatividad de dicha Coordinación.

ARTÍCULO OCTAVO. La Coordinación de Bienestar Animal, a partir de la publicación del presente Decreto, deberá conformar una Junta Directiva provisional para la aprobación de los lineamientos administrativos y financieros internos, dicha Junta tendrá funciones hasta el último día hábil del año 2022.

ARTÍCULO NOVENO. La Coordinación de bienestar Animal, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá expedir su Reglamento Interno.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN

VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ

VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA

VOCAL

Última foja del Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala (expedientes parlamentarios números LXIV 038/2022 y LXIV 048/2022).

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	X	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P	P
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X	X
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	X	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	P	P	P
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	✓	✓

6. TOMA DE PROTESTA DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO INVITE A PASAR A ESTA SALA DE SESIONES A LOS CIUDADANOS **LICENCIADOS:**

MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ, Y

RAYMUNDO AMADOR GARCÍA

PARA QUE RINDAN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL CARGO DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y COMO MAGISTRADO PREPRESENTNATE PATRONAL DE LOS PODERES PÚBLICOS, MUNICIPIOS O AYUNTAMIENTOS, ANTE DICHO TRIBUNAL, PARA EL PERIÓDO COMPRENDIDO DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS AL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCION XV, 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRES Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y 87 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO ACOMPAÑE AL EXTERIOR DE ESTA SALA DE SESIONES A LOS CIUDADANOS **LICENCIADOS:**

MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ, Y

RAYMUNDO AMADOR GARCÍA

SE PIDE A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 171/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apizaco,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 171/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco**, para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de Septiembre de 2022.

2. Con fecha 06 de Octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 171/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha de 09 de Diciembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos

correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de

colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Apizaco.**

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas

económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el } principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos

Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
b) **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
c) **Año fiscal:** A un periodo de doce meses, el cual se utiliza para realizar cálculos referentes a informes contables referentes.
d) **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.
e) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
f) **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

g) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución.

h) **Base gravable**: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

i) **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón o el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.

j) **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.

k) **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como: los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.

l) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.

m) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

n) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.

o) **Contribuciones de Mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.

p) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

q) **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

r) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la empresa suministradora de energía.

s) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

t) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, boulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes,

dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

u) **DAP:** Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

v) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

w) **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

x) **Donaciones:** Bienes recibidos por el Municipio en especie.

y) **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.

z) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2023.

aa) Frente: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga.

bb) Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

cc) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

dd) Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingreso.

ee) Ingresos municipales: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos.

ff) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

gg) Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones.

hh) Ley de Catastro: La Ley de Catastro de Estado de Tlaxcala.

ii) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

jj) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero previa determinación de la autoridad municipal.

kk) **m:** Metro lineal.

ll) **m²:** Metro cuadrado.

mm) **m³:** Metro cúbico.

nn) **Municipio:** Al Municipio de Apizaco.

oo) **MDSIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMA que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

pp) **Metro Luz** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

qq) **Objeto:** Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

rr) **Organismo descentralizado:** Las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ss) **Organismo desconcentrado:** Las entidades creadas que no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública municipal con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia.

tt) **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

uu) **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.

vv) **Presidencia de Comunidad:** A las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Apizaco.

ww) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

xx) **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas.

yy) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

zz) **Predio Urbano:** Se considera a aquel inmueble que se encuentra en un sitio

poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros.

aaa) **Predio Urbano Edificado:** Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

bbb) **Predio Urbano Comercial**: Es un inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como son las comerciales, industriales o de servicios.

ccc) **Predio Urbano no Edificado:** Es el inmueble que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material. Este tipo de predio urbano también se denomina baldío.

ddd) **Predio Rústico**: Se considerará a todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales, ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria. El predio rústico podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien, usos distintos de cualquier tipo.

eee) **Predio Urbano registrado como predio edificado:** Si un inmueble tiene un uso mixto en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente está obligado a presentar, ante la autoridad municipal, las manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero. Dichas manifestaciones deberán señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según su ubicación, las características y superficie

de cada espacio, si el predio urbano se reclasifica como comercial.

fff) Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

ggg) Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

hhh) Recursos federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

iii) Recursos fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos.

jjj) Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

kkk) Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución. (DAP)

lll) Tasa o tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

mmm) Tesorería: A la Tesorería Municipal.

nnn) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo

a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

ooo) **Trámite administrativo:** Solicitudes que junto con otras áreas del Ayuntamiento, deberán realizarse de forma sucesiva para solucionar un asunto que requiera una respuesta, ya sea un documental o un servicio.

ppp) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas referidas en el artículo 5 del Código Financiero.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales que tenga derecho a percibir, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la tesorería deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por los ingresos percibidos de conformidad con la legislación aplicable, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias

productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, no podrá incorporarse recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. La contratación de deuda y la conformación de obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que perciba el Municipio deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Hasta el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y

otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través del fondo de inversión pública productiva estatal, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.
b) El Fondo de Compensación Municipal cuyo objetivo es compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Municipio podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible.

En ningún caso, los recursos destinados a los fondos establecidos podrán destinarse a gasto corriente o gasto de operación.

CAPÍTULO II
INGRESOS

Artículo 8. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, serán los que se obtengan por concepto de: Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Apizaco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**296,579,572.73**
Impuestos	**34,252,800.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	30,502,800.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	3,750,000.00
Otros Impuestos	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**29,841,007.20**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	24,298,825.09
Otros Derechos	5,520,000.00
Accesorios de Derechos	22,182.11
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**5,116,377.04**
Productos	5,116,377.04

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**1,569,480.48**
Aprovechamientos	1,569,480.48
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**220,799,908.01**
Participaciones	134,782,796.05
Aportaciones	76,757,292.15
Convenios	5,636,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,623,819.81
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**5,000,000.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	5,000,000.00
Financiamiento Interno	0.00

Al momento de efectuarse el cobro de los ingresos no se incluirán unidades fraccionadas de moneda, las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos se ajustará a la unidad inmediata superior.

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Se entiende por impuesto predial la prestación, con carácter general obligatoria, que se establece a cargo de personas físicas o morales, definidos como contribuyentes, que representen cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios, urbanos y rústicos, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio.
II. Fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
III. Propietarios bajo el régimen ejidal de solares, urbanos o rústicos, localizados en los núcleos de población ejidal.

Artículo 10. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Financiero el impuesto predial se causará y pagará tomando como base la cuantía que resulte mayor, considerando el valor de traslado de dominio, el valor que se le asigne por avalúo catastral o valor fiscal y de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Urbano:

a) Edificado 4.524 al millar anual.
b) Comercial 6.791 al millar anual.
c) No edificado 6.791 al millar anual.

II. Rústico: 3.01700 al millar anual.

Si durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés incrementa el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se ampliará el monto aplicable a cada una de las tasas anteriores.

La autoridad fiscal está facultada para cobrar las diferencias del impuesto predial por el cambio de valor catastral, que constituye la base del impuesto o la reclasificación por tipo de predio que aplica una tasa diferente a las contempladas en este artículo, según lo dispuesto por el artículo 197 del Código Financiero.

Artículo 11. Para la aplicación de las diferentes tasas, según el tipo de predio, se observará además la descripción de los tipos de predio, establecida en el artículo 2 de esta Ley.

Los contribuyentes de inmuebles localizados en los núcleos de población ejidal, propietarios o poseedores de solares urbanos o rústicos, cubrirán el impuesto conforme a lo establecido en la tarifa de este artículo.

Los sujetos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar las manifestaciones a que hace referencia en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro.

II. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral.

III. Presentar las manifestaciones durante los treinta días naturales previos o posteriores de la fecha de vencimiento, señalada en el último aviso de manifestación.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos o rústicos, resulta un impuesto inferior a 5 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad.

Artículo 13. Para la determinación del impuesto de predios cuyo destino y venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Se obtendrá la suma de los valores siguientes:

a) El de adquisición o aportación del predio, obtenido en términos de lo establecido en los artículos 180, 190 y 191 del Código Financiero.

b) El del costo, integrado por todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate.

II. De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre.

III. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre.

IV. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente.

V. En el bimestre en que se efectué la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I de este artículo.

VI. Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se reputarán como propiedad del fraccionamiento.

Artículo 14. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

I. La base fiscal la constituirá el valor de adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación del fraccionamiento hasta su entrega al Municipio.

II. La tasa aplicable, sobre la base determinada conforme al punto anterior, será de 6.132 al millar anual.

III. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidades anticipadas dentro del primer bimestre de cada año:

a) Tratándose de fraccionamientos en fase pre-operativa, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución.

b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 15. El pago de este impuesto deberá hacerse dentro del primer bimestre del año fiscal, y podrá sujetarse a las siguientes consideraciones:

I. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido estarán sujetos a la aplicación de gastos de ejecución, multas, recargos y actualizaciones, conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

II. La tesorería es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

III. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales.

IV. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios, así como descuentos en el pago de aprovechamientos.

En razón de lo anterior la autoridad administrativa podrá celebrar convenios de regularización con los contribuyentes morosos, previa evaluación de su situación particular y dentro de los límites que refiere la Ley invocada.

V. Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de

pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados de un subsidio del 30 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

VI. Cuando un contribuyente solicite y sea beneficiario de dos o tres bonificaciones, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente se le concederá la bonificación respecto de uno de ellos.

VII. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal, no podrá ser inferior al monto pagado en el año dos mil veinte dos, a excepción de que por primera vez aplique el beneficio previsto en el párrafo anterior.

VIII. Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal regularicen espontáneamente la inscripción en el padrón catastral municipal, del o los inmuebles de su propiedad, únicamente pagarán el impuesto predial por lo que corresponde a la presente anualidad.

IX. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que se encuentren colocados en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir subsidios y estímulos hasta por el 75 por ciento del impuesto a pagar, sin que en ningún caso el importe resultante sea inferior a la cuota mínima irreductible que se indica en el artículo 10 de esta Ley.

Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y los Municipios, así como los usados por las instituciones de educación pública, a que se refiere el artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

Estos bienes no estarán obligados al pago de este impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero, ello conforme a las condiciones siguientes:

I. Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor con el que físicamente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero.

II. Por la contestación de avisos notariales se cobrará 8 UMA.

III. Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo se cobrará un recargo mensual del 3 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago.

IV. Tratándose de viviendas de interés social y popular, consideradas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 10 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto, siempre y cuando se trata de viviendas adquiridas al amparo de algún programa de

fomento de vivienda, auspiciado por organismo descentralizados de la Federación de los Estados o municipios, y que deberán cumplir con todas y cada una de las normas consideradas por la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala y de las reglas de operación contenidas en el programa nacional de vivienda dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro.

V. No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro, excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social.

VI. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

VII. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 15 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo. Asimismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal, aplicando las tasas contempladas en el artículo 10 de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 19. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos que sean distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores aprobadas por la Comisión Consultiva Municipal del Impuesto Predial, en caso contrario las que se encuentren vigentes.

Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley están obligadas a proporcionar a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Por cada avalúo se pagará el 2 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble, más 4 UMA por la inspección ocular al predio. Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a un trámite administrativo, se cobrará esta cantidad como mínimo.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la tesorería, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1.5 por ciento sobre el valor de los mismos.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Los actos objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, serán entre otros: el informe territorial, la segregación o lotificación de predios, erección de construcción, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad, renuncia de usufructo y cancelación de hipoteca y mandato.

Lo anterior es aplicable aun presentando un solo documento, en el que se contemplen varios actos. Por cada acto se cobrará 15 UMA.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 20. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de desarrollo urbano y obras públicas se pagarán de la manera siguiente:

I. Por alineamiento de predio con frente a la vía pública:

a) Con frente de 1 a 10 m, uso de suelo comercial, 2.5 UMA.
b) Con frente de 1 a 10 m, uso de suelo habitacional, 1.5 UMA.
c) Con frente mayor a 10 m, se pagará el equivalente al monto de los incisos a y b, más la cantidad de 0.047 de UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos o capillas en el panteón municipal con una vigencia de 30 días naturales, 5 UMA.
III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, las descriptivas y demás documentación relativa, por m² o m, en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel de acuerdo con la especificación siguiente:

a) Nave industrial de cualquier tipo, 0.35 UMA.
b) Almacén y/o bodega de cualquier tipo, 0.28 UMA.
c) Local comercial y/o edificio para comercio y/o servicios, 0.32 UMA.
d) Estacionamiento público cubierto, por m² de construcción, 0.17 UMA.
e) Estacionamiento público descubierto por m² de construcción, 0.11 UMA.
f) Estacionamiento privado cubierto o descubierto, patio de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales, 0.11 UMA.
g) Salón social y o jardín para eventos y fiestas, 0.34 UMA.

h) Hotel, 0.32 UMA.

i) Motel, auto hotel y hostal, 0.48 UMA.

j) Cabaret y/o centro nocturno, 0.48 UMA.

k) Establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural, en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m² y en el caso de los tanques de almacenamiento m³, 2.48 UMA.

l) Establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel y/o petróleo en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m² y en el caso de los tanques de almacenamiento m³, 2.48 UMA.

m) Estructura para anuncios espectaculares de piso: 0.64 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etcétera) 0.88 UMA; pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, sin importar que el anuncio o estructura este en azoteas).

n) Por concepto de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones según sea el caso: m., 2 UMA, m², 20 UMA, y unidad 10 UMA.

o) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas, 0.10 UMA.

p) Construcciones para uso deportivo, 0.28 UMA.

q) Planta de concreto, 0.44 UMA.

r) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos, 0.11 UMA.

s) Incinerador para residuos infecto-biológicos orgánicos e inorgánicos, 0.32 UMA.

t) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m.,1.5 UMA.

u) Cualquier obra no comprendida en las anteriores, 0.40 UMA.

Los cobros de los incisos b) al i) serán precisados conforme al lineamiento que para tal efecto expida la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, asistido por el Tesorero.

IV. Por la expedición de licencias de construcción de casa habitación por m² de construcción se aplicará la tarifa siguiente:

a) Interés social, 0.10 UMA.

b) Tipo medio, 0.14 UMA.

c) Residencial, 0.27 UMA.

d) De lujo, 0.35 UMA.

La clasificación anterior se tomará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas, se pagará por m² de acuerdo al artículo 20

fracción III sobre el importe total del costo de los trabajos de urbanización, el 35 por ciento, de acuerdo al catálogo de conceptos del fraccionamiento o al catálogo de conceptos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo urbano el que resulte mayor.

VI. Por la autorización de trabajos de trazo y nivelación, limpieza de terreno y movimientos de tierra, con maquinaria pesada, se deberá pagar 0.05 UMA por m².

VII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares:

a) Hasta 3 m de altura por m o fracción, 0.08 de UMA.

b) Más de 3 m de altura por m o fracción, 0.16 de UMA.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará por m² o m de acuerdo al artículo 20 fracción III.

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.10 UMA.

X. Por el otorgamiento de permisos para demolición que no exceda de 60 días, se pagará por m² el 0.5 UMA, por día que exceda se pagarán 4 UMA.

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.15 UMA por m².

b) Comercial, 0.16 UMA por m².

c) Habitacional, 0.17 UMA por m².

XII. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de las obras se pagará conforme a la siguiente tarifa:

a) Agroindustrial, 0.10 UMA.

b) De riego, 0.10 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.07 UMA por m² de construcción.

XIV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 2.15 UMA por día.

b) Arroyo, 3.21 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días.

La zona centro comprenderá cinco cuadras a la redonda, partiendo de la intersección de las avenidas 16 de Septiembre y Cuauhtémoc.

XV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 0.10 UMA por m².

XVI. Por la expedición de constancias de terminación de obra y/o ocupación se

pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el artículo 20 fracción III y el 20 por ciento para la fracción IV.

XVII. Factibilidad y prefactibilidad, seguridad o estabilidad estructural de casa habitación, por cada concepto se pagará un trámite administrativo.

XVIII. Prefactibilidad, seguridad o estabilidad estructural comercial, por cada concepto se pagarán de 15 UMA, al considerar la ubicación geográfica del inmueble, tamaño, superficie, tipo de riesgo, giro comercial, dimensiones, calidad de la propiedad y construcción.

XIX. Factibilidad comercial se pagará conforme al artículo 20 fracción III, 0.7 por m o m².

XX. Por la expedición de dictamen en la afectación de la movilidad urbana con vigencia de seis meses, se pagará de acuerdo al concepto siguiente:

a) Para uso específico comercial, habitacional e industrial por m², 0.15 UMA.

XXI. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará m o m² y en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel de acuerdo a lo siguiente:

a) Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, la tarifa se deberá considerar por m² sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique el cambio de uso habitacional por cualquiera de otro tipo, 0.10 de UMA.

b) Por constancia informativa de uso de suelo, 4.3 de UMA.

c) Para la construcción de obras:

1. De uso habitacional:

a) Por m² de construcción, 0.12 UMA.
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.02 por ciento de UMA.

2. De los usos comprendidos en los incisos f, g y j de la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.36 UMA.
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

3. De los usos de suelo comprendidos en los incisos a, b, c, d, e, h, i, k, l, n, o y p de la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.28 UMA.
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.22 UMA.

4. De los usos comprendidos en el inciso r de la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.25 UMA.
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

5. De los usos comprendidos en el inciso m de la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.10 UMA.
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.02 UMA.

6. De los usos comprendidos en el inciso q de la fracción III de este artículo:

a) Por m, 0.15 UMA.

7. De uso industrial:

a) Por m² de construcción, 0.30 UMA.
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

8. Cualquier otro no comprendido en esta fracción y la fracción III de este artículo:

a) Por m² de construcción, 0.25 UMA.
b) Por m² de terreno sin construcción, 0.20 UMA.

XXII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Predio rústico por m², 0.04 UMA.
b) Predio urbano por m², 0.06 UMA.

Cuando la licencia solicitada se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

XXIII. Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley.

XXIV. Por la construcción de cisternas, albercas, fuentes, espejos de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósitos de agua, se pagará por m³

o fracción, 0.55 de un UMA.

XXV. Por la impresión de cartografía municipal, se pagará por unidad, 2.90 UMA.

XXVI. Por la reimpresión de documentación expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se pagará 1.80 UMA.

XXVII. Por la corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, generadas por error del contribuyente, se pagará 1 UMA. En caso contrario no tendrá costo.

XXVIII. Por la corrección de datos generales y resello en planos, generado por error del contribuyente, se pagará 8 UMA, en caso contrario no tendrá costo.

XXIX. Por constancia de rectificación de medidas, se pagará 11 UMA.

XXX. Por constancia de rectificación de vientos, se pagará 11 UMA.

XXXI. Por certificación de documentos, se pagará 2 UMA, por cada hoja, siempre y cuando no sea una solicitud de información pública.

Artículo 21. Por la regulación de obras de construcción ejecutadas sin licencia de los tramites comprendidos en las facciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII del artículo anterior que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará un 50% adicional al monto pagado o importe de la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes; dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas de un falso alineamiento.

Artículo 22. La vigencia de la licencia de construcción será de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y sus normas técnicas. Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 30 días, se cobrará un 50 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectúe

ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 23. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de 1 UMA. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercios, 1.05 UMA.

Por placa oficial se pagará por cada dígito, 0.50 UMA.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO
Y DE LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 24. Los servicios que preste el Ayuntamiento en el rastro municipal o en los lugares destinados para este servicio, que también sean de su propiedad, causarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por el faenado, maniobras dentro de las instalaciones (sacrificio, desprendido de piel, lavado de vísceras y pesaje de canales), transporte y maniobras fuera de las instalaciones:

a) Ganado mayor por cabeza, 2 UMA.
b) Ganado menor por cabeza, 1 UMA.

II. Por el uso de las instalaciones del rastro en días festivos o fuera de horarios, 2 UMA.
III. Por permiso de uso de instalaciones y equipo se cobrará, a las personas que

realicen la matanza:

a) Ganado mayor, por cabeza, 0.50 UMA.
b) Ganado menor, por cabeza, 0.50 UMA.

Artículo 25. Por verificación sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados que no sean propiedad del Ayuntamiento:

a) Ganado mayor por cabeza, 1.5 UMA.
b) Ganado menor por cabeza, 1 UMA.

Artículo 26. Por la verificación sanitaria y sello de canales procedentes de otros lugares y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen:

a) Ganado mayor por cabeza, 0.50 UMA.
b) Ganado menor por cabeza, 0.40 UMA.

En el supuesto de que el portador no pueda acreditar el pago de los derechos correspondientes en su lugar de origen, las cuotas anteriores se incrementarán por una cantidad igual a la determinada.

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 27. Toda información derivada de solicitudes de acceso a la información pública municipal, se aplicará lo establecido en los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO V
DERECHOS POR PUBLICACIÓN DE EDICTOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, LICENCIAS, DICTÁMENES, CONSTANCIAS Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 28. Por la reposición de documentos que se refieran a la propiedad inmobiliaria y a petición de la parte interesada, por aquellos que se refiera a la adquisición de formatos para inscripción en el padrón de industria y comercio y para refrendo de licencias de funcionamiento, por la publicación municipal de edictos, expedición de constancias diversas se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por cada trámite administrativo mencionado en el artículo anterior se cobrará 15 UMA.
b) Por constancias de posesión se cobrará 50 UMA.

Artículo 29. La solicitud de inscripción en el padrón de industria y comercio, así como el refrendo de licencias de funcionamiento se realizará a través de la ventanilla única ante la cual el solicitante tramitará y pagará todas las licencias y los dictámenes de protección civil y ecología, así como cualquier derecho que pudiera derivarse, lo cual se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fábricas, industrias, bodegas, bancos, casas de

empeño, plataformas digitales y en general, personas morales, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la inscripción al padrón de industria y comercio, de franquicias, cadenas comerciales, nacionales e internacionales pagarán 100 UMA.

b) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de franquicias, cadenas comerciales, nacionales e internacionales 100 UMA.

c) Por la inscripción al padrón de industria y comercio, de fábricas e industrias 2,000 UMA.

d) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de fábricas e industrias 1000 UMA.

e) Por la inscripción al padrón de industria y comercio, de comercio local 50 UMA.

f) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de comercio local 50 UMA.

II. En el caso de personas físicas que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, por su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

g) Por la inscripción en el padrón de industria y comercio, 15 UMA.

h) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, 10 UMA.

III. Por cualquier modificación de la licencia de funcionamiento o empadronamiento, se pagará un trámite administrativo. Si se solicita cambio de propietario, dirección, razón social y giro comercial tendrá que tramitar nueva licencia.

IV. Las personas físicas y/o morales, privadas, propietarias y responsables de la recolección, transporte o traslado de residuos sólidos urbanos, tendrán que tramitar su permiso correspondiente para dicha operación. El Ayuntamiento regulará los requisitos para la obtención de dicho permiso, quedando bajo su reserva la autorización correspondiente

El pago de estos derechos deberá hacerse dentro del primer bimestre del año.

Artículo 31. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil se pagará de la manera siguiente:

a) Para el caso de franquicias y empresas con presencia nacional e internacional, 350 UMA.
b) Para el caso de fábricas e industrias, 350 UMA.
c) Para el caso de comercios locales, 1.5 UMA.

Artículo 32. En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Dirección de Ecología, se cobrará de la siguiente manera:

a) Permisos, 20 UMA,
b) Autorizaciones, 50 UMA
c) Licencias, 20 UMA.
d) Dictámenes de franquicias y empresas con presencia nacional e internacional, 350 UMA.
e) Dictámenes para fabricas e industrias, 350 UMA.

f) Dictámenes de comercio local, 1.5 UMA.

g) Resoluciones, 25 UMA.

h) Constancias, 15 UMA.

i) Registros de competencia municipal, 15 UMA.

El cobro para el caso de municipalización de fraccionamientos tendrá un costo de 300 UMA.

La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Apizaco, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso en el Reglamento antes citado.

La autorización para el derribo de un árbol se cobrará el equivalente a 4 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario.

Artículo 33. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen o autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en las leyes ambientales aplicables. La Dirección Municipal de Ecología tomara en cuenta para el cobro del dictamen, las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, así como la generación directa o indirecta de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al tabulador autorizado por la Dirección en mención.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 34. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, así como al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 35 Por el servicio de conservación y mantenimiento en el panteón municipal, por cada lote se deberán pagar anualmente 3 UMA.

Artículo 36. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes que en ningún caso podrá exceder a 30 UMA.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 37. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el traslado, destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas, siempre que no se trate de residuos de manejo especial de conformidad con lo establecido por la NOM-161-SEMARNAT-2011:

a) Industrias, 1.35 UMA, por m³.

b) Comercios, 5 UMA, por m³.

c) Retiros de escombro, 10 UMA, por m³.

d) Otros diversos, 0.50 UMA, por m³.

e) Lotes baldíos, 4.20 UMA, por m³.

f) Maleza, 4.5 UMAS, m³.

g) Eventos y espectáculos, 15 UMA por m³. Considerando los tipos siguientes: taurinos, artísticos, sociales, culturales, educativos, deportivos, entre otros.

El responsable que no pague los servicios especiales será acreedor a una multa de 2 UMAS por m³.

Artículo 38. Los derechos por el servicio de recolección, transporte y disposición final de basura y de residuos sólidos urbanos, prestados por el municipio, se pagarán de conformidad a lo siguiente:

I. Basura comercial: El cobro a empresas, franquicias y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente tarifa y considerando los siguientes criterios: Franquicia, ubicación geográfica del inmueble, tamaño, superficie, tipo de riesgo, giro comercial, dimensiones, calidad de la propiedad y construcción, volumen de venta, entre otros.

GIRO	CUOTA
A	De 101 a 200 UMA

B	De 7 6 a 100 UMA
C	De 51 a 75 UMA
D	De 25 a 50 UMA
E	De 10 a 24 UMA
F	De 3 a 9 UMA

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, mismo que se encuentra en el anexo 2 de la presente Ley.

Los usuarios cubrirán este derecho a la tesorería por medio del recibo de pago de derechos por la inscripción al padrón de industria y comercio, y/o en el refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate, durante el primer trimestre del año.

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

Artículo 39. Se entenderá por anuncios en la vía pública a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como, plazos de su vigencia y

las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Artículo 40. Los sujetos al pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por anuncios temporales autorizados por mes, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Carteles, 5 UMA.
b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 12 UMA.
c) Manta o lona flexible por m², 2 UMA.
d) Pendones por pieza (máximo 15 días), 1 UMA.
e) Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 10 UMA.
f) Anuncio rotulado, por m², 1 UMA.
g) Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro, por día, 10 UMA. Tomando en cuenta las dimensiones de la proyección, calidad, ubicación y tipo de negocio.
h) Publicidad en pantallas móviles, por unidad, 10 UMA. Considerando dimensiones, tiempos, ruta, tipo de publicidad, tipo de vehículo, tipo de negocio, si es franquicia o negocio local, entre otros.

II. Por permisos publicitarios móviles autorizados, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas y otro tipo de propaganda o publicidad, por mes, por unidad, 7 UMA.

b) Publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por unidad:

1. Por semana o fracción, 5 UMA.

2. Por mes o fracción, 12 UMA.

3. Por año, 80 UMA.

c) Publicidad en persona(s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, 2 UMA.

III. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, 10 UMA. Considerando los criterios señalados en los incisos de la fracción anterior.

IV. Para negocios establecidos que soliciten permisos para la colocación de anuncios con fines publicitarios, sólo se permitirá hasta 1.80 m de alto como máximo, y se sujetarán al criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para regular la imagen urbana de la zona y el costo de dicho permiso será de 3.50 UMA por m² a utilizar, siendo la vigencia del permiso únicamente por un año. Considerando los siguientes criterios: ubicación geográfica del inmueble, superficie, tipo de riesgo, giro comercial, dimensiones, calidad de la propiedad y construcción, entre otros.

V. Por los permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, con publicidad, sin la colocación de soportes verticales, pagarán 3.50 UMA por m². Considerando los siguientes criterios: ubicación geográfica del inmueble, superficie, tipo de riesgo, giro

comercial, dimensiones, calidad de la propiedad y construcción, entre otros.

VI. Por los permisos para la colocación de anuncios publicitarios adosados a la fachada, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Apizaco y a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se causarán derechos de 3.50 UMA por m².

VII. Tratándose de permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, sin publicidad y sin la colocación de soportes verticales, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Apizaco y a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, causarán derechos de 2 UMA por m².

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

No causarán los derechos establecidos en este capítulo, la publicidad de los partidos políticos y la que realice la Federación, el Estado y el Municipio.

En los casos en los que la publicidad que pertenezca a locales comerciales, el cobro de este derecho se cuantificará en el de licencia comercial al momento de que el usuario solicite su inscripción o refrendo al padrón comercial.

Los supuestos de cobros en las fracciones IV, V, VI y VII serán precisados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO X
DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS

Artículo 41. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública tales como calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, depósitos, bodegas, estacionamientos y demás bienes propiedad del municipio, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio, actividad con fines sociales o lucrativos, así como el uso derivado de otra naturaleza.

Artículo 42. Por el uso de la vía pública en las calles y/o avenidas determinadas por el Municipio, las personas físicas y morales pagarán derechos de estacionamiento por unidad vehicular, a través de los mecanismos o sistemas autorizados para tal efecto que disponga el reglamento respectivo, como se detalla a continuación:

a) 15 minutos, 0.025 UMA.
b) 30 minutos, 0.05 UMA.
c) 45 minutos, 0.075 UMA.
d) 60 minutos, 0.10 UMA.

Quienes omitan realizar el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, serán sujetos a las infracciones y sanciones previstas por el Reglamento Municipal de Seguridad Vial y Tránsito y el Reglamento de Parquímetros para el

Municipio de Apizaco, para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, regulado por los parquímetros en la Ciudad de Apizaco, causarán los derechos siguientes:

a) Infracción por no cumplir con el derecho antes mencionado, 3 UMA.

Artículo 43. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causarán por anualidad, los derechos siguientes:

a) Casetas telefónicas por unidad, 8 UMA.
b) Paraderos por m², 5 UMA.
c) Por distintos a los anteriores, 0.25 UMA, por día.

Artículo 44. La ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público en lugares permitidos (sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público), pagarán anualmente los derechos siguientes:

a) Transporte de carga, 5 UMA.
b) Taxis, 5 UMA.
c) Transporte de servicio público de hasta 20 pasajeros, 10 UMA.
d) Transporte de servicio público de más de 20 pasajeros, 12 UMA.

Artículo 45. La utilización de espacios para efectos lucrativos, sociales y/o publicitarios, en lugares autorizados, por cada evento, se pagarán 100 UMA. Considerando los siguientes criterios: aforo, ubicación, servicios prestados por el ayuntamiento y tipo de evento.

Por la utilización de infraestructura municipal, por ejemplo: parques, calles, auditorio, plaza de toros, explanadas, etcétera, para eventos artísticos y/o espectáculos, pagarán el 2 por ciento del valor del espectáculo. Si este resultara menor a 150 UMA, se pagará esta cuota como mínimo.

Artículo 46. Las personas físicas y/o morales que realicen actividad comercial tendrán que tramitar su permiso de maniobras de traslado, carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos, producto o servicio en la vía pública, con excepción de mercados municipales y/o centrales de abasto, este será por cada unidad motora y/o vehículo, se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

a) Transitoria por un día y/o maniobra, 2 UMA.
b) Transitoria por una semana, 10 UMA.
c) Transitoria por un mes, 30 UMA.
d) Transitoria por un año, 240 UMA.

Artículo 47. Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la feria anual de Apizaco se fijarán por su propio patronato, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 48. Por el uso, depósito judicial o resguardo de objetos, herramientas, vehículos o productos de cualquier naturaleza pagarán 8 UMA por día, considerando los criterios siguientes: volumen, tiempo, espacio, tipo de producto, cantidad y dimensiones.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 49. Las tarifas a que se refieren los artículos relativos del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, de los servicios que presta dicho organismo operador, serán establecidos conforme a la tarifa anual propuesta por el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Dicha tarifa será presentada al Ayuntamiento a más tardar el día trece del mes de septiembre del ejercicio fiscal respectivo, la cual deberá ser aprobada por el referido Ayuntamiento antes del día veinticinco de septiembre del año previo a entrar en vigor, ordenándose su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala antes del día primero de enero del ejercicio fiscal en que estará en vigor.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de agua potable podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento a la Comisión de Agua Potable del Municipio y al Ayuntamiento quien lo informará al Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO IX
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la tabla A la relación de estos, en la tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la tabla C la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad $12,902,922.78 (Doce millones novecientos dos mil novecientos veintidós pesos 78/100), como se desglosa en la tabla A.

Se considera un total de 32,500 (Treinta y dos mil quinientos) usuarios contribuyentes.

TABLA A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicios de alumbrado público, del municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal 2023

MUNICIPIO DE APIZACO (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	**DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES**	**TOTAL, DE LUMINARIAS**	**INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS**	**OBSERVACIONES**	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL**
1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		11,500.00			
A). GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 984,415.00				$ 11,812,980.00
B).GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE	$ 10,828.57				$ 129,942.78

LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011					
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	4025				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	7475				
C).TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	32500				
D). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 344,545.25				
E). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 639,869.75				

F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 80,000.00				$ 960,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H). TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN	$ -				

DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.					
J). RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 4,650.00	4025	$18,716,250.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 3,750.00	7475	$28,031,250.00		

M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$46,747,500.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 12,902,922.78

TABLA B. Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	**B**	**C**	**D**	**F**
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA

Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL				
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$ 77.50	$ 62.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$ 85.60	$ 85.60		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$ 0.94	$ 0.94		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$ 2.46	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 164.04	$ 149.04		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 2.46	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$ 3.28	$ 2.98		

TABLA C: En esta tabla se hace la Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en un solo bloque único general, según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0341			APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
CML. COMÚN		0.0310		APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0256	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS (0.0341 UMA)

CML. COMÚN (0.0310 UMA)

CU. (0.0256 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 32,500 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los gastos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es la misma para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: En el bloque general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMA.

En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU dados en UMA.

BLOQUE GENERAL: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP

A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	**DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO**	**VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMA, TARIFA GENERAL**	**TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO AL MES**
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0.000	0.007	920	59.207	0.026
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.008	0.296	920	59.207	0.045
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.297	0.659	920	59.207	0.068
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.660	1.064	920	59.207	0.095
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	1.065	1.644	920	59.207	0.133
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	1.645	1.800	920	59.896	0.143
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	1.801	2.695	920	59.207	0.201
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	2.696	2.880	920	59.896	0.213
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	2.881	3.634	920	59.896	0.262
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	3.635	4.654	920	59.207	0.328
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	4.655	4.762	920	59.896	0.335
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	4.763	6.127	920	59.896	0.424
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	6.128	6.189	920	59.207	0.428
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	6.190	7.260	920	59.207	0.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	7.261	7.607	920	59.207	0.521
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	7.608	8.301	920	59.896	0.566
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	8.302	10.200	920	59.207	0.689
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	10.201	11.884	920	59.896	0.799
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	11.885	19.480	920	59.896	1.293
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	19.481	22.022	920	59.207	1.459
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	22.023	30.231	920	59.896	1.993
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	30.232	31.020	920	59.207	2.044
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	31.021	35.642	920	59.896	2.345
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	35.643	112.761	920	59.896	7.364
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	112.762	137.530	920	59.896	8.976
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	137.531	159.835	920	59.896	10.427
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	159.836	184.972	920	59.896	12.063
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	184.973	206.219	920	59.896	13.446

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	206.220	210.113	920	59.896	13.699
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	210.114	245.302	920	59.896	15.989
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	245.303	283.853	920	59.896	18.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	283.854	315.348	920	59.896	20.547
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	315.349	324.072	920	59.896	21.115
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	324.073	382.731	920	59.896	24.933
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	382.732	462.782	920	59.896	30.142
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	462.783	466.525	920	59.896	30.386
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	466.526	487.271	920	59.896	31.736
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	487.272	535.324	920	59.896	34.863
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	535.325	602.791	920	59.896	39.253
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	602.792	614.286	920	59.896	40.002
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	614.287	624.303	920	59.896	40.653
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	624.304	717.941	920	59.896	46.747
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	717.942	732.027	920	59.896	47.664
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	732.028	789.816	920	59.896	51.425
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	789.817	920.000	920	59.896	59.896
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	920.000	920.000	920	59.896	59.896
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	920.000	920.000	920	59.896	59.896
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	920.000	920.000	920	59.896	59.896
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	920.000	920.000	920	59.896	59.896
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	920.000	920.000	920	59.896	59.896
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	920.000	920.000	920	59.896	59.896
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	920.000	920.000	920	59.896	59.896
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	920.000	920.000	920	59.896	59.896
NIVEL DE BENEFICIOS, MDSIAP 54	0.000	920.000	920	59.896	59.896

En el bloque general fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

c) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

d) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo dos de la presente Ley.

Estímulos Fiscales: Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2023 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales, como se muestra en el anexo tres de la presente Ley.

CAPÍTULO XIII
DERECHOS POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 51. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código

Financiero, y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Hasta 2 horas	Más de 2 horas
I. Enajenación	**UMA**	**UMA**
a) Abarrotes al mayoreo	4	8
b) Abarrotes al menudeo	2.5	5
c) Agencias o depósitos de cerveza	12.5	24
d) Bodegas con actividad comercial	4	8
e) Minisúper	2.5	5
f) Miscelánea	2.5	5
g) Súper mercados	5	10
h) Tendejones	2.5	5
i) Vinaterías	10	10
j) Ultramarinos	6	12.5
k) Farmacias	4	8
l) Otros	3	7
II. Prestación de servicios		
a) Bares	10	32.5
b) Cantinas	10	32.5

c)Discotecas	10	22.5
d)Cervecerías	7.5	22.5
e) Cervecerías, ostionerías y similares	7.5	19
f) Fondas	2.5	5
g)Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías	2.5	5
h) Restaurantes con servicio de bar	10	32.5
i)Billares	4	10

Artículo 52. Las personas físicas y morales que realicen actividades cuyos giros no incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario sobre el que señala la licencia de funcionamiento, podrá autorizarse hasta por treinta días naturales, cubriendo los derechos correspondientes según el giro, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	**Hasta 2 horas**	**Más de 2 horas**
I. Prestación de servicios	**UMA**	**UMA**
a) Fábricas	12.5	25
b) Bodegas con actividad comercial	10	20
c) Salón de fiestas	7.5	15
d) Restaurantes, cafeterías, loncherías, taquerías, tortearías y antojitos	5	10
e) Abarrotes, misceláneas, tendejones	2.5	5

Artículo 53. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con el Ayuntamiento por el servicio de vigilancia, inspección y control

de obras que las leyes de la materia le encomienden, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 54. Cuando existe solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios, y por autorizaciones diversas a las enunciadas en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas a manera de contraprestación económica, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70 UMA o al 26 por ciento si se fijarán en porcentaje.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LOTES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL

Artículo 55. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Artículo 56. Los ingresos por concepto de enajenación de un lote en el panteón municipal, con las medidas de 1.0 m por 2.30 metros, causarán derechos en favor del Municipio a razón de 60 UMA:

a) Por el cambio de propietario de lotes del panteón municipal, se deberán pagar 10 UMA.

b) Por ceder los derechos sobre un lote de panteón o por el cambio de propietario de lotes del panteón municipal, se deberán pagar 10 UMA.

c) Por la reposición del título de propiedad, se deberán pagar 6 UMA.

d) Si extravía su documento del lote del panteón municipal y solicita una reposición, se deberán pagar 6 UMA.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS POR CONCEPTO DE CUOTAS POR EL ARRENDAMIENTO Y USUFRUCTO DE LOCALES COMERCIALES Y ÁREAS DE PISO DESTINADAS PARA TIANGUIS

Artículo 57. Los ingresos por concepto de explotación de bienes que cita el artículo 221 del Código Financiero se regularán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios, tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica, y además tenga concesionado un lugar o área

de piso dentro de un mercado, pagarán 2.5 UMA mensual.

b) Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, pagarán 5 UMA mensual.

c) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como ropa en general, zapatería, ferreterías, jugueterías, abarroterías y joyería de fantasía, cerámica y otros similares, que tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, pagarán 6.5 UMA mensual.

d) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local en el exterior de los mercados municipales, pagarán 12 UMA mensual.

e) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local comercial en el interior del ala poniente del mercado municipal Guadalupe o plaza comercial Guadalupe y mercado 12 de mayo, pagarán 13 UMA mensual.

f) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local comercial en el interior o exterior del mercado de Loma Verde, pagarán 5 UMA mensual.

g) Por cada m a utilizar y por cada día que se establezcan, todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan, además, en las zonas designadas por la autoridad, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, quedando prohibida la reventa o

traspaso de los espacios autorizados, pagarán 25 por ciento de UMA.

h) Para el comercio de temporada, por cada día que ocupen un lugar en el espacio autorizado, se pagará 30 por ciento de UMA.

i) Cada vez que se establezcan, todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en días preestablecidos por la autoridad, vendiendo su producto al mayoreo o medio mayoreo, y a bordo de sus vehículos de transporte, pagarán 2.5 UMA.

Las cuotas asignadas en este artículo tendrán una variación porcentual de acuerdo a las dimensiones de las mesetas o accesorias, conforme a los porcentajes y parámetros insertos en las tablas descritas a continuación:

PARA MESETAS

Tamaño	**Decremento**	**Incremento**
a) Especiales	Menos 25 por ciento	No hay
b) Chicas	Menos 15 por ciento	No hay
c) Medianas	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna
d) Grandes	No hay	Más 20 por ciento
e) Extra grandes	No hay	Más 33 por ciento

PARA ACCESORIAS

Tamaño	Decremento	Incremento
a) Chicas	Menos 10 por ciento	No hay
b) Medianas	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna.	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna.
c) Grandes	No hay	Más de 20 por ciento
d) Extra grandes	No hay	Más de 33 por ciento

II. La titularidad de las concesiones que el Ayuntamiento otorgue sobre las mesetas y accesorias de los mercados municipales se pagará en UMA de acuerdo con la tabla siguiente:

PARA MESETAS

Tamaño	Grupo comercial uno	Grupo comercial dos	Grupo comercial tres
a) Especiales	34	47	60
b) Chicas	50	70	90
c) Medianas	67	87	108
d) Grandes	126	174	225
e) Extra grandes	168	218	270

PARA ACCESORIAS INTERIORES

Tamaño	Grupo comercial uno	Grupo comercial dos	Grupo comercial tres
a) Chicas	139.1	161	182
b) Medianas	185.1	207	228
c) Grandes	231.1	253	274
d) Extra grandes	322.1	344	365

PARA ACCESORIA EXTERIORES

Tamaño	Grupo comercial uno	Grupo comercial dos	Grupo comercial tres
a) Chicas	321	342.4	364
b) Medianas	413	434.4	456
c) Grandes	505	526.4	548
d) Extra grandes	692.3	708.3	730

Dichas concesiones se refrendarán cada tres años, pagando el 15 por ciento de la tarifa anterior vigente, de acuerdo a disposición publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 27 de noviembre de 1995, cuyo registro es D.G.C. NÚM. 0621221, características 118282816.

III. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

Artículo 58. Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado.

Artículo 59. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administrados por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, los que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse trimestralmente en la Cuenta Pública al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

Artículo 60. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante diez años conforme a las tasas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Ejercicio Fiscal 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, el porcentaje de recargos será a razón de cada mes que transcurra sin hacerse el pago de contribuciones.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero y conforme a las tasas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

Artículo 61. Las infracciones a que se refiere el Código Financiero, cuya responsabilidad recaiga sobre las personas físicas y morales, serán sancionadas con las multas que se especifican, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable:

I. No cumplir con la obligación de solicitar la inscripción o cambio de situación fiscal dentro del término de 30 días contados a partir de que se dé la situación jurídica o el hecho generador de la obligación fiscal ante la tesorería, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal a que corresponda, pagarán de 10 a 30 UMA.

II. Por refrendar con posterioridad al primer trimestre del ejercicio de que se

trató cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la tesorería, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:

a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 3 a 6 UMA.

b) Del cuarto al sexto mes de rezago, de 7 a 10 UMA.

c) Del séptimo al noveno mes de rezago, de 11 a 14 UMA.

III. Se impondrá una sanción equivalente de 15 a 20 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido, en caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año.

Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo al artículo 320, fracción XVI del Código Financiero.

IV. Omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 10 a 30 UMA.

V. No presentar avisos, manifestaciones, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros, o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 11 a 25 UMA.

VI. No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por la autoridad fiscal, de 3 a 30 UMA.

VII. No presentar en los plazos señalados en el Código Financiero, los avisos, manifestaciones, declaraciones, pagos de contribuciones, solicitudes o documentos en general que exijan los ordenamientos legales, o no presentarlos a requerimiento de las autoridades, de 10 a 30 UMA.

VIII. Causará una multa por cada mes o fracción de 2 a 3 UMA, el pago extemporáneo de los productos por el uso de locales comerciales en los mercados municipales.

IX. No conservar los documentos y libros durante el término señalado en el Código Financiero, de 20 a 80 UMA.

X. Por resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros, y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 21 a 100 UMA.

XI. No tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 20 UMA.

XII. Mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 15 a 20 UMA.

XIII. Efectuar la matanza de ganado fuera de los rastros o lugares autorizados, de 11 a 13 UMA.

XIV. Eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, de 15 a 17 UMA.

XV. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA.

XVI. Colocar anuncios, carteles o realizar publicidad sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 39 de esta Ley, según el caso de que se trate, se deberán pagar de 10 a 25 UMA.

XVII. No contar con los permisos provisionales a que se refiere el artículo 155, fracción IV del Código Financiero, además de cubrir los derechos por dichos permisos, deberán pagar de 20 a 200 UMA.

XVIII. Llevar a cabo negociaciones o actos comerciales que contravengan lo dispuesto por el artículo 100 fracciones IV, VI, VII y VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Apizaco, se sancionará con una multa de 50 a 250 UMA.

XIX. No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 30 a 300 UMA.

XX. Desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 30 a 200 UMA.

XXI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo

de artículos sin contar con el permiso correspondiente y/o fuera del horario señalado en el artículo 30 del Reglamento de Mercados y Lugares Destinados para Tianguis del Municipio de Apizaco, se sancionará con una multa de 10 a 50 UMA.

XXII. Tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 20 a 50 UMA.

XXIII. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 54 de la fracción I, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, deberá pagarse de 5 a 50 UMA.

XXIV. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 54, fracción II, incisos a y b de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, deberá pagarse de 50 a 100 UMA.

XXV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 54, fracción III, incisos a y b de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 1 al 5 por ciento del valor del inmueble.

XXVI. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 54, fracción IV, incisos a, b y c de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 50 a 200 UMA.

XXVII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 54, fracción V, incisos a y b de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 75 a 200 UMA.

El importe de las multas anteriormente señaladas a que se hagan acreedores los infractores será determinado por la autoridad fiscal municipal, según el caso de que se trate.

Artículo 62. El hecho de que una negociación no cuente con la licencia municipal de funcionamiento dará lugar a que se establezca una presunción legal, en el sentido de que el establecimiento de que se trate o el responsable del mismo, según sea el caso, no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, por lo cual, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura.

En tal supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá abocarse a regularizar su situación, subsanando las omisiones y pagando una multa, que podrá ser la equivalente en UMA al periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

Artículo 63. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa, por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio, el Reglamento de Ecología, las normas de Protección Civil el Reglamento de Comercio así como de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de 1 a 200 UMA de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero, considerado además, los criterios siguientes: reincidencia, condición económica, justificación de la conducta, entre otras.

Artículo 64. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal o el órgano municipal competente, tendrá el poder discrecional para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando se encuentre prevista en el Ordenamiento Jurídico Municipal vigente, y tomando en consideración las circunstancias particulares que al efecto señala el artículo 113 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio, pudiendo incluso reducir la sanción que la normatividad aplicable señale.

Artículo 65. Las infracciones que cometan los notarios y corredores públicos, el director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Notarías, y en general, los servidores públicos del Municipio, en contravención a los ordenamientos municipales, se harán del conocimiento de los titulares de las dependencias correspondientes, para que sean sancionados de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 66. Las cantidades en efectivo y los bienes que obtenga el Ayuntamiento para la hacienda municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIONES

Artículo 67. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio se cuantificarán conforme al dictamen respectivo y

cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia por concepto de indemnizaciones.

Artículo 68. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, dos por ciento.

II. Las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, dos por ciento.

III. Las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, dos por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 6 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por el Municipio hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la Tesorería.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. Son los ingresos propios de las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativos y judicial y los órganos autónomos federales y estatales, aquellos que obtengan por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 70. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 71. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Se consideran como otros ingresos que obtendrá el Municipio, todos aquellos que no estén específicamente contemplados en la presente Ley, y que derivan de transacciones y eventos extraordinarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, autorizando el cobro anticipado anualizado de impuestos y derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de Apizaco**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 171/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE APIZACO

ANEXO 2 (Artículo 38)

I. Basura comercial el cobro a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará mensualmente de acuerdo al siguiente clasificador.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

NÚMERO	G I R O S	DESECHOS SÓLIDOS
46	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL (MORAL)	A
65	CENTROS COMERCIALES	A
71	CINES (POR SALA)	A
114	FÁBRICAS (ATENDIENDO EL GIRO)	A
235	SUPERMERCADOS (MORALES)	A
283	SUPERMERCADO CON VENTA DE VINOS Y LICORES (MORAL)	A

255	TIENDAS DEPARTAMENTALES (MORAL)	B
27	AUTOBUSES FORÁNEOS TERMINALESDE TRANSPORTE	C
30	AGENCIA DE AUTOS NUEVOS	D
31	AUTOS NUEVOS AGENCIA DE CON REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	D
34	BANCOS	D
61	CASAS DE EMPEÑO	D
77	COMPAÑÍA DE SEGUROS	D
91	DESHUESADERO	D
124	FUNERARIAS CON HORNOS DE CREMACIÓN	D
126	GASOLINERAS	D
135	HOSPITALES Y CLÍNICAS	D
232	SEGUROS DE VIDA	D
250	TELEFONÍA CELULAR, REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN (MORAL)	D
265	TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL	D
301	SALÓN CON CENTROS DE ESPECTÁCULOS	D
26	ASERRADERO	E
29	ALQUILER DE AUTOMÓVILES	E
32	AGENCIA DE AUTOS USADOS	E
33	BALNEARIOS CENTROS ACUÁTICOS Y PISCINAS	E
36	BAÑOS PÚBLICOS	E
60	CASA DE HUÉSPEDES	E
63	CASIMIRES, TELAS Y SIMILARES, COMERCIO DE (MORAL)	E

66	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES METÁLICOS	E
67	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES NO METÁLICOS	E
86	CRIADERO DE POLLOS	E
109	ESCUELAS PARTICULARES (MORALES)	E
110	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE AUTOS	E
130	GRÚAS	E
133	TALLER DE HERRERÍAS, BALCONERÍAS Y SOLDADURAS	E
134	HOJALATERÍA Y PINTURA	E
136	HOTEL	E
147	LABORATORIOS CLÍNICOS, RAYOS X, ULTRASONIDOS (MORALES)	E
149	LAVADO DE AUTOS A PRESIÓN	E
155	MADERERÍA EXPENDIO	E
165	MENSAJERÍA	E
167	MINISÚPER TIENDA DE AUTOSERVICIO	E
171	MOTELES	E
174	NEUMÁTICOS (LLANTAS) REPARACIÓN Y VENTA	E
175	NOTARÍA	E
183	PANIFICADORAS, TAHONERÍAS Y ELABORACIÓN DE PASTELES	E
193	PISOS, BAÑOS Y AZULEJOS	E
197	POLLERÍAS AL CARBÓN Y A LA LEÑA	E
208	PURIFICADORAS Y EMBOTELLADORA DE AGUA	E
222	RENTA DE AUTOS	E

223	RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA LIGERA PARA LA CONSTRUCCIÓN	E
224	REPARACIÓN Y VENTA DE EMBRAGUES	E
225	RESORTES INDUSTRIALES	E
226	RESTAURANTE	E
227	ROSTICERÍAS	E
230	SALÓN SOCIAL	E
244	TALLER MECÁNICO FRENOS Y CLUCHS	E
247	TAQUERÍAS (AL CARBÓN, LEÑA Y GAS)	E
261	TORTILLERÍA A MAQUINA Y MOLINO	E
271	VIDRIERÍAS Y CANCELERÍA DE ALUMINIO	E
272	COMERCIO DE VIDRIOS, ESPEJOS Y SIMILARES	E
276	ZAPATERÍA (MORAL)	E
279	DEPÓSITOS DE CERVEZA	E
280	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE VINOS Y LICORES	E
281	MINISÚPER CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
285	VINATERÍAS	E
287	BARES Y VIDEO BARES Y CANTA BAR	E
288	CANTINAS Y CENTROS BOTANEROS	E
289	DISCOTECAS	E
290	CERVECERÍAS	E
291	CEVICHERÍAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	E
292	CEVICHERÍAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	E

295	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	E
296	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	E
297	SALÓN CON SERVICIO DE VINOS Y LICORES	E
298	MOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
299	HOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
300	PULQUERÍAS	E
1	ABARROTES SIN VENTA DE VINOS Y LICORES	F
3	ACEROS PERFILES Y HERRAJES, VENTA DE	F
4	AGENCIA DE VIAJES	F
5	COMERCIO DE AGUAS FRESCAS Y CÓCTELES DE FRUTAS	F
6	INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	F
7	INSTALACIÓN DE ALARMAS PARA AUTOMÓVILES	F
8	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES ALFOMBRAS Y TAPICERÍA	F
9	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS	F
10	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	F
11	ALQUILER DE MADERA	F
12	ALQUILER DE MOBILIARIO	F
13	AMASIJO (ELABORACIÓN DE PAN)	F
14	ELABORACIÓN DE ANUNCIOS (RÓTULOS)	F
15	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE APARATOS ORTOPÉDICOS	F
16	COMERCIO DE APARATOS DE COMUNICACIÓN	F
17	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS	F

18	ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES (OFICINA)	F
19	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	F
20	COMERCIO DE ARTESANÍAS	F
21	ARTÍCULOS DE BELLEZA	F
22	ARTÍCULOS DE BISUTERÍA	F
23	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	F
24	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	F
25	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	F
28	INSTALACIÓN DE AUTO ESTÉREOS Y BOCINAS	F
35	COMERCIO DE BANDAS Y MANGUERAS DE HULE	F
37	SERVICIO DE BÁSCULA	F
38	BAZARES	F
39	ENSEÑANZA DE BELLAS ARTES	F
40	REPARACIÓN DE BICICLETAS (SIN PINTADO)	F
41	TALLER DE PINTURA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS	F
42	VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	F
43	BILLARES SIN VENTA DE CERVEZA	F
44	BLANCOS (COLCHAS, SABANAS Y COBERTORES)	F
45	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL	F
47	COMERCIO DE BOTANAS Y FRITURAS	F
48	BUFETE JURÍDICO (OFICINA)	F
49	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	F
50	CAFÉ INTERNET	F
51	CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	F

52	CAMBIOS DE ACEITE Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	F
53	CANCHAS DEPORTIVAS	F
54	CAPACITACIÓN COMPUTACIONAL	F
55	CAPACITACIÓN EJECUTIVA	F
56	CAPACITACIÓN SECRETARIAL Y COMERCIAL	F
57	CARNICERÍAS	F
58	CARPINTERÍA	F
59	CARTUCHOS DEPORTIVOS	F
62	COMERCIO DE CASIMIRES, TELAS Y SIMILARES	F
64	CENTRO DE COPIADO	F
68	CENTROS DE VERIFICACIÓN	F
69	CERRAJERÍA	F
70	COMERCIO DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	F
72	CLÍNICAS VETERINARIAS	F
73	COLCHONES	F
74	AGENCIA DE COLOCACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL	F
75	COMERCIO DE COMIDA Y ELABORACIÓN	F
76	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	F
78	COMPONENTES HIDRÁULICOS	F
79	COMERCIO DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS	F
80	CONFECCIÓN DE ROPA	F
81	COMERCIO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	F

82	VENTA DE ARTÍCULOS PARA CONSULTORIO MÉDICO, ESPECIALIDAD, CONSTRUCCIÓN DENTAL	F
83	CONSULTORIO MÉDICO GENERAL	F
84	CONSULTORIO MÉDICO Y FARMACIA	F
85	COMERCIO DE CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	F
87	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA DECORAR INTERIORES	F
88	ENSEÑANZA DE DEPORTES	F
89	COMERCIO Y ARTÍCULOS DE APARATOS DEPORTIVOS	F
90	DESHILADO Y BORDADO A MANO DE PRODUCTOS TEXTILES	F
92	DESINFECCIÓN Y FUMIGACIONES DE INMUEBLES.	F
93	COMERCIO DE DISCOS Y CASSETES DE AUDIO Y VÍDEO	F
94	DISEÑO DE INTERIORES	F
95	DISEÑO GRAFICO	F
96	DISEÑO INDUSTRIAL	F
97	COMERCIO DE MATERIAL DE DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	F
98	CONFECCIÓN DE DISFRACES, TRAJES REGIONALES Y SIMILARES	F
99	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOSMÉDICOS FARMACÉUTICOS	F
100	COMERCIO DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS	F
101	EDICIÓN DE PERIÓDICOS	F

102	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	F
103	ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS DE FIBRA DE VIDRIO	F
104	ALQUILER DE ELECTRODOMÉSTICOS	F
105	COMERCIO DE EMBUTIDOS	F
106	ESCRITORIO PÚBLICO	F
107	ESCUELAS DE BELLEZA Y ACADEMIAS DE CORTE Y CONFECCIÓN	F
108	ESCUELAS PARTICULARES	F
111	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y FOTOGRAFÍA COMERCIAL	F
112	EXPENDIO DE PAN	F
113	EXPENDIO DE PINTURAS	F
115	FARMACIA CON CONSULTORIO	F
116	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA	F
117	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA (FRANQUICIAS SIMILARES)	F
118	FERRETERÍA	F
119	FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES	F
120	FONDAS/COCINAS ECONÓMICAS	F
121	FRUTAS Y LEGUMBRES ELABORACIÓN DE CONSERVA Y ENVASADO	F
122	SERVICIO DE FUMIGACIÓN	F
123	FUNERARIAS	F
125	FUNERARIAS CON SALAS DE VELACIÓN	F
127	COMERCIO DE GELATINAS Y OTROS POSTRES	F

128	GIMNASIO	F
129	COMERCIO DE GRANOS Y SEMILLAS	F
131	GRUPOS Y ARTISTAS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	F
132	GUARDERÍAS/ESTANCIAS	F
137	ENSEÑANZA DE IDIOMAS	F
138	IMPRENTA	F
139	LIMPIEZA DE INMUEBLES	F
140	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS Y SANITARIAS EN INMUEBLES	F
141	REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INMUEBLES	F
142	COMERCIO DE INSTRUMENTOS MUSICALES	F
143	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	F
144	COMERCIO DE ARTÍCULOS, JARCERÍA	F
145	JUGUETERÍAS	F
146	LABORATORIOS CLÍNICOS, RAYOS X, ULTRASONIDOS	F
148	COMERCIO DE LÁMPARAS Y CANDILES	F
150	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	F
151	LAVANDERÍAS	F
152	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	F
153	ALQUILER DE LONAS Y CARPAS	F
154	LUBRICANTES EN ENVASE CERRADO	F
156	MALLAS CICLÓNICAS	F

157	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	F
158	MANTENIMIENTO,REFACCIONES, TORTILLADORAS	F
159	MAQUILA DE ROPA	F
160	COMERCIO DE MAQUINARIA DE USO AGROPECUARIO	F
161	COMERCIO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN	F
162	MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE OFICINA	F
163	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO	F
164	VENTA DE MATERIAS PRIMAS	F
166	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	F
168	MISCELÁNEA SIN VENTA DE ALCOHOL	F
169	MOLINOS	F
170	MONEDAS Y METALES	F
172	COMERCIO DE MOTOCICLETAS	F
173	MUEBLERÍAS COMPRA VENTA, MÁQUINAS DE COSER	F
176	COMERCIO DE NOVEDADES Y REGALOS	F
177	CONSULTORIO DE NUTRIÓLOGO Y DIETISTA	F
178	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	F
179	ÓPTICAS	F
180	COMERCIO DE ORNAMENTALES Y ARTÍCULOS DE MESA	F
182	PALETAS, HELADOS, RASPADOS Y SIMILARES	F
184	COMERCIO DE PAÑALES	F
185	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	F

186	PASTELERÍAS	F
187	VENTA DE PARABRISAS	F
188	COMERCIO DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y SIMILARES	F
189	PERIFONEO Y PUBLICIDAD	F
190	COMERCIO DE PERIÓDICOS, LIBROS, REVISTAS (LIBRERÍAS Y PUESTOS DE PERIÓDICOS)	F
191	PESCADERÍAS	F
192	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PIEL O CUERO	F
194	PIZZERÍA	F
195	PLANCHADURÍA	F
196	PODOLOGÍA	F
198	POLLERÍAS, EXPENDIO	F
199	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	F
200	COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIEL	F
201	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN (CAPTURA DE TRABAJOS EN COMPUTADORA)	F
202	PRODUCTOS NATURISTAS	F
203	PROFESIONALES E INDEPENDIENTES PARA EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES	F
204	AGENCIA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, BOLETOS DE LOTERÍA	F
205	PROVEEDORES MÓVILES DE ALIMENTOS	F
206	PSICOLOGÍA SOCIAL Y DE CONDUCTA	F
207	AGENCIA DE PUBLICIDAD	F

209	CONSULTORIO DE QUIROPRÁCTICO	F
210	EQUIPO DE REPARACIÒN DE REBANADORAS Y MOLINOS PARA CARNE	F
211	COMERCIO DE REFACCIONARIAS	F
212	COMERCIO DE REFACCIONES AUTOMOTRICES NUEVAS	F
213	COMERCIO DE REFACCIONES PARA BICICLETAS	F
214	COMERCIO DE REFACCIONES PARA CAMIONES	F
215	REFACCIONES PARA ELECTRODOMÉSTICOS	F
216	COMERCIO DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS	F
217	COMERCIO DE DEPÓSITOS DE REFRESCOS	F
218	REGALOS	F
219	SERVICIO DE RELACIONES PUBLICAS	F
220	COMERCIO DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	F
221	COMERCIO DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y SIMILARES	F
228	SALAS DE BOLICHE	F
229	SALÓN DE BELLEZA, ESTÉTICA Y PELUQUERÍA (INCLUYE VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y COSMÉTICOS)	F
231	SASTRERÍA	F
233	SISTEMAS DE SEGURIDAD	F
234	COMERCIO DE SOMBREROS	F
236	TALACHERÍAS (VULCANIZADORA)	F
237	TALLER DE COSTURA	F
238	TALLER DE RECTIFICADO DE MOTORES, REPARACIÓN DE TRANSMISIÓN VEHICULAR	F

239	TALLER DE REGULARIZACIÓN ESCOLAR	F
240	TALLER DE SOLDADURA	F
241	TALLER DE TORNO/MAQUINADO DE PIEZAS	F
242	TALLER ELÉCTRICO Y ACUMULADORES	F
243	TALLER EMBOBINADOS DE MOTORES (RADIADORES)	F
245	TALLER MOFLES Y MUELLES (ESCAPES)	F
246	TAPICERÍA EN AUTOMÓVILES Y CAMIONES	F
248	TLAPALERÍA	F
249	TELEFONÍA CELULAR, REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	F
251	MANTENIMIENTO DE TELEVISORES, VIDEOCASSETERAS Y SIMILARES	F
252	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE	F
253	TENDAJÓN SIN VENTA DE CERVEZA	F
254	TIENDAS DE ROPA	F
256	TINTORERÍA	F
257	ALQUILER DE TOLDOS, MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	F
258	TORNILLERÍAS	F
259	TORTERÍA	F
260	TORTILLERÍA A MANO	F
262	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	F
263	TRABAJOS DE ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	F
264	TRADUCTORES E INTERPRETES	F

266	VALUACIÓN, ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN DE BIENES INMUEBLES	F
267	VENTA DE AGROQUÍMICOS	F
268	VENTA DE CARBÓN	F
269	VIDEO JUEGOS	F
270	OPERACIÓN DE VIDEO JUEGOS QUE OPERAN CON FICHAS O MONEDAS	F
273	VIVEROS	F
274	VETERINARIA	F
275	ZAPATERÍA	F
277	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MAYOREO	F
278	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MENUDEO	F
282	MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	F
284	TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	F
286	ULTRAMARINOS	F
293	FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
294	LONCHERÍAS,TAQUERÍAS,TORTERÍAS, POZOLERIAS Y ANTOJITOS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
302	PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
181	OTROS CENTROS DE ENTRETENIMIENTO AL AIRE LIBRE	

ANEXO 3 (ARTICULO 50) ALUMBRADO PÚBLICO

Recurso de revisión

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.
II. Sea procedente el recurso.
III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.
IV. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.
II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
III. Contra actos consentidos expresamente.
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
II. Confirmar el acto administrativo.
III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la Ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

ANEXO 3 (ARTICULO 48) ESTÍMULOS FISCALES

BENEFICIO FISCAL	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIAP	**PORCENTAJE DE BENEFICIO FISCAL**
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	99.956%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	99.924%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	99.884%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	99.840%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	99.776%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	99.759%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	99.661%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	99.640%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	99.557%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	99.445%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	99.433%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	99.283%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	99.277%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	99.159%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	99.121%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	99.044%

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	98.836%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	98.651%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	97.816%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	97.536%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	96.634%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	96.547%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	96.039%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	87.563%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	84.840%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	82.389%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	79.626%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	77.290%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	76.862%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	72.995%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	68.757%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	65.296%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	64.337%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	57.889%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	49.090%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	48.679%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	46.399%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	41.117%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	33.701%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	32.438%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	31.337%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	21.045%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	19.496%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	13.145%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	0.000%

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	0.000%

TODA VEZ QUE HAN SIDO APROBADOS EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS QUE FUERON RESERVADOS PARA SU DISCUSIÓN, POR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, Y EN VIRTUD DE QUE YA FUERON APROBADOS LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS, SE DECLARA APROBADO EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR NO RESERVADOS	VOTACIÓN PROPUESTA ARTICULOS RESERVADOS
No.	**DIPUTADOS**	21-0	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P	P
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X	X
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	P	P	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 192/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxcala,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 192/2022**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlaxcala** la Iniciativa

de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2022.

2. Con fecha 05 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 192/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 9 de diciembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de

su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de Tlaxcala**.**

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados

escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho

de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la

búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

12. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En concordancia con el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de conformidad con los dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la información Presupuestal, Contable y Financiera, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos

mil veintitrés, de conformidad con la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
IX. Ingresos Derivados del Financiamiento.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, con base a los ordenamientos y disposiciones en la materia Legal Vigente.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y/o Municipio de Tlaxcala.

b) **Autoridades Fiscales:** Para los efectos de la presente Ley son autoridades fiscales el Presidente y Tesorero.

c) **Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal y Municipal.**

d) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tlaxcala.

e) **Bando de Policía y Gobierno:** Se entenderá como el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala.

f) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

g) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación de servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la Empresa Suministradora de Energía.

h) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

i) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de

consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, boulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

k) **Empresas SARE en Línea:** Empresas registradas en el Catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

l) **Faenado:** Deberá entenderse como sacrificio de ganado.

m) **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en los 6 bloques anexos correspondiente de esta Ley.

n) **Ganado mayor:** Vacas, toros y becerros.

o) **Ganado menor:** Cerdos, borregos, chivos, entre otros.

p) **INAPAM:** Se entiende como el Instituto Nacional de las Personas Adultas

Mayores.

q) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

r) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

s) **Instituto Municipal de Tlaxcala para Personas con Discapacidad**. Se refiere a la atención de discapacidad en un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

t) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

u) **Ley de Asistencia Social:** Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

v) **Ley de la Construcción:** Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

w) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

x) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

y) **m²:** Metro cuadrado.

z) **m:** Metro lineal.

aa) **m³:** Metro cúbico.

bb) **Municipio:** Deberá entenderse al Municipio de Tlaxcala.

cc) **MDSIAP: Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal y de acuerdo con el beneficio de cada sujeto pasivo.**

dd) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

ee) **Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.**

ff) **Presidencias de Comunidad: Se entenderá todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Tlaxcala.**

gg) **Reglamento de Limpia: Se entenderá como el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos del Municipio de Tlaxcala.**

hh) **Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos:** Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tlaxcala.

ii) Reglamento del Equilibrio Ecológico: Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Tlaxcala.

jj) Reglamento de Anuncios: Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlaxcala.

kk) SARE en Línea: Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, tramitadas a través de la plataforma electrónica.

ll) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

mm) Tesorería: La Tesorería Municipal.

nn) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los montos estimados en la presente Ley, así como aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores, que no se encuentren regulados en la presente, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la misma y se obtendrán conforme a la siguiente estimación:

Municipio de Tlaxcala	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	$289,981,898.00

Impuestos	26,794,637.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	23,028,934.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	3,765,703.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**28,521,742.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	26,256,063.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	2,265,679.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**3,907,475.00**

Productos	3,907,475.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**824,722.00**
Aprovechamientos	824,722.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00

Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**229,933,322.00**
Participaciones	141,855,169.00
Aportaciones	88,078,153.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Las contribuciones que se recauden por los ingresos públicos previstos en el artículo 2, de esta Ley; serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos

públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad del Municipio, deberán informar a la Tesorería, en los términos de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II y VII, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Los servicios que presten las Presidencias de Comunidad deberán corresponder a los contenidos en el Reglamento de las mismas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión, de predios urbanos o rústicos, que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto:

I. **Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.**

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 6. Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos de la Ley de Catastro, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:
II. Edificados, 2.47 al millar anual.
III. No edificados, 4.85 al millar anual.
IV. Predios rústicos, 2.00 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 7. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 4.85 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 3.74 UMA.

Artículo 8. El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer trimestre del ejercicio fiscal. Los pagos que se realicen de forma extemporánea, estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta

Ley y en los artículos 33, I, de la Ley Municipal y 201, del Código Financiero, para que, en materia de este impuesto, se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, estímulos y/o descuentos, que serán autorizados por las autoridades fiscales, y mediante acuerdos de cabildo.

Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará el equivalente a 1 UMA. Los requisitos para el alta de los mismos serán los contenidos en el anexo 1, que forma parte de la presente Ley.

Cuando así lo determine la autoridad fiscal y de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, se hará la inspección ocular del predio, para corroborar la legalidad de los documentos, de la ubicación, de las medidas y colindancias, que no se trate de terrenos comunales o de reservas ecológicas, y verificar con los vecinos que el solicitante es el titular de los derechos de propiedad o de posesión.

Para la aplicación de los servicios prestados por Catastro Municipal, causaran los derechos conforme al artículo 162-G del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En el caso de la constancia de uso de suelo, ésta se requerirá en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 9. Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa

correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley, debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento:

La base del impuesto que resulte de la aplicación de los artículos 180, 190 y 191, del Código Financiero.

Esta base permanecerá constante, y, por tanto, no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

Artículo 10. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios, será fijado conforme al que resultare más alto de los siguientes: el valor catastral, el valor de operación, el valor fiscal o valor comercial.

Artículo 11. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. **Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro.**
II. **Presentar las manifestaciones durante los 30 días naturales antes o 30 días naturales después de la fecha de vencimiento, señalada en el último aviso de manifestación. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Catastro.**

III. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente en el artículo 82 de esta Ley.

IV. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

CAPÍTULO II
TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203, del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 13. Para el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, las notarías deberán presentar el formato de registro de Notaria Pública, que emita la Tesorería, a efecto de contar con un registro y con la firma del Notario y sello de la notaría.

Asimismo, se utilizará el formato único de aviso notarial y/o declaración para el pago del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles y solicitud de informe de propiedad territorial, disponible en la página de internet del Municipio y, se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que refiere el Título Sexto, Capítulo I, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión, títulos de propiedad y la disolución de copropiedad.

El cual deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a aquel en que ocurra la autorización del acto:

I. Este impuesto se pagará aplicando lo dispuesto en el artículo 209 del Código Financiero; y se considerará como fecha de operación, la fecha de otorgamiento asentada en el aviso notarial.

II. Al efecto, se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 920 UMA.

III. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en esta sólo es aplicable a casa habitación.

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210, del Código Financiero, la reducción será de 4,590 UMA, con el correspondiente uso de suelo como lo específica la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 11.99 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

VI. Por operar la transmisión de la propiedad con hipoteca especificando en el aviso notarial respectivo, 2 UMA.

VII. En los casos de que aumente el valor de la propiedad, a través de la transmisión de bienes inmuebles, se hará el ajuste de diferencia predial de acuerdo al nuevo valor, tomando como base, 1.6 UMA de diferencia y en consideración a lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo I, de la presente Ley.

VIII. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para

los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción de acuerdo a lo siguiente:

a) Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, se pagará hasta 8.5 UMA.

b) Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará hasta 10.7 UMA.

c) Por no presentar en su oportunidad las declaraciones de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, se pagará hasta 16.04 UMA.

Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año, hasta por cinco años.

El Ayuntamiento estará facultado para el otorgamiento de subsidios y/o estímulos y/o descuentos, respecto a lo estipulado en este título, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, I, 41, fracciones V, VI y XXV, de la Ley Municipal y 297 del Código Financiero. Éstos serán autorizados por las autoridades fiscales y mediante acuerdos de cabildo.

Artículo 14. Los recargos de predial son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y se causarán recargos de acuerdo a lo estipulado en el Título Séptimo, de esta Ley.

Artículo 15. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción y de acuerdo a la siguiente y cobrará de acuerdo a lo estipulado en el Título Séptimo, de esta Ley.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

Artículo 17. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 18. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación, los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por estas, se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar, o explotar.

Las bases para las contribuciones de mejoras por obras públicas, serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas; o, en su caso, las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TITULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AVALÚO DE PREDIOS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 19. Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores, de acuerdo al artículo 176, del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

I. **Con valor de hasta $ 56,519, el 0.51 por ciento del valor fijado conforme al artículo 6 de esta Ley.**
II. **De $ 56,520 a $135,644, el 0.61 por ciento del valor fijado conforme al artículo 6 de esta Ley.**
III. **De $135,645 a $ 271,288, el 0.71 por ciento del valor fijado conforme al artículo 6 de esta Ley.**
IV. **De $ 271,289 a $ 565,182, el 0.81 por ciento del valor fijado conforme al artículo 6 de esta Ley.**
V. **De $ 565,183 en adelante, el 0.91 por ciento del valor fijado conforme al artículo 6 de esta Ley.**

Si al aplicar la tasa anterior a la base fijada en el artículo 6, de esta Ley, resultare un impuesto inferior a 6.3 UMA o no resultare; se cobrará esta cantidad como mínimo de derecho por concepto de avalúo catastral de los

predios de su propiedad o posesión. Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

CAPÍTULO II
DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 20. Los costos de los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, serán conforme a lo siguiente:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- **a) Hasta 25 m, 2.60 UMA.**
- **b) De 25.01 a 50.00 m, 3.60 UMA.**
- **c) De 50.01 a 75.00 m, 4.60 UMA.**
- **d) De 75.01 a 100.00 m, 5.70 UMA.**
- **e) Por cada metro excedente del límite anterior, se pagarán 0.11 UMA.**

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, de ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa de la memoria descriptiva, de cálculo, de planos de proyecto y demás documentación relativa (se deberá considerar una licencia de construcción por cada vivienda en desarrollos habitacionales, y en remodelación de locales comerciales una licencia de remodelación por cada local; en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel):
- **a) De bodegas y naves industriales, 0.30 UMA por m².**
- **b) Techumbre de cualquier tipo, 0.20 UMA por m².**
- **c) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.30 UMA por m².**

d) De casas habitación de cualquier tipo, 0.20 UMA por m².

e) Otros rubros no considerados, 0.16 UMA por m, m² o m³, según sea el caso.

f) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamientos en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m².

g) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.16 UMA por m².

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio.

a) De capillas, 5.30 UMA.

b) Monumentos y gavetas, 2.76 UMA.

IV. Por la revisión del proyecto casa habitación, 5.51 UMA, edificios 14.51UMA.

V. Por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra y por la constancia de ocupación de obra, que incluye la revisión administrativa de: memoria descriptiva, planos de obra ejecutada, dictamen estructural en casos de: bodegas, desarrollos industriales, comerciales y edificios no habitacionales; y demás documentación relativa, se deberá considerar una constancia de terminación de obra por cada vivienda en desarrollos habitacionales; en desarrollos comerciales una constancia de terminación de obra por cada local comercial; en remodelaciones de locales comerciales, deben contar con una constancia de terminación de remodelación por cada local; los metros serán de acuerdo a la licencia respectiva, conforme a las señaladas en la II del presente artículo o por la ya otorgada con anterioridad:

a) **De bodegas y naves industriales, 0.11 UMA por m².**
b) **Techumbres de cualquier tipo, 0.11 UMA por m².**
c) **De locales comerciales y edificios (no habitacionales), 0.11 UMA por m².**
d) **De casa habitación (de cualquier tipo), 0.11 UMA por m².**
e) **Otros rubros no considerados, 0.11 UMA por m²**
f) **Estacionamientos públicos o cajones de estacionamiento en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.11 UMA por m².**
g) **Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.11 UMA por m².**

VI. **Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:**

a) **Hasta de 250 m², 10 UMA.**
b) **De 250.01 m² hasta 500 m², 20 UMA.**
c) **De 500.01 m² hasta 1,000 m², 30 UMA.**
d) **De 1,000.01 m² hasta 5,000 m², 40 UMA.**
e) **De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 50 UMA.**
f) **De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el renglón anterior, pagará 30 UMA por cada 1,000 m² o que excedan.**

Cuando la licencia solicitada, no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. **Por el dictamen de uso de suelo, de conformidad a la carta síntesis vigente en el Municipio y de acuerdo al destino solicitado, (en**

construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel):

a) **Habitacional, 0.10 UMA por m².**
b) **Educación, cultura, salud, asistencia social, deportivo, 0.15 UMA por m².**
c) **Comercial, recreación, espectáculos, turístico, administrativo, transporte, comunicaciones y abasto, 0.15 UMA por m².**
d) **Infraestructura, servicios urbanos e instalaciones, 0.20 UMA por m².**
e) **Industria, 0.25 UMA por m².**
f) **Urbanización, 0.10 UMA por m².**
g) **Para micro, pequeñas y medianas empresas, comercios y servicios o usufructo; SARE en línea:**
h) **Para negocios de 4.50 a 50 m², 2.99 UMA.**
i) **Para negocios de 51 a 100 m², 6 UMA.**
j) **Para negocios de 101 a 200 m², 9.99 UMA.**
k) **Otros rubros no considerados, 0.20 UMA m².**

Por lo que respecta al inciso a), se podrá disminuir hasta el 50 por ciento en la tarifa establecida; siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social, popular y residencial; exceptuando fraccionamientos residenciales.

Únicamente en el caso del centro histórico, si el solicitante realiza el mantenimiento adecuado a la fachada de sus respectivos comercios, con el fin de conservar la imagen urbana; se le otorgará la constancia de uso de suelo con un costo de 4 UMA, que exclusivamente será para cumplir con el requisito de la expedición de licencia de funcionamiento de comercio.

VIII. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:

a) Perito, 21.19 UMA.

b) Responsable de obra, 21.19 UMA.

c) Contratista, 33.99 UMA.

d) Derechos por participación en licitaciones a cuando menos tres personas, 20 UMA.

e) Derechos por participación en licitaciones públicas, 24 UMA.

IX. Por constancia de:

a) Seguridad y estabilidad estructural, 21.19 UMA.

b) Uso de suelo y otras constancias, 21.19 UMA.

c) Actualización de documentos y constancia de antigüedad de construcción, 5 UMA.

X. Por constancia de servicios públicos: Para edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales e industriales; esta constancia, solo se otorgará con posterioridad a la realización de un convenio, en el que deberá asumir el costo o la realización de las obras de infraestructura peatonal, vialidad, agua potable, alcantarillado, saneamiento, suministro de energía eléctrica, que sean necesarias de realizar; para garantizar que no habrá afectaciones urbanas al Municipio y asegure el buen funcionamiento urbano de la zona.

a) Edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, 50 UMA.

XI. Los contratistas que celebren contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente, de 6 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia.

XII. Por corrección de datos generales de alguno de los conceptos señalados en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales, se cobrará 1 UMA.

Artículo 21. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 90 por ciento adicional, al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Cuando la regularización sea voluntaria, se podrá condonar un porcentaje, no mayor al 75 por ciento, en multas y recargos; siempre y cuando no trasgreda lo estipulado en la Ley de la Construcción, lo cual, será determinado por la autoridad fiscal, tomando en consideración las circunstancias y condiciones en lo particular, y aplicará exclusivamente para vivienda de interés social, popular y residencial, exceptuando fraccionamientos residenciales. Las obras que por la falta de su regularización sean clausuradas y que en algún momento se detecte el retiro de sellos de suspensión, se sancionará de acuerdo con lo establecido, en la Ley de la Construcción.

Artículo 22. La vigencia de la licencia de construcción está establecida por la Ley de la Construcción y las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción, prorrogables de acuerdo a las mismas leyes aplicables; por lo cual, se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando, no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar

licencia de construcción por etapas, en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

Artículo 23. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. De bodegas y naves industriales, 4 UMA por constancia.
II. Techumbres de cualquier tipo, 2.60 UMA por constancia.
III. De locales comerciales, 4 UMA por constancia.
IV. De casas habitación (de cualquier tipo), 2.60 UMA por constancia.
V. Otros rubros no considerados, 2.60 UMA por constancia.
VI. Estacionamientos públicos, 4 UMA por constancia.
VII. Edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, 10 UMA por constancia.
VIII. Por el deslinde de terrenos rural y urbano 11.99 UMA.

Artículo 24. La obstrucción con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto, sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, deberán dar aviso y no exceder un máximo 72 horas, para su limpieza y retiro, de lo contrario causará multa de 3.01 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya espacios mayores a los señalados en el párrafo anterior, lugares públicos y/o vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de 10 UMA, dependiendo del tiempo que dure la obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos y/o vía pública, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo I, de esta Ley.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de Obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VIII de la Ley de la Construcción 20 UMA.

Artículo 25. Además de los ingresos que perciba el Municipio, por concepto de contraprestaciones, de acuerdo al Reglamento del Equilibrio Ecológico (artículo 124 del Reglamento), se percibirán los siguientes derechos:

I. Por el permiso de derribo, poda y desrame de un árbol de medida, de 0 a 2 m, 2 UMA; de 2.10 a 4.00 m, 2.50 UMA; de 4.10 a 20 m, 3.50 UMA; esto por cada árbol. La prórroga de la autorización, por otros treinta días naturales, 0.50 UMA.

II. Por el permiso para operar aparatos, amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, en la vía pública, para servicio de beneficio colectivo no comercial, 3.50 UMA.

III. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles, en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o

espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 4.50 UMA, por cada árbol; para los trabajos de plantación y su reposición, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

ALTURA (MTS)	MENOR DE UNO	DE 1 A 3	DE 3 A 5	MAS DE 5
No. DE ÁRBOLES A REPONER	10	20	30	40

(Fundamento legal: artículos 2, 10, II, 68, 70, 71 y 104 del Reglamento del Equilibrio Ecológico).

IV. Por la autorización para el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos, por personas distintas del servicio público de limpia, 6 UMA, por la autorización y posteriormente por renovación.

V. Por la tala de árboles en predios particulares, previa autorización de las instancias correspondientes:

a) Descope y desrame, 6.62 UMA por árbol.

b) Tala completa, 19.87 UMA por árbol.

En el caso de que sean para instituciones oficiales, la cuota se podrá reducir en un 50 por ciento.

Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Equilibrio Ecológico, se cobrarán de acuerdo a éste.

Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o

presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal; serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia y del Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III
SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 26. El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas, la siguiente tarifa:

I. Por introducción y uso de las instalaciones del rastro, se pagará por animal:
   a) Ganado mayor: 1 UMA por cabeza.
   b) Ganado menor: 0.60 UMA por cabeza.

II. La tarifa para la introducción y uso de las instalaciones del rastro, fuera de horario de trabajo y en días festivos, se incrementará en un 54 por ciento, de acuerdo al tipo de ganado.

III. La tarifa por la inspección e introducción de carne de otros rastros, se cobrará resello, en 1 UMA, por producto cárnico.

IV. La tarifa por el caso faenado de la especie bovina, se cobrará 1 UMA.

V. La tarifa por el caso de faenado de la especie porcina, se cobrará 0.50 UMA.

Artículo 27. Por el uso de corrales se cobrará, una cuota de 1 UMA, por cada día utilizado, sin importar el tamaño del ganado. El introductor tendrá la obligación de proveer de agua y alimento al ganado que introduzca a las

instalaciones del rastro municipal; así como también, se hará cargo de la limpieza durante el tiempo que dure su estancia.

La tarifa por el uso de corrales del rastro del Municipio, fuera de horario de trabajo y en días festivos, se incrementará en un 25 por ciento, sin responsabilidad alguna para el Municipio.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción:

I. Por efectuar la matanza de animales fuera del rastro o lugar autorizado para ello, 20 UMA.

II. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza de ganado que proceda de otros municipios hasta 13.91 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 28. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos en el archivo Municipal, 1 UMA, por las primeras diez fojas y 0.21 UMA, por cada foja adicional. En el caso de las copias fotostáticas simples o certificadas o tratándose de reproducciones en medios magnéticos, producto de

solicitudes que provengan de acceso a la información pública, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. (especificar el medio, relativo a su costo)

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, 9 UMA, considerando el tipo de predio y su ubicación.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.62 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
d) Constancia de no ingresos.
e) Constancia de no radicación.
f) Constancia de identidad.
g) Constancia de modo honesto de vivir.
h) Constancia de buena conducta.
i) Constancia de concubinato.
j) Constancia de ubicación.
k) Constancia de origen.
l) Constancia por vulnerabilidad.
m) Constancia de supervivencia.
n) Constancia de madre soltera.
o) Constancia de no estudios.
p) Constancia de domicilio conyugal.
q) Constancia de no inscripción.
r) Constancia de vínculo familiar.

V. **Por expedición de otras constancias hasta 1.62 UMA.**

VI. **Por el canje del tarjetón de la licencia de funcionamiento, 0.50 UMA.**

VII. **Por el canje del tarjetón de la licencia de funcionamiento SARE en línea, se cobrará 0.50 UMA.**

VIII. **Por la reposición, por pérdida del tarjetón de la licencia de funcionamiento, UMA, más el acta correspondiente de la denuncia o querella, presentada ante autoridad competente.**

IX. **Por la expedición de boleta de libertad de vehículo hasta 4.99 UMA.**

X. **Por la expedición de copias autentificadas de actas de hechos hasta 2.99 UMA.**

XI. **Por la elaboración de convenios, 15.01 UMA.**

XII. **Por la certificación hecha por el Juez Municipal, como autoridad que da Fe Pública hasta 8 UMA.**

XIII. **Por la anotación en el padrón catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas, 1.62 UMA.**

XIV. **Por el oficio para la liberación de mascota capturada en vía pública, 1.32 UMA.**

Artículo 29. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil de 2 UMA.

Artículo 30. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de Seguridad y Prevención, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, se percibirán los siguientes derechos:

I. **Por la expedición de dictámenes hasta 15 UMA, considerando giro,**

ubicación y tamaño del establecimiento.

II. Por la expedición de dictamen, por refrendo de licencia de funcionamiento hasta 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.

III. En el caso de los comercios que por su actividad, naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, entre otros), no impliquen riesgos, la tarifa podrá disminuir hasta el valor de 1 UMA.

IV. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, con fines de lucro, previa la autorización de la Coordinación de Gobierno abierto hasta 50 UMA.

V. Por la verificación en eventos de temporada hasta 2 UMA.

VI. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1500 m² 100 UMA.

VII. Por la expedición de dictámenes nuevos a empresas SARE en línea, 4 UMA.

VIII. Por la expedición de dictámenes de refrendo a empresas SARE en línea, 2 UMA.

IX. Por la expedición de dictamen o por refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales hasta 75 UMA.

X. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil o plan de contingencia hasta 2 UMA.

XI. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos púbicos y/o masivos, se causarán en función del nivel de riesgo, que dictamine la unidad operativa de Protección Civil

Municipal: de bajo riesgo, 3 UMA; de alto riesgo hasta 12 UMA.

XII. Por la impartición de talleres y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, incluye constancia de participación, 2 UMA, por persona.

XIII. Por la expedición de certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, así como la reposición de documentos, para refrendo de licencias de funcionamiento, se causarán los derechos de 2 UMA.

XIV. Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos hasta 20 UMA, dependiendo la cantidad de kilos de pólvora.

XV. Las multas por incumplimiento al Reglamento de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a éste.

CAPÍTULO V
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Artículo 31. Por la expedición de documentos propios del Registro Civil, se aplicará lo estipulado por la Coordinación Estatal del Registro Civil.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 32. El servicio de saneamiento de aguas residuales, recolección, transporte y disposición final de residuos o desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. **A los propietarios y/o poseedores, de bienes inmuebles, 0.86 UMA, sin perjuicio de cobrar recargos.**
II. **Establecimientos comerciales y de servicios hasta 100 UMA, conforme a los criterios que establece, el artículo 43, de esta Ley.**
III. **Establecimientos comerciales y de servicios SARE en línea, en la expedición o refrendo, de la licencia de funcionamiento, se cobrará 2.99 UMA, por el servicio de limpia.**
IV. **Establecimientos industriales hasta 130 UMA.**

En el caso de la I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Para las fracciones II, III y IV, el pago de este derecho se hará en el semestre del ejercicio fiscal correspondiente, tratándose de establecimientos con continuación de operaciones.

Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia correspondiente. Asimismo, el monto de la tarifa, se establecerá considerando el giro, volumen y tipo de desechos.

Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por la Presidencia Municipal, se cobrará:

a) **Comercios, 11.99 UMA, por viaje.**
b) **Industrias hasta 25 UMA, por viaje.**
c) **Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 24 UMA, por viaje.**

d) **Por retiro de escombro, 29.99 UMA, por viaje.**
e) **Tianguis 0.5 UMA, por tianguista, por m², por día.**

En rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien trimestralmente o barden, según el caso; previa notificación y con base en lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno, la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso se cobrará:

a) **Limpieza manual, 0.50 UMA m².**
b) **Por retiro de escombro y materiales similares hasta 15 UMA, por viaje.**
c) **Por construcción de barda, el costo de ésta más, 15 UMA.**
d) **Por retiro de basura, 15 UMA en una cantidad máxima a 300 kilogramos.**

Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal, con plazo de 30 días hábiles, para realizar su pago, además del pago de la multa correspondiente.

Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Limpia y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos del Municipio de Tlaxcala, se cobrarán de acuerdo a éste.

Artículo 33. Además de los ingresos que perciba el Municipio, por concepto de contraprestaciones de acuerdo al Reglamento de Limpia del Municipio, se percibirán los siguientes derechos:

I. **Por la autorización para el funcionamiento de plantas de separación y de composta, de residuos sólidos urbanos 250 UMA, por ejercicio**

fiscal.

II. Por la autorización para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, por personas distintas del servicio público de limpia, 4.99 UMA, por ejercicio fiscal. (Fundamento legal: artículos 34 y 63, I, del Reglamento de Limpia).

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

CAPÍTULO VII
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 34. Es objeto de este derecho, el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos; así como, el ocupar la vía pública y los lugares de uso común, para puestos fijos y el uso de estacionamientos, será de acuerdo con los reglamentos respectivos. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir toda zona destinada al tránsito de público.

Artículo 35. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos; así como, sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público, tranvía y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas,

para ejercer algún tipo de comercio.

Artículo 36. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar, las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público y tranvía, así como, las licencias de funcionamiento de comercio fijo.

Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común, se clasificarán de la siguiente manera:

I. **Los sitios de acceso para taxis o transporte de servicio público, causarán derechos de 8 UMA, por m², y serán pagados anualmente.**
II. **Los sitios destinados para la ocupación y/o uso de tranvía y transporte turístico, causará derechos de 8 UMA, por m², de manera mensual.**
III. **Ocupación de la vía pública para comercio semifijo y lugares destinados para estacionamientos, causarán derechos de 8 UMA, por m², para el caso de ambulantes causarán derechos de 0.30 UMA, por día trabajado.**
IV. **Por el permiso para carga y descarga de mercancías 10 UMA, anualmente por vehículo.**

Artículo 37. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancías en la vía pública, los lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos semifijos y/o ambulantes, así como ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, los costos del permiso no excederán, de 10 UMA; serán pagados mensualmente, dentro de

los primeros cinco días hábiles de cada mes, en que inicien operaciones, de no cumplir con el pago puntual, el permiso se cancelará y causará baja en automático.

Artículo 38. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancías, durante eventos especiales; así como, en días de tianguis en las zonas autorizadas por el Municipio, causarán derechos no mayores a 7 UMA, y de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará hasta 25 UMA.

II. Para los que no cumplan con los permisos mencionados en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la presente Ley, se les fincará una sanción 25 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

CAPITULO VIII
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 39. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio, se pagará anualmente 3.51 UMA, por fosa.

Artículo 40. La cuota por asignación de lotes individuales en los panteones ubicados en el Municipio, será de hasta 9.99 UMA.

Artículo 41. Por derechos de continuidad en los panteones del Municipio, a partir del séptimo año, se pagarán 7 UMA, cada 3 años por lote individual.

CAPÍTULO IX
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 42. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, para establecimientos comerciales, con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración el catálogo con tasas o tarifas contempladas en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se sujetarán a las condiciones siguientes:

I. **Las licencias no serán transferibles ni negociables, (artículo 14 del Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos).**
II. **La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operará en sitio diferente al que fue autorizada. Asimismo, aquellas licencias que no estén en actividad comercial y que por lo mismo se suspendan temporalmente, deberán de cubrir el 100 por ciento del costo anual de la licencia.**

III. No se podrá exceder del horario permitido.

Los traspasos, cambios de giro, cambios de nombre de negocio, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al propietario de la licencia hasta 15 UMA por cada concepto.

En su caso, el Ayuntamiento valorará y establecerá las tarifas aplicables para su regularización de 25 UMA. Asimismo, las licencias de funcionamiento que después de 5 años, de la fecha de otorgamiento o último pago, no se encuentren refrendadas, serán canceladas.

Los requisitos para el refrendo y apertura de licencias, están contenidos en el anexo 2, que forman parte de la presente Ley. Los días y horarios permitidos para el funcionamiento de los establecimientos serán fijados de acuerdo a lo considerado en el Bando de Policía y Gobierno, pudiendo en cualquier caso modificarlos, esto en protección y seguridad a la ciudadanía en general y cuidado del medio ambiente.

De no reunir alguno de los requisitos antes señalados, la Tesorería otorgará un plazo de quince días hábiles, para subsanar las omisiones; si en dicho lapso no corrige las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Tratándose de refrendo de licencia, deberá adjuntar a los requisitos señalados el tarjetón anterior.

La expedición de la licencia deberá solicitarse dentro de los treinta días

siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año; de no hacerlo, se aplicarán infracciones y sanciones en los términos del artículo 320, XVI del Código Financiero.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL (GIROS BLANCOS)

Artículo 43. La inscripción al Padrón Municipal de Industria y Comercio, es obligatorio para todos los establecimientos. Las cuotas de inscripción y refrendo al padrón, dan obtención a una licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, conocidos como giros blancos (sin venta de bebidas alcohólicas); y serán fijadas por conducto de la tesorería; tomando en consideración los espacios, condiciones, ubicación, superficie y las tarifas, cuotas, precios y montos en UMA, que para tal efecto se establezcan. En el caso de la presentación de espectáculos, diversiones y eventos públicos, se considerarán tipo de instalaciones, tipo de espectáculo para determinar la tarifa aplicable, observando las tarifas, cuotas, precios y montos en UMA.

Las licencias tramitadas durante el primer semestre, deberán hacer su refrendo, durante el primer semestre del ejercicio fiscal inmediato posterior; y, las licencias otorgadas en el segundo semestre, lo podrán hacer durante el segundo semestre del ejercicio fiscal inmediato posterior, sin que causen multas ni recargos.

Debiendo considerar la fecha de su expedición y sin rebasar la vigencia de un año, de no hacerlo se harán acreedores al pago de recargos y multas.

Para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, las cuotas se podrán reducir, hasta en un 50 por ciento, sin que, en ningún caso, las tarifas, cuotas, preciso y montos establecidos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. **A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios 100 UMA conforme a los criterios del primer párrafo de este artículo.**
II. **A los propietarios de establecimientos industriales 200 UMA conforme a los criterios del primer párrafo de este artículo.**
III. **A las personas físicas y morales que realicen la presentación de espectáculos públicos con fines de lucro, se cobrará 200 UMA conforme a los criterios del primer párrafo de este artículo.**
IV. **Las cuotas por inscripción al padrón de industria y comercio del Municipio y por el refrendo de la licencia de funcionamiento para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios y/o franquicias, que, por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen 1000 UMA.**

Los pequeños comercios que por su naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, tortillerías de comal, puestos de periódicos), las tarifas establecidas, podrán ser disminuidas a efecto de promover e incentivar la regularización de este tipo de negocios.

Los requisitos para el refrendo y apertura de licencias, están contenidos en el anexo 3, que forman parte de la presente Ley.

Tratándose de cambio de domicilio, cambio de propietarios, cambio de razón social, cambio de nombre y cambio de giro, se cobrará de acuerdo a los artículos 45, 46, 47 y 48 de esta Ley.

Artículo 44. Para el caso, de las cuotas por inscripción al Padrón de Industria y Comercio del Municipio, y por el refrendo, para empresas micro, pequeñas y medianas, comerciales, industriales y de servicios, a través del sistema SARE en línea, se realizará siempre y cuando, esté dentro del catálogo de giros SARE en línea, aplicando la siguiente tarifa:

I. **A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, del catálogo SARE en línea, 15.01 UMA.**
II. **Tratándose de cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de razón social, cambio de giro del establecimiento, se cobrará de acuerdo a los artículos 45, 46, 47 y 48, de la presente Ley.**
III. **Los requisitos para el refrendo y apertura, se encuentran estipulados en el anexo 3, de la presente Ley.**

Fundamento legal para el pago de trámite de licencia de funcionamiento, a través de la ventanilla única del SARE y de esta Ley.

Artículo 45. Por cambio de domicilio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, previa solicitud presentada ante la Tesorería,

deberá cubrir todos los requisitos que para tales establecimientos se establezcan, se cobrarán 4.99 UMA.

Artículo 46. Por cambio de propietario en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los que se realicen en el Mercado Municipal, Emilio Sánchez Piedras, se cobrará como nueva expedición, conforme a los criterios establecidos en las fracciones I, II, III, y IV del artículo 43, de esta Ley.

Artículo 47. Por cambio de razón o denominación social, considerando el mismo giro, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará hasta 15 UMA; así mismo, por el cambio de nombre del negocio, se cobrará hasta 8 UMA, conforme a los criterios establecidos en el primer párrafo del artículo 43, de esta Ley.

Por cambio de razón o denominación social, considerando que esté dentro del Catálogo SARE en línea, se cobrará 4.99 UMA; asimismo, por el cambio de nombre del negocio, se cobrará 4.99 UMA.

Artículo 48. Por cambio de giro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, previa presentación de la solicitud y autorización de la tesorería, se cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al giro y a los montos establecidos en esta Ley y en el Código Financiero.

Artículo 49. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica

del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción, cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. **Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento hasta 5.35 UMA.**
II. **Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento hasta 15 UMA**
III. **Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley hasta 15 UMA.**
IV. **Refrendar la licencia de funcionamiento SARE en línea fuera del término que prevé la presente Ley, 15.01 UMA.**
V. **A las personas físicas y morales que no cumplan con su permiso correspondiente que se establece en el artículo 43 de la presente Ley, se les fincará una sanción hasta 50 UMA.**

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS

Artículo 50. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y de la Coordinación de Gobierno Abierto, regulará mediante las disposiciones del Reglamento de Anuncios, los requisitos para la obtención del dictamen de beneficio a que se refiere el Reglamento del Equilibrio Ecológico; para colocar anuncios, carteles, toldos o realizar todo tipo de publicidad; así como el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que se fije o instale, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen

en su construcción, siempre protegiendo el medio ambiente y evitando la contaminación visual, en el Municipio.

Artículo 51. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, incluyendo vallas publicitarias fijas, móviles e interactivas, se cobrará por unidad, m² o Fracción, 7 UMA, como mínimo, mismo derecho que se multiplicará por el área del anuncio que requiera el beneficiario, y no podrá exceder a 150 UMA, por el período de un año.

II. Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la anterior, el pago de derechos será de 20 por ciento, del costo inicial.

III. En lo que respecta a modificaciones en general, se pagará 3 UMA por unidad m² y el cobro máximo respecto a modificaciones no excederá el cobro de 50 UMA.

IV. Utilización de espacios en lugares autorizados por un lapso de hasta noventa días, o menos a este tiempo, se cobrará 8 UMA por unidad de m², si el área es mayor a la unidad, se multiplicará por el área del espacio que requiera el beneficiario, y el cobro de este no excederá a 50 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos tipo sedán, por una semana o de la misma, de 3.80 UMA, por unidad; el mismo se multiplicará por las semanas que requiera el beneficiario y no podrá exceder a 8 UMA.

VI. Por publicidad diferente al giro comercial del mismo, se cobrarán 15 UMA, por la unidad o menor a ésta; si fuese mayor se multiplicará por

la unidad, y no podrá exceder a 50 UMA.

VII. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, se cobrarán 6.36 UMA, por la unidad o, menor a ésta; si fuese mayor se multiplicará por la unidad, y no podrá exceder de 30 UMA.

VIII. Para la colocación de pendones, se cobrará .50 UMA, por unidad que no rebase un m².

IX. Por la expedición del dictamen de beneficio para todos, se cobrará por unidad de m² o fracción, 5 UMA, como mínimo. Derecho que no podrá exceder a 50 UMA, por el periodo de un año. Por refrendo de dictamen de beneficio anual, se cobrará el 27.25 por ciento, del costo inicial.

Serán responsables solidarios, en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios o construcciones, en los que se realicen los actos publicitarios; así como, los organizadores de espectáculos privados, así como los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos, la cual quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO XI
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento

del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la **Tabla A** la relación de estos, en la **Tabla B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la **Tabla C** la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público y siendo que para este ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de $31, 470,000.00 (Treinta y un millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N), como se desglosa en la tabla **“A”.** Se considera un total de 46,000 (Cuarenta y seis mil) usuarios contribuyentes.

Origen de las tablas de cálculo, A, B, Y C.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del municipio de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE TLAXCALA TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		14,000.00			
A). -GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$2,500,000.00				$30,000,000.00
B). -GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$27,500.00				$330,000.00
B-1). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	4900				
B-2). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	9100				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	46000				
D). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$875,000.00				
E). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$1,625,000.00				

F). -TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$95,000.00				$1,140,000.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$-				
H). -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$-				
I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$-				
J). -RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$-				$-
K). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,650.00	4900	$22,785,000.00		
L). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,750.00	9100	$34,125,000.00		

M). -MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO “A"			$56,910,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N). -MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$31,470,000.00

Tabla B: Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.- DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	**B**	**C**	**D**	**F**
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1). -GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). - GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$77.50	$62.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3). - GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$178.57	$178.57		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4). -GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$1.96	$1.96		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5). - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$2.07	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$258.04	$243.04		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$2.07	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$5.16	$4.86		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. Esta expresado en el bloque único general según su beneficio dado.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0536			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0505		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CU			0.0215	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 46,000 usuarios registrados, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque único general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento, en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio

municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque único general, están referenciados el nivel de categoría que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS, las tarifas son mensuales.

En el bloque general único se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, para todos los sujetos pasivos.

MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0.000	0.044	886	91.610	0.026
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.045	0.225	886	91.610	0.045
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.226	0.451	886	91.610	0.068
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.452	0.704	886	91.610	0.095
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	0.705	1.067	886	91.610	0.133

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.068	1.165	886	92.299	0.143
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.166	1.723	886	91.610	0.201
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	1.724	1.839	886	92.299	0.213
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	1.840	2.310	886	92.299	0.262
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	2.311	2.948	886	91.610	0.328
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	2.949	3.015	886	92.299	0.335
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	3.016	3.868	886	92.299	0.424
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	3.869	3.906	886	91.610	0.428
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	3.907	4.576	886	91.610	0.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	4.577	4.793	886	91.610	0.521
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	4.794	5.226	886	92.299	0.566
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	5.227	6.413	886	91.610	0.689
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	6.414	7.465	886	92.299	0.799
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	7.466	12.212	886	92.299	1.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	12.213	13.799	886	91.610	1.459
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	13.800	18.929	886	92.299	1.993
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	18.930	19.422	886	91.610	2.044
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	19.423	22.310	886	92.299	2.345
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	22.311	70.497	886	92.299	7.364
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	70.498	85.973	886	92.299	8.976
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	85.974	99.910	886	92.299	10.427
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	99.911	115.616	886	92.299	12.063
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	115.617	128.892	886	92.299	13.446
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	128.893	131.325	886	92.299	13.699
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	131.326	153.312	886	92.299	15.989
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	153.313	177.400	886	92.299	18.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	177.401	197.079	886	92.299	20.547
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	197.080	202.530	886	92.299	21.115
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	202.531	239.182	886	92.299	24.933
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	246.546	289.201	886	92.299	30.142
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	298.177	291.539	886	92.299	30.386
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	304.985	304.503	886	92.299	31.736
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	325.050	334.528	886	92.299	34.863
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	364.670	376.683	886	92.299	39.253

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	415.937	383.866	886	92.299	40.002
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	431.530	390.124	886	92.299	40.653
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	451.425	448.633	886	92.299	46.747
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	509.933	457.434	886	92.299	47.664
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	518.734	493.543	886	92.299	51.425
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	525.278	716.000	886	92.299	74.594
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	750.863	716.000	886	92.299	74.594
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	756.653	886.000	886	92.299	92.299
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	886.000	886.000	886	92.299	92.299
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	886.000	886.000	886	92.299	92.299
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	886.000	886.000	886	92.299	92.299
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	886.000	886.000	886	92.299	92.299
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	886.000	886.000	886	92.299	92.299
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	886.000	886.000	886	92.299	92.299
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	886.000	886.000	886	92.299	92.299

En el bloque único general fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
c) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
d) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo 4 de la presente Ley.

Estímulos Fiscales: Con el propósito de apoyar la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2023 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales, mismos que se encuentran en el anexo 5 de la presente ley.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 53. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, serán establecidos conforme a las tarifas que determine su propio Consejo de Administración, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

Artículo 54. La prestación de los servicios que brinda la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, se clasifican en dos tipos de usuarios: domésticos y comerciales.

I. Los usuarios domésticos son aquellos que utilizan el agua potable para uso habitacional, es decir, para los fines particulares de las personas y del hogar, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, siempre que estos usos no

incluyan actividades lucrativas, para determinar la tarifa que les corresponde se tomarán en consideración las características del inmueble y número de usuarios.

II. Se entenderán como uso comercial los siguientes:

a) El uso comercial: consiste en la utilización de agua en establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes, servicios y/o arrendamiento de inmuebles con fines habitacionales u ocupación de estadías;

b) El uso industrial: consistente en la utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación o prestación de servicios mediante terceros;

c) Los servicios de carácter público o institucional: consisten en la utilización de agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.

Artículo 55. El Servicio Fijo consiste en la forma de determinación del cobro que se realiza a los usuarios de los servicios de la comisión, en los que no ha sido instalado un dispositivo que permita tomar la lectura a fin de cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado, esta cuota atiende a las características específicas de los inmuebles. Los usuarios deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo a las tarifas correspondientes:

I. El servicio doméstico fijo se clasificará conforme a los siguientes parámetros:

a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m².

b) Vivienda de interés social, (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00 m².

c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m².

d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m².

e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m².

f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

La clasificación será asignada acorde al cumplimiento de cualquiera de las dos características señaladas.

En los casos que no se ajusten a una tarifa específica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno y el nivel socio-económico de la misma, además de que la comisión está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

Los edificios de departamentos para vivienda, casas de huéspedes y vecindades, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les serán aplicadas las tarifas autorizadas para servicio medido doméstico,

conforme al consumo de los servicios hidráulicos empleados; en los supuestos en donde no se cuente con un instrumento de medición instalado, para determinar el pago correspondiente, la comisión realizará un análisis de consumos promedios, y el usuario deberá de aportar los elementos a su alcance para auxiliar a la comisión en dicha tarea y establecer una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

Con la intención de incentivar y fomentar la cultura para la preservación del recurso hídrico, la comisión conforme a la disponibilidad de equipos, instalará equipos de medición en viviendas con la finalidad de cambiar la cuota de servicio fijo a servicio medido, y se dará preferencia a viviendas de clase residencial, alta y media alta, continuando con vivienda media, popular e interés social en ese orden; salvo en los casos en que se presuma que en estas últimas se hace uso inadecuado del servicio en cuyo caso se instalará medidor y de comprobarse esto, se aplicaran las tarifas autorizadas para servicio medido doméstico, conforme al nivel correspondiente, además de que se determinará el consumo no cobrado.

II. El servicio comercial e institucional fijo se clasificará conforme a los siguientes parámetros:

a) Comercios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de un W.C. y lavamanos.

b) Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza y que no cuenten con el servicio de consumo de alimentos en el establecimiento, tales como: carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta

de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, templos o centros religiosos, estacionamientos sin sanitarios públicos ni lavado de autos, casas de empeño, instituciones bancarias, cajas de ahorro y préstamo, y demás con características similares de uso de servicios

c) Comercios que utilizan el agua como parte de sus procedimientos diarios en la limpieza y/o la elaboración de sus productos y establecimientos con servicio de consumo de alimentos, por ejemplo: escuelas privadas, panaderías y pastelerías, molinos de nixtamal, chile y especias, billares, restaurantes, cafeterías y demás con características similares de uso de servicios.

d) Comercios que utilicen el agua como parte de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles, lavanderías, estacionamientos con sanitarios públicos (hasta dos servicios de wc y/o lavamanos al público), salones de fiestas, purificadoras de agua, academias de baile, zumba y demás con características similares de uso de servicios.

e) Giros que utilicen el agua en sus procesos de servicios, tales como: terminal de autobuses o camiones, bares, restaurantes y demás con características similares de uso de servicios.

f) Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros o plazas comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales, abastecimiento de pipas, fábrica de hielo, laboratorios clínicos, rastros, pescaderías, centros deportivos con alberca y/o regaderas, balnearios públicos, baños públicos, gasolineras, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, y servicios de lavado y engrasado en general e industrias en general, y demás con características similares de uso de servicios.

g) Institucional. Servicio público: Escuelas Públicas, Oficinas Administrativas de Atención al Público del gobierno federal, estatal y municipal, y/o inmuebles en arrendamiento empleados para este fin, previa acreditación que ampare el tipo de uso; apegándose a la tarifa del servicio medido establecido; en el supuesto de carecer de instrumentos de medición, la comisión está facultada para determinar el cobro, considerando las dos últimas lecturas, en caso de no contar con un historial de consumo, se realizará un análisis técnico a fin de determinar el consumo estimado del recurso en el inmueble.

Artículo 56. Las tarifas del servicio fijo según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	USO	TIPO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	TOTAL
FIJO	DOMÉSTICO	A	3.00	0.64	3.64
		B	3.50	0.75	4.25
		C	3.90	0.80	4.70
		D	4.25	0.91	5.41
		E	5.05	1.17	6.22
		F	7.00	1.59	8.59
	COMERCIAL	A	3.80	0.75	4.55
		B	5.90	1.14	7.04
		C	7.80	1.47	9.27
		D	10.00	1.98	11.98
		E	12.50	2.66	15.16
		F	18.00	3.61	21.61
	INSTITUCIONAL	ÚNICA	6.10	1.08	7.17

Para la construcción de cualquier tipo de obra, deberá celebrarse un convenio en el que se determine el volumen de agua necesario y el período de construcción especificado, dejando un depósito equivalente al consumo estimado por el solicitante en acuerdo con la comisión; debiendo de cubrir los requisitos para celebración del convenio, que se encuentran establecidos para la contratación de los servicios, una vez que ha cumplido con los requisitos, la comisión instalará el equipo de medición y se cobrará el servicio conforme a la tarifa de uso tipo F.

En el supuesto de que una persona emplee sin autorización y/o sin convenio los servicios que brinda la comisión, se podrá realizar una estimación del consumo de recurso hídrico que deberá de ser cubierta por la persona en contraprestación a la omisión, además de las infracciones previstas en el reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala.

Atendiendo a la necesidad de preservar la infraestructura y garantizar la disposición de los servicios, los propietarios o poseedores de lotes urbanos con superficie hasta 500 m², que sin estar conectados a la red de agua potable y alcantarillado cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal para estos servicios, pagarán el 50 por ciento de la cuota mínima que corresponda al tipo de servicio de acuerdo con la vocación del uso del suelo.

En el caso de los lotes urbanos que cuenten con superficies superiores a 500 m² y con la infraestructura a que se refiere el párrafo que antecede, cuando no estén conectados a las redes de agua potable y alcantarillado, se pagarán los derechos de conformidad al siguiente factor de 25.123 de la cuota mínima correspondiente por cada metro cuadrado de superficie.

Artículo 57. El servicio medido consistirá en la determinación del cobro por la contraprestación de los servicios empleados por los usuarios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, en el cual se emplearan instrumentos de medición instalados en la toma de agua de cada uno de los contratos realizados por los usuarios, mismos que servirán para determinar el consumo y fijar el costo correspondiente, quedando obligados los usuarios a cubrir dicho costo, pudiéndose suspender temporalmente el servicio de abastecimiento por falta de pago.

I. El servicio doméstico medido se clasificará de la siguiente manera:

a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m².

b) Vivienda de interés social, (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00m².

c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m².

d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m².

e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m².

f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

La clasificación será asignada acorde al cumplimiento de cualquiera de las dos características señaladas.

En los casos que no se ajusten a una tarifa específica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno y el nivel socio-económico de la misma, además de que la comisión está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

II. El servicio medido comercial e institucional se clasificará conforme a los siguientes parámetros:

a) Comercios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de un W.C. y lavamanos.

b) Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza y que no cuenten con el servicio de consumo de alimentos en el establecimiento, tales como: carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, templos o centros religiosos, estacionamientos sin sanitarios públicos ni lavado de autos, casas de empeño, instituciones bancarias, cajas de ahorro y préstamo, y demás con características similares de uso de servicios

c) Comercios que utilizan el agua como parte de sus procedimientos diarios en la limpieza y/o la elaboración de sus productos y establecimientos con servicio de consumo de alimentos, por ejemplo: escuelas privadas, panaderías y pastelerías, molinos de nixtamal, chile y especias, billares, restaurantes, cafeterías y demás con características similares de uso de servicios.

d) Comercios que utilicen el agua como parte de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles, lavanderías, estacionamientos con sanitarios públicos (hasta dos servicios de wc y/o lavamanos al público), salones de fiestas, purificadoras de agua, academias de baile, zumba y demás con características similares de uso de servicios.

e) Giros que utilicen el agua en sus procesos de servicios, tales como: terminal de autobuses o camiones, bares, restaurantes y demás con características similares de uso de servicios.

f) Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros o plazas comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales, abastecimiento de pipas, fábrica de hielo, laboratorios clínicos, rastros, pescaderías, centros deportivos con alberca y/o regaderas, balnearios públicos, baños públicos, gasolineras, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, y servicios de lavado y engrasado en general e industrias en general, y demás con características similares de uso de servicios.

g) Servicio público: Escuelas Públicas, Oficinas Administrativas de Atención al Público del gobierno federal, estatal y municipal, y/o inmuebles en arrendamiento empleados para este fin, previa acreditación que ampare el tipo de uso; apegándose a la tarifa del servicio medido establecido; en el supuesto de carecer de instrumentos de medición, la comisión está facultada para determinar el cobro, considerando las dos últimas lecturas, en caso de no contar con un historial de consumo, se realizará un análisis técnico a fin de determinar el consumo estimado del recurso en el inmueble.

Artículo 58. Las tarifas del servicio fijo por abastecimiento de agua y mantenimiento al alcantarillado sanitario según su clasificación se cobrarán tomando como valor la

Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO DOMESTICO							
USO	TARIFA	0-15 m^3	16-30 m^3	31-50 m^3	51-75 m^3	76-150 m^3	151 o más m^3
DOMÉSTICO	A	2.17	0.103	0.056	0.058	0.025	0.030
	B	2.43	0.130	0.066	0.068	0.030	0.032
	C	2.70	0.138	0.071	0.075	0.032	0.036
	D	2.96	0.156	0.079	0.083	0.036	0.040
	E	3.30	0.171	0.088	0.091	0.040	0.043
	F	4.35	0.132	0.095	0.099	0.043	0.047

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA SERVICIO DOMESTICO							
USO	TARIFA	0-15 m^3	16-30 m^3	31-50 m^3	51-75 m^3	76-150 m^3	151 o más m^3
DOMÉSTICO	A	0.33	0.016	0.008	0.009	0.004	0.004
	B	0.37	0.019	0.010	0.010	0.004	0.005
	C	0.40	0.021	0.011	0.011	0.005	0.005
	D	0.44	0.023	0.012	0.012	0.005	0.006
	E	0.50	0.026	0.013	0.014	0.006	0.006
	F	0.65	0.020	0.014	0.015	0.006	0.007

TOTAL AMBOS SERVICIOS							
USO	TARIFA	0-15 m^3	16-30 m^3	31-50 m^3	51-75 m^3	76-150 m^3	151 o más m^3
DOMÉSTICO	A	2.500	0.119	0.065	0.067	0.029	0.034
	B	2.800	0.149	0.076	0.079	0.034	0.037
	C	3.100	0.159	0.082	0.086	0.037	0.041
	D	3.400	0.179	0.091	0.095	0.041	0.046
	E	3.800	0.197	0.102	0.105	0.046	0.049
	F	5.000	0.152	0.110	0.114	0.049	0.054

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO COMERCIAL							
USO	TARIFA	0-10 m^3	11-80 m^3	81-160 m^3	161-320 m^3	321-640 m^3	641 ó más m^3
	INSTITUCIONAL	1.43	0.18	0.22	0.28	0.35	0.40

COMERCIAL	A	1.12	0.12	0.14	0.19	0.22	0.25
	B	1.52	0.19	0.24	0.28	0.31	0.34
	C	1.96	0.24	0.30	0.38	0.45	0.48
	D	2.65	0.32	0.38	0.46	0.50	0.53
	E	3.55	0.39	0.42	0.51	0.61	0.68
	F	4.81	0.60	0.75	0.94	1.17	1.44

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA SERVICIO COMERCIAL							
USO	TARIFA	0-10 m^3	11-80 m^3	81-160 m^3	161-320 m^3	321-640 m^3	641 ó más m^3
COMERCIAL	INSTITUCIONAL	0.21	0.03	0.03	0.04	0.05	0.06
	A	0.17	0.02	0.02	0.03	0.03	0.04
	B	0.23	0.03	0.04	0.04	0.05	0.05
	C	0.29	0.04	0.05	0.06	0.07	0.07
	D	0.40	0.05	0.06	0.07	0.08	0.08
	E	0.53	0.06	0.06	0.08	0.09	0.10
	F	0.72	0.09	0.11	0.14	0.18	0.22

TOTAL POR AMBOS SERVICIOS							
USO	TARIFA	0-10 m^3	11-80 m^3	81-160 m^3	161-320 m^3	321-640 m^3	641 ó más m^3
COMERCIAL	INSTITUCIONAL	1.64	0.21	0.25	0.32	0.40	0.46
	A	1.29	0.14	0.16	0.22	0.25	0.29
	B	1.75	0.22	0.28	0.32	0.36	0.39
	C	2.25	0.28	0.35	0.44	0.52	0.55
	D	3.05	0.37	0.44	0.53	0.58	0.61
	E	4.08	0.45	0.48	0.59	0.70	0.78
	F	5.53	0.69	0.86	1.08	1.35	1.66

En todos los tipos de servicio que soliciten la modalidad del cobro de los servicios bajo el esquema del tipo de servicio medido, se instalará un medidor en cada toma de agua potable contratada con costo al usuario, y les será aplicada la tarifa que corresponda conforme a la clasificación y consumo que realicen.

A los usuarios de servicio medido que, sin tener adeudos de ejercicios anteriores, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estimado para el ejercicio actual por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero. El cálculo se hará con base en el promedio de los consumos del año anterior y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

A los usuarios de cuota fija que paguen por anualidad en los términos de lo establecido en el párrafo que antecede y que posteriormente se les instale medidor, se les ajustará su facturación en los términos de la anterior.

Artículo 59. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, para efecto de mantener actualizado el padrón de usuarios, podrá realizar supervisiones periódicas a los inmuebles, notificando al usuario las determinaciones que deriven de las visitas de inspección.

Si derivado de la inspección física que realice la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala confirma que se está haciendo uso de los servicios sin contar con un contrato vigente y/o convenio, se procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente, más las infracciones generadas conforme al reglamento de la comisión. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal. En los casos

que las tomas tengan un diámetro mayor de 1/2” (MEDIA PULGADA), los usuarios pagarán de conformidad con la determinación del consumo que realice la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 60. Las personas que se encuentren dentro de los grupos vulnerables y que tengan su domicilio en la circunscripción territorial del municipio en donde la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala otorga los servicios, gozarán de los beneficios de tarifa preferencial para grupos vulnerables.

Se consideran dentro de esta categoría todas aquellas personas que tengan un padecimiento o enfermedad crónico degenerativo, comprobable con estudios médicos; adultos mayores en estado de abandono, personas que tengan una discapacidad total o parcial permanente, quienes serán validados por la Coordinación de Salud del Municipio y/o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y adultos mayores que así lo acrediten con la documentación oficial respectiva.

Los beneficios solo podrán ser otorgados a usuarios con tipo de tarifa doméstica, que demuestren una clara situación económica desfavorable y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Serán excluidos del beneficio contemplado en el presente artículo todos aquellos usuarios que pese a encontrarse en la categoría de Grupos Vulnerables, no habiten en el domicilio, empleen el domicilio con fines de lucro, comercial y/o arrendamiento a terceros, habiten otras familias que hagan uso de estos servicios y/o cuenten con adeudos previos.

No obstante, a ser considerado dentro del Grupo Vulnerable, los usuarios deben cumplir con las obligaciones contempladas en este artículo, en la Ley, en el Reglamento, en el Código, así como en la normatividad estatal y municipal, aplicable.

I. Los requisitos para acceder a la tarifa preferencial para grupos vulnerables serán los siguientes:

a) Contrato de servicios a nombre del beneficiario, (en los supuestos en donde habite una persona con discapacidad mental, no será indispensable este requisito).

b) Habitar en el domicilio manifestado en dicho contrato

c) Que en el domicilio no habiten otras familias que hagan uso de estos servicios; en caso contrario, quienes habiten en el mismo domicilio de los sujetos previstos en este artículo están obligados a contratar los servicios y pagar en forma separada por la prestación de éstos.

d) Identificación del titular del contrato (IFE). Original para cotejo y copia.

e) Identificación del titular del INAPAM. Original; en el caso de personas con discapacidad total o parcial permanente, deberá de exhibir constancia expedida por Institución Pública que acredite la condición.

f) El domicilio de las identificaciones del punto d) y e) deberán coincidir con el manifestado en el contrato.

g) Pagar en tiempo y forma, si el pago lo realiza después de la fecha límite de pago no podrá acceder a la tarifa preferencial correspondiente.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, podrá requerir al usuario la documentación que ampare la procedencia de la tarifa preferencial, así como también realizar las verificaciones necesarias para la

validación de la información proporcionada al organismo, pudiéndose revocar dicha tarifa preferencial si no se cumplen con los requisitos y características, y/o presentar documentación alterada o apócrifa, además de que se procederá a determinar el crédito correspondiente.

Solamente le será aplicable y gozarán de esta tarifa preferencial las personas que tengan un solo contrato celebrado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, y no podrá acumularse con otros beneficios y/o incentivos que otorgue la comisión.

II. La calificación de la vivienda para efecto de acceder a la tarifa preferencial para grupos vulnerables, se clasificará de la siguiente manera:

a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m².

b) Vivienda de interés social, (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00 m².

c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m².

d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m².

e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m².

f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

La clasificación será asignada acorde al cumplimiento de cualquiera de las dos características señaladas.

En los casos que no se ajusten a una tarifa específica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno y el nivel socio-económico de la misma, además de que la comisión está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

Artículo 61. Las tarifas anuales Preferenciales para grupos vulnerables según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	USO	TIPO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	TOTAL
FIJO	DOMÉSTICO	A	10.88	1.92	12.80
		B	12.75	2.25	15.00
		C	13.68	2.41	16.10
		D	15.48	2.73	18.21
		E	19.97	3.52	23.50
		F	26.95	4.76	31.71

Las tarifas mensuales Preferenciales PARA GRUPOS VULNERABLES según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	USO	TIPO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	TOTAL
		A	2.72	0.48	3.20
		B	3.18	0.56	3.74
		C	3.42	0.60	4.03

FIJO	DOMÉSTICO	D	3.87	0.68	4.56
		E	4.99	0.88	5.87
		F	6.74	1.19	7.92

Los usuarios de los servicios que brinda la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Tlaxcala, adicional a los conceptos anteriores, deberán de pagar una cuota igual a 20% del importe del cobro del consumo de agua potable, por el servicio de saneamiento.

La contratación de servicios individuales e instalación de agua potable y alcantarillado sanitario para tomas de media pulgada, se sujetarán a lo siguiente.

I. Las personas que soliciten conectarse a la red de drenaje municipal, deberán de pagar una cuota igual al 35% del importe a pagar por derechos contratación de los servicios que brinda la comisión.

II. Las tarifas por concepto de contratación de los servicios que brinda la comisión, conforme a su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	TIPO	UMA
DOMÉSTICO	A	29.47
	B	33.15
	C	37.27
	D	41.96
	E	47.17
	F	53.08
COMERCIAL	A	33.80
	B	45.32
	C	56.80
	D	68.30
	E	79.77

	F	91.26
INSTITUCIONAL	ÚNICA	33.82

III. De manera indistinta del tipo de uso, todas las personas, que realicen la contratación de los servicios que brinda la comisión, deberán de cubrir los derechos causados por la instalación de toma de agua potable, mismo que incluye: mano de obra, materiales para la instalación y válvula de restricción.

IV. Los valores citados, únicamente son aplicables para tomas de máximo un diámetro de media pulgada; en los supuestos en donde se requiera instalar tomas mayores a media pulgada, el costo se ajustará conforme a los gastos que tenga que erogar la comisión, mismo que se le notificará al interesado a través de un presupuesto específico, mismos que deberá de cubrir el usuario previo a la instalación de la toma.

V. Todas las personas, que realicen la contratación de los servicios que brinda la comisión y que opten por elegir la tarifa del tipo medido, deberán de cubrir los derechos causados por las labores de instalación del equipo de medición, los cuales incluye el suministro y la instalación de un aparato medidor de flujo de agua potable de media pulgada de diámetro instalado en la banqueta con una caja de protección y resguardo del dispositivo técnico, en todos los casos, los dispositivos de medición deberán instalarse en un lugar de fácil acceso en la vía pública para permitir la lectura por parte de los supervisores.

En los complejos residenciales, comerciales, conjuntos habitacionales y edificaciones similares, el desarrollador deberá prever un espacio al exterior del complejo en donde se instalarán los medidores para cada toma, contrato y/o conexión de agua potable.

VI. El costo de instalación del dispositivo medidor se cobrará tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	UMA
PARA TODO TIPO DE USO	16.05

VII. Los valores citados, únicamente son aplicables para tomas de máximo un diámetro de media pulgada; en los supuestos en donde se requiera instalar tomas mayores a media pulgada, el costo se ajustará conforme a los gastos que tenga que erogar la comisión, mismo que se le notificará al interesado a través de un presupuesto específico, mismos que deberá de cubrir el usuario previo a la instalación de la toma.

VIII. La existencia de redes agua potable y alcantarillado instaladas frente a un lote con o sin construcción, no ampara la disponibilidad técnica de estos servicios para un uso diverso con posterioridad, por consiguiente las personas que deseen contratar los servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, con la intención de desarrollar un complejo habitacional, residencial y/o comercial que represente un impacto a la calidad y suficiencia de los servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, deberá de solicitar a la comisión un dictamen de factibilidad, conforme al tipo de uso para el que se emplearan los servicios y viabilidad de otorgar dichos servicios acorde a la disponibilidad y el alcance.

IX. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, una vez analizado el impacto a los servicios y la capacidad técnica para brindarlos, previo cumplimiento de los requerimientos técnicos,

administrativos y pago de derechos por parte del interesado, se emitirá la factibilidad de servicios.

X. La factibilidad de servicios se cobrará tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes: tabla de valores de factibilidades.

XI. El pago de derechos por la factibilidad de servicios, corresponde únicamente al concepto de factibilidad y derechos de conexión a las redes de agua y drenaje; este concepto no incluye el pago de contratación e instalaciones individuales de conexión a las redes de agua y drenaje de los usuarios finales del servicio, quienes deberán de realizar la respectiva contratación y pago por cada predio, vivienda, giro u establecimiento comercial.

XII. Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales deberán instalar por cuenta propia la infraestructura necesaria para las conexiones de agua potable y alcantarillado de los usuarios finales al interior de los conjuntos o complejos habitacionales o comerciales, y estarán obligados a tramitar ante la Comisión de Agua Potable la revisión y autorización de los proyectos respectivos.

XIII. La infraestructura que se refiere en el artículo anterior, una vez que se encuentre conectada a la red de servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, será incorporada al patrimonio de la Comisión.

XIV. Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y pagados los derechos por la factibilidad de servicios, el interesado contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente, pudiendo otorgarse por única ocasión hasta un plazo máximo de noventa días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente, para culminar el proyecto.

XV. En caso de no cubrir el pago determinado, no ejecutar los proyectos conforme los términos estipulados ó no cumplir con la documentación requerida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, se cancelará la autorización de los planos correspondientes y el solicitante deberá tramitar la ratificación de los planos hidrosanitarios y en su caso, la ratificación de viabilidad y factibilidad.

Si derivado de la inspección física que realice la CAPAM confirma que el proyecto está siendo ejecutado o ya fue ejecutado, se procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente, más las infracciones generadas conforme al reglamento de la comisión. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal.

XVI. Los usuarios que se abastecen de agua potable mediante pozos y/o otras fuentes, que estén conectados para la descarga de aguas residuales a la red municipal, bimestralmente les corresponderá cubrir el costo del servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario municipal, conforme a las tablas de valores de referencia de cobro por servicios, contenidas en la Art 54, XVI de la presente Ley, tomando como valor de referencia para determinar el monto de cobro por el por concepto de servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario municipal, el volumen de extracción reportado a la comisión nacional del agua y el tipo de servicio empleado.

XVII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para

el uso de los mismos en el predio, son responsabilidad del usuario y permanecen bajo su propiedad, quienes tienen la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio del agua potable, de lo contrario se harán acreedores de la in correspondiente.

Adicional a ello, la comisión por así requerirlo las instalaciones exteriores del usuario y/o por solicitud expresa del mismo, se brindarán diversos servicios que conllevan un costo a cargo del usuario.

XVIII. Los costos se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

TOMA DE AGUA

TIPO	UMA
TODO TIPO DE USO, INSTALACIÓN DE BOTA Y VÁLVULA.	9.22
TODO TIPO DE USO, VÁLVULA YA INSTALADA.	1.33
TODO TIPO DE USO, CAMBIO DE VÁLVULA.	7.82

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

TIPO	UMA
TODO TIPO DE USO, INSTALACIÓN DE BOTA Y VÁLVULA.	9.22
TODO TIPO DE USO, VÁLVULA YA INSTALADA.	1.33
TODO TIPO DE USO, CAMBIO DE VÁLVULA.	7.82

SERVICIO DE DESAZOLVE

DESCRIPCIÓN		UMA
DESAZOLVE DE 1 A 5 HRS.		32.37
DESAZOLVE DE 6 A 10 HRS.		29.45
DESAZOLVE DE 11 A 20 HRS.		26.82
DESAZOLVE DE 21 A 35 HRS.		24.35
DESAZOLVE DE 36 A 50 HRS.		22.11
DESAZOLVE DE 51 HRS. EN ADELANTE		20.11

COSTOS DE COBRANZA

DESCRIPCIÓN	UMA
CADA ACTO DE NOTIFICACIÓN	0.76

SERVICIOS DIVERSOS

SERVICIO	TIPO	UMA
REGISTRO SANITARIO EN BANQUETA	TODO TIPO DE USO	30.53
REUBICACIÓN DE TOMA	TODO TIPO DE USO	33.12
COSTOS POR RECONEXIÓN SISTEMA	TODO TIPO DE USO	1.37
COSTO POR SUSPENSIÓN SISTEMA	TODO TIPO DE USO	18.27
CAMBIO DE NOMBRE	TODO TIPO DE USO	2.63
CAMBIO DE NOMBRE POR FACTURACIÓN	TODO TIPO DE USO	2.63
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	TODO TIPO DE USO	2.63
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS		
POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE DOC.		
DE 1 DÍA POR LOS PRIMEROS 10 DOCUMENTOS		0.79
DE I DÍA POR CADA FOJA ADICIONAL		0.17
POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE DOC.		
DE 1 DÍA POR LOS PRIMEROS 10 DOCUMENTOS		1.28
DE I DÍA POR CADA FOJA ADICIONAL		0.26

XIX. Las bajas temporales de los servicios, solo podrán tener una duración máxima de 6 (seis) meses improrrogables, para la cual deberá de exhibir el comprobante de baja de servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, además de no contar con adeudo. Al término de los seis meses, el servicio se reactivará conforme al último tipo de servicio y categoría registrado en el sistema.

XX. Para la reactivación del servicio, el usuario deberá de realizar el pago correspondiente a la reconexión del servicio de recolección de aguas residuales y suministro de agua potable.

XXI. Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y en el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y

Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, y se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.

XXII. A los usuarios de servicio fijo o medido que, sin tener adeudos de ejercicios anteriores ni infracciones pendientes de cubrir, durante el último bimestre del ejercicio en curso y el primer bimestre el ejercicio posterior, paguen en una sola exhibición por anualidad adelantada el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente, podrán acceder a un subsidio del 10% en el pago de su servicio.

Para los usuarios del tipo de servicio medido, el cálculo se hará con base en el promedio de los consumos del año anterior y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo. A los usuarios de cuota fija que paguen por anualidad en los términos de lo establecido en el párrafo que antecede y que posteriormente se les instale medidor, se les ajustará su facturación en los términos de la anterior.

XXIII. En los supuestos de que la comisión observe un uso distinto al establecido indebido o excesivo uso de los servicios, quedará sin efecto el subsidio otorgado y se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa y consumo que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

XXIV. El Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, bajo su responsabilidad, estará facultado para realizar ajustes a la facturación por lecturas incorrectamente tomadas, por fugas no

imputables al usuario, problemas de presión, tarifas incorrectamente aplicadas y medidores descalibrados.

Artículo 62. Los montos estimados en la presente Ley serán las que apruebe el Ayuntamiento, previa propuesta de los organismos operadores de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, de cada comunidad, y, en su caso el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, podrá fijar las mismas en base al valor de la UMA.

CAPÍTULO XIII
SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 63. Las Cuotas, Montos y Tarifas de recuperación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y del Instituto Municipal de Tlaxcala para Personas con Discapacidad, por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán las siguientes:

I. Cuotas de Recuperación de Asistencia Social:

a) Servicios de la Salud.

1. Consulta médica con prescripción de medicamento; expedición de diagnóstico médico y/o solicitud de estudios de gabinete, 0.65 UMA.

2. Consulta de valoración médica, 0.30 UMA.

3. Servicio de odontología (amalgamas por unidad, profilaxis, extracciones y aplicación tópica de flúor) 0.73 UMA.

4. Servicio de odontología (resina foto curable por unidad), 2.65 UMA.

5. Servicio de odontología (cementación por unidad), 1.06 UMA.

6. Servicio de odontología (extracción por sutura), 1.06 UMA.

b) Asistencia Alimentaria

1. Consulta nutricional con expedición de plan de alimentación, 0.30 UMA.

2. Talleres de cocina y otros, 1.99 UMA.

c) Atención Jurídica

1. Asesoría jurídica (materia civil, familiar, penal, entre otras), 0.65 UMA.

d) Desarrollo Familiar

1. Por la realización de cursos de verano, 3.5 UMA por cada participante.

e) Unidad Básica de Rehabilitación

1. Consulta de valoración terapéutica, 0.30 UMA.

2. Consulta psicológica, 0.5 UMA.

3. Terapia física, 0.5 UMA.

4. Terapia de la lengua, 0.5 UMA.

Para beneficiarios de los servicios de asistencia social, que prevé la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; se podrá aplicar el 50% por ciento de descuento, conforme el resultado del Estudio Socioeconómico realizado, y, en los casos que lo ameriten, se podrá exentar de pago

II. Cuotas de Recuperación de Actividades Cultura y Recreativas:

a) Casa de Cultura Municipal.

1. Talleres artísticos, 1 UMA.

2. Pago semestral de la Escuela de Música, 7 UMA.

b) Parque Temático. Acceso General, 0.10 UMA.

III. Cuotas de Recuperación de Actividades Deportivas (Unidad de Deporte y Polideportivo).

a) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de fitness y otras disciplinas similares o de la misma categoría, 3.15 UMA.

b) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de aquafitnness, 3.15UMA.

c) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de artes marciales en diferentes disciplinas y modalidades, 3.15 UMA.

d) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de enseñanza de natación con instructor, 3.15 UMA.

e) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de enseñanza de natación con instructor, 3.15 UMA.

f) Inscripción y mensualidad de Clases grupales de natación maternal con instructor y acompañante, 3.15 UMA.

g) Inscripción y mensualidad de Sesiones grupales para mejoramiento de técnicas de nado y estilos deportivos, 3.5 UMA.

h) Inscripción y mensualidad de Clases y sesiones grupales de ajedrez, 3.02 UMA.

i) Inscripción y mensualidad de Actividades grupales de sala, 3.15 UMA.

j) Inscripción y mensualidad de Actividades grupales acuáticas, 3.15 UMA.

k) Inscripción y mensualidad de Programa recreativo acuático, 3.15 UMA.

l) Inscripción y mensualidad de Actividades acuáticas deportivas, recreativas, 3.15 UMA.

m) Inscripción y mensualidad de Actividades acuáticas artísticas, estiló detallado, 4 UMA.

n) Inscripción y mensualidad Para las personas adultas mayores (INAPAM), pensionados, jubilados. Madre soltera, personas con discapacidad, grupos vulnerables, 1.5 UMA.

o) Cursos de verano por participante, 8 UMA.

p) Por día de clase extra a las actividades acuáticas inscrito de acuerdo a días naturales los días establecidos a la semana son dos sesiones de 45 minutos, 1.5 UMA.

q) Por día de clase extra a las actividades fitness inscrito durante lunes a domingo a los días establecidos a la semana son dos sesiones de 45 minutos, 1.5 UMA

r) Pago por clase extemporánea de invitado, 0.50 UMA.

s) Cargo por recargo de los pagos efectuados después del día 10 hasta el día 15 de cada mes, 0.3 UMA.

t) Cargo por multa de los pagos efectuados después del día 15 de cada mes, 0.5 UMA.

u) Pago vigencia o permanencia, 1 UMA.

v) Pago de sanciones y/o medidas disciplinarias hasta 15 UMA.

w) Pago de canje o reposición de credencial, 0.3 UMA.

x) Pago mensual de uso de Locker, 0.5 UMA.

Se podrá generar el pago fraccionado por única ocasión de clase, sesión o semana correspondiente a las distintas actividades que ofrece la Unidad de Deporte y Polideportivo, al momento de realizar la inscripción.

Asimismo se podrán firmar convenios para el uso de las instalaciones del Polideportivo, en sus diversas actividades con Instituciones públicas, privadas, educativas, asociaciones, dependencias Federales, Estatales y Municipales, así

como Sindicatos, Trabajadores del Ayuntamiento y otros, considerando el descuento en la prestación del servicio, será de acuerdo al monto mínimo de 20 usuarios, las tarifas antes señalados podrán ser del 10% hasta un monto máximo del 30% de descuento, en los casos que ameriten un estudio socioeconómico este deberá ser realizado conforme los criterios del SMDIF, se podrá aplicar el 50% de descuento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 64. La enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento, con la autorización del Congreso del Estado; se informará de los movimientos, a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 65. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados, en el artículo, 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Tratándose del Mercado Municipal Emilio Sánchez Piedras, se pagará anualmente:

a) Locales establecidos grandes, 52.83 UMA.
b) Locales establecidos medianos, 44.94 UMA.
c) Locales establecidos chicos, 37.89 UMA.
d) Mesetas grandes, 41.23 UMA.
e) Mesetas medianas, 29.62 UMA.
f) Mesetas chicas, 23.9 UMA.

g) Otros hasta 8 UMA.

En los casos anteriores, el Ayuntamiento celebrará contratos de arrendamiento, que tendrán vigencia de un año, mismos que deberán ser renovados, en el primer bimestre, del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario el Ayuntamiento podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien lo solicite y reúna los requisitos para su arrendamiento, debiendo cubrir una cuota de, 15 UMA.

II. Tratándose de traspasos, el arrendatario deberá pagar 15 UMA, previa autorización de la Tesorería del Ayuntamiento.

III. Los traspasos que se realicen, sin el aval de la tesorería, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que, en ningún caso, podrá ser inferior a 10 UMA.

IV. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis:

a) En los mercados, se pagará 0.50 UMA por m² por día.

b) En los tianguis, se pagará hasta 0.25 UMA por cada m² por día.

c) En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará hasta 2 UMA, por m² por día, para ambulantes 0.60 UMA por evento.

CAPÍTULO II
USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
ESTACIONAMIENTOS

Artículo 66. Tratándose de estacionamientos propiedad del Municipio se cobrará:

I. Estacionamientos techados:

a) Por cada hora o fracción, 0.14 UMA.

b) Pensión mensual de 12 horas, 5.2 UMA.

c) Pensión mensual de 24 horas, 8 UMA.

II. Estacionamientos no techados:

a) Por cada hora o fracción, 0.12 UMA.

b) Pensión mensual de 12 horas, 3.38 UMA.

c) Pensión mensual de 24 horas, 7.3 UMA.

d) Por servicio nocturno, se incrementará un 25 por ciento la tarifa.

e) Por la pérdida del boleto del servicio de estacionamientos se cobrará, 1.5 UMA, independientemente de la tarifa causada, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

f) Por la ocupación de la vía pública para estacionar vehículos automotores, en los lugares permitidos por las autoridades correspondientes, se observará lo establecido en el Reglamento Municipal para el Estacionamiento de Vehículos Automotores en la Vía Pública Regulado por Parquímetros en la Ciudad de Tlaxcala de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. 30 minutos (cuota mínima) 3 pesos.

2. Cada 10 minutos adicionales a la tarifa anterior, 1 peso.

3. Las infracciones por exceder el límite de tiempo adquirido, 100 pesos.

Artículo 67. Por la ocupación y uso de espacios, en bienes propiedad del Municipio o por estacionamiento de transporte de servicios públicos en la vía pública, las personas físicas o morales, pagarán 10 UMA, mensual.

Artículo 68. Por el uso de lugares públicos, para un fin distinto de los señalados en el artículo anterior, la tarifa se calculará en base a la UMA, por metro lineal o cuadrado, este pago, se realizará durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente y será un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

I. Suelo, 8 UMA.

II. Por ductos introducidos en el subsuelo, 6 UMA.

CAPÍTULO III BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 69. Tratándose del servicio de sanitarios públicos, la cuota individual por el uso de los mismos será de 0.05 UMA.

CAPÍTULO IV
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 70. Por el uso de las instalaciones e inmuebles destinados a la realización de espectáculos públicos o culturales, propiedad del Municipio, se cobrará considerando la naturaleza del evento:

I. Plaza de Toros, Jorge Aguilar, El Ranchero:

a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 265 UMA por evento.

b) Cuando se trate de eventos sociales, 200 UMA por evento.

c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 120 UMA por evento.

II. Parque de Béisbol, Blas Charro Carvajal:

a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 150.01 UMA por evento.

b) Cuando se trate de eventos sociales, 100 UMA por evento.

c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 35 UMA por evento.

III. Galería, Desiderio Hernández Xochitiotzin:

a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 25 UMA.

b) Cuando se trate de eventos sociales, 9.99 UMA.

c) Cuando se trate de apoyos institucionales afines al proyecto cultural y educativo, quedan exentos de pago.

CAPÍTULO V OTROS PRODUCTOS

Artículo 71. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto; mismos que, serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes, se pagarán en la tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse trimestralmente, a través de la cuenta pública, que se presenta ante el Congreso del Estado.

El Ayuntamiento estará facultado para el otorgamiento de subsidios y/o estímulos y/o descuentos, respecto a lo estipulado en este título, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, I, 41, fracciones V, VI y XXV, de la Ley Municipal y 297 del Código Financiero. Estos serán autorizados por el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, y mediante acuerdos de cabildo.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
MULTAS

Artículo 72. Las multas por infracciones a que se refiere, el artículo 223, II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos, de una prestación fiscal; serán impuestas de

conformidad con las leyes de la materia y del Bando de Policía y Gobierno, así como, de acuerdo a lo que a continuación se específica.

Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo 12 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 73. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal o federales no fiscales, las personas físicas y morales, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución, de acuerdo a lo establecido, en el Título Décimo Tercero, del Código Financiero.

Artículo 74. Las infracciones no comprendidas en este Título, que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 75. Las infracciones en que incurran las Autoridades Judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios Públicos y los funcionarios y Empleados del Municipio, en contravención a los ordenamientos

fiscales municipales, se pondrán en conocimiento de los titulares de las dependencias jurisdiccionales, para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 76. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio, por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia; remitiéndose trimestral la información, a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

Artículo 77. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán, por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 78. Las multas, por incumplimiento al Reglamento de Tránsito Municipal, se cobrarán de acuerdo a éste.

El Ayuntamiento estará facultado para el otorgamiento de subsidios y/o estímulos y/o descuentos, respecto a lo estipulado en este título, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, I, 41, fracciones V, VI y XXV, de la Ley Municipal y 297 del Código Financiero. Estos, serán autorizados por las autoridades fiscales, y mediante acuerdos de cabildo.

Artículo 79. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo por mes o fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción.

En el caso de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones, causarán un recargo adicional por cada mes o días que transcurra, sin hacerse el pago de contribuciones.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años. Y conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 80. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, y conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 81. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 82. Tratándose de multas por predial, se sujetará a lo establecido por la autoridad fiscal municipal, causando los siguientes importes:

I. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal 10.7 UMA.

II. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos 16.04 UMA.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PROPIOS

Artículo 83. En este apartado, se incluirán en su caso, los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector para estatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 84. Las participaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos, en el Capítulo V, del Título Décimo Quinto, del Código Financiero.

CAPÍTULO II

APORTACIONES (FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL) Y CONVENIOS

Artículo 85. Las aportaciones federales que correspondan al Ayuntamiento, serán percibidas en los términos establecidos, en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto, del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86. En este apartado se incluirán, en su caso, recursos recibidos en forma directa o indirecta, a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social; de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo, para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio, por concepto de contratación de deuda pública, durante el presente ejercicio fiscal; se regirán conforme a lo dispuesto, por la Ley de Deuda Pública para el Estado de

Tlaxcala y sus Municipios y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales para Gastos de Operación, obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las Leyes Tributarias, Hacendarias, Códigos, Normas, Reglamentos, Bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Los derechos por concepto de los servicios que presta el Polideportivo, Carlos Castillo Peraza, estarán sujetos al resultado de los juicios, que mantiene entablado el Ayuntamiento de Tlaxcala, con varios particulares, respecto de la propiedad del citado bien inmueble. En consecuencia, y en el supuesto de que el Ayuntamiento de Tlaxcala, perdiere los Juicios en cuestión, se autoriza al

Ayuntamiento a realizar las modificaciones necesarias a la estimación de los ingresos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Con el objeto de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 52 de la misma Ley, el Municipio podrá establecer los términos y condiciones para la contratación del prestador de servicios, por concepto a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), a nombre del Municipio, a partir de la publicación de esta Ley, con la finalidad de recaudar a partir del primero de enero del dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 192/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ANEXO 1 (Artículo 8). Requisitos para el alta de predios ocultos por posesión, usucapión y traslados de dominio por resolución de juicios:

I. **Solicitud dirigida a la Presidenta Municipal.**
II. **Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.**
III. **Constancia de posesión de la autoridad local, (Presidente de Comunidad), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.**
IV. **Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.**
V. **Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad.**
VI. **Identificación oficial (INE) del propietario o poseedor.**
VII. **Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular.**

ANEXO 2 (Artículo 42) Requisitos para refrendo y apertura de licencias con venta de bebidas alcohólicas

I. **Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia Municipal.**
II. **Requisitar el formato que proporciona la tesorería.**
III. **Copia del recibo del impuesto predial vigente.**
IV. **Copia del recibo de agua del año en curso.**
V. **Copia del INE del propietario de la licencia.**
VI. **Copia del recibo de pago de protección civil y dictamen.**
VII. **Constancia de situación fiscal o copia del RFC.**

VIII. **Copia del contrato de arrendamiento y/o escritura (si es propio).**

IX. **Copia de dictamen de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.**

X. **Anuencia de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro solicitado (al menos 5 firmas).**

XI. **Croquis de ubicación del establecimiento que indique la distancia de escuelas o templos cercanos; 3 fotografías del establecimiento y número telefónico fijo y/o móvil.**

XII. **Se firmará una carta compromiso en la que declaren los propietarios de las licencias estar de acuerdo en dar cumplimiento a los mandatos de las leyes citadas, además de comprometerse a buscar los medios para concientizar a la población sobre los daños en la salud por el exceso consumo de bebidas alcohólicas; debiendo además, observar lo establecido en la Ley de Educación para Estado de Tlaxcala en su artículo 14 IV, y del Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, artículo 7 III.**

XIII. **En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instalado en sus establecimientos trampas para grasa.**

XIV. **Copia del acta constitutiva y/o poder notarial e identificación oficial del representante legal, (persona moral).**

XV. **Copia del recibo de pago de derechos.**

ANEXO 3 (Artículos 43 y 44) Requisitos para refrendo y apertura de licencias giros blancos Apertura Persona Física:

I. **Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal.**

II. **Formato que proporciona la Tesorería.**
III. **Copia del recibo del impuesto predial.**
IV. **Copia del recibo de agua del año en curso.**
V. **Copia del INE del propietario de la licencia.**
VI. **Copia del Registro Federal de Contribuyente o RFC.**
VII. **Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar recibo del impuesto predial).**
VIII. **Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil.**
IX. **Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente.**

En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instaladas trampas para grasa, y deberá presentar fotografías de su instalación; así como del establecimiento y número telefónico.

La tesorería, valorará la presentación del contrato de arrendamiento en lugar del pago de impuesto predial.

Refrendo para personas físicas:

I. **Entregará copia de los documentos indicados con el inciso b, e, f y h; así como copia del último recibo de pago de la licencia de funcionamiento.**
II. **Refrendo con cambio de propietario:**
III. **Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos.**
IV. **Copia del INE del nuevo propietario y de los dos testigos.**
V. **Dictamen de protección civil con el nombre del nuevo propietario.**

Refrendo con cambio de domicilio:

I. **Dictamen de protección civil, actualizado con la nueva dirección, y**
II. **Licencia de uso de suelo comercial.**

Apertura persona moral:

I. **Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal.**
II. **Formato que proporciona la tesorería.**
III. **Copia del recibo de pago del impuesto predial.**
IV. **Copia del recibo de pago del agua del año en curso.**
V. **Copia de identificación oficial del representante legal.**
VI. **Copia del registro federal de contribuyente o RFC.**
VII. **Contrato de arrendamiento (en caso de no presentar recibo del impuesto predial).**
VIII. **Copia de recibo de pago y dictamen de protección civil;**
IX. **Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente;**
X. **Copia de acta constitutiva y/o poder notarial;**
XI. **En el caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instalada trampas para grasa.**
XII. **Fotografías del establecimiento y número telefónico.**

La tesorería, valorará la presentación del contrato de arrendamiento en lugar del pago de impuesto predial.

Refrendo persona moral:

I. **Entregará copia de los documentos indicados con el número b, c, e, f, g y j; así como copia del último recibo de pago de la licencia de funcionamiento.**

Refrendo con cambio de propietario:

I. **Contrato de cesión de derechos, avalado por dos testigos;**
II. **Copia del INE del nuevo representante legal y de los 2 testigos;**
III. **Copia de registro federal de contribuyente o RFC actual.**
IV. **Dictamen de protección civil con el nombre de la nueva persona moral.**

Refrendo con cambio de domicilio:

I. **Licencia de uso de suelo comercial con la nueva dirección, y Dictamen de protección civil actualizado con la nueva dirección.**

ANEXO 4: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;

II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;

IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;

V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;

VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;
II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN. El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

ANEXO 5: ESTIMULOS FISCALES DAP

ESTIMULO FISCAL PARA EL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.995%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.975%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.949%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.921%

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.880%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.869%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.805%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.792%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.739%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.667%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.660%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.563%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.559%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.484%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.459%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	99.410%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	99.276%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	99.157%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	98.622%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	98.443%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	97.864%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	97.808%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	97.482%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	92.043%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	90.296%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	88.724%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	86.951%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	85.452%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	85.178%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	82.696%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	79.977%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	77.756%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	77.141%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	73.004%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	67.359%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	67.095%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	65.632%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	62.243%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	57.485%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	56.674%

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	55.968%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	49.364%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	48.371%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	44.295%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	19.187%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	19.187%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN DICTAMEN	
No.	**DIPUTADOS**	16-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	
11	Leticia Martínez Cerón	X	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

9. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMICIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 174/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 174/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de Septiembre de 2022.

5. Con fecha 06 de Octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 174/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

6. Con fecha de 09 de Diciembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

13. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

14. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

15. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

16. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

17. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos

correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

18. Que los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de

colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

19. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

20. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**.

21. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

22. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales

que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

23. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar

para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

24. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, percibirá ingresos para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a los ordenamientos tributarios provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, conjuntamente de las personas fiscas y morales que están obligadas a contribuir para el gasto público y demás obligaciones, serán obtenidos conforme a los siguientes conceptos:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Inventivos Derivados de la Colaboración Fiscal, y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) Ayuntamiento: Se entenderá como el órgano colegiado del Gobierno con diversos intereses sociales, y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
b) Administración Municipal: Es el aparato administrativo, personal y equipo

que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

c) **Base gravable**: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Código Fiscal:** Código Fiscal de la Federación.

f) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

g) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la empresa suministradora de energía.

h) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

i) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, boulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas,

iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

k) **DAP:** Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

l) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2023.

m) **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga.

n) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las

personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

o) **Ley de Ingresos de la Federación**: Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

p) **Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal para el Ejercicio Fiscal 2023.

q) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

r) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

s) **Ley de Disciplina Financiera:** Deberá entenderse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

t) **m:** Metro lineal.

u) **m^2:** Metro cuadrado.

v) **m^3:** Metro cúbico.

w) **Municipio:** Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.

x) **MDSIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

y) **Metro Luz** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

z) **Objeto:** Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

aa) **Presidencias de Comunidad:** Belén Atzitzimititlán, Tlatempan, Tecolotla y San Matías Tepetomatitlán se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

bb) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

cc) **Predio urbano:** El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial de servicios.

dd) **Predio suburbano:** El contiguo a las zonas urbanas que carecen total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con la factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios.

ee) **Predio rústico**: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

ff) **Solares urbanos:** Terreno que reúne unas condiciones mínimas para ser edificado y en el que posteriormente su uso pueda desarrollarse adecuadamente.

gg) **Tesorería:** Tesorería Municipal.

hh) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

ii) **Zona A.** Centro Comercial Gran Patio.

jj) Zona B. Carretera Vía Corta – Santa Ana Chiautempan- Apizaco- Zona de Hospitales.

kk) Zona C. Zona Céntrica de la Cabecera Municipal y Comunidades.

ll) Zona D. Comunidades rurales.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 60,000,000.00**
Impuestos	**2,904,824.62**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,904,824.62
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**

Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**7,969,991.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,769,991.33
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**196,485.16**
Productos	**196,485.16**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00

Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**48,928,698.89**
Participaciones	31,568,418.16
Aportaciones	17,017,261.77
Convenios	149,821.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	193,197.96
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante ley, acuerdo o decreto de

la Legislatura del Estado, con el propósito de que se obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 4. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 5. Para el ejercicio fiscal 2023, se autoriza por acuerdo del ayuntamiento al Presidente Municipal, para celebrar y llevar acabo la firma de convenios o contratos con los órganos de gobierno Federal, Estatal y Municipal de conformidad con el Artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

Artículo 6. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73, fracción I y II de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento; a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, a corto y largo plazo, estos empréstitos deberán destinarse a inversión pública la cual puede ser, obra pública y equipamiento, se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de los predios urbanos, rústicos y comerciales ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre el mismo.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 11. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, todos aquellos poseedores de predios, urbanos, rústicos o comerciales, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en el territorio del Municipio.

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.

II. Los copropietarios o coposeedores.

III. Los fideicomisarios.

IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.

V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 12. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, el que resulte más alto entre el valor catastral, valor comercial, valor fiscal o valor de operación declarado ante notario público, así como lo dispuesto en el artículo 208 del Código Financiero y conforme a las tarifas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Con valor catastral menor o igual a $50,000.00, 3.75 UMA.
b) Con valor catastral mayor a $50,000.01, 3.85 UMA.
c) Predios urbanos con valor catastral mayor o igual a $100,000.00, 3.7 al millar anual.
d) Si al aplicar las tarifas anteriores en predios comerciales, resulta un impuesto anual inferior sobre el cálculo de las fracciones I, II, III se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior.

II. Predios rústicos:

a) Predios rústicos con valor catastral menor o igual a $100,000.00, 2.70 UMA.
b) Predios rústicos con valor catastral a $100,000.01, en adelante 2.8 al millar anual.

III. Predios comerciales/ industriales:

a) Con valor catastral menor o igual $185,000.00, 11.32 UMA.
b) Con valor catastral, fiscal o de operación mayor a $185,000.01, 6.412 al millar anual.
c) Si al aplicar las tasas anteriores en predios comerciales, resulta un impuesto anual inferior sobre el cálculo de las fracciones I y II, se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 13. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, viviendas de interés social, condominios,

el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, se aplicarán las tasas de conformidad al artículo 12 de esta Ley y a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Articulo 14. Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar la manifestación catastral ante el Ayuntamiento por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean, en caso de no tener modificación se realizará cada dos años contados a partir de la fecha de la última manifestación sin ningún costo de conformidad con los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro.

Artículo 15. Si durante el ejercicio fiscal 2023 se incrementa el valor del UMA, en el mismo porcentaje se aplicará el monto aplicable a cada una de las tasas.

Artículo 16. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

El Municipio podrá autorizar campañas de regularización con el objetivo de elevar la recaudación, así como, las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas podrán otorgar hasta el cien por ciento en condonación de recargos y multas.

Artículo 17. Para el alta de predios ocultos, se aplicará lo establecido en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro, para predios por sentencia o escritura, deberán presentar, los requisitos establecidos en el anexo 1 de esta Ley.

Para la realización de los trámites administrativos del artículo anterior, la tarifa será de 17 UMA. Los demás impuestos y/o derechos que se deriven para concluir este trámite serán independientes a esta tarifa.

Se entenderá como inscripción en el predial, el alta al padrón catastral.

Artículo 18. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y no sean declarados espontáneamente, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial únicamente al del año que corresponda.

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas, que durante el ejercicio fiscal 2023 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo.

Tratándose de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a otros fines exceptuados del párrafo anterior, que regularicen sus inmuebles dentro del ejercicio fiscal 2023, pagarán el impuesto predial de cinco ejercicios atrás.

Artículo 20. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales.

Artículo 21. No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público la Federación, el Estado, y los Municipios, e instituciones de educación

pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 22. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2023, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 23. El Ayuntamiento, mediante acuerdos de carácter general, podrá conceder en el ejercicio fiscal vigente, descuentos del cincuenta por ciento del importe de este impuesto, tratándose de pensionados, jubilados, discapacitados y de la tercera edad, presentando identificación oficial que lo acredite, solo aplica en el predio a nombre del beneficiario y sobre un predio.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 24. Es objeto de este impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, la celebración de todo convenio o contrato que impliquen transmisión de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del municipio, por las personas físicas y morales, así como de los derechos relacionados con dichos inmuebles, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad, conforme a lo dispuesto del Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará una tasa del dos por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero.

Artículo 25. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral, el valor fiscal, valor de la operación o avaluó y de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Los predios con valor menor o igual a $85,000.00 m, 16.2 UMA
II. Los predios con valor mayor a $85,000.01, 2 por ciento de UMA
III. En el caso de viviendas de interés social definidas en el artículo 210 del Código Financiero, 1 ciento de UMA
IV. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la firma de la escritura correspondiente.

Artículo 26. Los actos que serán sujetos de trámite administrativo de la transmisión de bienes a través del área de Ingresos Municipales serán de 16 UMA por cada una de las operaciones administrativas como son:

Segregación o lotificación de predios, fusión de predios, denuncia de erección, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio y cancelación de hipoteca.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 27. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TITULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Mismas contribuciones que no está facultado el municipio para su cobro y recaudación

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. Los sujetos de esta contribución serán aquellos habitantes que resulten beneficiados con la construcción de una obra pública federal, estatal o municipal. Se causarán dichas contribuciones por obras de mejoras de interés público.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS

O POSEEDORES

Artículo 30. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:

a) Con valor de hasta $5,000.00, 3 UMA.
b) De $5,000.01 a $10,000.00, 3.55 UMA.
c) De $10,000.01 en adelante, 6 UMA.

Por predios rústicos no construidos pagarán: 0.80 por ciento de la tarifa anterior.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

I. Alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) Hasta 15 m, 1.25 UMA.
b) De 15.01 a 25 m, 1.50 UMA.
c) De 25.01 a 50 m, 1.75 UMA.
d) Por cada m o fracción excedente de hasta 2 m. 0.50 UMA, a partir de 2.01 m. en adelante será de 0.75 UMA.
e) Tratándose de desarrollos habitacionales y/o fraccionamientos se multiplicará por el factor 3.10 el costo por alineamiento.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, de remodelación, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, y demás documentación relativa:

a) Bodegas y naves industriales, 1 UMA, por m².
b) Locales comerciales y edificios, 0.75 UMA, por m².

III. Casas habitación por m² de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:
a) Interés social, 0.35 UMA.
b) Tipo medio, 0.50 UMA.
c) Tipo residencial, 0.75 UMA.
d) Fraccionamientos 0.85 por m².

IV. Otros rubros no considerados, 0.15 UMA, por m² o m³, según sea el caso; tratándose de unidades habitacionales o fraccionamientos 0.10 por ciento, del total que resulte se incrementará 0.5 UMA por cada nivel de construcción.

V. Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagaran 0.25 UMA por ml, hasta una altura de 2 m, y a partir de 2.01 m excedentes se cobrará 0.10 UMA.

VI. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, por m² el 0.05 de una UMA.

VII. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

a) Por cada monumento o capilla, 5 UMA por m².

b) Por cada gaveta, 2.5 UMA por m².

VIII. Para permisos de delimitación de criptas, tumbas o fosas se cobrará una tasa de 2.5 UMA por m².

IX. De instalaciones y reparación de servicios tales como: gas, telefonía, cableado de luz, entre otros rubros no considerados realizados por empresas se cobrará 0.80 UMA, por ml., m² o m³, según sea el caso.

X. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar se aplicará la siguiente tarifa:

a) Urbano:

1. Hasta de 250.00 m². 7 UMA.

2. De 250.01 hasta 500.00 m². 10 UMA.

3. De 500.01 hasta 1,000.00 m². 15 UMA.

4. De 1,000.01 hasta 5,000.00 m². 20 UMA.

5. De 5,000.01 hasta 10,000.00 m² 25 UMA.

6. De 10,000.01 m² en adelante 43 UMA.

b) Rústico:

1. Hasta 250.00 m². 2.10 UMA.
2. De 250.01 hasta 500.00 m². 3 UMA.
3. De 500.01 hasta 1,000.00 m². 5.10 UMA.
4. De 1,000.01 hasta 5,000.00 m². 6.60 UMA.
5. De 5,000.01 m² en adelante 16.50 UMA.

Tratándose de desarrollos inmobiliarios y/o fraccionamientos el resultado derivado de los cálculos por cada lote y/o terreno, se multiplicará el costo por el factor 3.10 en cada caso.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará un descuento del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

XI. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

XII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para casa habitación por m². 0.15 UMA por m².
b) Para uso comercial hasta 100.00 m². 0.22 UMA por m².
c) Para uso comercial más de 100.00 m². 0.17 UMA por m².

d) Para uso industrial hasta 100.00 m². 0.22 UMA por m².

e) Para uso industrial de más de 100.00 m². 0.25 UMA por m².

f) Para fraccionamiento 0.45 UMA por m².

XIII. Por constancia de servicios públicos:

a) Casa habitación, 1.5 UMA

b) Comercios 2.5 UMA.

c) Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 13 UMA.

d) Por la emisión de constancia de antigüedad, 4 UMA.

e) Por otorgar la constancia de término de obra, 6 UMA.

f) Por la emisión de constancia de regionalización y ordenamiento urbano, 8 UMA.

g) Otras constancias no establecidas 5 UMA.

XIV. Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 1 al millar, 5 al millar o bien del 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia, mismo que se enterarán a las dependencias correspondientes.

XV. Por la inscripción al padrón de contratistas para participar en los procesos de adjudicación de obras que llevará a cabo el Municipio, las personas físicas o morales, que la soliciten, pagarán una cuota equivalente de 33 UMA.

XVI. Por la obtención de las bases de licitación para la obra pública que realice el Municipio, independientemente de los recursos con que la obra se ejecute, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

a) Licitación o concurso por adjudicación directa, 2 UMA

b) Licitación o concurso por invitación restringida, 8 UMA

c) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales, 15 UMA.

d) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación federal, se estará a lo dispuesto por la normativa de COMPRANET.

XVII. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, funerarias, crematorios o plazas comerciales, rastros, hospitales y escuelas privadas, y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por m², 0.50 de una UMA.

XVIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por m², 0.03 de una UMA.

Artículo 32. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 5 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento

Artículo 33. La vigencia de la licencia de construcción será de seis meses, prorrogables a tres meses más, por lo cual se cobrará el 25 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

Artículo 34. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) En predios destinados a vivienda, 2 UMA.
b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4 UMA.

Artículo 35. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 4 UMA, por la obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará dos veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior de este artículo.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 de una UMA, por cada m² de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el Titulo Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

Artículo 36. Para el otorgamiento y autorización de los servicios que preste la Coordinación Municipal de Protección Civil, tiene por objeto prevenir y proteger a

las personas, patrimonio y entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano; de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y será determinado de acuerdo al grado de riesgo, al tamaño del establecimiento que el giro comercial represente, cumpliendo con los requisitos que se establecen en dichas leyes, se determinará la siguiente tarifa:

ZONA A			ZONA B			ZONA C			GIROS COMERCIALES
B –R	M - R	A-R	B - R	M-R	A-R	B-R	MR	A-R	
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	
17	37	81	15	20	70	13	10	8	Estacionamientos en centros comerciales, privados y pensiones de vehículos.
15	25	60	12	20	50	10	15	17	Tendejón, fonda sin venta de alcohol, venta de periódicos y revistas, sastrerías, tortillerías hechas a mano, molinos, vulcanizadoras, artículos de piel, estancia infantil, tiendas de tejidos y textiles artesanales, juguerías, librerías y pedicuristas.
									Comercialización de productos lácteos, dulcerías, regalos y novedades, rótulos, jarcería, materias primas, artículos desechables, recauderías, desperdicios industriales, bazar, carpintería, cerrajería, climas

16	**30**	**50**	**15**	**25**	**40**	**12**	**18**	**30**	artificiales y sistemas de enfriamiento, estructuras de acero y metálicas, expendio de billetes de lotería, jugueterías, mercerías, parabrisas para automóviles, tienda naturista, papelería, fotocopiado e impresión, tiendas de tejidos y textiles artesanales, reparación de bicicletas y accesorios.
17	**36**	**69**	**15**	**30**	**50**	**10**	**24**	**40**	Comercialización de artículos de polietileno y plástico, artículos de prótesis y ortopedia, artículos esotéricos, alquiler de traje y vestidos, artículos de bonetería y corsetería, artículos para artes gráficas y plásticas, artículos religiosos, baños públicos, boutiques de ropa, joyerías, casetas telefónicas y fax público, clínicas dietéticas, cocina económica, dulcerías de cines, florería, renta de consolas de videojuegos, misceláneas sin venta de vinos y licores y/o cerveza, peletería y nevería, herrería, viveros, expendio de huevo,

									academias de baile, artículos de viaje, café internet, escritorio público,veterinarias, gimnasios, lavanderías, taller de motocicletas, taller de mantenimiento de electrodomésticos y electrónica, taller de reparación de calzado, comercialización de telas.
13	**33**	**75**	**10**	**25**	**60**	**9**	**20**	**50**	Agencia de seguros y fianzas, comercialización de artículos de fantasía y bisutería, artículos de manualidades, renta de equipo de audio y video, ferretería, panaderías, artículos de fibra de vidrio, venta de lubricantes y aditivos, venta de mascotas y accesorios, tapicería, artículos para empaque, bufete jurídico, casa de huéspedes, venta de cocinas integrales, consultorio médico, consultorio dental, deposito dental, despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales, renta y venta de juegos infantiles, refaccionaria automotriz, pastelerías y reposterías, venta de equipos industriales

									y comerciales, materiales de construcción, pizzería sin venta de alcohol, servicios funerarios, artículos médicos, tortillerías de máquina industrial, zapaterías y accesorios, loncherías, taller de hojalatería y pintura, comercialización de telefonía móvil, taquerías, torterías, pozolerías y antojitosmexicanos sin venta de vinos y licores y/o cerveza en alimentos y escuela privada nivel secundaria y preparatoria
17	**35**	**80**	**15**	**25**	**70**	**13**	**60**	**12**	Comercialización de artículos para decoración de casas, pescaderías, rosticerías, taller de costura y maquiladoras chicas, franquicias de pinturas, barnices, esmaltes y accesorios, vidrierías, cremerías y salchichonerías, artículos de limpieza, balnearios, carnicerías, venta y renta de lonas, venta de mobiliarioy equipo de oficina, salones de belleza y/o estéticas, tintorerías, otros accesorios no clasificados.

12	**29**	**75**	**10**	**25**	**60**	**8**	**50**	**60**	Venta de artículos deportivos, artículos para fiestas infantiles, tiendas de hilos y deshilados, tiendas de colchones y accesorios, centros de fumigación y control de plagas, lavado de autos, mueblerías.
15	**25**	**80**	**14**	**20**	**60**	**13**	**40**	**30**	Cementeras.
13	**20**	**55**	**10**	**15**	**45**	**8**	**10**	**35**	Relojería, renta de canchas deportivas, agencia de viajes, cafeterías, taller de mantenimiento automotriz.
17	**37**	**80**	**15**	**27**	**60**	**12**	**17**	**40**	Comercio al por menor de carne de aves de corral, corredor notarial, comercio de minisúper o tienda de autoservicio sin venta de vinos y licores y/o cerveza, franquicia de mueblería, franquicia de zapaterías y accesorios, taller torno hasta 50 metros cuadrados, imprentas y empastados, salones o jardines de fiestas, ópticas, franquicia de pizzerías, franquicia de rosticerías, taller de embobinados de motores, purificadoras de agua, artículos y estudios fotográficos, cajas deahorro y

									préstamos, casas de empeño, taller de costura y maquiladoras medianas.
17	**35**	**80**	**15**	**25**	**60**	**13**	**20**	**40**	Franquicias de farmacias, comercialización de gases industriales, mensajería y paquetería, representaciones artísticas, servicio de grúas, taller de mantenimiento industrial, tiendas de tejidos y textiles, aseguradoras, agencia de motocicleta nuevas, servicio de televisión por cable, bordados computarizados.
15	**32**	**60**	**13**	**29**	**50**	**10**	**20**	**10**	Aserraderos, madererías, venta de plantas o similares y comercio al por mayor de carne de aves.
17	**37**	**80**	**15**	**27**	**60**	**12**	**17**	**40**	Tiendas de autoservicio sin venta de alcohol
17	**37**	**80**	**15**	**27**	**60**	**12**	**17**	**40**	Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada

B-R: Bajo Riesgo

M-R: Mediano Riesgo

A-R: Alto Riesgo

Los dictámenes realizados comprenderán única y exclusivamente un ejercicio fiscal y se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, la cuota se determina al tipo de evento a realizar como a continuación se describen:

a) Eventos culturales:

1. Inauguraciones de centros culturales 10 UMA.
2. Exposiciones de obras artísticas 20 UMA.
3. Festivales culturales 45 UMA.
4. Espectáculos callejeros 3.3 UMA.
5. Cursos artísticos 50 UMA.
6. Espectáculos con fines de lucro 60 UMA.

b) Eventos educativos:

1. Simposios 20 UMA.
2. Congresos 50 UMA.
3. Foros 60 UMA.
4. Talleres 30 UMA.
5. Convenciones 60 UMA.
6. Seminarios 50 UMA.

c) Eventos de temporada:

1. Eventos de empresa y corporativos 10 UMA.
2. Eventos con causa y de recaudación de fondos. 2.5 UMA.

3. Espectáculos y eventos de ocio 11 UMA.

4. Eventos deportivos 8 UMA.

5. Eventos sociales 10 UMA.

6. Reuniones o convenciones 6 UMA.

7. Otras clasificaciones. 5 UMA.

II. Constancias de no riesgo 4 UMA.

Artículo 37. Tiene la facultad el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, de realizar la suspensión de actividades al no acreditar dentro de los tres meses de cada inicio de año fiscal el Dictamen de Protección Civil Municipal y 30 días naturales para actividades con licencia temporal.

Artículo 38. Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, previo cumplimiento ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de acuerdo a valoración del volumen, en quema que autorice la Coordinación de Protección Civil Municipal se cobrara una tarifa acatando el uso como es: recreativo se cobrara 15 UMA, uso técnico 20 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSOS

Artículo 39. Por inscripción o refrendo al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, a cargo de la tesorería se aplicarán los requisitos del anexo 2 y las tarifas de acuerdo al catálogo de giros comerciales siguiente:

Apertura				GIRO COMERCIAL
ZONA				
A UMA	B UMA	C UMA	D UMA	
7.4	6.5	4	2	Estacionamientos en centros comerciales (será multiplicado por cajón pintado) y los estacionamientos privados de acuerdo a la zona donde se encuentren ubicados, así como las pensiones de vehículos.
30	25	12	5	Tendejón sin venta de alcohol, fonda sin venta dealcohol, venta de periódicos y revistas, sastrerías, tortillerías hechas a mano, molinos, vulcanizadoras, artículos de piel, estancia infantil, tiendas de tejidos y textiles artesanales, juguerías, librerías y pedicuristas.
61	51	28	14	Comercialización de productos lácteos, dulcerías, regalos y novedades, rótulos, jarcería, materias primas, artículos desechables, recauderías, desperdicios industriales, bazar, carpintería, cerrajería, climas artificiales y sistemas de enfriamiento, estructuras de acero y metálicas, expendio de billetes de lotería, jugueterías, mercerías, parabrisas para automóviles, tienda naturista, papelería, fotocopiado e impresión, tiendas de tejidos y textiles artesanales, reparación de bicicletas y accesorios.
				Comercialización de artículos de polietileno y plástico,artículos de prótesis y ortopedia, artículos esotéricos, alquiler de traje y vestidos, artículos de bonetería y corsetería, artículos para artes gráficas y plásticas, artículos religiosos, baños públicos, boutiques de ropa, joyerías, casetas telefónicas y fax público, clínicasdietéticas, cocina económica, dulcerías de cines, florería, renta de consolas de videojuegos, misceláneas sin venta devinos

103	86	40	25	y licores y/o cerveza, peletería y nevería, herrería, viveros, expendio de huevo, academias de baile, artículos de viaje, café internet, escritorio público, veterinarias, gimnasios, lavanderías, taller de motocicletas, taller de mantenimiento de electrodomésticos y electrónica, taller de reparación de calzado, comercialización de telas.
145	121	50	28	Agencia de seguros y fianzas, comercialización deartículos de fantasía y bisutería, artículos de manualidades, renta de equipo de audio y video, ferretería, panaderías, artículos de fibra de vidrio, ventade lubricantes y aditivos, venta de mascotas y accesorios, tapicería, artículos para empaque, bufete jurídico, casa de huéspedes, venta de cocinas integrales, consultorio médico, consultorio dental, deposito dental, despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales, renta y venta de juegos infantiles, refaccionaria automotriz, pastelerías y reposterías, venta de equipos industriales y comerciales, materiales de construcción, pizzería sin venta de alcohol, servicios funerarios, artículos médicos, tortillerías de máquina industrial, zapaterías y accesorios, loncherías, taller de hojalatería y pintura, comercialización de telefonía móvil, taquerías, torterías, pozolerías y antojitosmexicanos sin venta de vinos y licores y/o cerveza en alimentos y escuela privada nivel secundaria y preparatoria
73	61	33	26	Comercialización de artículos para decoración de casas, pescaderías, rosticerías, taller de costura y maquiladoras chicas, franquicias de pinturas, barnices, esmaltes y accesorios, vidrierías, cremerías y salchichonerías, artículos de limpieza, balnearios, carnicerías, venta y renta de lonas, venta de mobiliario y equipo de oficina, salones de belleza y/o estéticas, tintorerías, otros accesorios no clasificados.

51	43	35	30	Venta de artículos deportivos, artículos para fiestas infantiles, tiendas de hilos y deshilados, tiendas de colchones y accesorios, centros de fumigación y control de plagas, lavado de autos, mueblerías.
181	171	160	150	Cementeras.
61	51	41	35	Relojería, renta de canchas deportivas, agencia de viajes,cafeterías, taller de mantenimiento automotriz.
111	93	48	40	Comercio al por menor de carne de aves de corral, corredor notarial, comercio de minisúper o tienda de autoservicio sin venta de vinos y licores y/o cerveza, franquicia de mueblería, franquicia de zapaterías y accesorios, taller torno hasta 50 metros cuadrados, imprentas y empastados, salones o jardines de fiestas,ópticas, franquicia de pizzerías, franquicia derosticerías, taller de embobinados de motores, purificadoras de agua, artículos y estudios fotográficos, cajas de ahorro y préstamos, casas de empeño, taller de costura y maquiladoras medianas.
121	101	85	65	Franquicias de farmacias, comercialización de gases industriales, mensajería y paquetería, representaciones artísticas, servicio de grúas, taller de mantenimiento industrial, tiendas de tejidos y textiles, aseguradoras, agencia de motocicleta nuevas, servicio de televisión por cable, bordados computarizados.
121	101	80	75	Aserraderos, madererías, venta de plantas o similares y comercio al por mayor de carne de aves.
217	181	140	100	Tiendas de autoservicio sin venta de alcohol (artículos 155 y 156 del Código Financiero).
193	161	121	81	Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada (artículos 155 y 156 del Código Financiero)
271	226	185	150	Tienda de autoservicio con venta de alcohol (artículo 155 y 156 del código financiero)
95	77	73	65	Laboratorio clínico.

463	386	350	300	Otras industrias manufactureras.
133	111	82	65	Motel con 5 habitaciones.
143	119	85	75	Motel de 6 a 9 habitaciones.
151	126	90	80	Motel con más de 10 habitaciones.
181	151	125	115	Hotel con más de 11 habitaciones.
151	126	105	95	Hotel de 8 a 10 habitaciones.
121	101	90	80	Hotel de 5 a 7 habitaciones.
271	226	88	82	Casas de cambio, hospitales sanatorios y clínicas, llanteras, salones de fiesta, taller de costura ymaquiladoras con máximo de 30 empleados,restaurante de comida rápida sin venta de vinos y licores y/o cerveza, stand o agencia de autos semi- nuevos, franquicias de cafeterías, casa de empeño, distribuidora de pollo al menudeo, agencia inmobiliaria y bienes raíces, empacadoras de carne.
301	251	110	100	Jardín de fiestas con alberca, stand o agencia de autos nuevos, cines.
301	251	200	150	Fabricación de artículos de polietileno y plástico, artículos de prótesis y ortopedia y fábrica de hielo
191	161	120	80	Cajeros automáticos establecidos en territorio municipal.
337	281	228	220	Sucursales de banco con cajeros.
193	161	155	152	Fábricas de hilados, deshilados, tejidos y textiles, tienda departamental, distribuidora de pollo al mayoreo.
301	251	220	200	Tiendas de 4 o más departamentos.
121	116	100	85	Gasolineras el monto será por cada bomba de gasolina Instalada: diésel/gasolina.
265	221	200	160	Estación de carburación.
171	141	100	50	Transporte de todo tipo material de carga, consumible y no consumible

El anterior catálogo de giros comerciales está clasificado por zonas económicas.

Artículo 40. Los pequeños comercios que por su naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, tortillerías de comal, puestos de periódico), las tarifas establecidas podrán ser disminuidas a efecto de promover e incentivar la regularización de este tipo de negocios mediante la autorización del presidente municipal.

En todos los casos, la tesorería, podrá incrementar las tarifas en un treinta y cinco por ciento, respecto de las cuotas establecidas, tomando en cuenta las circunstancias de variedad de giros, tamaño del establecimiento, y rentabilidad económica.

Artículo 41. Para las demás actividades comerciales no mencionadas se cobrará la siguiente tarifa:

a) Para el permiso anual de exposición de vehículos 90 UMA.
b) Para el otorgamiento de permisos temporales y ampliación de horario, se cobrará 3.5 UMA por día.
c) Giros comerciales no expresados en el catálogo anterior, se tomará en cuenta la similitud al giro comercial.

I. Refrendo de licencia de funcionamiento en centros comerciales, gasolineras, estación de carburación y naves industriales se cobrará el 60 por ciento del valor de apertura, es necesario presentar su último recibo de pago de apertura o alta, el porcentaje se determinará de acuerdo a la actualización de la UMA o en su caso de resultar inferior, se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato interior.
II. Refrendo de los demás giros comerciales será del 40 por ciento del valor de

apertura, de acuerdo a la actualización de la UMA.

III. Inscripción o refrendo de escuelas del sector privado, se cobrará por clave escolar conforme a la matrícula escolar de cada institución educativa de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Preescolar 0.4 UMA.
b) Primaria 0.5 UMA.
c) Secundaria 0.6 UMA.
d) Media superior y superior 0.7 UMA.

Artículo 42. Tratándose del trámite de cambio de domicilio, propietario, cambio de razón social, cambio de nombre comercial y/o cambio de giro, causarán derechos de la siguiente manera:

I. Cambio de domicilio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios con la previa solicitud al área de tesorería, debiendo cubrir los requisitos establecidos, se cobrará como nueva expedición.
II. Cambio de propietario de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará como nueva expedición.
III. Cambio de razón o denominación social, considerando el mismo giro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará como nueva expedición.
IV. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos

de venta y/o distribución; tales como: Industrias, instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas, u otros similares o análogos, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 50 UMA.
b) Refrendo de la misma, de 30 UMA.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución; las personas físicas o morales, que, aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio, pero comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, o través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de trasporte.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

V. Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública, por lo que se estará a lo siguiente:
VI. Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil se cobrará la tarifa de acuerdo a la siguiente lista:

a) Consumo alimenticio: frutas, verduras, legumbres, helados, pan de horno

callejero, sándwich, bebidas, frutas confitadas y otros, 1 UMA.

b) Vestuario: sombrero/gorros, ropas y calzados, 2 UMA.

c) Servicios: malabaristas, organilleros, afiladores de cuchillos, venta de discos y revistas,1.3 UMA.

d) Herramientas o medios: utensilios caseros, carpintería, cerrajería, jardinería, eléctricos etc., 1.2 UMA.

e) Otros: limpiadores de parabrisas de auto, ventas de dulce, de revistas y diarios, ventas de símbolos patrios y deportivos, símbolos y productos estacionales o circunstanciales, malabaristas, vendedores de repuestos y diversos adminículos, 0.90 UMA.

Siendo un periodo máximo de 1 mes. Quedan excluidos los puestos en ferias de comunidades y otros eventos.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal al que refiere dicha ley, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Titulo Séptimo, Capítulo I y II.

Artículo 43. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento, así como la modificación, cambio de domicilio, cambio de nombre y razón social, cambio de giro, traspaso a cambio de propietario, para

establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A, 156 157 del Código Financiero, para lo cual el Municipio deberá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

Quedan incluidas dentro del presente artículo, expedición y refrendo de abarrotes con venta de vinos y licores mayoreo y menudeo, agencia o depósitos de cervezas, bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores, minisúper, miscelánea, supermercados, tendajones con venta de cervezas, vinaterías, ultramarinos.

Así mismo la expedición y refrendo de servicios como: bares, video-bar, cantinas, centro botanero, discotecas, cervecerías, cevicheras venta de cerveza, vinos y licores, fondas con venta de cerveza, loncherías, torteras, taquerías y pozolerias, restaurante con servicio de bar, billares con venta de cerveza, salón con servicios de vinos y licores, motel y hotel, pulquerías, salón con centro de espectáculos, café bar, pizzería con venta de cervezas, canta bar, cabaret, centro nocturno.

Las licencias de funcionamiento para este tipo de establecimientos tendrán invariablemente vigencia de un año y deberá refrendarse cada año, de no hacerlo en los plazos establecidos en esta Ley la licencia otorgada queda cancelada.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se realicen total o parcialmente con el público en general y que

no estén previstas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, pagarán de 10 a 15 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.

Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento.

Asimismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	HASTA 2 HORAS	MÁS DE 2 HORAS
I. Enajenación	**UMA**	**UMA**
1. Abarrotes al mayoreo	4	8
2. Abarrotes al menudeo	2.5	5
3. Agencias o depósitos de cerveza	12.5	24
4. Bodegas con actividad comercial	4	8
5. Minisúper	2.5	5
6. Miscelánea	2.5	5
7. Super mercados	5	10
8. Tendejones	2.5	5
9. Vinaterías	10	10
10. Ultramarinos	6	12.5
II. Prestación de servicios		
1. Bares	10	32.5
2. Cantinas	10	32.5
3. Discotecas	10	22.5
4. Cervecerías	7.5	22.5

5. Cervecerías, ostionerías y similares	7.5	19
6. Fondas	2.5	5
7. Loncherías, taquerías, pozolerías	2.5	5
8. Restaurantes con servicio de bar	10	32.5
9. Billares	4	10

Artículo 44. El Municipio podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con el Ejecutivo del Estado, paraestablecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos; se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Publicación de edictos, 2 UMA.

II. Expedición de certificaciones oficiales por foja, 0.5 UMA.

III. Expedición de las siguientes constancias:

a) Constancia de radicación de persona física y/o morales, 1.70 UMA.

b) Constancia de no radicación de persona física y/o moral 2.20 UMA

c) Dependencia económica, 1.2 UMA.

d) De ingresos, 1.2 UMA.

e) Identidad, 2.2 UMA.

f) Buena conducta, 2.2 UMA.

g) Concubinato, 3.5 UMA.

h) De existencia, 2.2 UMA.

i) Modo honesto de vivir, 1.1 UMA.

j) De establecimiento o ubicación, 2.2 UMA.

k) Terminación de concubinato, 1.5 UMA.

l) Laboral, 2.2 UMA.

m) Domicilio conyugal, 2.2 UMA.

n) No convivencia, 2.2 UMA.

o) Inexistencia de número oficial, 2.2 UMA.

p) No adeudo de agua potable 1 UMA.

IV. Otras que por su naturaleza y en beneficio de la población no tienen costo, son las siguientes:

a) De ganadero.

b) Discapacidad.

c) De dispensa de edad.

d) Vulnerabilidad.

e) Madre soltera.

f) De agricultor.

V. Constancia de posesión y rectificación de medidas

a) De 20 m^2 a 100 m^2 6 UMA.

b) De 101 m^2 a 200 m^2 7 UMA.

c) De 201 m^2 a 300 m^2 8 UMA.

d) De 301 m^2 a 500 m^2 9 UMA.

e) De 501 m^2 a 1000 m^2 12 UMA.

f) De 1000 m^2 en adelante 20 UMA.

VI. Por la búsqueda de expedición de copia simple de cualquier acto registral existente en el archivo de registro civil, se cobrará 0.5 UMA.

VII. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 1 UMA.

VIII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente.

Artículo 46. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal se aplicará lo dispuesto en los artículos 18 y 133 que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 47. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita, coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía púbica o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA	ADOSADOS		PINTADOS Y/O MURALES		ESTRUCTURALES		LUMINOSOS	
	Licencia UMA	Refrendo UMA	Licencia UMA	Refrendo UMA	Licencia UMA	Refrendo UMA	Licencia UMA	Refrendo UMA
A	3.5	2.5	3.50	2	7	3.50	13.50	7
B	3	2	3	2	6.50	3.25	13	6.50

C	2.80	1.80	2.80	1.80	6	3	12.50	6

* Los valores se pagarán por m o m².

I. Otros anuncios, considerados eventuales:

a) Perifoneo por semana 4.5 UMA.

b) Volanteo, pancartas, posters por semana 3.5 UMA.

Artículo 48. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga con fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicasy morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 3 días siguientes, tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 49. En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia ecología, se cobrará y sancionará de acuerdo a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

La autorización para el derribo o desrame de un árbol, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Ecología Municipal, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Hasta 2 m de altura 5 UMA.
b) Mayores de 2 m y hasta 4 m de altura 5 UMA.
c) Hasta 6 m de altura 7 UMA.
d) Mayores de 6 m de altura, salvo que se reciban en donación por cada árbol 20 plantas de especies diferentes.

Artículo 50. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación de Ecología Municipal.

El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta, de acuerdo al tabulador autorizado.

Artículo 51. En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, emitidos por la Coordinación de Ecología Municipal, se cobrará con forme a la siguiente tarifa:

I. Notificación por contaminación ambiental:

a) Por emisión de proliferación de fauna nociva de fuentes fijas o móviles la cuota será conforme a la siguiente tarifa:

1. Pequeña empresa, 60 UMA.
2. Mediana empresa, 70 UMA.
3. Grandes empresas, 150 UMA.
4. Comercio establecido, 100 UMA.
5. Casa habitación y/o particulares 50 UMA.

b) Por emisión de ruido de fuentes fijas o móviles, pequeña empresa, mediana empresa, grandes empresas, comercio establecido, casa habitación y/o particulares, servicios públicos o privados y actividades en vía pública:

1. En el día, de 6:00 a 22:00 horas el máximo permitido es 68 decibeles, por el excedente se aplica la siguiente tarifa:

a) 69-120 decibeles 5 UMA.
b) 121-140 decibeles 10 UMA.
c) 141-160 decibeles 15 UMA.
d) Más de 161decibeles 35 UMA.

2. En la noche, de 22:00 a 6:00 horas el máximo permitido es 65 decibeles por el excedente se aplica la siguiente tarifa:

a) 66-117 decibeles 5 UMA.
b) 118-137 decibeles 15 UMA.

c) 138-157 decibeles 35 UMA.

d) Más de 161 decibeles 45 UMA.

II. Dictamen de factibilidad para la emisión de uso de suelo industrial y/o comercial de establecimientos:

a) Micro empresa hasta 10 trabajadores 10 UMA.

b) Pequeña empresa hasta 50 trabajadores 16 UMA.

c) Mediana empresa hasta 100 trabajadores 21 UMA.

d) Grande empresa más de 101 trabajadores 37 UMA.

III. Constancias de cumplimiento de normativa ecológica para la emisión de refrendo de la licencia de funcionamiento para industrias o comercios.

a) Micro empresa hasta 10 trabajadores 7 UMA.

b) Pequeña empresa hasta 50 trabajadores 15 UMA.

c) Mediana empresa hasta 100 trabajadores 20 UMA.

d) Grande empresa más de 100 trabajadores 35 UMA.

IV. Por la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales:

a) Comercio:

1) Inscripción, 7.5 UMA.

2) Refrendo, 5.5 UMA.

b) Industria

1) Inscripción según el sector económico:

a) Alimentaria 100 UMA.
b) Textil 150 UMA.
c) Química 300 UMA.
d) Siderúrgica (dedicada a la producción de hierro y acero). 480 UMA.
e) Cementera 450 UMA.
f) Turística 250 UMA.
g) Forestal. 100 UMA.
h) Automovilística 250 UMA.

2) Refrendo, de 50 a 300 UMA.

1) Alimentaria 50 UMA.
2) Textil 100 UMA.
3) Química 350 UMA.
4) Siderúrgica (dedicada a la producción de hierro y acero). 300 UMA.
5) Cementera 300 UMA.
6) Turística 150 UMA.
7) Forestal 50 UMA.
8) Automovilística 120 UMA.

V. Por la expedición de la licencia ambiental, por la expedición de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

a) Comercio e industria:

1) Inscripción 7.5 UMA.

2) Refrendo 5.5 UMA.

VI. Por la expedición de la liberación de obra en materia ambiental para industrias y comercios, 20 UMA.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 52. Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a la tarifa por los conceptos que se enuncian en cada una de las fracciones siguientes, tomando como base el valor del UMA vigente para el ejercicio fiscal, conforme a cada uso:

A continuación, se define que se entiende por cada uno de los servicios, que proporciona la Dirección de Agua y Alcantarillado del Municipio:

a) Doméstica tipo “A”. Vivienda de interés social, unifamiliar dúplex o departamento en condominio con cochera para un auto.

b) Doméstica tipo “B”. Vivienda tipo residencial jardín y cochera para un auto.

c) Doméstica tipo “C”. Vivienda tipo residencial jardín y cochera para dos autos.

d) Mixta. Casa habitación que comparta el uso del agua con local comercial de clasificación “A”.

e) Servicio institucional. Escuelas públicas y oficinas administrativas de los

gobiernos federal, estatal y municipal.

f) Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento uso no doméstico. Los comercios, prestadores de servicios e industrias, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les será aplicada la tarifa autorizada para servicio medido no doméstico, instalándose a costo del usuario el medidor en aquellas tomas donde no lo tengan.

g) Tarifa no doméstica “A”. Comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local.

h) Tarifa no doméstica “B”. Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, fabricación de helados y paletas, escuelas y colegios particulares y academias hasta 30 alumnos, venta de flores y plantas naturales, templos, centros religiosos, instituciones bancarias, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo, lavados de autos, salón de eventos sociales, lavanderías hasta 5 lavadoras.

i) Tarifa no doméstica “C”. Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: escuelas privadas, hoteles, casa de huéspedes y moteles hasta 10 habitaciones, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado.

j) Tarifa no doméstica “D”. Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: hoteles, casas de huéspedes y moteles mayores de 10 habitaciones con centro de lavado, gasolineras, purificadoras de agua y otros similares.

k) Tarifa no doméstica “E”. Giros que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo: industrias, baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses y /o camiones, etcétera.

l) Tarifa uso no doméstico “F” Grandes consumidores. Servicios que utilicen el

agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo: centros y plazas comerciales.

Los conceptos anteriores servirán para establecer la cuota que deberá pagar cada usuario de acuerdo con las características de su vivienda o giro.

El Municipio a través de su Tesorería será la autoridad encargada de realizar los cobros conforma a las tarifas siguientes:

I. Servicio de cuota fija

TIPO DE USUARIO	AGUA POTABLE UMA	ALCANTARILLADO UMA	TOTAL MENSUAL UMA	IMPORTE BIMESTRAL UMA
Doméstica tipo “A”	0.6	0.13	0.73	1.46
Doméstica tipo “B”	1.49	0.13	1.62	3.24
Doméstica tipo “C”	2.11	0.13	2.24	4.48
Mixta	0.99	0.13	1.12	2.24
Instituciones educativas y del sector salud.	40	16	56	112
Instituciones Gubernamentales	40	20	60	120
No doméstica “A”	0.90	0.60	1.5	3
No doméstico “B”	4.5	2.5	7	14
No doméstico “C”	14	6	20	40
No doméstico “D”	16	8	24	48
No doméstico “E”	36	7	43	86
No doméstico grandes consumidores	620	62	682	1364

Las tarifas anteriores servirán para establecer la cuota fija que deberá pagar

cada usuario de acuerdo con las características de su vivienda.

Los edificios de departamentos para vivienda o servicios, casa de huéspedes, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y vecindades invariablemente contarán con un medidor en cada toma de agua potable contratada y les serán aplicadas las tarifas autorizadas para servicio medido, ya sea comercial o doméstica.

II. Servicio medido.

a) Doméstico.

Rango m^3		Agua			Tarifa mínima
De	A	UMA/m^3	UMA/ Mensual	Alcantarillado	UMA
0	25	0.11	1.55	15 por ciento	1.66
25.01	50	0.13	2.17	15 por ciento	2.3
50.01	75	0.16	6.20	15 por ciento	6.36
75.01	En adelante	0.19	12.41	15 por ciento	12.6

b) Servicio institucional.

Rango m^3		Agua			Tarifa mínima
De	A	UMA/3	UMA/ Mensual	Alcantarillado	UMA
0	25	0.25	6.20	30 por ciento	6.20
25.01	50	0.31	15.51	30 por ciento	8.68
50.01	75	0.21	16.75	30 por ciento	9.93
75.01	En adelante	0.37	26.05	30 por ciento	12.41

c) Tarifa no doméstica “A”.

Rango m³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima
De	A	UMA/3	UMA/ Mensual		UMA
0	25	0.20	6.20	20 por ciento	6.20
25.01	50	0.25	15.51	20 por ciento	12.41
50.01	75	0.37	27.92	20 por ciento	31.02
75.01	En adelante	0.50	37.72	20 por ciento	43.42

d) Tarifa no doméstica “B”.

Rango m³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima
De	A	UMA /m³	UMA /Mensual		UMA
0	25	0.37	9.31	20 por ciento	3.72
25.01	50	0.43	21.71	20 por ciento	8.93
50.01	75	0.46	23.41	20 por ciento	14.52
75.01	En adelante	0.47	35.98	20 por ciento	15.34

e) Tarifa no doméstica “C”.

Rango m³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima
De	A	UMA /m³	UMA/Mensual		UMA
0	25	0.22	5.58	20 por ciento	6.70
25.01	50	0.25	12.41	20 por ciento	14.89
50.01	75	0.27	20.47	20 por ciento	24.57
75.01	En adelante	0.30	22.63	20 por ciento	27.16

f) Tarifa no doméstica "D".

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA /m^3	UMA/Mensual		
0	25	0.25	6.20	20 por ciento	7.44
25.01	50	0.29	14.27	20 por ciento	17.12
50.01	75	0.31	23.26	20 por ciento	27.92
75.01	En adelante	0.33	25.46	20 por ciento	30.55

g) Tarifa no doméstica "E"

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA /m^3	UMA/Mensual		
0	25	0.27	6.82	20 por ciento	8.19
25.01	50	0.32	16.13	20 por ciento	19.35
50.01	75	0.40	29.78	20 por ciento	35.73
75.01	En adelante	0.46	34.89	20 por ciento	41.86

h) Tarifa uso no doméstico "F" Grandes consumidores.

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA /m^3	UMA /Mensual		
0	25	0.50	12.41	10 por ciento	13.65
25.01	50	0.56	27.92	10 por ciento	24.81
50.01	75	0.58	43.73	10 por ciento	43.42
75.01	En adelante	0.62	Lo consumido	10 por ciento	55.83

i) Tarifa servicio medido uso medido uso mixto.

Rango m^3		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima
De	A	UMA /m^3	UMA /Mensual		UMA
0	25	0.12	3.10	0 por ciento	1.24
25.01	50	0.19	9.31	0 por ciento	6.20
50.01	75	0.25	18.61	0 por ciento	12.41
75.01	En adelante	0.50	20.79	0 por ciento	14.89

Los edificios de departamentos para vivienda o servicios, casa de huéspedes y vecindades, fraccionamientos, invariablemente contarán con un medidor en cada toma de agua potable contratada y les serán aplicadas las tarifas autorizadas para servicio medido, ya sea comercial o doméstica.

Se establece el subsidio a la tarifa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, para personas adultas que así lo acrediten con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Credencial Nacional de las Personas con Discapacidad, pensionados jubilados, este descuento sólo aplica en uso doméstico para una sola propiedad, así mismo aplica en el contrato a nombre del beneficiario, siempre y cuando la credencial corresponda al mismo domicilio, del servicio.

Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagarán el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario, que determine el Municipio.

A los servicios no domésticos se les adicionara el 16 por ciento vigente del Impuestoal Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Derechos de conexión de servicio de agua potable y alcantarillado, para toma doméstica, comercial e industrial.

Tipo	Derechos de conexión	UMA	Total
Doméstica A	Agua y drenaje	62.03	62.03
Doméstica A	Agua y drenaje	62.03	63.53
	Factibilidad	1.50	
Doméstica B	Agua y drenaje	115	115
Comercial	Agua y drenaje	148.88	173.69
	Factibilidad	24.81	
Factibilidad de servicios	Constancia de factibilidad de servicios.	100	100
Cambio de propietario	Contrato de apertura de agua potable y alcantarillado	10 %	0.00
Industrial	Agua y drenaje	310.17	372.20
	Factibilidad	62.03	

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la instalación de este material.

IV. Derechos ruptura de pavimento por m.

Tipo	UMA
Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico.	3.727 m
Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico.	4.34/m

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias.

La superficie de rodamiento la repone la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apetatitlán, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando, el usuario haya pagado los correspondientes derechos.

V. Derechos para instalación de caja de banqueta y válvula especial de control.

Tipo	UMA
Toma de ½ pulg	10.55
Toma de ¾ pulg.	16.13

VI. Derecho para instalación de caja de banqueta, válvula especial y medidor de agua.

Tipo	UMA
Toma de ½ pulg.	11.17
Toma de ¾ pulg.	14.89

VII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal /definitiva.

Tipo	UMA
Cuando hay caja + válvula	3.72
Cuando no hay caja + válvula	2.48

VIII. Derechos por reconexión de servicio por alta.

Tipo	UMA
Cuando hay caja + válvula	1.86
Cuando no hay caja + válvula	1.86
Drenaje	3.10

IX. Derecho por gastos de cobranza.

Tipo	UMA
Doméstico	0.99
No domestico	3.10

X. Gasto de restricción de servicio.

Tipo	UMA
Tipo “A” cierre de válvula	1.24

Tipo “B” excavación	1.86
Drenaje	3.10

XI. Derecho por expedición de constancias.

Tipo	UMA
Todo tipo de constancias para uso doméstico	1.49
Todo tipo de constancias para uso no doméstico	2.90

XII. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta para reparaciones interiores.

Tipo	UMA
Uso doméstico	1.24
Uso no doméstico	1.86

Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la tesorería del Ayuntamiento, dentro de los 8 primeros días de cada mes y a su vez esta última reintegrar la totalidad del monto recaudado por dichas comisiones dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, para que estas cumplan con sus obligaciones financieras producto de la prestación del servicio de agua potable.

Los importes recaudados se consideran como ingresos del Municipio y deben registrarse a la cuenta pública.

Artículo 53. Por el mantenimiento y compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público se cobrará conforme la siguiente tarifa:

I. Comercios, de acuerdo a su sector económico:

a) Alimentos 20 UMA.

b) Textil 15 UMA.

c) Química 20 UMA.

d) Siderúrgica 10 UMA.

e) Cementera 12 UMA.

f) Turística 8 UMA.

g) Forestal y animal 9 UMA.

h) Automovilística 18 UMA.

II. Industrias

a) Micro empresa hasta 10 trabajadores 15 UMA.

b) Pequeña empresa hasta 50 trabajadores 20 UMA.

c) Mediana empresa hasta 100 trabajadores 25 UMA.

d) Grande empresa más de 100 trabajadores 30 UMA

III. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

a) Para casa habitación 2.64 UMA.

b) Para comercio

1. Alimentos 3.31 UMA.

2. Textil 4.31 UMA.

3. Química 5.31 UMA.

4. Siderúrgica 6.31 UMA.

5. Cementera 4.5 UMA.

6. Turística 3 UMA.

7. Forestal y animal 3.25 UMA.

8. Automovilística 5.2 UMA.

c) Para industria

1. Micro empresa hasta 10 trabajadores 13.24 UMA.

2. Pequeña empresa hasta 50 trabajadores 19.5 UMA.

3. Mediana empresa hasta 100 trabajadores 30.6 UMA.

4. Grande empresa más de 100 trabajadores 38.74 UMA

Cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

CAPÍTULO VII
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 54. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para el ejercicio fiscal 2023 y

su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

Este Municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la tabla A la relación de estos, en la tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, y C.U) y por último en la tabla C la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de $7,090,164.00) (Siete millones noventa mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100), como se desglosa en la tabla A.

Se considera un total de 5,804 (Cinco mil ochocientos cuatro) usuarios contribuyentes, promedio al mes.

TABLA A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación de servicios de alumbrado público, del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal del ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,856.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 577,000.00	4			$ 6,924,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 6,347.00				$ 76,164.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1699.6				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	3156.4				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	5804				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 201,950.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 375,050.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO	$ 7,500.00				$ 90,000.00

PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION					
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 4,900.00	1699.6	$ 8,328,040.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 4,300.00	3156.4	$ 13,572,520.00		

M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 21,900,560.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$7,090,164.00

TABLA B. Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	**B**	**C**	**D**	**F**
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$ 81.67	$ 71.67		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$ 118.82	$ 118.82		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$ 1.31	$ 1.31		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$ 1.29	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 201.80	$ 191.80		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA

(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 1.29	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$ 4.04	$ 3.84		

TABLA C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
CML. PÚBLICOS	0.0419			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP	
CML. COMÚN		0.0399		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP	
CU			0.0134	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP	

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS (0.0419 UMA)

CML. COMÚN (0.0399 UMA)

CU. (0.0134 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 5804 usuarios promedio al mes, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los gastos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es la misma para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o

menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: En el bloque general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna B: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados (hasta), de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en los 2 últimos ejercicio fiscales.

Columna C: En esta columna están referenciadas el monto de las mismas variables CML PUBLICOS, CML COMUM, C.U. que sirven de base para calcular su monto de contribución al mes, y no importa el uso, destino, ubicación.

Columna D: Monto de aportación de DAP dado en UMA. Para el bloque único general las tarifas son mensuales.

Columna E: El monto de recaudación al mes promedio

En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

BLOQUE GENERAL: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP 2023				
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN DAP MHISOTRICO DE 2 AÑOS ANTERIORES	**HASTA UN FRENTE ILUMINADO, SEGÚN DATOS HISTORICOS ULTIMOS 2 AÑOS**	**(CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U**	**TARIFA SEGÚN FRENTE ILUMINADO AL MES**	**RECAUDACION PROMEDIO AL MES**
A	**B**	**C**	**D**	**E**

NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 1	0.169	(.0419 + .0399) + .0134	0.0272	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 2	0.409	(.0419 + .0399) + .0134	0.0469	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 3	0.711	(.0419 + .0399) + .0134	0.0716	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 4	1.047	(.0419 + .0399) + .0134	0.0991	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 5	1.530	(.0419 + .0399) + .0134	0.1386	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 6	1.660	(.0419 + .0399) + .0134	0.1492	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 7	2.404	(.0419 + .0399) + .0134	0.2101	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 8	2.558	(.0419 + .0399) + .0134	0.2227	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 9	3.185	(.0419 + .0399) + .0134	0.2740	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 10	4.033	(.0419 + .0399) + .0134	0.3434	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 11	4.123	(.0419 + .0399) + .0134	0.3507	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 12	5.258	(.0419 + .0399) + .0134	0.4436	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 13	5.309	(.0419 + .0399) + .0134	0.4478	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 14	6.200	(.0419 + .0399) + .0134	0.5207	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 15	6.489	(.0419 + .0399) + .0134	0.5443	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 16	7.066	(.0419 + .0399) + .0134	0.5915	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 17	8.645	(.0419 + .0399) + .0134	0.7207	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 18	10.046	(.0419 + .0399) + .0134	0.8353	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 19	16.363	(.0419 + .0399) + .0134	1.3521	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 20	18.476	(.0419 + .0399) + .0134	1.5250	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 21	25.303	(.0419 + .0399) + .0134	2.0835	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 22	25.959	(.0419 + .0399) + .0134	2.1372	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 23	29.803	(.0419 + .0399) + .0134	2.4516	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 24	93.937	(.0419 + .0399) + .0134	7.6985	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 25	114.535	(.0419 + .0399) + .0134	9.3836	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 26	133.084	(.0419 + .0399) + .0134	10.9011	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 27	153.988	(.0419 + .0399) + .0134	12.6113	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 28	171.658	(.0419 + .0399) + .0134	14.0569	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 29	174.896	(.0419 + .0399) + .0134	14.3218	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 30	204.160	(.0419 + .0399) + .0134	16.7159	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 31	236.219	(.0419 + .0399) + .0134	19.3387	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 32	262.411	(.0419 + .0399) + .0134	21.4815	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 33	269.666	(.0419 + .0399) + .0134	22.0750	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 34	318.448	(.0419 + .0399) + .0134	26.0659	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 35	385.020	(.0419 + .0399) + .0134	31.5122	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 36	388.132	(.0419 + .0399) + .0134	31.7668	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 37	405.385	(.0419 + .0399) + .0134	33.1783	

NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 38	445.347	(.0419 + .0399) + .0134	36.4476	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 39	501.454	(.0419 + .0399) + .0134	41.0377	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 40	511.013	(.0419 + .0399) + .0134	41.8198	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 41	519.343	(.0419 + .0399) + .0134	42.5013	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 42	615.000	(.0419 + .0399) + .0134	50.3270	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 43	615.000	(.0419 + .0399) + .0134	50.3270	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 44	650.000	(.0419 + .0399) + .0134	53.1904	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 45	685.000	(.0419 + .0399) + .0134	56.0538	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 46	736.000	(.0419 + .0399) + .0134	60.2261	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 47	736.000	(.0419 + .0399) + .0134	60.2261	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 48	736.000	(.0419 + .0399) + .0134	60.2261	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 49	736.000	(.0419 + .0399) + .0134	60.2261	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 50	736.000	(.0419 + .0399) + .0134	60.2261	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 51	736.000	(.0419 + .0399) + .0134	60.2261	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 52	736.000	(.0419 + .0399) + .0134	60.2261	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 53	736.000	(.0419 + .0399) + .0134	60.2261	
NIVEL DE CATEFORÍA MDSIAP 54	736.000	(.0419 + .0399) + .0134	60.2261	
RECAUDACION PROMEDIO AL MES				$590,847.0000
RECAUDACION PROMEDIO AL AÑO 2023				$7,090,164.0000

En resumen, el total de ingreso por DAP es de $7,090,164.00 (siete millones noventa mil ciento sesenta y cuatro pesos m.n.) para el ejercicio fiscal 2023.

En el bloque general, fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien

realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula, su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

c) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

d) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.
La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo tres de la presente Ley.

CAPITULO VIII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 55. Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 4 UMA en el momento que se expida la licencia municipal, de funcionamiento o refrendo respectivo.

Artículo 56. Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Industrias, por viaje de 7 m^3, dependiendo del volumen de sus desechos.

a) Asimilables a urbanos, 22 UMA.

b) Biológicos/sanitarios 29 UMA.

II. Comercios y servicios, por viaje en 7 m³.

a) Desechos generales, 20 UMA.

b) Residuos de reciclaje seco mixto, 10 UMA.

c) Residuos comerciales de vidrio, 16 UMA.

d) Desechos alimentarios, 15 UMA.

e) Residuos comerciales clínicos, 20 UMA.

f) Residuos comerciales peligrosos, 27 UMA.

g) Trituración segura de documentos, 25 UMA.

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 UMA, por viaje de 7 m³.

IV. En lotes baldíos, 5 UMA, por viaje de 7 m³.

V. En general por el servicio de recolección de basura de los particulares se cobrará 1.24 UMA anuales por este concepto mismo que se incluirá en el cobro del impuesto predial.

Artículo 57. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro se cobrará con forme a la siguiente tarifa:

a) Encuentros y espectáculos deportivo, 2.5 UMA.

b) Eventos religiosos, 2 UMA.

c) Congregación política, 5 UMA.

d) Conciertos y presentaciones musicales, 6 UMA.

e) Ferias y festivales, 6 UMA.

f) Congresos, simposios, seminarios o similares, 4 UMA.

g) Obras de teatro, 3 UMA.

h) Exhibiciones de desfiles de modas, artísticas, gastronómicas y culturales, 5 UMA.

i) Atracciones y entretenimiento (Parques de atracciones, circos o similares). 6 UMA.

j) Carnavales y eventos tradicionales, 2 UMA.

CAPÍTULO IX

POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 58. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, establecimientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

Artículo 59. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía públicay los lugares de uso común para estacionamiento.

Artículo 60. El objeto de este derecho es el uso de la vía pública tales como calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, etcétera, que hagan laspersonas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

Artículo 61. Por el uso de la vía pública en las calles y/o avenidas determinadas por el Municipio, las personas físicas y morales pagarán derechos de estacionamiento por unidad vehicular, a través de los mecanismos o sistemas autorizados para tal efecto que disponga el reglamento respectivo, como se detalla a continuación:

a) 5 minutos, 0.025 UMA.

b) 30 minutos, 0.05 UMA.

c) 45 minutos, 0.075 UMA.

d) 60 minutos, 0.10 UMA.

Quienes omitan realizar el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, serán sujetos a las infracciones y sanciones previstas por el Reglamento Municipal de Seguridad Vial y Tránsito, vigente al ejercicio fiscal 2023, para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, regulado por los parquímetros en el Municipio, pagarán la multa establecida en el artículo 78 de la presente Ley.

Artículo 62. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causarán por anualidad, los derechos siguientes:

a) Casetas telefónicas por unidad, 2 UMA.

b) Paraderos 2 UMA, por m².

c) Por distintos a los anteriores, 0.15 UMA, por día.

Artículo 63. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.50 UMA por m por día.

Artículo 64. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía pública y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas, hasta por 15 días, 1.50 UMA por m², por día.

b) Por el uso de ocupación de espacios para eventos publicitarios en lugares autorizados, 2 a 10 UMA.

Artículo 65. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos osemifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando segenere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

Artículo 66. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, rodante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, para la regulación del comercio informal ya sea fijo o semifijo, el Ayuntamiento otorgará

licencias y/o permisos temporales anuales, según sea el caso. Su equivalente será de 0.1 20 UMA, considerando la clasificación por zonas económicas, descritas en el artículo 39 de esta Ley.

CAPITULO X
DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 67. Los derechos por la prestación de servicios en los panteones que se ubiquen en la cabecera municipal se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Refrendo de constancia de posesión o perpetuidad por un periodo de 7 años en:

1. Adulto, 4 UMA.
2. Infantil, 3 UMA.

b) Orden de inhumación en fosa o capilla, 4 UMA.

c) Depósito de restos por una temporalidad de 7 años, 19 UMA.

d) Depósito de restos a perpetuidad, 20 UMA.

e) Exhumación después de transcurrido el término de Ley, 1.50 UMA.

f) Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios, 5 UMA.

g) Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad, previa autorización del área de la Dirección de Obras Públicas será por m² 2.5 UMA.

h) Por la expedición de títulos de perpetuidad, 10 UMA.

i) Por cesión y reposición de títulos:

1. Cesión de derechos, el 8 por ciento del costo vigente del espacio que se esté cediendo.

2. Reposición de título, 3 UMA.

Artículo 68. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 69. Se entiende como productos, lo establecido en el Código Financiero en el Titulo Séptimo, Capítulo I, artículo 221, los siguientes:

a) Las contraprestaciones obtenidas por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes muebles o inmuebles de dominio privado.

b) Los ingresos que obtenga por concepto de intereses por inversión de capitales.

CAPITULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 70. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO III
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 71. El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, de acuerdo al uso del inmueble del

que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Artículo 72. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto.

CAPITULO IV
ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO EN AREAS MUNICIPALES

Artículo 73. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis. Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización.

b) El municipio tendrá facultad de regularizar a los comerciantes del tianguis, cada contribuyente tiene la obligación de registrarse en el padrón municipal como requisito para instalarse. El cabildo tendrá conocimiento del padrón.

c) La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá

realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPITULO V
OTROS PRODUCTOS

Artículo 74. Los ingresos provenientes del interés por intervención de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del municipio, remitiéndose el informe de dichas operaciones, su contabilidad y los productos obtenidos en forma mensual, conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

CAPITULO II

RECARGOS

ARTÍCULO 76. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, de la deuda correspondiente por incumplimiento de cada mes o fracción, cobrándose solo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Artículo 77. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos mismos que serán conforme a lo dispuesto al artículo 8 de La Ley de Ingresos de la Federación.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 78. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican:

I. Omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 5 a 15 UMA.

II. No presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 15 a 35 UMA.

III. No presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 20 a 30 UMA.

IV. Por no empadronarse, en la tesorería, dentro de los 30 días posteriores al inicio de actividades del establecimiento o negocio, de 10 a 20 UMA.

V. Realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento de 7 a 18 UMA. En caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble de la UMA.

VI. No concluir su trámite de Dictamen de Protección Civil Municipal, de 5 a 10 UMA.

VII. Faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 15

a 25 UMA.

b) No solicitar la licencia dentro de los plazos señalados, de 10 a 20 UMA.

c) No refrendar las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados, de 10 a 20 UMA.

d) No presentar los avisos de cambio de actividad, de 10 a 15 UMA.

e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad.

VIII. Refrendar con posterioridad al primer trimestre del ejercicio de que se trató cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la tesorería, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:

a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 3 a 6 UMA.

b) Del cuarto al sexto mes de rezago, de 7 a 10 UMA.

c) Del séptimo al noveno mes de rezago, de 11 a 14 UMA.

En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 15 a 20 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido.

Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el

funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo al artículo 320 fracción XVI del Código Financiero.

IX. Omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 30 UMA.

X. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con el cumplimiento de los impuestos y derechos a su cargo, de 10 a 25 UMA.

XI. Fijar, colgar, distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el aviso correspondiente, cause daño a la imagen urbana, no se retire oportunamente, cause daños a inmuebles o monumentos catalogados como históricos, de 10 a 15 UMA.

XII. Obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 10 a 25 UMA.

XIII. Daños a la ecología del Municipio:

a) Lo equivalente a faenas comunales, por tirar basura en lugares prohibidos,

lugares públicos y barrancas, 10 a 30 UMA.

b) Cuando se dé la tala de árboles, 25 a 50 UMA y la compra de 150 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad municipal.

c) De acuerdo al daño que se realice por el derrame de residuos químicos o tóxicos, 100 a 1,000 UMA. En los supuestos no contemplados en el presente artículo, se aplicarán en lo conducente, lo regulado por la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

XIV. Por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley por concepto de servicios en materia de anuncios, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.20 a 3.50 UMA.
2. No refrendo de licencia, de 1.75 a 2.25 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.50 a 3.50 UMA.
2. No refrendo de licencia, de 2 a 2.50 UMA.

c) Estructurales:

1. Falta de solicitud de expedición de licencia, de 6.50 a 8 UMA.

2. No refrendo de licencia, de 3.50 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Falta de solicitud de expedición de licencia, de 12.75 a 15 UMA.

2. No refrendo de licencia, de 6.50 a 10 UMA.

XV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, de 16 a 20 UMA.

XVI. Infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad y Transporte para el Municipio.

XVII. Infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, de 8 a 10 UMA.

b) Perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, de 10 a 15 UMA.

c) Realizar juegos de azar en lugares públicos o privados, de 30 a 40 UMA.

d) No respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, de 10 a 30 UMA.

e) Faltas a la moral, cuando los infractores carezcan de los recursos económicos para pagar la multa impuesta por la autoridad, estos podrán cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad municipal de 5 a 10 UMA.

XVIII. Sobre cupo del límite permitido de cajones en estacionamientos públicos y/o permitir estacionar vehículos en lugares no autorizados, de 20 a 50 UMA.

XIX. No presentar manifestación catastral dentro de los plazos previstos en esta Ley, de 5 a 10 UMA.

XX. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros, y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 21 a 100 UMA.

XXI. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 UMA.

XXII. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 15 a 20 UMA.

XXIII. Pago por multas de penas convencionales para el servicio de agua potable y alcantarillado:

a) Conexión a fuente de abastecimiento red de conducción, línea de

distribución o toma de forma clandestina, 93.75 UMA.

b) Conexión a red de alcantarillado sanitario u obras de saneamiento de forma clandestina, 93.75 UMA.

c) Conexión a fuente de abastecimiento red de conducción, línea de distribución o toma cuando se encuentre en baja temporal o definitiva, 43.92 UMA.

d) Desperdicio de agua potable, 20.00 UMA.

XXIV. Las multas son por cada toma instalada o vivienda conectada y la factibilidad de acuerdo al número de viviendas instaladas se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Multa por no contar con la factibilidad expedida por el Municipio para la instalación de infraestructura y conexión de fraccionamientos, 187.4 UMA.

b) Multa por manipulación sin la autorización de la infraestructura hidráulica de la Dirección de agua potable y alcantarillado, 75.5 UMA.

c) Cuando no informen a la comisión de una toma derivada comercial para hacer una toma mixta, 75.4 UMA.

d) Cuando sea afectada la infraestructura de agua potable y alcantarillado por obras particulares, 75.4 UMA más la reparación del daño.

XXV. Ingresar al panteón en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas

enervantes, o cualquier otra sustancia análoga que por su naturaleza altere la conducta del individuo de 30 a 50 UMA.

XXVI. Realizar actos dentro del panteón que afecten el orden y respeto que merece el lugar de 3 a 6 UMA.

XXVII. No mantener ni conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón de 3 a 10 UMA.

XXVIII. Llevar a cabo las exhumaciones en despago a lo establecido en los cuerpos legales aplicables en la materia de 10 a 20 UMA.

XXIX. Colocar epitafios contarios a la moral o las buenas costumbres de 5 a 10 UMA.

XXX. No conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y todas aquellas áreas que conformen el panteón de 3 a 10 UMA.

XXXI. No solicitar a la administración el permiso deconstrucción o modificación de las fosas de 3 a 10 UMA.

XXXII. No retirar de inmediato los escombros generados por la construcción de gavetas, criptas o monumentos de 3 a 8 UMA.

XXXIII. Extraer objetos del panteón sin el permiso del administrador de 5 a 10 UMA.

XXXIV. Quienes omitan realizar el pago a las infracciones y sanciones previstas por el Reglamento Municipal de Seguridad Vial y Tránsito, pagarán una multa de 1.5 UMA.

Asimismo, las infracciones o faltas por no sujetarse a lo antes mencionado, se sancionará, de 100 a 350 UMA. En caso de reincidir se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 79. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas no comprendidas, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado de Tlaxcala y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 80. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 81. Las tarifas de las multas por infracciones contempladas en el artículo 66 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.

CAPÍTULO IV
INDEMNIZACIONES

Artículo 82. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio se cuantificarán conforme al dictamen respectivo y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 83. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

b) Las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

c) Las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

d) Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 6 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a unade ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargodel deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la tesorería.

CAPÍTULO V
HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 84. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

Artículo 85. El Ayuntamiento durante el presente ejercicio fiscal, cuando esté plenamente justificado, podrá ejercer en cualquier tiempo las facultades que le confiere el primer párrafo del artículo 201 del Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86. Son los ingresos propios de las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativos y judicial y los órganos autónomos federales y estatales, aquellos que obtengan por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS

Artículo 87. Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, en todo lo concerniente a la Coordinación Hacendaria entre el propio municipio, el Estado y la Federación.

Las participaciones se transferirán al Municipio previa autorización del Congreso con base en las fórmulas y criterios que se establezcan en el propio Código Financiero y que aplique la Comisión Estatal Hacendaria.

Los recursos fiscales transferidos formaran parte del ingreso para cubrir el gasto municipal y su ejercicio deberá ser incorporado en la rendición de la cuenta pública ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES

Artículo 88. Las Aportaciones Federales que el Municipio tiene derecho a recibir, serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, serán:

I. Aportaciones federales:

a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. Convenios federales:

a) Por la firma de convenios entre la federación y el Municipio, en los programas que pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

b) Por la firma de convenios entre la federación, Estado y Municipio, de aquellos programas en los que el Municipio pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89. En este apartado se incluirán en su caso, recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 90. Son ingresos derivados de financiamiento interno, que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que se decrete por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la Ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Asimismo, se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en cualquier Decreto que emane del Congreso del Estado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos y/o de cualquier instrucción o mandato otorgado con anterioridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de Apetatitlán de Antonio**

Carvajal, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 174/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL

ANEXO 1 (Artículo 17)

I. Requisitos de Inscripción o Alta al Predial:

a) Escritura Pública o en su caso resolución judicial.
b) Copia de identificación oficial (INE, Pasaporte o Licencia de conducir) delpropietario.
c) Certificado de no inscripción en original.
d) Croquis y ubicación del predio.
e) Solicitud de inscripción dirigida al Tesorero.

ANEXO 2 (Artículo 39)

I. Requisitos de Licencia de Funcionamiento

a) Apertura Persona Física:

1. Solicitud de apertura dirigida a la Presidencia Municipal.
2. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio.
3. Constancia de situación fiscal actualizada.
4. Copia de pago de agua potable comercial del año en curso.
5. Copia de pago predial del año en curso.
6. Copia del Dictamen de protección civil municipal del año en curso.

7. Copia de contrato de arrendamiento firmado (en su caso) y/ o escritura.
8. Pago de anuncio luminoso (en caso de tener).
9. Tener instalado en el establecimiento trampa para grasas (Si aplica a suactividad).
10. Croquis de localización.

b) Refrendo para Personas Físicas:

1. Copia de identificación oficial vigente del propietario.
2. Copia de pago de agua potable comercial del año en curso.
3. Copia del pago predial del año en curso.
4. Copia del dictamen de protección civil Municipal del año en curso.
5. Tener instalado en el establecimiento trampa para grasas (si aplica a suactividad).
6. Pago de anuncio luminoso (en caso de tener).

c) Cambio de propietario:

1. Copia de identificación oficial vigente del nuevo propietario.
2. Cesión de derechos con dos testigos.
3. Dictamen de protección Civil Municipal del año en curso a nombre del nuevopropietario.

d) Cambio de domicilio:

1. Copia del dictamen de protección civil Municipal del año en curso.

2. Acuse de cambio de domicilio por parte del Servicio de AdministraciónTributaria.
3. Copia de contrato de arrendamiento firmado (en su caso) y/ o escritura.

e) Apertura persona moral:

1. Solicitud de apertura dirigida a la Presidencia Municipal.
2. Copia de identificación oficial vigente del representante legal.
3. Copia de acta constitutiva y/o poder notarial.
4. Constancia de situación fiscal Actualizada.
5. Copia de pago de agua potable comercial del año en curso.
6. Copia de pago predial del año en curso.
7. Copia del Dictamen de protección civil municipal del año en curso.
8. Copia de contrato de arrendamiento firmado (en caso de rentar) y/ o escritura(si es propio).
9. Pago de anuncio luminoso (en caso de tener).
10. Tener instalado en el establecimiento trampa para grasas. (Si aplica a suactividad comercial).
11. Croquis de localización.

f) Refrendo persona moral:

1. Copia de identificación oficial vigente del representante legal.
2. Copia del pago de agua potable comercial del año en curso.
3. Copia del pago predial del año en curso.
4. Copia del dictamen de protección civil municipal del año en curso.

5. Copia de contrato de arrendamiento firmado (en su caso) y/ o escritura.
6. Copia del pago de anuncio luminoso (en caso de tener).
7. Tener instalado en el establecimiento trampa para grasas (dependiendo suactividad comercial).

g) Cambio de propietario:

1. Copia de identificación oficial vigente del representante legal.
2. Cesión de derechos con dos testigos.
3. Dictamen de protección Civil Municipal del año en curso a nombre del nuevopropietario.

h) Cambio de domicilio:

1. Copia del dictamen de protección civil Municipal del año en curso.
2. Acuse de cambio de domicilio por parte del Servicio de AdministraciónTributaria.
3. Copia de contrato de arrendamiento firmado (en su caso) y/ o escritura.

ANEXO TRES (ARTICULO 53) ALUMBRADO PÚBLICO

Recurso de revisión

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

h) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

i) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

j) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

k) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

l) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

m) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

n) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.
II. Sea procedente el recurso.
III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.
IV. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
III. Contra actos consentidos expresamente.
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
II. Confirmar el acto administrativo.
III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la Ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN DICTAMEN	
No.	**DIPUTADOS**	16-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	
11	Leticia Martínez Cerón	X	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

17. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

1.- Copia del oficio MYT/P/903/12/2022, que dirige la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio 2022, modificado y aprobado por Cabildo.

2.- Copia del oficio TEP/TEM/257/2022, que dirige el Dr. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le envía disco compacto que contiene los respaldos de información generada por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, por los meses de Julio, Agosto y Septiembre del Ejercicio Fiscal 2022.

3.- Copia del oficio 079, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le informa quien debe Sustanciar la solicitud de Anulación del "Convenio de Medicación para comenzar los trabajos Técnicos en materia de Delimitación Territorial Intermunicipal del Estado de Tlaxcala".

4.- Oficio REGT/TLAX/62/2022, que dirigen el Síndico Municipal y los Regidores Primera, Segunda, Tercer y Quinta, del Ayuntamiento de Tenancingo, por el que solicitan a esta Soberanía, información contable y financiera del Municipio de Tenancingo.

5.- Copia del oficio REGT/TLAX/61/2022, que dirigen el Síndico Municipal y los Regidores Primera, Segunda, Tercer y Quinta, del Ayuntamiento de Tenancingo, a la

C. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, por el que le solicitan convoque a sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de diciembre con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la ley de la materia, relacionada con el Presupuesto del 2023.

6.- Copia del oficio REGT/TLAX/60/2022, que dirigen el Síndico Municipal y los Regidores Primera, Segunda, Tercer y Quinta, del Ayuntamiento de Tenancingo, a la Ing. Claudia Mozencahuatzi Cuamatzi, Tesorera Municipal, por el que le solicitan proporcionar la información relacionada al presupuesto de egresos 2022 y 2023.

7.- Copia del oficio 076, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico Municipal de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le envía copia del Convenio de Medicación para comenzar los Trabajos Técnicos en materia de Delimitación Territorial Intermunicipal del Estado de Tlaxcala; y que los vincula directamente con el Municipio de Nativitas.

8.- Oficio 078, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico Municipal de Santa Apolonia Teacalco, por el que hace a esta Soberanía diversas manifestaciones en relación al Convenio de Mediación para comenzar los trabajos técnicos en materia de delimitación territorial intermunicipal del Estado de Tlaxcala.

9.- Copia del oficio 082, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le da contestación al oficio PRESAT/2022/025, en relación a las Cédulas de Observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

10.- Copia del oficio 080, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le envía el Programa Operativo Anual 2023, así como el Informe Anual 2022 de actividades desempeñadas.

11.- Oficio DGPL 65-II-3-1364, que dirige la Diputada Marcela Guerra Castillo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de Jalisco, Morelos, Querétaro, Sonora, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Quinta Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Nayarit, a llevar a cabo las acciones necesarias para que en su legislación se considere un Premio Estatal de la Juventud que reconozca una categoría referente a la diversidad sexual.

12.- Oficio D.G.P.L. 65-II-5-1632, que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a las Entidades Federativas, en sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial, para que, en el marco de sus atribuciones, diseñen e implementen acciones focalizadas a promover la inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad, así como el ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

13.- Oficio MXICOH/PDCIA/223/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática de los actos ilícitos que se están generando en el Municipio.

14.- Oficio CEDHT/OIC/2022-113, que dirige la Lic. Teodora Popocatl Nava, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, por el que le hace del conocimiento el acuerdo emitido el pasado 31 de agosto del año 2022, dictado dentro del Expediente Número: E.I./05/2022.

15.- Oficio D.J.S.F.LyC 5648/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a esta Soberanía copia del Convenio de Colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Calpulalpan.

16.- Oficio sin número que dirigen las Diputadas Secretarias del Congreso del Estado de México, por el que remite a esta Soberanía, copia del Acuerdo por el que se exhorta, a los Poderes Legislativos de la Ciudad de México, así como de los Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación de sus respectivos Paquetes Fiscales para el ejercicio 2023, consideren la posibilidad de homologar las tasas, tarifas y costos de los impuestos, derechos y tramites vehiculares, así como los estímulos y subsidios a los mismos; en un marco de coordinación y colaboración entre las entidades que conforman la Megalópolis del centro del país, con la intención de evitar evasión de dichas obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

17.- Escrito que dirigen Raciel Santacruz Meneses, Jerónimo Popocatl Popocatl y Marco Antonio Díaz Díaz, por el que solicitan a esta Soberanía se prosiga con el trámite parlamentario a efecto de resolver la procedencia de juicio político dentro del Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP 001/2021, así mismo solicitan copia integra de todas las constancias que obran en el expediente parlamentario de cuenta.

13. ASUNTOS GENERALES.